

República Dominicana

COLECCION

DE

LEYES, RESOLUCIONES,
DECRETOS Y REGLAMENTOS

DE LOS

Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República
De Enero a Diciembre de 1961

TOMO II

Poder Ejecutivo:

DEL N° 6323 AL N° 7527

EDICION OFICIAL



Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo, R. D.
1964

Decreto N° 6323, que jubila con pensión del Estado al Doctor Salvador E. Paradas.

G. O. N° 8539, del 14 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6323

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al Doctor Salvador E. Paradas, y le asigno una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 6324, que crea e integra una Comisión para el estudio acerca de la impresión en el país, de libros, folletos y toda otra clase de obras.

G. O. N^o 8540, del 16 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6324

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional promover el desarrollo en el país de la impresión de libros, folletos y otras publicaciones con el propósito de estimular el crecimiento de las empresas que se dedican a esas actividades y de ofrecer mayores facilidades a la clase intelectual del país para la publicación de obras destinadas a enriquecer el acervo de la cultura dominicana;

CONSIDERANDO: Que la considerable cantidad de libros, folletos y obras en general que se introduce anualmente en el país requiere que se adopten medidas encaminadas a favorecer a los obreros y operarios de las industrias gráficas y a facilitar al mismo tiempo la adquisición por el público de las producciones didácticas, científicas y literarias representativas de la cultura universal;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión para que realice un estudio acerca de las posibilidades de estimular la impresión en el país de libros, folletos y toda otra clase de obras y rinda al Poder Ejecutivo un informe con las recomendaciones que juzgue pertinentes.

Art. 2.—Esta Comisión estará integrada por los señores Licenciado José Manuel Machado, Rector de la Universidad de Santo Domingo y Licenciado Zenón Castillo de Aza, Subsecretario de Estado de Interior y Cultos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.



Decreto N° 6325, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al Lic. Emiliano Martínez Carmona.
G. O. N° 8540, del 16 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6325

VISTAS las Leyes N° 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y N° 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, al Licenciado Emiliano Martínez Carmona.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 6326, que otorga el exequátur de Farmacéutica a la Doctora Carmen Elena Hidelinda Pantaleón García.
G. O. N° 8542, del 21 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6326

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur a la Dra. Carmen Elena Hidelinda Pantaleón García, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de

Farmacéutica, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6327, que nombra a los señores Doctor Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Dr. José Angel Saviñón y S. Salvador Ortiz, para efectuar renegociaciones en la Reunión del GATT, (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio), en Ginebra, Suiza.

G. O. N° 8540, del 16 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6327

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Los señores Doctor Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Secretario de Estado sin Cartera, Doctor José Angel Saviñón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Regional Europea de las Naciones Unidas y ante la Oficina Internacional del Trabajo, y el Sr. S. Salvador Ortiz, quedan nombrados para efectuar, dentro de los términos del Artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), la renegociación de las concesiones otorgadas por la República sobre los artículos de papel comprendidos en el párrafo 626 del Arancel de Importación y Exportación, concesiones que figuran en la Lista XXII anéxa al citado Acuerdo General. Dichas negociaciones deberán celebrarse en la ciudad de Ginebra, Suiza, tan pronto como las partes contratantes del GATT autoricen la iniciación de las mismas.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 6283, de fecha 14 de diciembre de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6328, que autoriza al señor Orlando Martínez Marchena, a aceptar el cargo de Vicecónsul de Gran Bretaña, interino, en San Pedro de Macorís.

G. O. N° 2543, del 25 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6328

VISTA ⁶² instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Orlando Martínez Marchena, en solicitud de que se le conceda la autorización necesaria para poder aceptar el cargo de Vicecónsul de Gran Bretaña interino en San Pedro de Macorís, República Dominicana;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 1325 de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento N° 4157 de fecha 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 23 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Orlando Martínez Marchena, queda autorizado a aceptar el cargo de Vicecónsul de Gran Bretaña interino en San Pedro de Macorís, República Dominicana.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6329, que deroga el apartado d) del Artículo 1 del Decreto N° 1863, del 29 de junio de 1956, que concedió jubilación del Estado al señor Eugenio Sanz García.

G. O. N° 8540, del 16 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6329.

VISTA la renuncia presentada por el señor Eugenio Sanz

García a la pensión del Estado de RD\$60.00 mensuales de que disfrutaba, en razón de haber aceptado un cargo en la Corporación Dominicana de Electricidad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se deroga el apartado d) del artículo 1° del Decreto N° 1863 del 29 de junio de 1956, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación al señor Eugenio Sanz García.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6330, que asciende al grado de General de Brigada al Coronel Radamés Hungría, E. N.

G. O. N° 8539, del 14 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6330

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Radamés Hungría, E.N., queda ascendido a General de Brigada del Ejército Nacional.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 6331, que nombra a la señora Cristiana Peynado de Aybar Mella, Gobernador Civil del Distrito Nacional,
G. O. N^o 8539, del 14 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6331

VISTA la renuncia presentada en esta misma fecha por el señor Virgilio Alvarez Pina, Gobernador Civil del Distrito Nacional;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 10 del artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La señora Cristiana Peynado de Aybar Mella, queda nombrada Gobernador Civil del Distrito Nacional, para llenar la vacante producida con motivo de la renuncia del señor Virgilio Alvarez Pina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N^o 6332, que nombra a la Lda. Evangelina Santos Moreno de Bergés, Profesora Titular de la Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Santo Domingo.

G. O. N^o 8540, del 16 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6332.

VISTO el artículo 35 de la Ley de Organización Universitaria N^o 5130, de fecha 15 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Lic. Evangelina Santos Moreno de Bergés queda nombrada Profesora Titular de la Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Santo Domingo,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Nº 6333, para el servicio de apartados de Correos.
G. O. Nº 8540, del 16 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6333.

VISTOS los artículos 172 y 195 de la Ley de Vías de Comunicación, Nº 1474, del 22 de febrero de 1938;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO
DE APARTADOS DE CORREOS

Art. 1.—En cada oficina de correos habrá casillas separadas provistas de cerraduras que se denominarán apartados de correos, destinados a depositar la correspondencia dirigida a los usuarios de los mismos.

Art. 2.—El derecho de usar un apartado de correo se adquiere por arrendamiento, y la correspondencia u objetos de correspondencia de la persona beneficiaria de semejante derecho se colocará en una casilla determinada, de donde podrá tomarla a cualquier hora en que esté abierta la oficina de correos.

Art. 3.—En los apartados sólo podrá colocarse la correspondencia u objetos de correspondencia dirigidos a la persona que haya adquirido legítimamente el derecho de apartado. Los objetos de correspondencia que no quepan en el apartado, serán colocados en un lugar especial, y de ello se dará aviso al arrendatario. Del mismo modo se procederá cuando haya alguna pieza certificada para éste.

Art. 4.—Cada apartado sólo podrá ser arrendado por una persona física o moral.

Art. 5.—La persona que desee arrendar un apartado de correo dirigirá una solicitud por escrito a la oficina de correos respectiva, y si ésta la aprueba, suscribirá el contrato correspondiente.

La duración del arrendamiento podrá ser por tiempo indefinido o de uno a seis meses.

Al suscribir el contrato el arrendatario pagará el precio del arrendamiento conforme a la tarifa que más adelante se establece, por todo el tiempo de su duración si se hace de uno a seis meses, y por semestre adelantado, si se hace por tiempo indefinido.

El arrendamiento cesa de pleno derecho, sin ninguna formalidad, por el sólo hecho de no efectuarse el pago del precio del arrendamiento en la fecha de su exigibilidad o por el vencimiento del término convenido, y no podrá renovarse sino por la suscripción de un nuevo contrato. Cuando por cualquier causa terminare el arrendamiento el encargado de la oficina de correos exigirá la entrega de la llave del apartado al ex-arrendatario, y si no lo hace en seguida, podrá cabiarle la cerradura cuyo costo estará a cargo de este último.

Art. 6.—El arrendatario podrá ponerle fin al arrendamiento en cualquier momento, avisándolo por escrito; pero no tendrá derecho a ninguna devolución por el dinero que hubiere pagado o debido pagar conforme al artículo 5, por razón del tiempo que faltare para el vencimiento del término convenido o del semestre en curso.

Art. 7.—El arrendatario no podrá traspasar a tercero el derecho de apartado sin la previa aprobación o consentimiento por escrito de la oficina de correos respectiva.

Art. 8.—Al adquirir el derecho de apartado el arrendatario recibirá la llave de la casilla arrendada, quedando obligado a devolverla al vencimiento del contrato si éste no fuere renovado.

Art. 9.—En caso de pérdida de la llave del apartado, el arrendatario lo comunicará por escrito a la oficina de correos correspondiente, donde se le entregará la correspondencia depositada en su apartado, previo pago del valor de una nueva cerradura con sus llaves.

Art. 10.—Las cuotas a pagar por el arrendamiento de apartados de correos se regirá por la siguiente tarifa, que se calculará por mes si la duración del arrendamiento es de uno a cinco meses, o por semestre si se hace por más tiempo:

a) En las oficinas de correos de Ciudad Trujillo:

	Por mes	Por semestre
Apartados pequeños	RD\$ 1.50	RD\$ 8.00
" medianos	" 2.80	" 15.00
" grandes	" 5.60	30.00

b) En las oficinas de correos de primera clase:

	Por mes	Por semestre
Apartados pequeños	RD\$ 0.75	RD\$ 4.00
" medianos	" 1.15	" 6.00
" grandes	" 3.00	" 16.00

c) En las demás oficinas de correos:

	Por mes	Por semestre
Apartados pequeños	RD\$ 0.40	RD\$ 2.00
" medianos	" 0.75	" 4.00
" grandes	" 1.50	" 8.00

Art. 11.—En las Oficinas de correos se llevarán los asientos y registro correspondientes relativos al servicio de apartados bajo la vigilancia inmediata del Administrador o Agente de Correos, y se expedirá recibo a los arrendatarios mediante Formulario 16, debidamente numerado en orden de serie.

Art. 12.—La Administración General de Correos queda autorizada a dictar las instrucciones que sean necesarias para la buena aplicación de las disposiciones del presente Reglamento. Asimismo queda autorizado a preparar los formularios que considere convenientes para el Servicio de Apartados de Correos.

Art. 13.—El presente Reglamento deroga y sustituye el N° 1953 de fecha 6 de julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 6334, que nombra al señor Alfredo Vorshirm Observador del Gobierno en la Conferencia Diplomática de Derecho Marítimo, en Bruselas, G. O. N° 8541, del 18 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6334.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1°—El señor Alfredo Vorshirm, Encargado de Negocios a. i., de la República, en Bruselas, Bélgica, queda nombrado Observador del Gobierno Dominicano en la Conferencia Diplomática de Derecho Marítimo, a celebrarse en Bruselas del 17 al 30 de abril de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 6335, que autoriza la impresión de una emisión de sellos para la percepción del impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad.

G. O. Nº 8540, del 16 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6335.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO:—Se autoriza una emisión de 2,089,000 (DOS MILLONES OCHENTINUEVE MIL) sellos para la percepción del impuesto sobre Cédula Personal de Identidad en los siguientes tipos, colores, numeraciones y cantidades:

860,000 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL) sellos del tipo de RD\$1.50, numerados del 1 al 860,000, color verde pálido.

600,000 (SEISCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$5.50 numerados del 1 al 600,000, color rosado claro.

440,000 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL) sellos del tipo de RD\$7.50, numerados del 1 al 440,000, color siena claro.

74,000 (SETENTICUATRO MIL) sellos del tipo de RD\$9.00, numerados del 1 al 74,000, color mamey claro.

36,000 (TREINTISEIS MIL) sellos del tipo de RD\$12.00, numerados del 1 al 36,000, color azul claro.

20,000 (VEINTE MIL) sellos del tipo de RD\$26.00, numerados del 1 al 20,000, color morado oscuro.

10,000 (DIEZ MIL) sellos del tipo de RD\$37.00, numerados del 1 al 10,000, color gris claro.

- 4,000 (CUATRO MIL) sellos del tipo de RD\$70.00, numerados del 1 al 4,000, color morado.
- 3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD\$110.00, numerados del 1 al 3,000, color amarillo pálido.
- 3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD\$200.00, numerados del 1 al 3,000, color rojo oscuro.
- 3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD\$285.00, numerados del 1 al 3,000, color morado gris.
- 3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD\$320.00, numerados del 1 al 3,000, color marrón claro.
- 3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD\$375.00, numerados del 1 al 3,000, color marrón oscuro.
- 3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD\$500.00, numerados del 1 al 3,000, color anaranjado.
- 3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD\$550.00, numerados del 1 al 3,000, color azul claro.
- 3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD\$925.00, numerados del 1 al 3,000, color verde claro.
- 3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD\$1,150.00, numerados del 1 al 3,000, color azul bronce claro.
- 3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD\$1,450.00, numerados del 1 al 3,000, color marrón claro.
- 3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD\$1,725.00, numerados del 1 al 3,000, color azul ultramar.
- 3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD\$2,300.00, numerados del 1 al 3,000, color verde oscuro.
- 3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD\$2,900.00, numerados del 1 al 3,000, color verde brillante.
- 3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD\$3,200.00, numerados del 1 al 3,000, color gris claro.
- 3,000 (TRES MIL) sellos del tipo de RD\$3,500.00, numerados del 1 al 3,000, color oro.

Estos sellos se imprimirán en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho, y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana", y más abajo, "Cédula Personal de Identidad". Debajo del Escudo Nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la iz-

quiera llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras, correspondientes a cada tipo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6336, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Judicial y la Medalla del Mérito Judicial a varios funcionarios y empleados del ramo de Justicia.

G. O. N° 8540, del 16 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6336.

CONSIDERANDO: que los funcionarios y empleados que a continuación se mencionan, en un período mayor de diez años, se han consagrado al noble ejercicio de impartir justicia, o se han dedicado a su servicio con idoneidad y celo;

VISTA la Ley N° 5013 del 11 de octubre de 1958;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Judicial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede a los señores Dr. Federico A. Cabral Noboa, Procurador General de la República, Lic. Fernando Ravelo de la Fuente, Lic. Barón T. Sánchez Lajara, Dr. Manuel D. Bergés Chupani, Lic. Olegario Helena Guzmán y Lic. Alfredo Conde Pausas, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, la condecoración de la Orden del Mérito Judicial, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

Art. 2.—Se concede a los señores Dr. Santiago Cruz López, Presidente de la Corte de Apelación de San Francisco de Macoris, Dr. Ramón Díaz Ordóñez, Presidente de la Corte de Apelación de San Pedro de Macoris, Lic. Juan Pablo Ramos Fernández, Presidente de la Corte de Apelación de La Vega, Dr. Jesús I. Hernández V., Procurador General de la Corte de Apelación de Santiago, Dr. Luis Augusto González Vega, Procurador General de la Corte de Apelación de San

Cristóbal, Lic. León F. Sosa, Juez de la Corte de Apelación de Santiago, Dr. Miguel Angel Fadul, Juez de la Corte de Apelación de San Pedro de Macoris, Dr. Miguel A. Simó Galván, Juez de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, Lic. Fernando Arturo Brea, Juez Primer Sustituto de Presidente de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, Lic. Elpidio Abreu Abreu, Juez Primer Sustituto de Presidente de la Corte de Apelación de San Pedro de Macoris, Dr. Caonabo Fernández N., Juez Primer Sustituto de Presidente de la Corte de Apelación de Santiago, Dr. Pablo Machado A., Juez Primer Sustituto de Presidente de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, Dr. José Ramón Jiménez Jiménez, Juez Primer Sustituto de Presidente de la Corte de Apelación de San Francisco de Macoris, Lic. Víctor J. Castellanos, Juez Segundo Sustituto de Presidente de la Corte de Apelación de La Vega, Lic. Manuel A. Richiez Acevedo, Juez Segundo Sustituto de Presidente de la Corte de Apelación de San Pedro de Macoris, Dr. Víctor Lulo Guzmán, Juez Residente del Tribunal de Tierras en Moca, ex- Juez Segundo Sustituto de Presidente de la Corte de Apelación de Santiago, Dr. J. Humberto Terro, Juez Segundo Sustituto de Presidente de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, Lic. Rafael Alburquerque, Lic. Manfredo A. Moore y Dr. Luis Rafael Hernández A., Jueces del Tribunal Superior de Tierras, Dr. Gregorio Polixeno Padrón Stubbs, Fiscalizador del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, Ex Juez de la Corte de Apelación de San Francisco de Macoris, Dr. Hugo Goicochea S., Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Altagracia, Ex Juez de la Corte de Apelación de Barahona, Lic. José Ulises Vargas Tavárez, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Montecristi, Ex Juez de la Corte de Apelación de Monte Cristi, Dr. Danilo Santana, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Barahona, Ex Juez de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana y Dr. Guillermo Striddels, Juez de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, la condecoración de la Orden del Mérito Judicial, en el grado de Gran Oficial.

Art. 3.—Se concede a los señores Dr. Jacobo Alberto Simón Miguel, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Pedro de Macoris, Doctores Manuel Ramón Ruiz Oleaga y Héctor E. Flores Ortiz, Jueces de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras, Dr. Luis Senior, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata y Dr. Manuel de Jesús Vargas Polanco Abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Ex Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal, C. B., la condecoración de la Orden del Mérito Judicial, en el grado de Comendador.

Art. 4.—Se concede a los Doctores Hugo Vargas Suberví, Encargado de la Sección de Contabilidad de la Secretaría de

Estado de Justicia, Ex Juez de Instrucción del Distrito Nacional, y José E. Ricourt Regús, Juez de Paz de la Primera Circunscripción del Municipio de Santiago, Ex Juez de Instrucción de Espaillat, la condecoración de la Orden del Mérito Judicial, en el grado de Oficial.

Art. 5.—Se concede al Lic. Juan Reyes Miranda, Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Azua, la condecoración de la Orden del Mérito Judicial, en el grado de Caballero.

Art. 6.—Se concede la Medalla del Mérito Judicial, a las siguientes personas:

a) A los señores Generoso Castillo Peña, Secretario Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia, Carlos Rodríguez Espinal, Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Monticón, Américo Salazar Santana, Secretario de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, Eduardo Comarazamy, Secretario del Juzgado de Instrucción de San Pedro de Macorís y Luis Eduardo Matos Mena, Secretario del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, Medalla de Oro;

b) A los señores Urbano Lora, Secretario del Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Libertador, Encarnación Urbáez, Secretario del Juzgado de Paz del Municipio de Restauración, Octavio Antonio Abreu, Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz del Municipio de Peña, y Luis Eduardo Deveaux, Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Los Llanos, Medalla de Plata; y

c) A los señores Adriana Castellanos Pichardo, Secretaria Auxiliar de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, Ernesto Rodríguez y Díaz, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, Arturo Alfonso Quezada, Alguacil de Estrados del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, Celestino Santana Morales, Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz del Municipio de Cevicos, Arturo Castellanos, Alguacil de Estrados del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, y Víctor R. Montás, Secretario para Asuntos Civiles de la Corte de Apelación de San Cristóbal, C. B., Medalla de Bronce.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6337, que crea e integra el Instituto Nacional de investigaciones Sociales.

G. O. N° 8540, del 16 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6337.

CONSIDERANDO: que los beneficios de la asistencia social que realiza el Gobierno Dominicano deben alcanzar a todos los sectores de la vida nacional, para lo cual se hace necesario un conocimiento perfecto de las necesidades de todos los ciudadanos, fin para el que fueron creados los cargos de Visitadores Sociales, a ser desempeñados por estudiantes universitarios;

CONSIDERANDO: que para la realización total de este propósito se precisa de un organismo que contribuya a la estabilización de la economía y recursos nacionales en función social;

VISTA la Ley de Emergencia N° 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la Ley N° 2700, del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Sociales, dependiente del Poder Ejecutivo, con las siguientes atribuciones:

- a) Realizar las investigaciones, encuestas y estudios pertinentes para el conocimiento perfecto de las necesidades del pueblo dominicano;
- b) Recomendar al Poder Ejecutivo cualesquiera medidas encaminadas a la estabilización de la economía y recursos nacionales en función social.

Art. 2.—El Instituto Nacional de Investigaciones Sociales estará integrado por las siguientes personas: Pbro. Lic. Zenón Castillo de Aza, Dr. Jaime Alvarez Dugan, Santiago Lamela Geler, Dr. Salvador Lluberés Peña, Dr. Ramón Pina Acevedo y Martínez, Dr. Manuel Bergés Chupani, Dr. Luis Augusto Ginebra Hernández, Dr. José Rafael Abinader, Dr. Diógenes Fernández Pérez, Luis Duvergé, José Martí Otero, Dr. Emil Kasse Acla, Andrés Avilés Gómez, Dr. Antonio Ballester Hernández y Dr. Máximo A. Blonda Acosta.

Art. 3.—Los señores Pbro. Lic. Zenón Castillo de Aza, Dr.

Jaime Alvarez Dugan y Santiago Lamela Geler, actuarán como Presidente, Vicepresidente y Secretario General, respectivamente, del Instituto Nacional de Investigaciones Sociales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6338, que crea la Oficina Planificadora de la Industria del Papel y del Cartón, y nombra encargado de la misma al Dr. H. E. Priester.

G. O. N° 8540, del 16 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6338.

CONSIDERANDO: que es de interés para la República promover la industrialización de sus materias primas y para tal fin conviene coordinar los esfuerzos encaminados al fomento de nuevas industrias con el doble objeto de asegurar, no tan solo su crecimiento balanceado, sino también la protección de los consumidores del país, garantizándoles la posibilidad de adquirir productos a precios equitativos;

En uso de las facultades de que estoy investido por la Ley N° 5112, de fecha 24 de abril de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Oficina Planificadora de la Industria del Papel y del Cartón, que tendrá las siguientes atribuciones;

a) planificar una industria para la elaboración de papel y de cartón, con el fin de utilizar materias primas del país en el interés de la industrialización nacional y del ahorro de divisas. Para tal fin se podrá adoptar cualquier medida que no esté en contradicción con las reglas del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio;

b) coordinar los intereses de importadores y productores de papel para asegurar en cada momento un abastecimiento adecuado del mercado nacional a precios justos y equitativos tanto para los productores e importadores como para los consumidores;

c) ajustar la oferta de papel y de cartón a los requerimientos nacionales mediante medidas que regulen el volumen, los precios y las condiciones de venta del papel y de cartón en el mercado de la República;

d) solicitar de los importadores, del comercio, de la industria nacional y de las oficinas del Gobierno datos estadísticos e informes convenientes para el mejor desarrollo de sus labores.

Art. 2.—El Dr. H. E. Priester, queda designado Encargado de la Oficina Planificadora de la Industria del Papel y del Cartón.

Art. 3.—La violación a las disposiciones dictadas por el Encargado de la Oficina Planificadora de la Industria del Papel y del Cartón será castigada de acuerdo con la Ley N° 5112, de fecha 24 de abril de 1959, con multa de RD\$10.00 a RD\$10,000.00.

Art. 4.—El presente Decreto deroga el Decreto N° 5888, de fecha 30 de junio de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento N° 6339, para la aplicación de la Ley N° 5454, del 23 de diciembre de 1960, que obliga a todo patrono o empleador a hacer que sus trabajadores, cual que sea la naturaleza de sus servicios, se provean de una autorización de aptitud para el trabajo, que expedirá la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria.

G. O. N° 8549, del 16 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6339.

VISTA la Ley N° 5454, de fecha 23 de diciembre de 1960;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente
REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY N° 5454, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1960, QUE OBLIGA A TODO PATRONO O EMPLEADOR A HACER QUE SUS TRABAJADORES, CUAL QUE SEA LA NATURALEZA DE

SUS SERVICIOS. SE PROVEAN DE UNA AUTORIZACION DE APTITUD PARA EL TRABAJO QUE EXPEDIRA LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO E INDUSTRIA.

Art. 1.—Todo patrono o empleador, ya realice actividades lucrativas o no, está en la obligación, a sus expensas, de realizar todas las gestiones y de tomar las providencias que fueren necesarias para que sus trabajadores, cual que sea la naturaleza de los servicios de éstos, se provean de la autorización de aptitud para el trabajo que expedirá la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria.

Art. 2.—Para la obtención de la citada autorización todos los patronos, sean lucrativos o no sus actividades, deberán enviar una solicitud a la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, la cual estará acompañada:

- a) De un certificado dental;
- b) De un certificado general en que conste que el trabajador es apto para la labor a que está o será destinado; y
- c) Del sello de Rentas Internas correspondiente, de acuerdo con la escala establecida en el Párrafo 38-b), agregado por el Art. 1º de la Ley N° 5154, del 23 de diciembre de 1960, al Art. 1º de la Ley de Impuesto sobre Documentos N° 2254, de fecha 14 de febrero de 1950, el cual será aplicado a la autorización que se expida en la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria.

Art. 3.—La solicitud contendrá, además de la indicación del lugar y la fecha, los siguientes datos:

CON RELACION AL TRABAJADOR: Nombre y apellidos completos, edad, nacionalidad, estado civil, profesión, domicilio y residencia, número, serie y sello de la Cédula Personal de Identidad; actividad u ocupación a que será dedicado o destinado; salario que percibirá y período de pago; lugar y clase de establecimiento donde prestará servicio. Cuando el trabajador sea ocupado por un patrono o empresa que realice actividades lucrativas, se deberá indicar además, la jornada de trabajo, en los casos en que esté sujeto a ella.

CON RELACION AL PATRONO: Nombre y apellidos completos, nacionalidad, estado civil, domicilio y residencia; número, serie y sello de la Cédula Personal de Identidad y profesión. Cuando se trate de una empresa o persona moral, debe figurar el nombre o razón social, situación de su principal establecimiento y las actividades a que se dedique.

Art. 4.—El examen dental para satisfacer los requisitos del Certificado, consistirá en lo siguiente:

1.—Investigación rigurosa para evidenciar la existencia o no de formaciones malignas, infecto-contagiosas, en la boca, así como en la determinación de deformaciones congénitas, o adquiridas en la boca que inhabiliten temporal o permanentemente al trabajador para determinados oficios.

2.—Otras investigaciones a juicio del Odontólogo.

Art. 5.—El examen médico para satisfacer los requisitos del Certificado, debe consistir en lo siguiente:

1.—Investigaciones por medios adecuados para evidenciar el estado de los aparatos respiratorio y cardiovascular; así como en el uso de métodos determinativos generales y especiales del funcionamiento de los demás órganos, aparatos y sistemas.

2.—Determinación por medios o sistemas técnicos y científicos de la aptitud, estado anímico y mental del trabajador, de rigurosa conformidad con la naturaleza del oficio u ocupación a que está o será destinado.

Párrafo.—Tanto el médico como el dentista deberán declarar en sus certificaciones la aptitud del trabajador para el trabajo a que se le destina. En caso contrario, deberán decir las causas que originan su inaptitud y el tiempo probable para su tratamiento y rehabilitación.

Art. 6.—Dichos certificados, que llevarán adheridos sendos sellos de Rentas Internas por valor de RD\$1.00, de acuerdo con la Ley sobre Impuesto de Documentos, serán expedidos en cuadruplicado, para la siguiente distribución:

- (a) Original y una copia para la oficina expedidora;
- b) Una copia para los archivos del patrono; y
- (c) Una copia para el facultativo que lo haya expedido.

Art. 7.—Los facultativos autorizados de acuerdo con la Ley, para expedir los certificados dental y médico, se regirán por las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

Art. 8.—La autorización de aptitud de trabajo será expedida en Ciudad Trujillo por el Director de Higiene y Seguridad Industrial y Negociado de Trabajo de la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, y en las demás provincias por los Representantes Locales de Trabajo. En los Distritos de Trabajo donde existan médicos al servicio de la Dirección de Higiene y Seguridad Industrial y Negociado de Trabajo de la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, las autorizaciones serán expedidas por éstos.

Párrafo.—El Secretario de Estado de Trabajo e Industria,

queda facultado para permitir, cuando las circunstancias lo requieran, que cualquier otro funcionario de su dependencia, pueda firmar dicha autorización.

Art. 9.—La autorización se expedirá en quintuplicado y será distribuida en la siguiente forma:

- a) El original y una copia para la oficina expedidora;
- b) Una copia para el trabajador;
- c) Una copia para el empleador; y
- d) Una copia para Rentas Internas.

Art. 10.—Para la organización del tarjetero que estará a cargo de la Dirección de Higiene y Seguridad Industrial de la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, los Representantes Locales de Trabajo, y cualquier otro funcionario que haya expedido la autorización, estarán en la obligación de enviar a dicha Dirección, en un plazo no mayor de tres (3) días, después de su expedición, una copia de la misma, acompañada de copias de los certificados médico y dental correspondientes.

Art. 11.—Todo patrono o empleador, que utilice los servicios de un trabajador, si éste no está provisto de la autorización para trabajar, correspondiente al año en curso, deberá realizar, a sus expensas, dentro de los diez (10) primeros días que sigan a la colocación del trabajador, las gestiones necesarias para éste sea provisto de la misma.

Art. 12.—Las solicitudes para autorización podrán hacerse individual o colectivamente, siempre que en este último caso se especifiquen los datos que para cada trabajador exige el artículo 3. del presente Reglamento.

¶ Párrafo.— Las certificaciones, dental y médica general, serán en todo caso individuales al igual que los sellos a que se refiere el Art. 2 letra c) de este Reglamento.

Las autorizaciones serán expedidas individualmente.

Art. 13.—La renovación que anualmente y durante el mes de enero deben hacer los patronos de la autorización y de los certificados médico y dental, debe hacerse a gestión y a expensas del patrono que durante dicho mes esté recibiendo los servicios del trabajador.

Art. 14.—Ningún empleador o patrono, excepto cuando se trate de los servicios domésticos, podrá cambiar la ocupación del trabajador sin proveerlo de una nueva autorización que reconozca su aptitud para el nuevo trabajo.

Art. 15.—Los gastos de todo género en que se incurra

para la obtención del certificado dental, el certificado médico y la autorización a que se refiere el presente Reglamento son por cuenta del patrono, quien en ningún caso podrá deducirlos del salario del trabajador.

Párrafo.—Las violaciones al presente Reglamento serán castigadas con la pena establecida en el Art. 8 de la Ley N^o 5454, del 23 de diciembre de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del mil novecientos sesentiuono, años 117^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 6340, que deroga el Decreto N^o 6286, del 16 de diciembre de 1960 que aprobó el nombramiento del General de Brigada Máximo R. Bonetti Burgos, E.N., como Juez Presidente interino, del Consejo Permanente Superior de Guerra.

G. O. N^o 8541, del 18 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6340.

VISTA la Ley N^o 5059 del 19 de diciembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado el Decreto N^o 6286 de fecha 16 de diciembre de 1960, por medio del cual se aprobó el nombramiento del General de Brigada Máximo R. Bonetti Burgos, E. N., como Juez Presidente interino del Consejo Permanente Superior de Guerra, en razón de haber regresado al país el titular General de Brigada Agustín R. Plúyer Trujillo, E. N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes. ii

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del mil novecientos sesentiuono, años 117^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N^o 6341, que crea e integra la Comisión para el Comercio Exterior de Productos Básicos.

G. O. N^o 8541, del 18 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6341.

CONSIDERANDO: que para estimular el desarrollo de nuestro comercio exterior mediante el mejoramiento progresivo de la situación de los productos básicos dominicanos de exportación en el mercado mundial sería conveniente la creación de un órgano auxiliar de coordinación y orientación de las actividades de nuestras misiones diplomáticas y consulares en lo que respecta al comercio exterior de la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea la Comisión para el Comercio Exterior de Productos Básicos, la cual quedará integrada de la siguiente manera: El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Agricultura y Comercio; el Secretario de Estado sin Cartera Dr. Oscar Guerra Ginebra Henríquez; el Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña; el Presidente de la *Café Dominicano, C. por A.*; el Presidente de la *Exportadora de Cacao, C. por A.*; y el Encargado del Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quien actuará como Secretario General de la Comisión.

Art. 2.—El Presidente de la Comisión estará facultado para solicitar la colaboración de otros departamentos u organismos de la Administración Pública cuya participación en las labores de la Comisión sea conveniente según el caso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER,

Decreto N° 6342, que concede al señor Simón S. Gittleman, las condecoraciones de las Ordenes de Trujillo, y Heráldica de Cristóbal Colón.
G. O. N° 8541, del 18 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6342.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTAS la Ley N° 1517 del 13 de junio de 1938 y sus modificaciones, y la Ley N° 1352 del 23 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Simón S. Gittleman, Cónsul Honorario de la República en Phoenix, Arizona; y

OIDOS los pareceres del Consejo de la Orden de Trujillo y del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

CONCEDER al señor Simón S. Gittleman, Cónsul Honorario de la República en Phoenix, Arizona, las condecoraciones de la Orden de Trujillo y de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, ambas en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6343, que nombra miembro de la Junta Coordinadora de Importaciones y Exportaciones al General Doctor Rafael L. Trujillo hijo, Secretario de Estado sin Cartera, Asesor Técnico Militar.

G. O. N° 8539, del 14 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6343

VISTA la Ley N° 5112, de fecha 21 de abril de 1959, que

ratifica la Ley N° 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El General Doctor Rafael L. Trujillo hijo, Secretario de Estado sin Cartera, Asesor Técnico Militar, queda nombrado Miembro de la Junta Coordinadora de Importaciones y Exportaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6344, que concede Jubilación del Estado al Dr. Parmenio Troncoso de la Concha.

G. O. N° 8541, del 18 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6344.

CONSIDERANDO: Que el Dr. Parmenio Troncoso de la Concha, reúne las condiciones que exige la ley de la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la ley sobre pensiones civiles del Estado N° 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al Dr. Parmenio Troncoso de la Concha, y le asigno una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales.

Decreto N° 6348, que otorga el exequátur de Farmacéutica a la Dra. Ana Rita Ball Castro, y de Dentista al Dr. Luis Arturo Puig Messon.

G. O. N° 8541, del 18 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6348

VISTA a Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) A la Dra. Ana Rita Ball Castro, como Farmacéutica; y
- b) Al Dr. Luis Arturo Puig Messon, como Dentista.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6349, que nombra al Ministro Consejero Dr. Rafael Uribe Montás, Observador del Gobierno ante el IV Congreso Internacional de la Reproducción de los Animales en la Haya.

G. O. N° 8543, del 25 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6349

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Rafael Uribe Montás, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Holanda, queda nombrado Observador del Gobierno Dominicano ante el IV Congreso

Internacional de la Reproducción de los Animales, que tendrá lugar en la Haya, del 5 al 9 de junio de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6350, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los Lcdos. Gaspar Guarionex Peña Soto y Pedro Aquiles Bergés Vargas.

G. O. N° 8541, del 18 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6350

VISTAS las Leyes N° 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y N° 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Lic. Gaspar Guarionex Peña Solo; y
- b) Lic. Pedro Aquiles Bergés Vargas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6351, que agrega un párrafo al Art. 68, y deroga el Art. 69 del Reglamento Interno del Banco Central de la República Dominicana N° 3854.

G. O. N° 8543, del 25 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6351

CONSIDERANDO: que los diversos Gobernadores que ha tenido el Banco Central de la República Dominicana han dado una interpretación acomodaticia, abusiva y arbitraria al texto del Art. 68 del Reglamento Interno del Banco Central de la República en perjuicio de los intereses del Gobierno y en beneficio de ellos mismos y de otros funcionarios y empleados de dicha institución;

VISTAS las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Central N° 1529, del 9 de octubre de 1947, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se agrega un párrafo al artículo 68 del Reglamento Interno del Banco Central de la República Dominicana, N° 3854, de fecha 14 de junio de 1958, con el siguiente texto:

“Párrafo.—En ningún caso se aplicará la disposición del Párrafo final del artículo 173 del Código de Trabajo”.

Art. 2.—Se deroga el artículo 69 del mencionado Reglamento Interno del Banco Central de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6352, que autoriza al Lic. Luis José Duhús, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. N° 8542, del 21 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6352

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Lic.

Luis José Dubus, Vice-Cónsul Honorario de Dinamarca, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden Real Danesa de Dannebrog, que en el grado de Caballero le ha sido conferida por Su Majestad Federico IX, Rey de Dinamarca;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 1325, del 13 de enero de 1947, y del Reglamento N° 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 incisos 2° y 23°, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Autorizo al Lic. Luis José Dubus, Vice-Cónsul Honorario de Dinamarca, a aceptar y usar la condecoración de la Orden Real Danesa de Dannebrog, que en el grado de Caballero le ha sido conferida por Su Majestad Federico IX, Rey de Dinamarca.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesentiuno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6353, que convoca las Cámaras Legislativas en legislatura extraordinaria

G. O. N° 8541, del 18 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6353

VISTO el Párrafo del artículo 34 de la Constitución de la República y en ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 2° del artículo 54 de la misma, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Quedan convocadas las Cámaras

Legislativas para que se reúnan en legislatura extraordinaria el martes 17 de enero de 1961, a fin de que conozcan, hasta la apertura de la legislatura ordinaria el 27 de febrero del presente año, de los asuntos pendientes, así como de los que les someta el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6354, que concede Exequátur en favor de los señores Eulalia L. Wall y Michael B. Peceri, para ejercer las funciones de Cónsul y Vicecónsul respectivamente, de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

G. O. Nº 8541, del 18 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6354

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

ART. 1.—Conceder Exequátur en favor de Eulalia L. Wall, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

ART. 2.—Conceder Exequátur en favor del Sr. Michael B. Peceri, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6355, que concede la naturalización dominicana a la señora
María Habith.

G. O No: 8542, del 21 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6355

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos ha elevado la señora María Habith, de nacionalidad austriaca, mayor de edad, portadora de la cédula personal de identidad N° 345, serie 38, soltera, Quehaceres Domésticos, domiciliada y residente en Haras Rhadamés, Villa Mella, Distrito Nacional, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la nacionalidad dominicana; y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la naturalización dominicana a la señora María Habith, de las generales indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Cultos y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6356, que concede la naturalización dominicana al señor
Arthur Sziklai.

G. O No: 8542, del 21 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6356

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Cultos ha elevado el señor Arthur Sziklai, de nacionalidad austriaca, mayor de edad, portador de la cédula personal de identidad N° 38-119, serie 1ra., casado, Doctor Veterinario, domiciliado y residente en Haras Rhadamés, Villa Mella, Distrito Nacional, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la nacionalidad dominicana; y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la naturalización dominicana al señor Arthur Sziklai, de las generales indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Cultos y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6357, que nombra al mayor Piloto Miguel Atila Luna Pérez, A.M.D., Intendente General de la Aviación Militar Dominicana, y al Teniente Coronel Manuel Ramón Pagán Montás, E. N., Intendente General de la Marina de Guerra.

C. O No: 8542, del 21 de Enero de 1931.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6357

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor Piloto Miguel Atila Luna Pérez, A.M.D., queda nombrado Intendente General de la Aviación Militar Dominicana, en sustitución del Mayor Miguel A. Hernando Ramirez, A.M.D.

Art. 2.—El Teniente Coronel Manuel Ramón Pagán Montás, E.N., queda nombrado Intendente General de la Marina de Guerra, en sustitución del Teniente Coronel Juan Valenzuela, E.N.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6358, que nombra al señor Francisco Xavier Martínez Consejero de la Embajada de la República en Francia. (ascenso).

G. O No: 8542, del 21 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6358

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Francisco Xavier Martínez, queda designado Consejero de la Embajada de la República en Francia, (ascenso).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6359, que aprueba la Resolución N° 21-60 del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, sobre permuta de un solar propiedad del Municipio.

G. O. No: 8544, del 28 de Enero de 1961:

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6359

VISTA la Resolución N° 21-60 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís en fecha 20 de diciembre de 1960, por la cual ese organismo dispone permutar un solar de su propiedad por una faja de terreno del señor Gabriel Oliver Pino, que fué utilizada por dicha Cor-

poración, en la prolongación de la calle Sánchez de aquella ciudad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macoris, a efectuar la permuta del Solar N° 36, Manzana N° 89, D.C. N° 1 con área de 390.65 metros cuadrados de su propiedad, por los terrenos necesarios del solar situado en la calle Duvergé, propiedad del Sr. Gabriel Oliver Pino, utilizados en la apertura de la prolongación de la calle Sánchez de aquella ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6360, que concede la naturalización dominicana, al señor Salvador López Fernández.

G. O. N° 2543, del 25 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6360

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Cultos ha elevado el señor Salvador López Fernández, de nacionalidad española, mayor de edad, portador de la cédula personal de identidad N° 812, serie 1ra., casado, comerciante, domiciliado y residente en la calle Dr. Báez N° 10-A, de esta ciudad, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la nacionalidad dominicana; y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la naturalización dominicana al señor salvador López Fernández, de las generales indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Cultos y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No: 6361. que nombra al Gobernador del Banco central de la República, Control para la extracción, explotación, venta y exportación del oro.

G. O No: 8542, del 21 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6361

CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar medidas conducentes a regular en todos sus aspectos las actividades relacionadas con el tráfico del oro a fin de evitar que se realicen operaciones perjudiciales para la economía del país así como cualquier acto de especulación con dicho metal;

VISTA la Ley N° 5032, del 21 de noviembre de 1958;

VISTA la Ley sobre Medidas de Emergencia N° 5112, de fecha 24 de abril de 1959, que ratifica la N° 2700, del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Gobernador del Banco Central de la República, queda nombrado, Control para la extracción, explotación, venta y exportación del oro y de cualquiera otra operación relacionada con dicho metal y, en consecuencia, queda inves-

tido de autoridad para adoptar todas la medidas que considere pertinentes al respecto.

Art. 2.—Toda violación a las disposiciones que dicte el citado Control se castigará con la pena prevista en el artículo 3 de la mencionada Ley sobre Medidas de Emergencia.

Art. 3.—El presente Decreto deroga cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6362, que nombra al Teniente Coronel Roberto Oscar Figueroa Carrión, E.N., Jefe del Servicio de Inteligencia Militar.

G. O. Nº 8543, del 25 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6362

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Roberto Oscar Figueroa Carrión, E.N., queda nombrado Jefe del Servicio de Inteligencia Militar, en sustitución del Capitán de Corbeta Cándido Torres Tejada, M. de G.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6363, que autoriza la impresión de varias especies timbradas.
G. O. No: 8544, del 28 de Enero de 1961:

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6363

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado:

20,000 (VEINTE MIL) sellos del tipo de RD\$ 2.00 (DOS PESOS) numerados del 208,001 al 228,000 color azul.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

Art. 2.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para licores:

20,000,000 (VEINTE MILLONES) de estampillas para licores del tipo de RD\$0.02½, tamaño 4 x 5/8, para frascos color rojo, con la siguiente inscripción: 350 cc.

Estas estampillas se imprimirán en hojas sin perforar de 100 estampillas, con fondo jaspeado; llevarán en los extremos el Escudo Nacional; indicarán a ambos lados, cerca de los citados extremos y en el centro, el valor del impuesto respectivo; a ambos lados señalarán también la capacidad del envase a que corresponda, en centímetros cúbicos. La cinta llevará una cenefa cuadrangular en ambos bordes, en el de la parte superior tendrá la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA" — "Rentas Internas" y en el de la parte inferior la leyenda "Era de Trujillo".

Art. 3.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para uso en cajetillas de veinte cigarrillos:

50,000,000 (CINCUENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos.

Estas estampillas serán de veintiséis milímetros de ancho por cuarentitres milímetros de largo; se imprimirán en color rojo en cantidades de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones en la parte superior: "República Dominicana, Rentas Internas", al centro; el número 20 y debajo de este número la palabra "Cigarrillos". En la línea inferior "Era de Trujillo".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER,

Decreto N° 6364, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo, al deportista dominicano José Francisco Pichardo (a) Viruta.
G. O. No: 8544, del 28 de Enero de 1961:

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6364

CONSIDERANDO: que el señor José Francisco Pichardo (a) Viruta se ha distinguido notablemente durante los últimos años como instructor de beisbol de los principales jugadores dominicanos, habiendo contribuido así al fomento de los deportes en el país, por lo cual es acreedor a un reconocimiento por su labor;

VISTA la Ley N° 1517, del 13 de junio de 1938, modificada por la N° 3906, de fecha 28 de agosto de 1951;

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Caballero, al deportista dominicano José Francisco Pichardo (a) Viruta.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 6365, que declara bajo los auspicios del Gobierno Dominicano la Feria Regional "La Altagracia", que será celebrada en Higüey, y nombra Director de la misma al señor Virgilio Alvarez Pina.

G. O. N° 8543, del 25 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6365

CONSIDERANDO: Que el día 16 de agosto de 1961 se cumple el 98° aniversario de la Restauración Política de la República;

CONSIDERANDO: Que con tal motivo el Ilustre Conductor de los destinos nacionales, Generalísimo Doctor Ra-

fael Leonidas Trujillo Molina inspirado siempre en sus sentimientos de amor a la paz, al trabajo y al progreso, ha recomendado la celebración de una Feria Agropecuaria, Industrial y Comercial en la ciudad de Salvaleón de Higüey, provincia de La Altagracia, para conmemorar tan fausto acontecimiento;

CONSIDERANDO: Que las ferias y exposiciones constituyen uno de los medios más eficaces para poner de relieve el progreso de los pueblos;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano debe estimular esta clase de eventos, auspiciando la celebración de los mismos;

CONSIDERANDO: Que es deseo de Su Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, que la Feria sea designada con el nombre de la Santísima Virgen de La Altagracia, como reverente tributo de amor a la madre espiritual del pueblo dominicano y en reconocimiento de los esfuerzos que los hijos de la comunidad de Salvaleón de Higüey han venido desplegando por el bienestar y la prosperidad de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Declárase bajo los auspicios del Gobierno Dominicano la Feria Regional La Altagracia que será celebrada en la ciudad de Salvaleón de Higüey a partir del 16 de agosto de 1961.

Art. 2.—En la Feria La Altagracia, no obstante su carácter regional, podrán participar las demás Provincias de la República para demostrar los progresos alcanzados en la Era de Trujillo.

Art. 3.—Se nombra al Sr. Virgilio Alvarez Pina, Director General de la Feria Regional La Altagracia, quien estará encargado de su organización y funcionamiento y será asistido por los representantes de los organismos técnicos, así como por los consultores, asesores y expertos que él juzgue conveniente, y dispondrá todo cuanto pueda contribuir al mejor éxito de la Feria. Para el cumplimiento de su misión tanto el Director General de la Feria como los organismos que le asistan gozarán de franquicia postal y telegráfica.

Art. 4.—Los gastos que requiera la organización de esta Feria serán aportados por el Estado.

Art. 5.—El Director General adoptará las providencias que estime pertinentes a fin de que las empresas particulares que participen en este certamen sufraguen los gastos de sus respectivas exposiciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana o los diecisiete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6366, que deja sin efecto las disposiciones del Art. 2 del Decreto N° 6247, del 27 de noviembre de 1960, que designó al Secretario de Estado sin Cartera, Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, como Ejecutivo de los Bancos del Estado.

G. O. N° 8543, del 25 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6366

VISTA la Ley N° 6112, de fecha 21 de abril de 1959:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Quedan sin efecto las disposiciones del artículo 2 del Decreto N° 6247 del 27 de noviembre de 1960, por medio del cual se designó al Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Secretario de Estado sin Cartera, como Ejecutivo de los Bancos del Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6367, que modifica los Arts. 4 y 15 del Reglamento N° 7601, para el Cobro y Control del Impuesto sobre Maderas, y deroga el Decreto N° 2841, de 1957.

G. O. No: 8544, del 28 de Enero de 1961:

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6367

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica el Art. 4 del Reglamento N° 7601 para el Cobro y Control del Impuesto sobre Maderas, del 3 de septiembre de 1951, modificado por el Decreto N° 1024 del 20 de julio de 1955, para que rija del siguiente modo:

“Art. 4.—Es traficante en maderas aserradas en el país, toda persona, firma, sociedad o corporación que adquiera o compre madera para fines comerciales, después de haber sido cubierto el impuesto correspondiente.

Párrafo I.—Es traficante en maderas en bruto o labradas a mano, toda persona, firma, sociedad o corporación que adquiera o compre esta clase de madera para fines comerciales, sin haber pagado el impuesto fiscal correspondiente, o pagando éste cuando se trate de madera preciosa.

Párrafo II.—Los traficantes en maderas aserradas podrán adquirir o comprar maderas en bruto o labradas a mano en sus mismos depósitos o almacenes, siempre que lleven contabilidad detallada de ella en los libros y en la forma que al efecto indique la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, previo registro en dicho Departamento. Los traficantes en maderas en bruto o labradas a mano deberán obtener inscripción y registro en la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, llevar contabilidad de sus operaciones y llenar cualquier otro requisito que estableness el citado Departamento.

Párrafo III.—Toda persona que trafique en maderas preciosas labradas a mano o en bruto, trasladándolas de un Municipio a otro o de una Provincia a otra, estará en la obligación de obtener previamente un permiso del Colector de Rentas Internas y Bienes Nacionales o del Tesorero Municipal, en aquellos lugares donde no existen Colecturías, o de los representantes de estos, permiso en el cual deberán constar los siguientes datos:

- a) Nombre y dirección del propietario de la madera;
- b) Nombre y dirección de la persona a quién va destinada.
- c) Cantidad de piezas y total de pies;
- d) Fecha y hora en que se expide el permiso y cualquier otra información que pueda ser requerida en el formulario correspondiente.

Párrafo IV.—El permiso previsto en el párrafo anterior será expedido sin costo alguno por los Colectores de Rentas Internas y Bienes Nacionales y Tesoreros Municipales, o por los representantes de estos, en el formulario que prepare la

Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, sujeto a la siguiente distribución: ORIGINAL, a la persona que conduzca la madera, para ser entregado al destinatario y fines de verificación por los Oficiales de Rentas Internas y Bienes Nacionales; DUPLICADO, a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales; TRIPLICADO y CUADRUPPLICADO, a los Encargados de Distritos de Rentas Internas bajo cuyas jurisdicciones respectivas se encuentren el lugar de procedencia y el de destino de la madera y QUINTUPPLICADO, en el archivo de la oficina expedidora.

Art. 2.—Se modifica el Art. 15 del citado Reglamento N° 7601, para que rija del siguiente modo:

“Art. 15.—Los dueños de secadoras de maderas, aserraderos, acaparadores de maderas, así como los traficantes en maderas aserradas del país, están obligados a llevar, en el mismo lugar de su negocio, contabilidad oficial de sus operaciones en los libros preparados por la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales. Además, las secadoras de maderas y aserraderos mejoradores rendirán a dicho Departamento, conjuntamente con sus informes semanales, en los formularios que éste prepare con los datos que a su juicio fueren necesarios, una relación de todas las facturas oficiales que reciban amparando maderas para fines de secado o mejoramiento.

Parágrafo I.—Los dueños de aserraderos, al contabilizar la madera aserrada sujeta a impuestos en los libros oficiales preparados por la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, contabilizarán también, en piez cuadrados, la cantidad de madera llamada comunmente “costanera” resultante de la producción, la cual se descargará de dichos libros mediante comprobación realizada por los Oficiales de Rentas Internas y Bienes Nacionales, a solicitud de los interesados.

Parágrafo II.—Se entiende por “costanera”, para los fines de este Reglamento, las piezas resultantes de los cortes iniciales para cuadrar las trozas sometidas al aserramiento, que presenten una cara aserrada y la otra labrada, y que no permiten que sean reelaboradas posteriormente por el comprador obteniendo piezas que puedan ser alcanzadas por el pago de los impuestos fiscales; e las piezas cuyo espesor no exceda de una (1) pulgada y su ancho de ocho (8) pulgadas.

Las solicitudes de descargo de la contabilidad oficial de este tipo de madera, no estarán gravadas por la Ley N° 2254, de Impuesto sobre Documentos, de fecha 14 de febrero de 1950.

Parágrafo III.—Se considera como “ripios”, para los fines

de este Reglamento, los resultantes del canteo de la madera sometida a aserramiento, con no más de tres lados aserrados y uno sin aserrar, cuyas dimensiones no deben tener un ancho mayor de dos (2) pulgadas y un espesor no mayor de una (1) pulgada, de manera irregular.

Art. 3.—Queda derogado el Decreto N° 2841, de fecha 14 de junio de 1957, y cualquier otra disposición que sea contraria al presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 6368, que cancela el Exequátur que autorizaba al señor B. Preetzmann Aggerholm, a ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Dinamarca en Ciudad Trujillo.

G. O. N° 8543, del 25 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6368

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—Queda cancelado el Exequátur que autorizaba al señor B. Preetzmann Aggerholm, a ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Dinamarca en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6369, que otorga al Dr. Armando A. Ortiz Hernández, el Exequátur de Notario Público.

G. O. No: 8544, del 28 de Enero de 1961:

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6369

VISTA la Ley del Notariado N° 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Otorgo al Dr. Armando A. Ortiz Hernández, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 6370, que nombra al Mayor Alberto José Castán Henríquez, P. N. Intendente General de la Policía Nacional.

G. O. No: 8544, del 28 de Enero de 1961:

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6370

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor Alberto José Castán Henríquez, P. N., queda nombrado Intendente General de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor Manuel de Jesús Nin Melo, P. N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 6371, que otorga el exequátur de Abogado a la Doctora Mercedes Elvira Cosme Taveras.

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6371

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N^o 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Otorgo exequátur a la Dra. Mercedes Elvira Cosme Taveras, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, años 117^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 6372, que deroga el Decreto N^o 5826, del 13 de Julio de 1960 que nombró al Presbítero Oscar Robles Toledano Asesor Eclesiástico del Poder Ejecutivo.

G.O. N^o 8546, del 31 de Enero de 1991.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6372

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto N^o 5826 del 13 de junio de 1960, por medio del cual se nombró al Presbítero Doctor Oscar Robles Toledano Asesor Eclesiástico del Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Otorgo al Dr. Armando A. Ortiz Hernández, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 6370, que nombra al Mayor Alberto José Castán Henríquez, P. N. Intendente General de la Policía Nacional.
G. O. No: 8544, del 28 de Enero de 1961:

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6370

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor Alberto José Castán Henríquez, P. N., queda nombrado Intendente General de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor Manuel de Jesús Nin Melo, P. N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 6371, que otorga el exequátur de Abogado a la Doctora Mercedes Elvira Cosme Taveras.
G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6371

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N^o 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Otorgo exequátur a la Dra. Mercedes Elvira Cosme Taveras, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, años 117^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 6372, que deroga el Decreto N^o 5826, del 13 de Julio de 1960 que nombró al Presbítero Oscar Robles Toledano Asesor Eclesiástico del Poder Ejecutivo.

G.O. N^o 8546, del 31 de Enero de 1991.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6372

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto N^o 5826 del 13 de junio de 1960, por medio del cual se nombró al Presbítero Doctor Oscar Robles Toledano Asesor Eclesiástico del Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6373, que otorga el exequátur de Farmacéutica a la Dra. Milagros Altagracia Dalmasí Goico.
G. O. No: 8546, del 31 de Enero de 1961:

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6373

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur a la Dra. Milagros Altagracia Dalmasí Goico, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6374, que nombra al Presbítero Dr. Oscar Robles Toledano Embajador Delegado Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

G.O. N° 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6374

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Presbítero Doctor Oscar Robles Toledano, queda nombrado Embajador Delegado Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), efectivo el 1° de febrero de 1961.

Art. 2.—Se deroga el Decreto N° 3650, de fecha 29 de marzo de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6375, que nombra al Dr. Manuel Reyes Tineo, Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno.
G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6375

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Manuel Reyes Tineo, queda nombrado Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, en sustitución del Dr. Jaime A. Guerrero Avila, con efectividad el día 1ro. de febrero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6376, que autoriza la impresión de 900.000 sellos para Documentos del tipo de RD\$1.00.
G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6376

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para Documentos en el siguiente tipo y cantidad:

900,000 (NOVECIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$ 1.00 color verde claro, numerados del 4,700,001 al 5,600,000.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6377, que nombra al señor Eduardo García Cambier, Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, y al señor Enrique Vidal Vidal, Administrador de la Oficina Principal de dicho Banco.

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6377

VISTA la Ley Nº 908 del 1º de junio de 1945, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Eduardo García Cambier, queda nombrado Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, en sustitución del señor Manuel E. De Pool.

Art. 2.—El señor Enrique Vidal Vidal, queda nombrado Administrador de la oficina Principal del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, en sustitución del señor Carlos A. Volmar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 6378, que nombra al señor Pedro Antonio Rodríguez Echavarría, Contralor del Banco de Reservas de la República Dominicana.

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6378

VISTO el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de

Reservas de la República Dominicana, modificado por la Ley N° 2653 del 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Pedro Antonio Rodríguez Echavarría, queda nombrado Contralor del Banco de Reservas de la República Dominicana, en sustitución del señor Eduardo García Cambier.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6379, que nombra al Ing. Manuel Alsina Puello, Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6379

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—El Ing. Manuel Alsina Puello, queda nombrado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ing. Rafael O. Castillo Báez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6380, que crea el cargo de Presidente de los Bancos del Estado, designa como titular del mismo a Su Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, y pone bajo la dependencia de dicho cargo varios organismos del Estado.

G. O. No: 8544, del 28 de Enero de 1961:

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6380

CONSIDERANDO: Que frente a la manifiesta negligencia

cia con que los Gobernadores del Banco Central de la República condujeron su gestión en el pasado, lesiva a la economía de nuestro país, con cuyo proceder, a no ser por las oportunas y eficaces providencias dictadas por Su Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hubieran podido perjudicar sensiblemente el sistema bancario nacional y comprometer el crédito del Gobierno;

CONSIDERANDO: Que frente a ese estado de cosas y a fin de que la incuria e indolencia de funcionarios indiferentes no logren, en lo sucesivo, como estuvo a punto de ocurrir, atentar contra ese magnífico fruto de la Era de Trujillo, que es nuestro sistema bancario, se hace necesario crear el cargo de Presidente de los Bancos del Estado, con autoridad suficiente para encauzar en ese campo la política del Gobierno y para intervenir en todas las actividades que tiendan al ensanchamiento comercial, industrial y financiero del país, y a la concertación de tratados y acuerdos comerciales, al incremento de las importaciones y exportaciones y, en general, a la ejecución progresiva de un programa destinado a alcanzar la mayor eficiencia y control en las finanzas del Gobierno y elevar así al más alto nivel la economía dominicana;

CONSIDERANDO: Que Su Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, quien ha prestado eminentes servicios a la Patria, al través de diversas posiciones, desde que dejó de asumir la Presidencia de la República (1938-1942 y 1952 a la fecha), es la persona más calificada para ejercer ese importante cargo tanto por su vasta experiencia como estadista y como propulsor de la política a la cual debe el país su actual estabilidad económica, como por la excepcional autoridad con que lo inviste su condición de creador de la banca nacional y de prócer de nuestra independencia financiera;

CONSIDERANDO: Que es conveniente, además, que ciertos organismos de carácter económico o social estén bajo la orientadora dirección del Presidente de los Bancos del Estado:

VISTAS las Leyes N° 1529, del 9 de octubre de 1947, N° 586, del 21 de octubre de 1941 y N° 908, del 1° de junio de 1945, y sus modificaciones;

VISTOS las Leyes N° 1530, del 9 de octubre de 1947, N° 1896, del 30 de diciembre de 1948, N° 2873, del 5 de mayo de 1951, N° 4115, del 21 de abril de 1955 y N° 5268, de fecha 11 de diciembre de 1959, y los Decretos N° 486, de fecha 27 de diciembre de 1954, N° 5202, del 5 de octubre de 1959, N° 5288, del 3 de noviembre de 1959, N° 6165, del 4 de noviembre

de 1960, N° 6337, de fecha 5 de enero de 1961 y N° 6341, del 7 de enero de 1961;

VISTA la Ley N° 5112, de fecha 24 de abril de 1959, que ratifica la N° 2700, de fecha 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea el cargo de Presidente de los Bancos del Estado y se designa como titular del mismo a Su Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

Art. 2.—El Presidente de los Bancos del Estado será el más alto Ejecutivo de dichas instituciones y, en consecuencia, podrá disponer las medidas que estime convenientes para negociar la política monetaria y bancaria y regular las actividades en general, de todos los bancos del Estado, debiendo el Gobernador del Banco Central de la República y los Administradores de los demás bancos obtener previa autorización del Presidente de los Bancos del Estado en todas las operaciones que requieran consulta o dirección.

Art. 3.—En lo sucesivo la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, la Corporación Dominicana de Electricidad, la Dirección del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno Dominicano, la Superintendencia de Bancos, la Dirección General: Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, la Junta Coordinadora de Importaciones y Exportaciones, el Control de Contratos y Exoneraciones, la Comisión para el Comercio Exterior de Productos Básicos, la Caja Dominicana de Seguros Sociales, la Dirección General de Estadística y Censos y el Instituto Nacional de Investigaciones Sociales, dependerán del Presidente de los Bancos del Estado, quien, además, tendrá a su cargo todo lo relativo a los Astilleros Dominicanos, C. por A., a la Planificación Agrícola e Industrial, a los Clubes Agrarios, al Reparto de Tierras y de Animales y a las Viviendas para Campesinos.

Art. 4.—El presente Decreto deroga cualquiera otra disposición legal que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER,

Decreto Nº 3681, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semipostales para la campaña antituberculosa.
G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6381

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

VISTO el inciso d) del artículo 2 de la Ley Nº 3578, del 12 de junio del 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Para los fines de cumplimiento del inciso d) del artículo 2 de la Ley Nº 3578, del 12 de junio de 1953, se autoriza una emisión de UN MILLON (1,000.000) de sellos semipostales para la campaña contra la tuberculosis, de la denominación de un centavo (1ctv.) de valor facial.

Art. 2.—Este sello será de forma rectangular en tamaño de 27 milímetros de alto, por 21 de ancho (de borde a borde), con el siguiente diseño; Un campo blanco en forma de franja diagonal ancha que abarca el ángulo superior derecho y el ángulo inferior izquierdo, en cuyo centro figurará la doble cruz, símbolo universal de la lucha contra la tuberculosis, en color rojo. Dos campos triangulares ocupando los extremos superior izquierdo e inferior derecho, divididos cada uno en tres campos o franjas triangulares con los siguientes colores, de izquierda hacia derecha: azul blanco y rojo.

En el ángulo superior izquierdo figurará el año en la siguiente forma: 1961; en el centro superior del diseño figurará a dos líneas la leyenda CAMPAÑA ANTITUBERCULOSA; en el ángulo superior derecho, el valor facial del sello escrito en guarismo, de la siguiente manera: 1 ctv.; en la parte inferior del diseño, la leyenda REPUBLICA DOMINICANA.

La impresión de este sello debe ajustarse fielmente a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6382, que modifica el Art. 3 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados, N° 4332, del 15 de mayo de 1947.

G. O. No. 8544, del 28 de Enero de 1961:

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6382

VISTO el Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados N° 4332, del 15 de mayo de 1947;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 2 del artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica el artículo 3 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados N° 4332 de fecha 15 de mayo de 1947, en el sentido de elevar el precio de los sobres especiales que se utilizan para envíos con Valores Declarados, a RD\$0.52 hasta 15 gramos, y RD\$0.08 adicionales para 15 gramos o fracción de 15 gramos.

Art. 2.—El presente Decreto será efectivo a partir del día 1° de febrero del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6383, que concede naturalización dominicana al señor Alvin Morton.

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6383

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Cultos ha elevado el señor Alvin Morton, de nacionalidad inglesa, mayor de edad, portador de la cédula personal de identidad N° 16372, serie 23, casado, electricista, domiciliado y residente en la calle Otilio Meléndez N° 96, de esta ciudad, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la nacionalidad dominicana; y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la naturalización dominicana al señor Alvin Morton, de las generales indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Cultos y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6384, que nombra al señor José Antonio Hungria, Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, para llenar la vacante producida con motivo de la renuncia del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina.

G. O. No: 8544, del 28 de Enero de 1961:

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6384

VISTA la renuncia presentada en esta misma fecha por el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, del cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, con motivo de su nombramiento como Presidente de los Bancos del Estado en virtud del Decreto N° 6380, de fecha 24 del presente mes, lo cual reclama una especial atención a los múltiples asuntos de las dependencias confiadas a su vasta experiencia y eficiente dirección;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 10 del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor José Antonio Hungria, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, para llenar la vacante producida con motivo de la renuncia del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 6291, de fecha 24 de diciembre de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 6385, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al Lic. Rubén Antonio Torres Reynoso.

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6385

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Lic. Rubén Antonio Torres Reynoso, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6386, que suprime el cargo de Subjefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana, atribuye estas funciones al Subjefe de Estado Mayor Técnico, A.M.D., y confirma en dicho cargo al Teniente Coronel César A. Báez y Báez.

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6386

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir de la fecha del presente Decreto se su-

prime el cargo de Subjefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana.

Art. 2.—Se atribuyen al Subjefe de Estado Mayor Técnico, A.M.D., todas las funciones a cargo del Subjefe de Estado Mayor A.M.D.

Art. 3.—Se confirma como Subjefe de Estado Mayor Técnico de la Aviación Militar Dominicana al Teniente Coronel César A. Báez y Báez.

Art. 4.—Queda derogado el Decreto N° 6219 de fecha 18 de noviembre de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6387, que constituye la Academia de la Historia.
G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6387

VISTO el Decreto N° 186 del 23 de julio de 1931;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Academia de la Historia estará constituida en lo sucesivo por los siguientes Miembros:

Licenciado Federico C. Alvarez, José Antonio Hungría, Licenciado J. Marino Incháustegui, César A. Herrera, Monseñor Juan Francisco Pepén, Licenciado Carlos Rafael Goico, Doctor Armando Oscar Pacheco, Sócrates Nolasco, Licenciado Francisco Prats Ramírez, Doctor L. Enrique Franco, Licenciado Hipólito Herrera Billini y Doctor Rafael Molina Morillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6388, que autoriza habilitar varios sellos para el servicio postal.

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6388.

VISTA la Ley N° 5177 de fecha 27 de enero de 1961, que establece una nueva tarifa postal;

CONSIDERANDO: que la Tesorería Nacional tiene bajo custodia especies timbradas postales, aéreas y ordinarias, cuyo valor facial no corresponde a las tarifas en vigor;

CONSIDERANDO: que dichas especies timbradas pueden habilitarse anulando el valor facial que presentan e imprimiéndole el que se comparezca con dichas tarifas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda autorizada la habilitación de las especies timbradas postales que a continuación se describen, y cuyo valor facial será el que se indique en este Decreto:

SERVICIO AEREO

- 410,236 de 11c. Facsimil "Serie Internacional de Polo" a 37c.
- 305,500 de 13c. Facsimil "Avión San Cristóbal" a 40c.
- 500,000 de 33c. Facsimil "25° Aniversario de la Era de Trujillo" a 72c.
- 500,000 de 33c. Facsimil "25° Aniversario de la Era de Trujillo" a RD\$2.00
- 321,286 de 25c. Facsimil "Pabellón Dominicano en la Exposición de Bruselas" a RD\$5.00
- 250,000 de 25c. Facsimil "Nuevo Sistema de Telecomunicaciones" a RD\$1.00

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6389, que modifica el Decreto No. 6140, del 17 de octubre de 1960, sobre impresión de sellos postales.
 G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6389.

VISTA la Ley N° 5477 de fecha 27 de enero de 1961, que establece una nueva tarifa postal;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda modificado el Decreto N° 6110 de fecha 17 de octubre de 1960 para que los sellos postales ordinarios correspondientes a las partidas que a continuación se describen, y cuya habilitación autorizó dicho Decreto, tengan un valor facial que se comparezca con el de la nueva tarifa postal establecida por la Ley N° 5477 ya citada:

830,550 de 1/2 ctv.	Facsimil "Edificio del Tesoro"	a 36 ctvs.
350,283 de 4 ctvs.	" " "Flor de la Caoba"	a 50 ctvs.
217,900 de 3 ctvs.	" " "Batalla de las Carreras"	a RD\$2.00
169,586 de 7 ctvs.	" " "Flota Mercante Dominicana"	a 80 ctvs.
417,583 de 7 ctvs.	" " "Serie Internacional de Polo"	a RD\$1.00
109,586 de 7 ctvs.	" " "Pabellón Dominicano de la Exposición de Bruselas"	a RD\$5.00

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del mill novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6390, que nombra al Teniente Coronel José Antonio de León Grullón, E.N., Presidente de la Junta Pro-Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
 G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6390

VISTAS las Leyes Nos. 3024 y 3268, de fechas 2 de agosto

de 1951 y 5 de abril de 1952, respectivamente, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel José Antonio de León Grullón, E. N., queda nombrado Presidente de la Junta Pro-Vivien-
das para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía
Nacional, en sustitución del Coronel Juan Esteban Pérez Gui-
llén, E. N.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 6106 de fecha 1°
de octubre de 1960.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuer-
zas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de ene-
ro del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia,
98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6391, que nombra miembros de la Junta Coordinadora de
Importaciones y Exportaciones, a los señores J. Furey Pichardo, Secreta-
rio de Estado de Finanzas, Dr. José G. Sobá, Secretario de Estado sin
Cartera, honorífico, y Dr. H. E. Priester, Consultor Económico del
Poder Ejecutivo.

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6391.

VISTA la Ley N° 5112, del 24 de abril de 1959, que rati-
fica la N° 2700, de fecha 28 de enero de 1951;

VISTOS los Decretos Nos. 5202 y 5239, de fechas 5 y 17
de octubre de 1959, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-
tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—En adición a los ya existentes, que-
dan nombrados Miembros de la Junta Coordinadora de Im-
portaciones y Exportaciones, los señores J. Furey Pichardo,
Secretario de Estado de Finanzas, Dr. José G. Sobá, Secretario
de Estado sin Cartera, honorífico, y Dr. H. E. Priester, Con-
sultor Económico al servicio del Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 6392, que fija una tarifa para la transmisión de los mensajes por las Estaciones de Telecomunicaciones del Estado, así como para los telegramas del servicio internacional, que cursen por las estaciones costeras del Estado

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6392.

VISTO el artículo 60 de la Ley de Vías de Comunicación N^o 1474, del 22 de febrero de 1938, modificado por la Ley N^o 3285, del 29 de abril de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La transmisión de los mensajes por las Estaciones de Telecomunicaciones del Estado para cursar en el territorio de la República, se regirá por la siguiente tarifa:

Telegramas privados ORDINARIOS con destino a cualquier lugar del país fuera de la localidad de expedición con un mínimo de 10 palabras	RD\$ 1.60
Por cada palabra adicional	RD\$ 0.16
Telegramas privados URGENTES expedidos con destino a cualquier lugar del país fuera de la localidad de expedición con un mínimo de 10 palabras	RD\$ 3.20
Por cada palabra adicional	RD\$ 0.32
Mensajes privados ORDINARIOS locales, con un mínimo de 10 palabras	RD\$ 1.40
Por cada palabra adicional	RD\$ 0.12
Mensajes privados locales URGENTES, con un mínimo de 10 palabras	RD\$ 2.80
Por cada palabra adicional	RD\$ 0.24

Art. 2.—Los telegramas del servicio móvil marítimo, que cursen por las estaciones costeras del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Radiogramas privados expedidos, con destino a embarcaciones, y que sean transmitidos directamente por las estaciones costeras del Estado, por cada palabra RD\$ 0.32

En adición a esta tasa, se cobrará en cada caso, la que el barco tenga establecida.

Radiogramas privados recibidos directamente de embarcaciones, por las estaciones costeras del Estado, por cada palabra RD\$ 0.32

Art. 3.—Los telegramas del servicio internacional, que cursen por las estaciones costeras del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Tasa terminal para los mensajes procedentes o dirigidos a Ciudad Trujillo, por cada palabra . . RD\$ 0.38

Tasa para mensajes dirigidos más allá de Ciudad Trujillo, por cada palabra RD\$ 0.38

En adición a esta tasa, se cobrará la tasa terrestre.

Tasa para la Compañía Cables and Wireless Ltd. Para los mensajes dirigidos a Ciudad Trujillo, por cada palabra RD\$ 0.24

Art. 4.—Las tasas fijadas en este Decreto son independientes del impuesto fijo establecido por la Ley N° 850, del 21 de febrero de 1935.

Art. 5.—Queda derogado el Decreto N° 9942, de fecha 20 de mayo de 1954.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6393, que fija una tarifa para las conversaciones telegráficas de larga distancia al través de la red alámbrica del Estado, del sistema de Telecomunicaciones y estaciones radioeléctricas.

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6393.

VISTA la Ley N° 1171, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Las conversaciones telefónicas de larga distancia a través de la red alámbrica del Estado, del sistema de Telecomunicaciones de ondas métricas y de las estaciones radioeléctricas por intermedio de la Central HICA, estarán sujetas a la siguiente tarifa:

Conversaciones telefónicas de larga distancia a través de la Red Alámbrica del Estado, con un minimum de tres minutos/kilómetro	RD\$ 0.03
Por cada minuto/kilómetro adicional	RD\$ 0.01
Conversaciones telefónicas de larga distancia por la Red de Telecomunicaciones de Ondas Métricas y por las Estaciones Radiotelefónicas a través de de la Central HICA, por un periodo de 3 minutos	RD\$-3.00
Por cada minuto adicional	RD\$ 0.60

Párrafo I.—Cuando en una conversación telefónica de larga distancia intervengan Oficinas ajenas a la Dirección General de Telecomunicaciones, se cobrará además de la presente tarifa, la que dichas oficinas tengan establecida.

Párrafo II.—Cuando una conversación telefónica de larga distancia se efectua por la Red Alámbrica del Estado y por las Estaciones de Radio, se cobrarán las tasas establecidas para ambos servicios.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6394, que deroga el Decreto Nº 988, del 13 de marzo de 1941.
G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6394.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 988, de fecha 13 de marzo de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero

del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 6395, que crea e integra una Comisión para la constitución de un Instituto Químico, Agrícola e Industrial.

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6395.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo agrícola e industrial de la República Dominicana ha recibido un impulso extraordinario debido a las previsoras medidas recomendadas por el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en su constante desvelo por acrecentar el patrimonio económico del país y que para cooperar en forma que haga aprovechables los adelantos de la ciencia en el mejoramiento de los logros hasta ahora alcanzados, conviene la creación de un instituto químico, agrícola e industrial que se ocupe de estudiar la aplicación moderna de los conocimientos científicos en nuestros productos agrícolas, minerales y otros, susceptibles de industrialización;

CONSIDERANDO: Que igualmente es importante prestar especial atención a las industrias establecidas, así como a los propósitos del establecimiento de otras nuevas empresas de la misma naturaleza, o las posibilidades y conveniencias de que sean fomentadas, con interés a utilizar los sobrantes y desperdicios que cada día adquieren mayor valor como elementos susceptibles de ser industrializados; y que en tal sentido es aconsejable realizar estudios y planificaciones que puedan conducir al múltiple aprovechamiento agrícola e industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Para los fines que se indican en los considerandos anteriores, se crea una Comisión compuesta por las siguientes personas: Dr. Andrés Sallent, químico, quien la presidirá; Quirilio Vilorio Sánchez, agrónomo; Dennis C. Stammers, agrónomo; Ingeniero Horacio Pérez, experto en minas; agrónomo Rafael David Carrasco Recio, 2do. Teniente A.M.D.; José P. Gómez; Ing. Rafael Vinicio Matos; Ing. Antonio Thomén y Juan Gómez Peña, ingeniero de suelo, Miembros; y el Dr. José G. Sobá, Secretario de Estado sin Cartera, honorífico;

el Secretario de Estado de Agricultura y Comercio; el Secretario de Estado de Salud y Previsión Social; el Rector de la Universidad de Santo Domingo y el Dr. H. E. Priester, economista, como Asesores.

Art. 2. — La Comisión realizará los estudios correspondientes a fin de organizar definitivamente el Instituto Químico, Agrícola e Industrial en la República Dominicana, para lo cual someterá al Poder Ejecutivo las recomendaciones que estime de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6396, que nombra al Sr. José Luis Parra Murga, Primer Secretario adscrito a la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6396.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El señor José Luis Parra Murga queda designado Primer Secretario adscrito a la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), creación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 6397, que otorga exequátur para ejercer la profesión de Médico a los Doctores Bolívar José de Peña Guzmán y Eliseo Adolfo Rosario Brito.

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6397

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los

Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo N° 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942:

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Bolívar José de Peña Guzmán; y

b) Al Doctor Eliseo Adolfo Rosario Brito.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6398, que designa a la señora Minerva Bernardino Cappa, Representante del Gobierno dominicano ante la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas para la Adopción de la Convención Unica sobre Estupefacientes.

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6398

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La señora Minerva Bernardino Cappa, Embajadora, Delegada Alternativa en la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, queda designada Representante del Gobierno dominicano ante la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas para la Adopción de la Convención Unica sobre Estupefacientes que se verificará en la ciudad de Nueva York desde el presente mes hasta el día 17 de marzo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero

del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6399, que nombra a la Doctora Lina Soriano, Administrador de la Oficina Principal del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, y al señor Enrique Vidal Vidal, Administrador de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6399

VISTA la Ley Nº 908 del 1ro. de junio de 1945, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Dra. Lina Soriano, queda nombrada Administrador de la Oficina Principal del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, en sustitución del señor Enrique Vidal y Vidal.

Art. 2.—El señor Enrique Vidal y Vidal, queda nombrado Administrador de la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, en sustitución de la Dra. Lina Soriano.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6400, que otorga el exequátur de Notario Público al Dr. Augusto César Canó González.

G. O. No. 8547, del 4 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6400.

VISTA la Ley del Notariado Nº 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Dr. Augusto César Canó González, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6401, que suprime los Departamentos Legales del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, crea el Departamento Legal de los Bancos del Estado, y nombra al Lic. José Ernesto García Aybar, Consultor Jurídico, Jefe del Departamento Legal de los Bancos del Estado, quién tendrá los siguientes Abogados Ayudantes: Dr. Carlos B. Montás Guerrero, Dr. Eduardo Paradas Veloz, Dr. Miguel A. Vega Acevedo y Dr. Fernando A. Ballista Díaz.

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6401

VISTAS las Leyes Orgánicas del Banco Central, del Banco de Reserva y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana;

VISTO el Decreto Nº 6380, del 21 de enero de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan suprimidos los Departamentos Legales del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

Art. 2.—Se crea el Departamento Legal de los Bancos del Estado, con asiento en el Banco Central de la República.

Art. 3.—El Licenciado José Ernesto García Aybar, queda nombrado Consultor Jurídico, Jefe del Departamento Legal de los Bancos del Estado, y tendrá los siguientes abogados ayudantes: Dr. Carlos B. Montás Guerrero, Dr. Eduardo Paradas Veloz, Dr. Miguel A. Vega Acevedo y Dr. Fernando A. Ballista Díaz.

Art. 4.—Corresponderá a dicho Departamento Legal:
 a) examinar los asuntos legales del Banco Central, del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, para lo cual el Gobernador del Banco Central y los respectivos Administradores de los otros Bancos someterán los expedientes correspondientes;

b) la representación de los tres Bancos del Estado en caso de litis; y

c) cualquier otra atribución que le asigne el Poder Ejecutivo, el Gobernador del Banco Central y los Administradores del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

Art. 5.—El presente Decreto deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al prime rdía del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6402, que nombra a los señores Dr. Homero Henríquez y Dr. Rafael A. Robles Inocencio, Cónsules de la República en Ponce y Mayaguez, Puerto Rico, respectivamente.

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6402

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Homero Henríquez, queda nombrado Cónsul de la República Dominicana en Ponce, Puerto Rico, en sustitución del señor Rodolfo Didiez Mallol.

Art. 2.— El Dr. Rafael A. Robles Inocencio, queda nombrado Cónsul de la República Dominicana en Mayaguez, Puerto Rico, en sustitución del Dr. Homero Henríquez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día 1º de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6403, que concede al Lic. Kemil Dipp Gómez, la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.
G. O. No. 8547, del 4 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6403.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley N° 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley N° 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Lic. Kemil Dipp Gómez, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Lic. Kemil Dipp Gómez, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6404, que nombra al señor Prosper Ruiz Coén, Administrador de la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

G. O. No. 8547, del 4 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6404.

VISTA la Ley N° 908 del 1° de junio de 1945, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Prosper Ruiz Coen queda nombrado Administrador de la Caja de Ahorros para Obreros

y Monte de Piedad del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, en sustitución del señor Enrique Vidar y Vidal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día 1º de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6405, que jubila con pensión del Estado al señor Francisco Desangles.

G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6405

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Francisco Desangles, y le asigno una pensión del Estado de ciento setentidn pesos oro (RD\$171.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6406, que jubila con pensión del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública

G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6406

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

1) Al señor Rafael Angel Martínez, una pensión de setentiocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales;

2) Al señor Luis de los Santos, una pensión de noventa y nueve pesos oro (RD\$99.00) mensuales;

3) Al señor Benjamín Sajour, una pensión de noventa y nueve pesos oro (RD\$99.00) mensuales;

4) Al señor René Virgilio Campos Saldaña, una pensión de setenta y ocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales;

5) Al señor Juan José Cott T., una pensión de setenta y ocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales;

6) Al señor Alejandro García Espailat, una pensión de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

7) Al señor Ramón Vinicio Delmonte Peguero, una pensión de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

8) Al señor Julio Camacho Fabelo, una pensión de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales; y

9) Al señor Emilio César Valentino González, una pensión de setenta y ocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 6407, que fija la tarifa a cobrar por los servicios prestados por el Laboratorio de Suelos y Prueba de Materiales, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6407.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

título 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los servicios que el Departamento de Laboratorio de Suelos y Prueba de Materiales, dependientes de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, preste a cualquiera otro Departamento del Estado o de los municipios, instituciones autónomas del Estado, o a cualquiera persona física o moral, serán tasados con sujeción a la siguiente tarifa:

I.—DISEÑO DE FUNDACIONES ESTRUCTURALES:

- 1.—Perforaciones exploratorias con el uso de máquina por el método de labado, utilizando barrena de acero: RD\$7.50 pié (incluyendo labores de campo, laboratorio y diseño).
- 2.—Perforaciones exploratorias con el uso de máquina por rotación, utilizando barrena de tungsteno o diamante: RD\$10.00 pié (incluyendo labores de campo, laboratorio y diseño).
- 3.—Perforaciones exploratorias por el método manual: RD\$5.00 pié (incluyendo labores de campo, laboratorio y diseño).

II.—ESTUDIOS DE MATERIALES PARA CALLES CARRETERAS Y AEROPISTAS:

- 1.—Diseños de pavimentos para calles: RD\$1.00 Mts. lineal.
- 2.—Diseños de pavimento para carreteras: RD\$800.00 por Kms.
- 3.—Diseños de pavimentos para aeropistas: RD\$2.00 por Mt. lineal.
- 4.—Análisis Especializados que deben ser pagados adicionalmente en caso de necesidad, en la siguiente forma:
 - a) Prueba de carga directa en el terreno RD\$120.00 por prueba (sin contar gastos de transporte en lugares fuera de Ciudad Trujillo).
 - b) Ensayos de consolidación completo: RD\$100.00 por ensayo.
 - c) Ensayos C.B.R. (Californian Bearing Ratio): RD\$80.00 por ensayos.
 - d) Ensayo de permeabilidad: RD\$20.00 por análisis.
 - e) Ensayo de compactación Proctor Normal o Modificado: RD\$20.00 por análisis.

f) Ensayo de peso unitario de campo: RD\$ 10.000 por prueba.

III.—PROPORCIONAMIENTO Y SELECCION DE MATERIALES PARA HORMIGON:

- 1.—Diseño de mezcla de hormigón: RD\$200.00 c/u.
- 2.—Análisis de laboratorio y certificado de bondad de los materiales: RD\$30.00 por análisis.
- 3.—Prueba de rotura de probetas cilíndricas y cubicas: RD\$3.00 c/u.
- 4.—Pruebas de rotura de bloques para construcción: RD\$3.00 c/u.

IV.—PROPORCIONAMIENTO Y SELECCION DE MATERIALES PARA CARPETAS ASFALTICAS:

- 1.—Diseño de mezcla asfálticas: RD\$200.00 c/u.
- 2.—Diseño de tratamientos superficiales: RD\$100.00 c/u.
- 3.—Análisis de laboratorio y certificado de bondad de los materiales: RD\$30.00 por análisis.
- 4.—Pruebas atérmicas y bitúmenes: RD\$100.00 c/u.

V.—OTRAS PRUEBAS:

- 1.—Pruebas de cargas en estructuras (hasta 200 m2 de carga): RD\$500.00.
- 2.—Por metro adicional de carga: RD\$3.00.
- 3.—Pruebas de tubos de alcantarillas: RD\$50.00.
- 4.—Pruebas en varillas de acero para construcción: RD\$10.00.
- 5.—Pruebas en planchas de hierro galvanizado: RD\$10.00.
- 6.—Prueba en Tubería galvanizada: RD\$10.00.

Art. 2.—Las personas físicas o morales, al requerir cualquiera de los servicios a que se refiere el artículo anterior, pagarán en la Colecturía de Rentas Internas el valor que corresponda a los servicios solicitados, según liquidación provisional del Encargado del Departamento de Laboratorio de Suelos y Prueba de Materiales, a reserva de pagar o de que le sea devuelta cualquiera diferencia que resulte a la terminación de los trabajos.

Los servicios prestados al Estado, a sus instituciones autónomas, o a los municipios, se pagarán al efectuarse la liquidación definitiva.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del

mil novecientos sesenta y uno, años 117º de Independencia, 93º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6408, que aprueba la Resolución Nº 1-61, del Ayuntamiento de San Cristóbal, sobre donación de varias porciones de terreno al Estado Dominicano.

G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6108

VISTA la Resolución Nº 1-61 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal, en fecha 10 de enero de 1961, por la cual ese organismo dispone donar al Estado Dominicano los solares Nos. 2, 3 y parte del 4 de la manzana Nº 67 del Distrito Catastral Nº 1 del citado Municipio;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381, del 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución mencionada en el encabezamiento de este Decreto y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a donar al Estado Dominicano, las porciones de terreno indicadas en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6409, que nombra al Embajador Dr. Héctor García Godoy, Delegado del Gobierno ante la Segunda Sesión de la Asamblea de la Organización Intergubernamental Consultiva Marítima, en Londres.

G. O. No. 8547, del 4 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6109.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Héctor García Godoy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña queda designado Delegado del Gobierno Dominicano ante la Segunda Sesión de la Asamblea de la Organización Intergubernamental Consultiva Marítima, a verificarse en Londres a partir del 5 de abril de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6410, que nombra al señor Francisco Xavier Martínez, Observador del Gobierno en la 33a. Sesión de la Asamblea General del Instituto Internacional de Estadística, en París.

G. O. No. 8547, del 4 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6410.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1º—El señor Francisco Xavier Martínez, Primer Secretario de la Embajada de la República en Francia, queda nombrado Observador del Gobierno Dominicana en la 33ª Sesión de la Asamblea General del Instituto Internacional de Estadística que tendrá lugar en París del 29 de agosto al 6 de septiembre de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6411, que nombra al señor Alfredo Vorshirm, Representante del Gobierno en la Conferencia Diplomática de Derecho Marítimo, en Bruselas.

G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6411

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1º—El Señor Alfredo Vorshim, Encargado de Negocios a. i., de la República en Bruselas, Bélgica, queda nombrado Representante del Gobierno Dominicano, en la Conferencia Diplomática de Derecho Marítimo, a celebrarse en Bruselas del 17 al 20 de abril de 1961.

Artículo 2º—El presente decreto deroga el número 6331, expedido en fecha 4 de enero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos sesentiuono, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6412, que concede la naturalización dominicana al señor Joaquín de Alba Santizo.

G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6412.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Culto ha elevado el señor Joaquín de Alba Santizo, mayor de edad, casado, periodista, de nacionalidad española, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 81759, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, calle Sánchez esq. Conde, Edf. C-H.M., en solicitud de que le conceda la nacionalidad dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la naturalización dominicana al señor Joaquín de Alba Santizo, de las generales indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Cultos, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6413, que aprueba la Resolución Nº 1-61, del Ayto. de Puerto Plata sobre donación de una porción de terreno propiedad del Municipio.

G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6413.

VISTA la Resolución Nº 1 de fecha 11 de enero de 1961, dictada por el Ayuntamiento de Puerto Plata, por la cual ese organismo dispone donar a la Chocolatera Industrial, C. por A., una porción de terreno de 6,746.96 metro cuadrados, ubicada en el Ensanche "Benefactor de la Patria" del citado Municipio, en la cual se propone construir la mencionada empresa un Barrio para obreros;

En virtud de las disposiciones conferidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 del 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 25, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución mencionada en el encabezamiento de este Decreto y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a donar a la Chocolatera Industrial, C. por A., la porción de terreno indicada en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6414, que aprueba la Resolución N° 2-61, del Ayuntamiento de Bayaguana, sobre donación de una porción de terreno al Partido Dominicano.

G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6414

VISTA la Resolución N° 2-61 del 25 de enero de 1961, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana, por la cual ese organismo dispone donar al Partido Dominicano la cantidad de 3,670.80 metros cuadrados de terrenos, dentro de la Porción "G" del Distrito Catastral N° 1 del citado Municipio, la cual será utilizada para la construcción del edificio destinado al Casino "Julia Molina", centro recreativo y cultural de aquella localidad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 del 10 de febrero de 1956; y,

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25, de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Apruebo la Resolución mencionada en el encabezamiento de este Decreto y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana a donar al Partido Dominicano, la porción de terreno indicada en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6415, que otorga el exequátur de Notario Público al Lic. Silvestre Alba de Moya Ureña.

G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6415

VISTA la Ley del Notariado N° 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Lic. Silvestre Alba de Moya Urcña, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6416, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad al señor Efraim Castillo Angulo.

G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 6416

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Autorizo al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender al señor Efraim Castillo Angulo el solar de su propiedad ubicado en la calle Pedro V. Trujillo, del poblado de Guerra, Distrito Nacional, con un área de 216 metros cuadrados, por el precio total de RD\$86.40. El indicado valor ingresará al Fondo Inmobiliario del mencionado Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones del Art. 71 de la Ley N° 3456 del 21 de diciembre de 1952, de Organización del Distrito Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6417, que otorga el exequátur de Notario Público al Dr. Sóstenes José Peña Jáquez.
G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6417

VISTA la Ley del Notariado N° 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Dr. Sóstenes José Peña, Jáquez, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de Lucas Evangelista de Peña, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6418, que nombra al Coronel Ferrer López Guzmán, E. N., Director General: Servicios Tecnológicos de la Sec. de E. de las Fuerzas Armadas dicta otras disposiciones y otros nombramientos para los mismos Servicios Tecnológicos.

G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6418.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Ferrer López Guzmán, E. N., queda nombrado Director General: Servicios Tecnológicos de la Se-

cretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Dr. Luis Rafael Trujillo Molina, E. N., y tendrá, además, en adición a esas funciones, la Coordinación de la producción y del consumo civil de la República.

Art. 2.—El Coronel Gabriel Alfonso Díaz, A. M. D., queda nombrado Coordinador de los Servicios Tecnológicos.

Art. 3.—El Capitán de Navío David Antonio Hart Dottin, M de G., queda nombrado Ayudante Administrador de los Servicios Tecnológicos y se ocupará de la Producción y Venta Civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6419, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Persiles Olyane Pérez Méndez.

G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6419

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Dr. Persiles Olyane Pérez Méndez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6420, que otorga el exequátur de Ingeñiero Civil al Ing.
Pedro José Hernández Fernández.
G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6420

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

VISTA la Ley N° 4541, del 18 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 10 de agosto de 1953, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y Agrimensores graduados en la Universidad de Santo Domingo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Ing. Pedro José Hernández Fernández, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6421, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Ramón Antonio Bassa Elmudesi, Manuel María Guzmán Jiménez y Ramón Abraham Rodríguez Arias.

G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6421

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo N° 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguiente personas:

- a) Dr. Ramón Antonio Bassa Elmúdesi;
- b) Dr. Manuel María Guzmán Jiménez; y
- c) Dr. Ramón Abraham Rodríguez Arias.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6422, que nombra al señor Manuel Antonio de Moya hijo, Subsecretario de Estado de Agricultura y Comercio, y al Dr. Salvador Llubes Peña, Subsecretario de Estado de Finanzas.

G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6422

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Manuel Antonio de Moya hijo queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura y Comercio, en sustitución del Dr. Salvador Llubes Peña.

Art. 2.—El Dr. Salvador Llubes Peña queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas, creación.

Art. 3.—El presente Decreto será efectivo a partir del día 15 de febrero del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero

del año mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6423, que otorga el exequátur de Dentista a los Doctores Héctor Ml. Western González y Ramón Federico Franco Barrera.
G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6423

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la Profesión de Dentista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas;

- a) Dr. Héctor Manuel Western González; y
- b) Dr. Ramón Federico Franco Barrera;

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6424, que Jubila con pensión del Estado al nonagenario Juan Concepción Núñez.
G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6424

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Concepción Núñez,

reúne las condiciones exigidas por la Ley que concede el beneficio de pensiones del Estado a nonagenarios y centenarios;

VISTA la Ley N° 4219, del 22 de junio de 1955, y su Reglamento N° 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de una pensión del Estado de veinte pesos oro (RD\$20.00) mensuales, al señor Juan Concepción Núñez, de 113 años de edad.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6425, que nombra al señor Haji Hasham Ismail, Observador del Gobierno en la XIV Asamblea Mundial de la Salud, en Nueva Delhi, India.

G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6425

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Haji Hasham Ismail, Cónsul General Honorario de la República en Bombay, India, queda designado Observador del Gobierno dominicano en la XIV Asamblea Mundial de la Salud, que se celebrará en Nueva Delhi, India, a partir del día 7 de febrero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 6426, que suprime el Control para la Importación de Tubería de Hierro Centrifugado y de Alambre de Púas.
G. O. No. 8550, del 15 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6426

VISTA la Ley N^o 5112 del 24 de abril de 1959, que ratifica la N^o 2700 del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda suprimido el Control para la Importación de Hierro Centrifugado y de Alambre de Púas, y en consecuencia, queda derogado el Decreto 5469, del 22 de enero de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 6427, que pone a cargo del Capitán de Navío David Antonio Hart Dottin, M. de G., las atribuciones conferidas por los Decretos N^o 8620, que prohíbe la salida del país, de hierro viejo; N^o 759 que sujeta a una autorización la exportación de plomo usado, y N^o 1288, que exige un permiso para la exportación de bronce y cobre usado.

G. O. No. 8550, del 15 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6427

En uso de las facultades de que estoy investido por la Ley N^o 5112 de fecha 24 de abril de 1959, que ratifica la N^o 2700 del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

Art. 1.—Las atribuciones conferidas por los Decretos N^o 8620, que prohíbe la salida del país de hierro viejo, N^o 759, que sujeta a una autorización la exportación de plomo usado, y N^o 1288, que exige un permiso para la exportación de bronce y cobre usados, de fechas 21 de octubre de 1952, 9 de abril

D E C R E T O :

ce y cobre usados, de fechas 21 de octubre de 1952, 9 de abril

de 1955 y 12 de noviembre de 1955, respectivamente, que habían sido encomendadas al Coronel Dr. Luis Rafael Trujillo Molina, E.N., A.M.D., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, estarán a cargo, en lo adelante, del Capitán de Navío David Antonio Hart Dottin, M. de G., Ayudante Administrador de los Servicios Tecnológicos, quién ejercerá las funciones de Control.

Art. 2.—Queda derogado, en consecuencia, el Decreto N° 5463 del 19 de enero de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6428, que nombra al Capitán de Navío David Antonio Hart Dottin, M. de G., Ayudante Administrador de los Servicios Tecnológicos, Control para Importación, Exportación, Venta y Distribución de Clavos y Alcayatas para Traviesas de Vía Férrea.

G. O. No. 8550, del 15 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6428

En uso de las facultades de que estoy investido por la Ley N° 5112 del 24 de abril de 1959, que ratifica la N° 2700 del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capitán de Navío David Antonio Hart Dottin, M. de G., Ayudante Administrador de los Servicios Tecnológicos, queda nombrado Control para la Importación, Exportación, Venta y Distribución de Clavos y Alcayatas para Traviesas de Vía Férrea, de cualesquiera clases y tamaños y cual que sea su envase, en sustitución del Coronel Dr. Luis Rafael Trujillo Molina, E.N., A.M.D.

Art. 2.—Todas las operaciones a que se contrae el artículo anterior, requirirán un permiso del Control que en el mismo se nombra.

Art. 3.—Queda derogado el Decreto N° 5654, del 2 de abril de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero

del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6429, que modifica el Art. 2 del Reglamento Nº 8891, del 18 de marzo de 1953.

G. O. No. 8550, del 15 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6429

VISTO el Decreto Nº 6380, del 21 de enero de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se modifica el artículo 2 del Reglamento Nº 8891, del 18 de marzo de 1953, para que rija así:

“Art. 2.—Dicha Comisión Especial estará presidida por el funcionario que designe el Presidente de los Bancos del Estado, e integrada, además, por el Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, el Presidente de la Cruz Roja Dominicana, el Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, el Director del Departamento Médico de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, el Director del Hospital Dr. Salvador B. Gautier y un Inspector al servicio del Presidente de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6430, que nombra al Dr. Manuel E. Saladín Velez, Presidente del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana.

G. O. No. 8550, del 15 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6430

VISTA la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana Nº 525, del 19 de febrero de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Manuel E. Saladín Velez, queda nombrado Presidente del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana, en sustitución del Doctor Félix A. Raymond.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6431, que nombra al señor Julio César Simó, Observador del Gobierno en el Congreso de la Salud, en Blackpool, Inglaterra.

G. O. No. 8550, del 15 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6431

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.—El señor Julio César Simó, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Londres, queda nombrado Observador del Gobierno Dominicano en el Congreso de la Salud, a celebrarse en Blackpool, Inglaterra, del 24 de abril del año 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6432, que designa al señor Alain Stuchly-Luchs, Cónsul General de la República en Viena, Representante del Gobierno en la Conferencia sobre Inmidades y Relaciones Diplomáticas.

G. O. No. 8550, del 15 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6432

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo

54 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Alain Stuchly-Luchs, Consul General Honorario de la República en Viena, Austria, queda designado como Representante del Gobierno dominicano en la Conferencia sobre Inmунidades y Relaciones Diplomáticas que se celebrará en esa ciudad a partir del 2 de marzo próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6433, que nombra al señor Angel Darío Brea T., Control para la Exportación de Sapos Vivos.

G. O. No. 8550, del 15 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6433

VISTA la Ley Nº 5112 del 24 de abril de 1959, que ratifica la Nº 2700, de fecha 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Angel Darío Brea T., queda nombrado Control para la Exportación de Sapos Vivos y fijación de precios de los mismos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6434, que otorga el exequátur de Notario Público al Dr. Rafael Eduardo González Tirado.

G. O. No. 8552, del 22 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6434

VISTA la Ley del Notariado Nº 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Otorgo al Dr. Rafael Eduardo González Tirado, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6435, que nombra al señor Víctor E. Cappa, Cónsul Honorario de la República en San Francisco, California, E.U. de A.

G. O. No. 8552, del 22 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6435

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República:

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Víctor E. Cappa, queda nombrado Cónsul Honorario de la República en San Francisco, California, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6436, que nombra al Lic. Virgilio Alvarez Sánchez, Control da Impresiones y Publicaciones del Gobierno Dominicano.

G. O. No. 8552, del 22 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6436

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, queda nombrado Control de Impresiones y Publicaciones del Gobierno Dominicano, y en la virtud tendrá como atribución ordenar todas las impresiones y publicaciones del Gobierno Dominicano, que sobrepasen o estime que sobrepasen de la suma de RD\$500.00.

Art. 2.—En consecuencia, los diversos Departamentos de la Administración Pública que actualmente estén facultados para ordenar directamente trabajos de impresiones o publicaciones, la Dirección del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, y cualesquiera otros organismos dependientes del Gobierno, sean o no autónomos, deberán remitir a dicho Control los mencionados expedientes relativos a impresiones y publicaciones.

Art. 3.—El presente Decreto deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6437, que modifica el Art. 2 del Decreto Nº 5350 del 30 de noviembre de 1959.

G. O. No. 8550, del 15 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6437

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se modifica el artículo 2 del Decreto Nº 5350, de fecha 30 de noviembre de 1959, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“Art. 2.—El General Dr. Rafael L. Trujillo hijo, queda nombrado Asesor Técnico Militar de las Fuerzas Armadas”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero

del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6438, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al Lic. J. Graciolo Mota M.

G. O. No. 8553, del 25 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6438

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Otorgo exequátur al Lic. J. Graciolo Mota M., para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6439, que otorga exequátur de Médico al Dr. Rafael Antonio Domingo Alfau Cambiaso y la Dra. Hilda Rufina Fernández Núñez.

G. O. No. 8552, del 22 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6439

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo N° 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

54, inciso 2, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Dr. Rafael Antonio Domingo Alfau Cambiaso; y
- b) Dra. Hilda Rufina Fernández Núñez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6440, que fija el período de veda para la caza durante el resto del año 1961.

G. O. No. 8550, del 15 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6440

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza Nº 85 del 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Durante el resto del año 1961, los períodos de veda para la caza serán los que se indican a continuación:

E S P E C I E S	EPOCA DE VEDA
Buby y especies afines (Familia Sulidae)	Hasta el 30 de noviembre
Garzas de todas clases	Permanente
Julia y Selenodonte	Permanente
Codorniz y Perdiz, Pavos Salvajes, Faisanes	Permanente
Caimanes en el Lago Enriquillo	Permanente
Gallaretas y Gallinazas	Del 1º de agosto al 30 de diciembre.

ESPECIES

EPOCA DE VEDA

Palomas de la variedad denominada "Coronita" (Columba Leucocephala)	Hasta el 30 de junio. En el resto del año sólo se permitirá los días sábados, domingos y feriados.
Palomas de las demás variedades "Turquesa" y "Ceniza" (nativas) . .	Permanente
Gallina de guinea	Hasta el 30 de septiembre
Yaguazas	Del 1º de octubre al 31 de diciembre.
Tórtolas o rolones	Hasta el 30 de junio
Rolijas	Permanente
Aves acuáticas y de riberas no especificadas	Hasta el 30 de noviembre
Demás aves y mamíferos	Hasta el 30 de septiembre

Art. 2.—En los campos cultivados de arroz, maíz, yuca, batata, café, cacao, o de otros frutos similares, se podrán cazar o apresar con escopetas, trampas y otros medios de cacería o apresamiento aún en épocas de veda; la yaguaza, la gallareta, la gallina de guinea, la tórtola o rolón, la rolita, la colorra, el perico y cualquiera otra ave o animal que perjudique a dichos cultivos.

Art. 3.—También se permite la caza durante todo el resto del año de los mamíferos, reptiles y aves dañinas, comprendidas en la relación N° 4 del Apéndice de la Ley N° 85 de fecha 4 de febrero del año 1931, excepto: culebritas verdes, iguanas, lechuzas y caimanes en el lago Enriquillo.

Art. 4.—No se permite la caza ni el apresamiento en el resto del año, de los animales aprovechables, ni de las aves útiles a la agricultura, comprendidas en las relaciones Nos. 1 y 2 del Apéndice de la Ley N° 85 de fecha 4 de febrero de 1931, la caza de aves canoras o de ornato comprendidas en la relación N° 3 de la misma Ley, ni la destrucción, en cualquier forma, de los sapos o ranas y de los murciélagos.

Párrafo.—El apresamiento de las aves canoras o de ornato no será permitido hasta el 31 de agosto.

Art. 5.—Queda terminantemente prohibido sustraer de sus refugios, nidos o ponederos, los huevos o los pichones de los mamíferos, reptiles, aves silvestres beneficiosas y de los caimanes en el lago Enriquillo, así como la venta y transporte de los mismos después de apresados.

Párrafo.—Sin embargo, para fines exclusivamente científicos y de investigación, el Secretario de Estado de Agricultura y Comercio podrá autorizar la captura de pichones y huevos en cantidades limitadas.

Art. 6.—Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se castigarán con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley de Caza N° 85, del 4 de febrero de 1931 y, sus modificaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6441, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a aceptar la donación de una porción de terreno propiedad del Ingeniero José Delio Guzmán.

G. O. No. 8553, del 25 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6441

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

En virtud de las disposiciones del Párrafo del Art. 94 de la Ley N° 3456, de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Por el presente autorizo al Ayuntamiento del Distrito Nacional a aceptar la donación que le ha hecho el Ingeniero José Delio Guzmán, para fines de uso público, de una extensión de terreno de 1.261.93 metros cuadrados, ubicada dentro del área total de las parcelas Nos. 6-A y 97, parte del Distrito Catastral N° 3, Distrito Nacional, en proyecto de urbanización.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6442, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Juan Ramón Cruz Richiez y Fernando Antonio Ballista Díaz.
G. O. No. 8553, del 25 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6442

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia a las siguientes personas:

a) Al Doctor Juan Ramón Cruz Richiez; y

b) Al Doctor Fernando Antonio Ballista Díaz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia. 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 6443, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Rafael de la Mota Mejía.

G. O. No. 8553, del 25 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6443

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo N° 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

54, inciso 2, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Otorgo exequátur al Dr. Rafael de la Mota Mejía, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 6444, que nombra al señor Carlos A. Volmar, Cónsul General de la República en Asunción, Paraguay.

G. O. No. 8553, del 25 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6444

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Carlos A. Volmar, queda nombrado Cónsul General de la República en Asunción, Paraguay, en sustitución del Dr. Moises Merilio de Herrera Báez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6445, que aprueba la Resolución Nº 18-60 de la Junta del Distrito Municipal de Sosúa sobre la venta de inmuebles propiedad de dicha Junta.

G. O. No. 8553, del 25 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6445.

VISTA la Resolución Nº 18-60 de fecha 28 de octubre de 1960, dictada por la Junta del Distrito Municipal de Sosúa,

Provincia de Puerto Plata, por la cual ese organismo dispone vender ocho casas de madera, en mal estado, ubicadas en el Barrio "Los Charamicos", de ese Distrito Municipal, que le fueron donadas por la Dominican Republic Settlement Association Inc., (DORSA);

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 del 10 de febrero de 1956; y,

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO:—Apruebo la resolución mencionada precedentemente y en consecuencia autorizo a la Junta del Distrito Municipal de Sosúa, Provincia de Puerto Plata, a vender a los señores Ramón Antonio Almánzar, Justino Quiroz, María Vásquez, Felipe N. Durán, Desiderio Mercedes, Andrés Osorio, Emilio Disla y Honoria Vásquez, sendas casitas, propiedad de dicha Junta, ubicadas en el Barrio "Los Charamicos", de aquella localidad, en las sumas de RD\$15.00, RD\$20.00, RD\$20.00, RD\$20.00, RD\$30.00, RD\$10.00, RD\$30.00 y RD\$20.00, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6446, que aprueba la Resolución No. 3-61 del Ayuntamiento de Julia Molina sobre permuta de una faja de terreno propiedad del Municipio.

G. O. No. 8553, del 25 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6446

VISTA la Resolución N° 3-61 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Julia Molina en fecha 25 de enero de 1961, por la cual ese organismo dispone permutar una faja de terreno de su propiedad por un solar de la Sra. Casimira Bidó Vda. Conde, que será utilizado por dicha Corporación para integrar el área del parque infantil que se construye en esa localidad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

54, inciso 25, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Julia Molina a efectuar la permuta de una faja de terreno de su propiedad de 171 metros cuadrados, ubicada en la calle Mella de aquella localidad, por un solar propiedad de la señora Casimira Bidó Vda. Conde situado en la calle Colón, con una extensión superficial de 296.60 metros cuadrados, que será utilizado por el citado organismo para integrar el área del parque infantil que se construye en dicha ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 93º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6447, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a conceder una jubilación al señor Pedro Cuesta Mora.

G. O. No. 8553, del 25 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 6447.

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Síndico del Distrito Nacional, en fecha 6 de enero del año en curso;

VISTO el artículo 162 de la Ley de Organización del Distrito Nacional Nº 3456 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Autorizo al Ayuntamiento del Distrito Nacional a asignar al señor Pedro Cuesta Mora, empleado de ese organismo, una pensión de RD\$60.00 mensuales, que será pagada con cargo al presupuesto del citado Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER



Decreto N° 6448, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa a vender una faja de terreno de su propiedad.

G.O. N° 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6448.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa a vender al señor Ludovino Alcántara Olaverria, una faja de terreno de su propiedad con un área de 12.80 metros cuadrados, por el precio de RD\$10.00.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6449, que nombra al señor Raúl G. González, Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en sustitución del señor Buenaventura Báez Soler.

G.O. N° 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6449.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Raúl G. González queda nombrado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del señor Buenaventura Báez Soler, con efectividad a partir del día 15 de febrero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febre-

ro del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6450, que nombra al señor Francisco R. Rodríguez, Gobernador Civil de la Provincia Espaillat.

G.O. Nº 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6450.

Vista la renuncia presentada en esta misma fecha por el señor Luis Guzmán Taveras, Gobernador Civil de la Provincia Espaillat;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Francisco R. Rodríguez, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Espaillat, para llenar la vacante producida con motivo de la renuncia del señor Luis Guzmán Taveras.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6451, que integra la Delegación de la República Dominicana ante la IX Sesión del Consejo Internacional del Azúcar, en Londres, Inglaterra.

G.O. Nº 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6451.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Delegación de la República Dominicana ante la IX Sesión del Consejo Internacional del Azúcar, que se celebrará en Londres, Inglaterra, a partir del 20 de febrero en curso, estará integrada de la siguiente manera: Lic. S. Salvador Ortiz, Diputado al Congreso Nacional, como Presiden-

te, y Dr. Héctor García Godoy, Embajador de la República en Londres, como Delegado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6452, que otorga el exequátur de Dentista al Dr. Fausto Antonio Ricart Silvestre.

G.O. N° 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6452.

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Doctor Fausto Antonio Ricart Silvestre, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6453, que otorga el exequátur de Médico al Doctor Víctor César Carvajal Martí.

G.O. N° 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6453.

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo N° 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Doctor Víctor César Carvajal Martí para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6454, que concede la incorporación al Club Oriental, del Distrito Municipal de San Rafael del Yuma.
G.O. Nº 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6454.

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación al "Club Oriental", domiciliado en el Distrito Municipal de San Rafael del Yuma, Municipio de Higüey, Provincia de La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha 6 de noviembre de 1960. La incorporación será efectiva tan pronto como el indicado club realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada ley.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6455, que nombra al señor Joaquín J. Salazar García, Miembro de la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Representante de la República ante la Reunión Técnica de la FAO sobre Prospección e Introducción de Especies Vegetales.

G.O. N° 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6455.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Joaquín J. Salazar García, Auxiliar de Primera Clase de la Embajada de la República en Roma, Italia, y Miembro de la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, queda nombrado Representante de la República ante la Reunión Técnica de la FAO sobre Prospección e Introducción de Especies Vegetales que se celebrará del 16 al 20 de julio de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6456, que deroga el Decreto N° 4850, del 29 de mayo de 1959.
G.O. N° 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6456.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Queda derogado el Decreto N° 4850 de fecha 29 de mayo de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febre-

ro del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6457, que nombra al Embajador Dr. José Angel Saviñón, Observador del Gobierno dominicano a la 148a. Reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza.

G.O. Nº 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6457.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. José Angel Saviñón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de la ONU y ante la OIT, queda designado como Observador del Gobierno dominicano a la 148ª Reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo que se celebrará en Ginebra Suiza, a partir del 7 de marzo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6458, que deroga el Art. 4 del Decreto Nº 5934, que crea e integra el Instituto Dominicano de Estudios Laborales.

G.O. Nº 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6458.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El artículo 4 del Decreto Nº 5934, que crea e integra el Instituto Dominicano de Estudios Laborales, de fecha 18 de julio de 1960, queda derogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6459, que nombra al Prof. Francisco Antonio Batista García, Director General de la Campaña Trujillo de Alfabetización Total.
G.O. Nº 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6459.†

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Profesor Francisco Antonio Batista García queda nombrado Director General de la Campaña Trujillo de Alfabetización Total, en sustitución del señor José Manuel Ramos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6460, que autoriza cambio en el nombre de la señorita Dolores Martínez Collado.
G.O. Nº 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6460.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de noviembre de 1960 la señorita Dolores Martínez Collado, dominicana, menor de edad, soltera, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, portadora de la Cédula Personal de Identidad Nº 53779, serie 31, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de Miriha Dolores Martínez Collado;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad, requerida por la ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de febrero en curso el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo que no se ha producido ninguna oposición al deseo de la señorita Dolores Martínez Collado en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos Nos. 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señorita Dolores Martínez Collado, de las generales indicadas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mirlha Dolores Martínez Collado.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6461, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Elías Piña a vender un inmueble de su propiedad.

G.O. N° 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6461.

VISTA la comunicación suscrita por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Elías Piña, en fecha 6 de febrero del año en curso, por la cual solicita se conceda a ese organismo la autorización necesaria para vender a la señora Clemencia Isaura Valenzuela de González, por la suma de RD\$650.00, pagadera en la forma convenida por las partes, la casa de madera donde se alojaba la Tesorería Municipal de la mencionada localidad;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Elias Piña a efectuar la venta del inmueble indicado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6462, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Escipión Agustín Oliveira Solari y Luis Isaías Franco Llenas.

G.O. N° 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6462.

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo N° 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Escipión Agustín Oliveira Solari; y
- b) Al Doctor Luis Isaías Franco Llenas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 6463, que otorga el exequátur de Farmacéutica a la Doctora Norma Lucía González Yépez.
G.O. N^o 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6463.

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N^o 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur a la Doctora Norma Lucía González Yépez para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 6464, que autoriza la impresión de una emisión de sellos para documentos.
G.O. N^o 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6464.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N^o 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de sello para Documentos:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.50 color azul claro, numerados del 2,300,001 al 2,800,000.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6465, que nombra al Dr. Alejandro Augusto Espailat Grullón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Portugal.

G.O. Nº 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6465.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Alejandro Augusto Espailat Grullón queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Portugal, con sede en París.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6466, que nombra al señor Miguel de Moya Alonzo, Director General de Turismo.

G.O. Nº 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6466.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Miguel de Moya Alonzo queda nombrado Director General de Turismo, en sustitución del señor Mario E. de Moya.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6467, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Claudio Juvenal Adams Espinal.

G.O. N° 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6467.

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Dr. Claudio Juvenal Adams Espinal para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6468, que nombra al señor Gilberto Sánchez Rubirosa, Secretario de Segunda Clase de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

G.O. N° 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6468

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1º—El señor Gilberto Sánchez Rubirosa que-

da nombrado Secretario de Segunda Clase de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

ARTICULO 2º—Queda derogado el artículo 2 del Decreto N° 6094 de fecha 23 de septiembre de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6469, que aprueba la Resolución N° 3-61 del Ayto. del Municipio de Los Llanos, sobre donación de terreno de su propiedad al Estado y al Distrito Nacional.

G.G. N° 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6469.

VISTA la Resolución N° 3-61 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Los Llanos en fecha 26 de enero del año en curso, por la cual ese organismo dispone donar al Estado Dominicano y al Ayuntamiento del Distrito Nacional, sendas porciones de terrenos de su propiedad, de 570.63 y 595.00 metros cuadrados, respectivamente, ambas ubicadas en la parcela N° 337-A, D.C. N° 32 del Distrito Nacional, poblado de Boca Chica, ocupadas la primera por el Hotel Hamaca de dicha población, y la segunda por el Ayuntamiento del mencionado Distrito;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Los Llanos a efectuar la donación de las dos porciones de terrenos que se indican en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 6470, que deroga el N^o 6388 del 27 de enero de 1961, relativo a la habilitación de especies timbradas ordinarias
G. O. No. 8551, del 18 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6470.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se deroga el decreto N^o 6388 del 27 de enero de 1961, relativo a la habilitación de las especies timbradas ordinarias que en el mismo se describen.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 6471, que deroga el Decreto N^o 6389 del 27 de enero de 1961, que modifica el N^o 6140 de fecha 17 de octubre de 1960.
G. O. No. 8551, del 18 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6471.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se deroga el Decreto N^o 6389 de fecha 27 de enero de 1961, que modifica el Decreto N^o 6140 del 17 de octubre de 1960, relativo a la habilitación de los sellos postales ordinarios, correspondientes a las partidas descritas en el mismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6472, que modifica el Art. 3 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados N° 4332 de fecha 15 de mayo de 1947, y deroga a la vez el Dec. N° 6382 de fecha 25 de enero de 1961.
G. O. No. 8551, del 18 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6472.

VISTO el Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados N° 4332, del 15 de mayo de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 2 del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica el artículo 3 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados N° 4332, de fecha 15 de mayo de 1947, en el sentido de elevar el precio de los sobres especiales que se utilizan para envíos con valores les por cada 15 gramos o fracción de 15 gramos.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 6382, de fecha 25 de enero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6473, que autoriza cambio en el nombre de la señora Ambrosia Julián de Báez.
G.O. N° 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6473.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de octubre de 1960 la señora Ambrosia Julián de Báez, dominicana, mayor de edad, casada, domiciliada y residente en la ciudad de Higüey, portadora de la Cédula Personal de Identidad N° 812, serie 28, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de Sumilda Julián de Báez;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de febrero en curso el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo que no se ha producido ninguna oposición al deseo de la señora Ambrosia Julián de Báez en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos Nos. 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—La señora Ambrosia Julián de Báez, de las generales indicadas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Sunilda Julián de Báez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6474, que otorga exequátur de Médico al Doctor Bialines Espinosa Acosta.

G.O. N° 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMFRO 6474

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo N° 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Doctor Bialines Espinosa Acosta, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6475, que otorga exequátur de Farmacéutica a la Doctora María de los Santos Gómez Columna.

G.O. N° 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6475

Vista la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51, inciso 2, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur a la Dra. Maria de los Santos Gómez Columna, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6476, que aprueba la Resolución N° 1-1961, del Ayuntamiento del Municipio de Cabrera sobre actos de donación de inmueble.

G.O. N° 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6476

VISTA la Resolución N° 1-1961 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Cabrera en fecha 30 de enero del año en curso, por la cual ese organismo dispone aceptar de parte del señor Ramón Guzmán Medina la donación de un solar, ubicado en la calle Duarte esquina Proyecto de aquella localidad, y a su vez donar el citado solar al Estado Dominicano para ser utilizado en la construcción de un edificio destinado

a alojar las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de dicho Municipio;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y del párrafo único del artículo 106 de la Ley de Organización Municipal N° 3455 del 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Cabrera a aceptar la donación del solar indicado en dicha Resolución, y a su vez donar ese inmueble al Estado Dominicano, con el fin señalado precedentemente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6477, que nombra al Dr. Manuel Pastoriza Valverde Ministro Consejero adscrito a las Embajadas de la República en Francia y ante la Santa Sede.

G.O. N° 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6477

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Manuel Pastoriza Valverde, queda designado Ministro Consejero adscrito a las Embajadas de la República en Francia y ante la Santa Sede, con efectividad el día 1° de marzo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6478, que nombra al Presbítero Dr. Zenon Castillo de Aza, Embajador, Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

G.O. N° 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6478

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Presbítero Doctor Zenón Castillo de Aza, queda nombrado Embajador, Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, con efectividad el día primero de marzo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6479, que concede jubilación con pensión del Estado a los señores Luis Gerónimo Dujarric y Enrique Gautier Aristizábal.

G. O. No. 8552, del 22 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6479

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación a los señores Luis Gerónimo Dujarric y Enrique Gautier Aristizábal, y les asigno una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales a cada uno.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de

febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6480, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Francisco de Macorís a aceptar la donación de una porción de terreno.

G.O. Nº 8555, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6480

VISTA la comunicación suscrita por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís en fecha 2 de febrero del año en curso, por la cual solicita se conceda en favor de ese organismo la autorización correspondiente para aceptar la donación que le hace el señor Buena-ventura Grullón y Grullón, de la porción de terreno de su propiedad necesaria para dotar de amplitud adecuada la Avenida San Cristóbal de dicha ciudad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 106 de la Ley Nº 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de San Fro. de Macorís a aceptar la donación de la porción de terreno indicada en el encabezamiento de este Decreto, para el fin anteriormente señalado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6481, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al Ing. Ricardo Antonio Brugal Limardo.

G.O. Nº 8556, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6481

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1912;

VISTA la Ley N° 4541, del 18 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 10 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y Agrimensores graduados en la Universidad de Santo Domingo y la N° 5494, del 17 de febrero de 1961;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Ing. Ricardo Antonio Brugal Limardo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de las materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 6482, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. José Manuel Matos González.

G.O. N° 8556, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6182

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Dr. José Manuel Matos González, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 6483, que concede el exequátur en favor del señor George William Harding, para ejercer las funciones de Cónsul de Gran Bretaña en Ciudad Trujillo.

G.O. N° 8556, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6483

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—Conceder exequátur en favor del señor George William Harding, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Gran Bretaña, en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6484, que otorga el exequátur de Agrimensor al señor Miguel Angel Michel Díaz

G.O. N° 8556, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6481

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

VISTA la Ley N° 4341, del 18 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 10 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y Agrimensores graduados en la Universidad de Santo Domingo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al señor Miguel Angel Michel Díaz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Agrimensor, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6485, que jubila con pensión del Estado al señor Luis Eduardo Matos Mena.

G.O. N° 8556, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6485

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Luis Eduardo Matos Mena, y le asigno una pensión del Estado de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6486, que autoriza al señor Julio Martínez a cambiar su nombre por el de Julio Martínez Ditren.

G.O. N° 8556, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6486

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de noviembre de 1960 el señor Julio Martínez, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 4347, serie 1ra., fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de Julio Martínez Ditren;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cum-

plido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de febrero en curso el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo que no se ha producido ninguna oposición al deseo del señor Julio Martínez en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos Nos. 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Julio Martínez, de las generales indicadas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Julio Martínez Ditreñ.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6487, que otorga exequátur de Contador Público Autorizado a varias personas.

G.O. N° 8556, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6487

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Lic. Javier Arriaga Espinosa,
- b) Al Lic. Francisco Joaquín Cruz Fernández,
- c) Al Lic. Eufemio Luis Manuel Matos Sánchez, y

d) A la Lic. Cándida Violeta García Vargas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6488, que aprueba la Resolución Nº 1255-61, del Ayuntamiento de Santiago, sobre donación de un solar propiedad del Municipio a la Respetable Logia Masónica "Nuevo Mundo" Nº 5 Inc.

G.O. Nº 8556, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6488

VISTA la Resolución Nº 1255-61 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en fecha 6 de febrero, 1961, por la cual ese organismo dispone donar a la Respetable Logia Masónica "Nuevo Mundo" Nº 5, Inc., de dicha ciudad, el solar Nº 1983, de la Manzana Nº 141, ubicado en la calle José Trujillo Valdez, con un área de 287.95 metros cuadrados;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 del 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución mencionada en el encabezamiento de este Decreto y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar a la Respetable Logia Masónica "Nuevo Mundo" Nº 5, Inc., de dicha ciudad, el solar indicado en la citada Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6489, que deroga el apartado g) del Art. 1 del Decreto Nº 9654, que concedió jubilación del Estado al señor Francisco Hernández Abreu.

G.O. Nº 8556, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6489

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

liculo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el apartado g) del artículo 1 del Decreto N° 9654 de fecha 6 de enero de 1954, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación al señor Francisco Hernández Abréu y se le asignó una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6490, que concede naturalización dominicana provisional a la menor Mayris del Carmen Dujarric Santos.

G.O. N° 8556, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6490

VISTA la solicitud elevada por la señora Irisneyda Santos de Dujarric en fecha 17 de febrero del año en curso 1961, por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Cultos, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre Naturalización N° 1683 de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley N° 2665 de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana, a la menor Mayris del Carmen Dujarric Santos, nacida en Miami, Estados Unidos de América, en fecha 13 de agosto de 1960, hija de la solicitante señora Irisneyda Santos de Dujarric.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años, la menor favorecida por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Cultos y de Relaciones Exteriores, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6491, que otorga exequátur de Abogado a varias personas graduadas en la Universidad de Santo Domingo.

G.O. Nº 8559, del 15 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6191

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Dr. Francisco Alberto Noceda Martínez,
- b) Al Dr. Euclides Gutierrez Félix, y
- c) Al Dr. Agustín González Estévez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6492, que crea e integra la Comisión de Fronteras.
G. O. No. 8558, del 25 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6492

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Artículo 1.—Se crea una comisión permanente adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores que se denominará Comisión de Fronteras.

Artículo 2.—La Comisión de Fronteras tendrá como atribución general conocer de cualquier asunto que se suscitara en las regiones fronterizas del país, que le fuera sometida a su consideración por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3.—La Comisión de Fronteras estará integrada del modo siguiente: El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; el Embajador Encargado de la División del Caribe de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; y los señores licenciados Ambrosio Alvarez Aybar, Temistocles Messina e Ingeniero Manuel Salvador Gautier.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6493, que concede indulto a varios presos con motivo del
27 de febrero de 1961.

G.O. Nº 7557, del 8 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6493

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º, del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Arl. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Juan Francisco Bonilla, Tomás Berrocal, Ciprián Andújar Guzmán, Luis D. Bonet Sánchez, Ernesto Brazobán, José Altagracia Báez, Eusebio Canó, Amado Cuello, Ramón A. Calcaño Pimentel, Eladio Castillo, Benito Antonio Cigarán, Joaquín Castillo, Roberto Corcino, José María Fragoso C.,

Luis Florentino Reyes, Juan F. Félix hijo, Huascar González, Santiago Hidalgo Camilo, Leonidas Helena, Felipe Mercedes Santos, Rogelio Melo. César P. Morillo Beltré, José Antonio Mejía, José S. Martínez, Pascual E. Núñez Rosario, Ricardo Ortiz, Domingo S. Pérez Cruz, José Mariano Peña, Martín de la Rosa Ortiz, Antonio Rodríguez N^o 1, Carlos Manuel Rivas, Félix Ramírez Sepúlveda, Daniel Reyes, Pedro Rosa Juan Antonio Sánchez Ventura, Rafael Salazar Vargas, Ramón A. de los Santos, Rafael Taveras, Alejandro Vargas Vásquez, Mireya Mejía, Gabino Caraballo, Blas Otañez, Miguel Reyes, José Gregorio Taveras Castro, Luis Emilio Sención y Ricardo Medina Pichardo, DE LA PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA; Isidro Acevedo, Maximo Ant. Acevedo, Eladio Almánzar, Juan Bautista, Talico Brito, Cesáreo Cabrera, Nereyda Cedeño, Estais Coyo, Bienvenido Cruz Cadete, Florentino de la Cruz, Domingo Cuevas, Luis Armando Custodio, Margarita Curiel Estévez, Luis Checo Abreu, Andrés de la Rosa Montás, José García Castillo, Fausto Gómez, Fabio Guzmán, Pedro Jiménez, Cruz Jiménez Alcántara, Santiago Lorenzo, Américo Martí, Manuel Medrano, Bienvenido Méndez Mendoza, Hipólito Núñez, José Pimentel, Julián Pimentel Reynoso, Socorro Pérez Ciprián, Manuel Rodríguez, Emiliano Sánchez, Ercilio Suárez, Rafael Sánchez Martínez y Micaela Yac, DE SAN CRISTOBAL; Saturnino Batista P., Gabino Duval, Clodomiro Félix V., Eneño Medina Félix, Eligio Medrano, Felino Nin y Mercedes D. Santana, DE BARAHONA; Carlos Manuel Jiménez, Darío Soriano, Loweski Díaz, Rafael E. Firpo, Alcibiades Matos, José Miguel Martínez y José Brito, de AZUA; Manuel Aguasvivas, Gabriel Jiménez, Juan Esteban Dumé, Delio Lara Vizcaino, Nicomedes Martínez, Efraín de la Rosa Medina, Luis Enrique Pelegrin, Porfirio Pujols Jesús, Valentín F. Peña S., Lucas Armando Ruiz, Tomás Antonio Santana, José B. Sánchez C., Juan Leonel Tejeda y Adolfo Bienvenido Tejeda, de BANI; Manuel Agramonte, Angel María Concepción, Teófilo Espinosa Pérez, Héctor Bienvenido Lorenzo L., Francisco Ogando, Juan Ogando, Primitivo Pérez Ogando, Tomás Pérez, Máximo Ramírez, Félix Rosario Aquino, José Ramón Rosado y Gilberto Rosa Hernández, de SAN JUAN DE LA MAGUANA; Elizardo Carvajal y Julio Félix Reyes, de PEDERNALES; Víctor González, Eusebio Medina, Jesús Cuevas, Debel Molina, Ulises Suero, Demetrio Méndez y Julio Pérez, de NEYBA; Félix Altagracia Moreno, Félix Contreras, Arquímedes Valdez, Ulises Valdez, Juan María Fortuna, Efraín Valdez, Octaviano Cabrera, José Encarnación, Andrés Vicioso, Ramón Montero, Carmilo Adames, Isidro de León y Eliseo de León, de ELIAS PIÑA; Rafael Santana, de JIMANI; Ramón Medina, Zacarías Rivera, Teodoro de la Rosa, Porfirio Volquez M., Fabio Espiritu Santo, de SAN PEDRO DE MACORIS; Teófilo Benjamín Leandro Báez Guerrero, Elpidio Báez Guerrero, Rafael Cega, Olga M,

Morales Manzano, Grecia Martínez y Salvador Pérez, de LA ROMANA; Nelson Girón, Juan Antonio Villa, Raúl Santana y Mateo Figueroa, de EL SEYBO; Rafael Batista Veloz, Eduardo Beato Ureña, Lorenzo Brito Delgado, José Lucía Cruz, Francisco Capellán, José Díaz Hernández, Manuel de Jesús Durán, Ramón Espinal L., Rafael García, Heriberto Morel Suárez, Enrique Pérez, Ramón Rodríguez, Domingo Ramos, José M. Sánchez Estrella, Luis Cruz, Anacleto Rosario, Ana Antonia Rodríguez, José de Jesús Guerrero Contreras, Gabriel Castillo, Silvio García, Obdulio Corcino, Leonel Durán Piña, Eusebio Ferreras Rosado, Victoriano Obdulio Ramirez, Ramón de los Santos y Germán Díaz, de LA VEGA; Rafael Caba Santos, José Antonio Hernández, Tobias Martínez, Eduardo Martínez, José Enedilio Núñez Sánchez, Rafael Paulino Arias, Francisco Quezada, Francisco Romero Alba, Eligio Sánchez Caba, Agripin Hidalgo, Manuel Antonio Rodríguez, Rafael Martínez y Felipe E. Polonia Núñez, de MOCA; Juan de la tinez, Pilar Francisco, Porfirio Almonte, Santos Muñoz, Antonio Guzmán, Alfredo Guzmán, Arcadio M. Cruz, Luis N. Cuevas N., Luis Batista y Batista, Feliciano Díaz, Pablo Díaz, Alejandro Cabrera y Marino Minaya, de PUERTO PLATA; José de los Santos Bueno D., Olegario Rodríguez D., Hipólito de la Rosa y Juan Tapia, de DAJABON; Pablo Paulino Gómez C. y Juan Antonio Reyes, de SANTIAGO RODRIGUEZ.

Arl. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Cruz Amánzar, Amado Evangelista y José Sánchez López, de SAN FRANCISCO DE MACORIS; Bienvenido Espinal y Manuel A. Taveras Fernández, de SAMANA; Miguel Guzmán, Aquilino Santos, Ignacio Gómez, Bonifacio Reyes, Alejo Santana, Indalecio Vásquez, Dominga de la Cruz, Santo de la Cruz, Juan Martínez Linares, y Virgilio Villa, de JULIA MOLINA; José del C. García, Eulalio de Jesús Reynoso, Esteban Santos, José Amado Vásquez, Claudio G. Taveras, Félix Núñez Polanco y Félix Rodríguez, de SALCEDO; Enemencio Rosario, Vicente González, Confesor Díaz, Antonio Rojas y Salvador Santana R., de COTUI; Sergio Manuel Acevedo, Ramón A. Cerda Rodríguez, Faustino Minaya, Juan Rubio Peña, Rafael Tavez Ramos, Francisco Toribio, Rafael Antonio Muñoz Sánchez, Rafael Pineda Rodríguez, José Elías Rodríguez, Alejandro Rodríguez, Ramón Antonio Valdez, José A. Manzueta López y Edmundo Pichardo Tolentino, de SANTIAGO; José Armando Poloney, Pablo Banks, Francisco Mar-

Art. 3.—El presente Decreto tendrá efectividad el día 27 Febrero del año en curso.

Art. 4.—El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6494, que nombra al Dr. Marco A. de Peña, Ministro Consejero adscrito a la Representación Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos y al Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Cónsul General de la República en Washington, D. C.

G.O. Nº 8556, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6494

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El doctor Marco A. de Peña, queda nombrado Ministro Consejero adscrito a la Representación Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos.

Art. 2.—El doctor Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, queda nombrado Cónsul General de la República en Washington, D.C., Estados Unidos de América, en sustitución del Dr. Marco A. de Peña.

Art. 3.—Dichos nombramientos serán efectivos a partir del 1ro. de marzo del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117 °de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6495, que nombra al Lic. Leopoldo Espaillat, Secretario de Segunda Clase de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

G.O. N° 8556, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6495

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. Leopoldo Espaillat, queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Misión Permanente de la República Ante las Naciones Unidas, creación, efectiva el 1ro. de marzo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6496, que deroga los artículos 2 de los decretos N° 3664 del 4 de Abril de 1958 y 4056 del 29 de Agosto de 1958, que nombra Profesores de Facultades de la Universidad de Santo Domingo.

G.O. N° 8557, del 8 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6496

VISTO el artículo 35 de la Ley de Organización Universitaria N° 5130, de fecha 15 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado el artículo 2 del Decreto N° 3664 del 4 de abril de 1958, por medio del cual fueron nombrados los Doctores Victoria Eugenia Lebrón de Alvarez y Jesús M. Alvarez Vicioso, Profesores Titulares de Bromatología y de Parasitología de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Santo Domingo, respectivamente.

Art. 2.—Queda derogado el artículo 2 del Decreto N° 4056 del 29 de agosto de 1958, por medio del cual fue nombrado el

Arquitecto Roberto Luis Bergés Febles Profesor Adjunto de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6497, que otorga exequátur de Contador Público Autorizado al Lic. Alvaro Alvarez Fernández.
G.O. Nº 8556, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6197

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Lic. Alvaro Alvarez Fernández, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6498, que eleva a la suma de RD\$77,000,000.00 el capital del Banco Central, y lo autoriza a la vez a recibir cuentas de ahorro, depósitos a plazo fijo, y a efectuar otras operaciones bancarias.

G.O. Nº 8556, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6498

VISTA la Ley Nº 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la Nº 2700, de fecha 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El capital del Banco Central de la República Dominicana queda elevado, a partir del 1º de marzo de 1961, de trescientos mil pesos oro (RD\$300,000.00) a la suma de setenta y siete millones de pesos oro (RD\$77,000,000.00).

Art. 2.—En vista de la solidez económica y financiera de la referida institución bancaria, se le autoriza a recibir cuentas de ahorro, depósitos a plazo fijo y cualesquiera otras cuentas que los depositantes desearan abrir en dicho Banco Central.

Art. 3.—El presente Decreto deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6499, que nombra al Sr. Tomás Cortiñas Criado, Agregado Comercial a la Embajada de la República en Canadá.
G.O. Nº 8556, del 28 de Febrero de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6499

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Tomás Cortiñas Criado, queda nombrado Agregado Comercial a la Embajada de la República en Canadá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 6500, que faculta al Gobernador del Banco Central de la República, para fijar los tipos de interés que deben pagarse a los bancos comerciales nacionales y extranjeros en el país.

G.O. N^o 8557, del 8 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6500.

VISTA la Ley N^o 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la N^o 2700, de fecha 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Gobernador del Banco Central de la República queda facultado para fijar los tipos de interés que deben pagarse tanto a los bancos comerciales nacionales como a los bancos comerciales extranjeros radicados en el país.

Art. 2.—El presente Decreto deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 6501, que reglamenta las solicitudes que haga toda persona o institución a fin de que el Estado construya o repare caminos vecinales o intermunicipales.

G.O. N^o 8557, del 8 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6501

VISTO el artículo 25 de la Ley de Vías de Comunicación N^o 1474 del 22 de febrero de 1938;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Toda persona o institución, sea que ejerza una función pública cualquiera o sea que tenga ca-

rácter exclusivamente privado, que se dirija al Poder Ejecutivo en solicitud de que el Estado construya o repare caminos vecinales o intermunicipales, deberá justificar, a fin de que su instancia pueda ser considerada, que dicha construcción o reparación es requerida en el interés general.

Párrafo.—Para esos fines el solicitante deberá anexar a su solicitud un informe, tan amplio como fuere posible, acerca de la naturaleza y de la importancia de los cultivos a que se destinan los terrenos que se beneficiarían con la construcción o reparación de esos caminos, así como de las empresas radicadas en tales lugares, y cualquiera otra información que tienda a comprobar la necesidad y la conveniencia pública de que el camino sea contruido o reparado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6502, que faculta al Banco Central de la República, a aceptar en depósito cualquier clase de divisas extranjeras, y dicta otras disposiciones.

G.O. Nº 8557, del 8 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6502.

VISTA la Ley Nº 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la Nº 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

VISTO el Decreto Nº 6498 del 28 de febrero de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—En ampliación a la autorización contenida en el artículo 2 del Decreto Nº 6498, del 28 de febrero de 1961, se faculta al Banco Central de la República Dominicana a aceptar en depósito cualquier clase de divisas extranjeras, las cuales deberá conservar, en las cuentas que hayan sido abiertas, para su devolución total o parcial, en la misma clase de divisas, a requerimiento de los depositantes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del

mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6503, que asigna al Sr. Apolinar Pichardo una pensión mensual de RD\$95.00.

G.O. N° 8557, del 8 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6503

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional en fecha 1^{er} de marzo en curso;

VISTO el artículo 162 de la Ley de Organización del Distrito Nacional N° 3456 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Distrito Nacional a asignar al señor Apolinar Pichardo, Encargado de la Oficina de Equipo y Transportación de dicho Ayuntamiento, una pensión de RD\$95.00 (noventa y cinco pesos oro) mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de ese organismo, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6504, que concede pensión del Estado al Sr. Valentín Peguero.

G.O. N° 8559, del 15 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6504

CONSIDERANDO: que el señor Valentín Peguero, reúne las condiciones exigidas por la ley que concede el beneficio de pensiones del Estado a nonagenarios y centenarios;

VISTA la Ley N° 4219 del 22 de junio de 1955 y su Reglamento N° 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de una pensión del Estado de veinte pesos oro (RD\$20.00) mensuales, al señor Valentin Peguero, de 102 años de edad.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6505, que concede al Sr. Dr. Avelino Pessoa Cavalcanti, Cónsul Honorario de la República en Río de Janeiro, la condecoración de la Orden de Trujillo.

G.O. Nº 8559, del 15 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6505

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1517 del 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Dr. Avelino Pessoa Cavalcanti, Cónsul Honorario de la República en Río de Janeiro, Brasil; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Avelino Pessoa Calvalcanti, Cónsul Honorario de la República en Río de Janeiro, Brasil, la Condecoración de la Orden de Trujillo, en el Grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6506, que otorga exequátur de Médico, a la Doctora Gladys Mercedes Germosén Polanco.

G.O. N° 8559, del 15 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6506

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo N° 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur a la Dra. Gladys Mercedes Germosén Polanco, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6507, que otorga exequátur de Dentista a los Doctores Luis Enrique de la Rosa Ruíz, y Edmond Abraham Houry Annia.

G.O. N° 8558, del 8 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6507

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Doctor Luis Enrique de la Rosa Ruíz, y

b) Al Doctor Edmond Abraham Khoury Annia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6508, que nombra a la Lcda. Milady Félix Vda. L'Official, Vicecónsul de la República en New York, Estados Unidos de América, en sustitución de la Srta. Marina Prats Nieto.

G.O. Nº 8559, del 15 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6508

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Licenciada Milady Félix Vda. L'Official, queda nombrada Vicecónsul de la República en New York, Estados Unidos de América, en sustitución de la señorita Marina Prats Nieto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6509, que nombra al Doctor Máximo Sánchez Fernández, Subsecretario de Estado de Interior y Cultos, y al Doctor Pedro Pablo Cabral Bermúdez, Subsecretario de Estado de Justicia.

G.O. Nº 8559, del 15 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6509

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Máximo Sánchez Fernández, queda nom-

brado Subsecretario de Estado de Interior y Cultos, en sustitución del Presbítero Licenciado Zenón Castillo de Aza.

Art. 2.—El Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez, queda nombrado Subsecretario de Estado de Justicia, en sustitución del Dr. Arturo Calventi.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6510, que nombra al señor Luis Guzmán Taveras, Gobernador Civil de la Provincia de Julia Molina
G.O. Nº 8559, del 15 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6510

VISTA la renuncia presentada por el señor Mario Abreu Victoria, Gobernador Civil de la Provincia de Julia Molina;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 10 del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Luis Guzmán Taveras, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Julia Molina, para llenar la vacante producida con motivo de la renuncia del señor Mario Abreu Victoria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6511, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higüey a asignar una pensión al Sr. Mortimer Dalmasi.
G.O. Nº 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6511

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex ofi-

cio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 7 de marzo del año curso;

VISTO el artículo 181 de la Ley de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Higüey a asignar al señor Mortimer Dalmasí, Director de la Banda Municipal y Academia de Música de Higüey, una pensión mensual de RD\$60.00, que será pagada con cargo al presupuesto del citado Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6512, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bani a asignar una pensión al Sr. Carlos Francisco Guerrero G.

G.O. N° 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6512

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 7 de marzo del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Bani a asignar al señor Carlos Francisco Guerrero G., Encargado de la Sección de Acueducto de esa ciudad, una pensión mensual de RD\$40.00, que será pagada con cargo al presupuesto del citado Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6513, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Rafael Emilio Arias Mota.

G.O. N° 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6513

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Dr. Rafael Emilio Arias Mota, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6514, que aprueba la Resolución N° 36 del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, que dispone la contratación de un empréstito.

G.O. N° 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6514

VISTOS los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

VISTA la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Apruebo la Resolución N° 36, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata en fecha 5 de octubre de 1960, por la cual ese organismo dispone la contra-

tación de un empréstito de RD\$125,000.00, la cual copiada textualmente dice así:

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PUERTO PLATA

Número 36.—

CONSIDERANDO: que es de urgente e inaplazable necesidad resolver las actuales deficiencias del acueducto de Puerto Plata, instalando una fuente de abastecimiento adicional, consistente en una estación de bombeo con dos unidades de 350 galones por minuto, cada una, un tanque de almacenamiento de 500,000 galones y renovación de parte de la tubería de distribución, así como extensiones de la misma a barrios que ahora carecen de dicho servicio, con lo cual no sólo se elevaría la presión y se aumentaría el caudal de agua, sino que se almacenaría en cantidades adecuadas para con-

CONSIDERANDO: que las disponibilidades del presupuesto de este Ayuntamiento, no le permiten financiar las obras antes mencionadas;

CONSIDERANDO: que, en consecuencia, es necesario para tal fin la concertación de un empréstito, el cual puede ser cubierto consignando anualmente la proporción correspondiente al pago de capital e intereses;

CONSIDERANDO: que por otra parte, los ingresos municipales aumentarían de manera apreciable al obtenerse más clientes como resultado de las extensiones a ejecutar;

VISTO el presupuesto de las obras a construir, confeccionado por la División de Agua y Luz de la Liga Municipal Dojurar cualquier situación imprevista;
mínicana;

En uso de las facultades que le acuerda la Ley N° 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952, en su artículo 125 y siguientes,

R E S U E L V E :

Art. 1.—Se dispone la concertación, después de cumplidas todas las formalidades legales, de un empréstito de CIEN-TO VEINTICINCO MIL PESOS ORO (RD\$125,000.00), mediante la emisión y venta de doscientos cincuenta (250) bonos de QUINIENTOS PESOS ORO (RD\$500.00) cada uno, con sus cupones de intereses anexos.

Párrafo I.—Los bonos emitidos vencerán el día 31 de diciembre de 1970 y devengarán intereses de seis (6%) por ciento anual, desde la fecha de su emisión hasta el día de su pago.

Párrafo II.—Los intereses vencidos el 31 de diciembre de

cada año, se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes.

Art. 2.—Los bonos de este empréstito se venderán por el Ayuntamiento, cuando menos, por su valor nominal, más los intereses devengados y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

Art. 3.—El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado a construir una estación de bombeo con dos unidades de 350 galones por minuto, cada una, un tanque de almacenamiento de 500,000 galones y renovación de parte de la tubería de distribución, así como extensiones de la misma a barrios de la ciudad de Puerto Plata que actualmente carecen de dicho servicio.

Art. 4.—Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con diez (10) días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos así como el valor y la denominación de los mismos, la forma de amortización del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952, en su artículo 125 y siguientes, de acuerdo con los términos de la presente Resolución y previa aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.—Los bonos serán emitidos como títulos al portador, en consecuencia, estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a esta clase de títulos.

Art. 6.—Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito serán firmados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero municipales, y estampados con el sello del Ayuntamiento, debiendo contener además en su texto, las menciones siguientes:

- a) Número de orden;
- b) Que forman parte del empréstito de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ORO (RD\$125,000.00) y que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre del año 1952, en su artículo 125 y siguientes;
- c) Fecha de aprobación de la presente Resolución por el Poder Ejecutivo;
- d) Fecha de emisión;

- e) Fecha de vencimiento;
- f) Tipo de interés anual;
- g) Mención del Banco Depositario del Gobierno, de esta ciudad, como Agente Fiscal del Empréstito; y
- h) Un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución.

Art. 7.—La amortización de estos bonos, que vencerán el 31 de diciembre de 1970 se efectuará a partir del año 1961, conforme al plan de amortización de capital y pago de intereses, que figura en el cuadro que se transcribe textualmente más adelante.

Párrafo I.—Dicha amortización se hará cuando menos una vez cada año, por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento!

Párrafo II.—Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de ellos, se avisará en un periódico de circulación nacional.

Párrafo III.—Los bonos agraciados en un sorteo deberán tener adheridos, al momento de ser presentados para su pago, todos los cupones que venzan después de la fecha de dicho sorteo, pues desde esa misma fecha dejan de ganar interés. El importe de los cupones no vencidos que no estén adheridos al bono correspondiente, será deducido al hacerse el pago del citado bono. Los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados los serán, conjuntamente con la redención del bono.

Párrafo IV.—Los bonos redimidos y los cupones pagados, serán cancelados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero municipales, inmediatamente después de efectuado su pago.

Párrafo V.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión, en una proposición mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta (30) días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con la Resolución que dicte posteriormente.

Art. 8.—El pago de los bonos redimidos por sorteos o vencidos, y los cupones vencidos, se efectuará sin prima y libre de toda contribución e impuesto nacional o municipal, a presentación de dichos bonos y cupones en la oficina del Banco Depositario de los Fondos del Gobierno en esta ciudad.

Art. 9.—Para el pago de los intereses y amortización del capital de este empréstito, el Ayuntamiento consignará en

sus presupuestos anuales, por lo menos, las sumas que se expresan a continuación:

Año	Capital	Amortización	Interés 6%	Total por Año
1961	RD\$125,000.00	RD\$12,500.00	RD\$7,500.00	RD\$20,000.00
1962	112,500.00	12,500.00	6,750.00	19,250.00
1963	100,000.00	12,500.00	6,000.00	18,500.00
1964	87,500.00	12,500.00	5,250.00	17,750.00
1965	75,000.00	12,500.00	4,500.00	17,000.00
1966	62,500.00	12,500.00	3,750.00	16,250.00
1967	50,000.00	12,500.00	3,000.00	15,500.00
1968	37,500.00	12,500.00	2,250.00	14,750.00
1969	25,000.00	12,500.00	1,500.00	14,000.00
1970	12,500.00	12,500.00	750.00	13,250.00
				RD\$11,250.00
				RD\$166,250.00

o una suma mayor acordada por Resolución Municipal posterior.

Art. 10.—Este Ayuntamiento afecta exclusivamente para el pago de la amortización e intereses de estos bonos, la proporción que sea suficiente de los ingresos provenientes del servicio de agua (acueducto), según el plan de amortización establecido en el Art. 9º de esta Resolución, y el Tesorero Municipal, bajo su responsabilidad personal apartará mensualmente la proporción correspondiente que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual al pago de la amortización e intereses de este empréstito; y si esos ingresos no fueren suficientes, apartará además, mensualmente de sus Fondos Generales, la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio de este empréstito y le dará la preferencia que establece el Art. 143 de la Ley N° 3455 de Organización Municipal, promulgada el 21 de diciembre de 1952, para que dichos bonos se apliquen al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, con privilegio sobre cualquiera otro compromiso que éste Ayuntamiento haya contraído con personas particulares. El Tesorero Municipal depositará mensualmente los fondos así apartados, en una cuenta especial en el Banco Depositario de los Fondos del Gobierno en esta ciudad, para que éste aplique dichos valores al pago de los bonos y cupones, de acuerdo con la presente Resolución y con la citada Ley de Organización Municipal, en su artículo 125 y siguientes.

Art. 11.—El Tesorero Municipal, también bajo su responsabilidad personal, queda obligado a suministrar al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno en esta ciudad, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6515, que concede al señor Jan Gerardus Adreanus Sauer, Cónsul Honorario de la República en la Haya, Holanda, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Caballero.

G.O. Nº 8559, del 15 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6515

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Jan Gerardus Adreanus Sauer, Cónsul Honorario de la República en La Haya, Holanda; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Jan Gerardus Adreanus Sauer, Cónsul Honorario de la República en La Haya, Holanda, la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6516, que concede a los señores Guillermo Carreras-Candi Mercader, Vice-Cónsul de la República en Barcelona y Santiago Armenteras, Presidente de la Cámara de Comercio Dominicana de Barcelona, la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella, en el Grado de Caballero.

G.O. N° 8559, del 15 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6516

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley N° 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley N° 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores Guillermo Carreras-Candi Mercader, Vice Cónsul Honorario de la República en Barcelona y Santiago Armenteras, Presidente de la Cámara de Comercio Dominicana de Barcelona; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Melia,

D E C R E T O :

Conceder a los señores Guillermo Carreras-Candi Mercader, Vice Cónsul Honorario de la República en Barcelona y Santiago Armenteras, Presidente de la Cámara de Comercio Dominicana de Barcelona, la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6517, que nombra al Sr. Tino Rossi, Cónsul Honorario de la República en Ajaccio, Córcega.

G.O. N° 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6517

VISTO el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, N° 5086, de fecha 13 de febrero de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Tino Rossi, queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Ajaccio, Córcega.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6518, que otorga exequátur de Ingeniero Civil, al Ing. Sertorio Pérez Castro.

G.O. Nº 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6518

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

VISTA la Ley Nº 4511, del 18 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 10 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y Agrimensores graduados en la Universidad de Santo Domingo, y la Ley Nº 5191 del 17 de febrero de 1961;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Ing. Sertorio Pérez Castro, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6519, que instituye como día Meteorológico Mundial el 23 de marzo de cada año.

G.O. N° 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6519

CONSIDERANDO: Que la XII Reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, efectuada en Ginebra, Suiza, en 1960, resolvió recomendar a los países miembros, la institución de un Día Meteorológico Mundial, el cual debe celebrarse el 23 de marzo;

CONSIDERANDO: Que la cooperación que prestan las Organizaciones Meteorológicas a la navegación marítima y aérea, a la agricultura y a otras actividades de interés público y privado es merecedora de general reconocimiento;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se instituye como Día Meteorológico Mundial el 23 de marzo de cada año.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, quedan encargadas de preparar el programa de actos relativos a la celebración de dicho Día.

DADO: en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6520, que otorga exequátur de Notario Público, al Doctor Roberto Salvador Mejía García.

G.O. N° 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6520

VISTA la Ley del Notariado N° 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Dr. Roberto Salvador Mejía García, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6521, que jubila al señor José María Reinoso, con una pensión de RD\$21.00 Mensual.

G.O. N° 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6521

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 7 de marzo del año en curso;

VISTO el artículo 181 de la Ley de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de La Vega a asignar al señor José María Reinoso, Peón del Servicio de Limpieza de esa ciudad, una pensión mensual de RD\$21.00, que será pagada con cargo al presupuesto del citado Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6522, que suprime la letra c) del artículo 20 y modifica el artículo 22 del Reglamento Orgánico de la Policía Rural.
G.O. N° 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6522

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2°, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se suprime la letra c) del artículo 20 del Reglamento Orgánico de la Policía Rural, del 14 de noviembre de 1959.

Art. 2.—Se modifica el artículo 22 del Reglamento Orgánico de la Policía Rural, de fecha 14 de noviembre de 1959, modificado por el artículo único del Decreto N° 5851, del 17 de junio de 1960, para que rija así:

“Art. 22.—La Policía Rural, además de lo establecido en los artículos anteriores, tendrá las atribuciones indicadas a continuación:

Hacer constantes recorridos dentro de las jurisdicciones que les correspondan, con el objeto de comprobar si se han cometido violaciones a las leyes y reglamentos vigentes relativos a:

- a) Actos del Estado Civil;
- b) Servicio Militar Obligatorio;
- c) Cédula Personal de Identidad;
- d) Enseñanza Obligatoria;
- e) Alfabetización total;
- f) Migración; y
- g) Rentas Internas.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6523, que modifica el artículo 19 del Decreto N° 4972, del 14 de julio de 1959.

G.O. N° 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6523

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 1° del Decreto N° 4972, del 14 de julio de 1959, para que rija así:

“Art. 1.—Se crea, como una dependencia de la Policía Nacional, la Policía Rural”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6524, que jubila a la señora Olimpia Pérez, con una pensión de RD\$10.00 mensual.

G.O. N° 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6524

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana en fecha 7 de marzo del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Neiba a asignar a la señora Olimpia Pérez, Encargada de Limpieza de la Sindicatura y Tesorería municipales de esa ciudad, una pensión mensual de RD\$10.00, que será pagada con cargo al presupuesto del citado Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6525, que nombra al Doctor H. E. Priester, Delegado de la República en la reunión del Comité II del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), que se celebrará en Ginebra, Suiza.
G.O. Nº 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6525

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. O. E. Priester, Consultor Económico al Servicio del Poder Ejecutivo, queda nombrado Delegado de la República en la reunión del Comité II del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), que se celebra actualmente en Ginebra, Suiza, y termina el 17 de marzo del año en curso.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria y a la de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6526, que autoriza al Banco Central de la República, a establecer una Sección Comercial, a fin de atender las cuentas de ahorro, de depósitos a plazo fijo y cualesquiera otras cuentas, etc.
G.O. Nº 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6526

VISTA la Ley Nº 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la Nº 2700, de fecha 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Banco Central de la República Dominicana queda autorizado a establecer una Sección Comercial a fin de atender las cuentas de ahorro, de depósitos a plazo fijo y cualesquiera otras cuentas, así como, en general, realizar con el público todas las demás operaciones propias de los bancos comerciales.

Art. 2.—El presente Decreto deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6527, que modifica el artículo 5 del Decreto Nº 4807, del 16 de Mayo de 1959, sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios.
G.O. Nº 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6527

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 5 del Decreto Nº 4807, del 16 de mayo de 1959, sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios, para que rija del siguiente modo:

“Art. 5.—El Control de Alquileres de Casas y Desahucios no dictará la resolución sobre el particular, mientras no haya obtenido los informes técnicos que juzgue convenientes para poder determinar si la obra hace o no indispensable el desalojo de los inquilinos.

(Párrafo a) — Cuando a diligencias del propietario o por virtud de orden de autoridad competente, el desahucio se ha obtenido con el propósito de una nueva construcción, reconstrucción o reparación de un inmueble y éste estuviera ocupado por algún establecimiento comercial o de industria fa-

bril, amparado por una patente desde cinco años o más con anterioridad al desalojo, el inquilino tendrá la preferencia de volver a ocupar dicho inmueble si dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha en que el propietario le notifique por acto de alguacil que va a proceder a la nueva construcción, reconstrucción o reparación, le manifiesta en la misma forma al propietario su propósito de volver a ocupar el inmueble por un alquiler que no excederá del uno por ciento del valor adquirido por el inmueble por efecto de la nueva construcción, reconstrucción o reparación.

Párrafo b) — En caso de que el inmueble objeto de una nueva construcción, reconstrucción o reparación hubiera estado ocupado por varios inquilinos en vez de por uno sólo, o en caso de que dos o más inmuebles colindantes tuvieran que ser demolidos con el objeto de hacer de ellos una sola edificación, el inquilino que se encontrare en las condiciones indicadas en el párrafo anterior y que haya ocupado la mayor parte del inmueble o el mayor de los inmuebles objeto de demolición o que en igualdad de espacio con otro u otros inquilinos lo haya ocupado por el mayor tiempo en virtud de un contrato de alquiler, tendrá la preferencia indicada en dicho párrafo, y será la única persona a quien el propietario le deberá notificar la fecha en que se inicie la nueva construcción, reconstrucción o reparación del inmueble o de los inmuebles desalojados.

Párrafo c) En caso de nueva construcción, reconstrucción, o reparación, el propietario sólo estará obligado a lo prescrito en los párrafos a) y b), si la nueva construcción, reconstrucción o reparación se adapta a la naturaleza del negocio o negocios que operaba el inquilino en el antiguo local.

Párrafo d) Lo prescrito en los párrafos a), b) y c) de este artículo, no se aplicará cuando el propietario ocupare la casa construida de nuevo, reconstruida o reparada, por sí mismo con su familia, o con un negocio de su propiedad, o de la propiedad de su cónyuge, o de un familiar o afín suyo, hasta el segundo grado, inclusive.

Párrafo e) — El inquilino que obtenga el realquiler de una casa construida, reconstruida o reparada, no podrá subalquilarla ni en todo ni en parte, ni permitir su ocupación total o parcial a ningún título por otra persona, sino con una expresa autorización escrita del propietario. En caso de violación a esta disposición, el propietario podrá perseguir el desalojo de la casa por el inquilino en falta, mediante autorización del Control de Alquileres de Casas y Desahucios, el cual deberá concederla en este caso. La autorización se extenderá a todos los sub-inquilinos u ocupantes.

Párrafo f) — Las controversias que se susciten con relación a las disposiciones de este artículo, serán de la competencia de los Tribunales de Primera Instancia, pero antes de iniciarse cualquier acción, la parte interesada deberá promover una tentativa de conciliación ante el Control de Alquileres de Casas y Desahucios.

TRANSITORIO: Estas modificaciones son aplicables a todos los casos en los cuales el propietario no haya aún comenzado la nueva construcción, reconstrucción o reparación.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6528, que nombra a la embajadora Minerva Bernardino Cappa, Delegada dominicana a la Asamblea Extraordinaria de la Comisión Interamericana de Mujeres, a celebrarse en Washington, D. C. G.O. Nº 8562 del 25 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6528

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:—La Embajadora Minerva Bernardino Cappa, Delegada Alterna de la República ante las Naciones Unidas y Delegada de la República ante la Comisión Interamericana de Mujeres, queda designada como Delegada dominicana a la Asamblea Extraordinaria de la Comisión Interamericana de Mujeres que tendrá efecto del 17 al 21 de abril del año 1961, en Washington, D. C., E. U. A.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6529, que nombra al Cónsul General de la República en Río de Janeiro, Brasil Representante del Gobierno Dominicano en el Octavo Congreso Interamericano de Turismo
G.O. N° 8562 del 25 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6529

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1°—El Dr. Hugo José Villanueva, Cónsul General de la República en Río Janeiro Brasil, queda nombrado Representante del Gobierno Dominicano en el Octavo Congreso Interamericano de Turismo, a celebrarse en Río de Janeiro del 5 al 14 de julio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 6530, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Samaná a asignar una pensión al señor Julio Ayala.
G.O. N° 8562 del 25 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6530

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 7 de marzo del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Mu-

nicipio de Samaná a asignar al señor Julio Ayala, Peón al Servicio de Limpieza de esa ciudad, una pensión de RD\$15.00 mensuales, que será pagada con cargo al presupuesto anual del citado Ayuntamiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6531, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Julia Molina, a asignar una pensión al señor José Enrique Bello Díaz.
G.O. N° 8562 del 25 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6531

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 7 de marzo del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Julia Molina, a asignar al señor José Enrique Bello Díaz, Encargado de la Sección de Agua y Luz de la Tesorería Municipal de esa ciudad, una pensión mensual de RD\$ 42.00, que será pagada con cargo al presupuesto anual del citado Ayuntamiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 6532, que integra la Junta Compradora de todo Equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
G.O. N° 8562 del 25 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6532

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, creada por Decreto N° 5319, del 30 de noviembre de 1959, estará integrada en lo sucesivo por el Mayor General José René Román Fernández, E. N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, quien la presidirá; y por el Doctor Manuel Reyes Tineo, Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, Mayor General Fernando A. Sánchez hijo, E. N., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, Contralmirante Luis Ambrosio Facundo Esteva, M. de G., Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra y Segundo Teniente Jesús Manuel Porfirio Mota Henríquez, E. N., Secretario.

Art. 2.—Envíese al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Art. 3.—El presente Decreto deroga y sustituye cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6533, que aprueba la Resolución N° 5-61, del Ayuntamiento de Cotuí, sobre permuta de un solar propiedad del Municipio.
G.O. N° 8562 del 25 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6533

VISTA la Resolución N° 5-61 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Cotuí en fecha 22 de febrero del año en curso, por la cual ese organismo dispone permutar un solar de su propiedad marcado con el N° 4 de la Manzana N° 1, con una extensión superficial de 193.73 metros cuadrados,

ubicado en la calle 'Padre Puigvert', de esa localidad, por otro de la señora Orfelina Peguero, marcado con el N° 7 de la Manzana N° 12, con un área de 153.28 metros cuadrados, necesario para hermosear los alrededores del Palacio de la Gobernación de aquella ciudad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Apruebo la Resolución N° 5-61 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Cotuí, citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo al mencionado Ayuntamiento a permutar el referido solar de su propiedad por otro de la señora Orfelina Peguero, ambos señalados en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6534, que nombra al señor José Morel Brea, Director General de Equipo y Transporte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

G.O. N° 8562 del 25 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6534

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor José Morel Brea, queda nombrado Director General de Equipo y Transporte, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución de Carlos A. Cabral Machado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6535, que nombra al Cónsul de la República en Milán, Italia, Dr. Arturo Pellerano Zayas Bazán, Delegado del Gobierno en la XXXIX FERIA INTERNACIONAL DE PADUA.

G.O. Nº 8562 del 25 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6535

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1º—El Doctor Arturo Pellerano Zayas Bazán, Cónsul de la República en Milán, Italia, queda nombrado Delegado del Gobierno Dominicano en la XXXIX FERIA INTERNACIONAL DE PADUA, a celebrarse del 29 de mayo al 13 de junio del presente año, en la ciudad de Padua, Italia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6536, que nombra al Dr. Camilo Suero Moquete Gobernador Civil de la Provincia Benefactor.

G.O. Nº 8562 del 25 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6536

Vista la renuncia presentada en esta misma fecha por el Dr. Lorenzo E. Piña Puello, Gobernador Civil de la Provincia Benefactor;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. —El Dr. Camilo Suero Moquete, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Benefac-

tor. para llenar la vacante producida con motivo de la renuncia del Dr. Lorenzo E. Piña Puello.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6537, que nombra al señor Remigio Valenzuela, Síndico Municipal de San Juan de la Maguana.

G.O. Nº 8562 del 25 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6537

VISTAS las renunciaciones presentadas por el señor Roque Vásquez Caamaño, Síndico Municipal de San Juan de la Maguana, y por el Dr. Tomás Susaña Herrera, Suplente del mismo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 10 del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ÚNICO.—El señor Remigio Valenzuela, queda nombrado Síndico Municipal de San Juan de la Maguana, para llenar la vacante producida con motivo de las renunciaciones presentadas por los señores Roque Vásquez Caamaño y Dr. Tomás Susaña Herrera.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6538, que nombra al Dr. Pedro José Caimares Pichardo, Gobernador Civil de la Provincia de Valverde.

G.O. Nº 8562 del 25 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6538

VISTA la renuncia presentada en esta misma fecha por

el Dr. José Elías Fernández Bisonó, Gobernador Civil de la Provincia de Valverde;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Pedro José Caimares Pichardo, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Valverde, para llenar la vacante producida con motivo de la renuncia del Dr. José Elías Fernández Bisonó.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6539, que autoriza al señor Jaime E. Ricart V., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. Nº 8564, del 31 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMEROS 6539.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Jaime E. Ricart V., mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de "La Cruz de Mérito de Primera Clase" de la República Federal de Alemania, que le ha sido conferida por el señor Presidente de dicho país;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, del 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, incisos 2º y 23º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al señor Jaime E. Ricart V., a aceptar y usar la condecoración de la Orden de "La Cruz de Mérito de Primera Clase" de la República Federal de Alemania, que le ha sido conferida por el señor Presidente de dicho país.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 6540, que autoriza al Ayuntamiento de San José de Ocoa a asignar una pensión al Sr. Aliro Encarnación Mejía.

G.O. Nº 8562 del 25 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6540

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 7 de marzo del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa a asignar al señor Aliro Encarnación Mejía, Músico de la Banda Municipal de esa ciudad, una pensión mensual de RD\$19.20, que será pagada con cargo al presupuesto anual del citado Ayuntamiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6541, que autoriza al Ayuntamiento de San Francisco de Macoris a aceptar la donación de un predio de terreno de 50 tareas.

G.O. Nº 8563, del 30 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6541

VISTA la comunicación suscrita por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macoris en fecha 28 de febrero del año en curso, por la cual solicita se conceda en favor de ese organismo la autorización correspondiente para aceptar la donación que le hace la señora Carmen Añil Bonó, de un predio de terreno de 50 tareas, de su propiedad, ubicado en la Sección de Güiza, carretera San Francisco de Macoris-Castillo, el cual será utilizado en la construcción de un matajero moderno;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 106 de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís, a aceptar la donación que le hace la señora Carmen Añil Bonó, de un predio de terreno de 50 tareas, de su propiedad, ubicado en la Sección de Güiza, carretera San Francisco de Macorís-Castillo, el cual será utilizado en la construcción de un maladero moderno.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 6542, que aprueba la Resolución N° 46-61 del A. M. P. de Oviedo, que lo autoriza a donar un solar propiedad del Municipio.
G.O. N° 8562 del 25 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6542

VISTA la Resolución N° 46-61 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Oviedo en fecha 8 de marzo del año en curso, por la cual ese organismo dispone donar un solar de su propiedad a la señora Dolores Molina, situado en la calle N° 3 de ese Municipio, con una extensión superficial de 558 metros cuadrados, en vista de que en la actualidad la mencionada señora, de escasos recursos económicos, ocupa un solar que será destinado a la apertura de una avenida en dicha localidad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución N° 46-61 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Oviedo, citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo al men-

cionado Ayuntamiento a donar el referido solar de su propiedad a la señora Dolores Molina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6543, que autoriza al Ayuntamiento de Samaná a aceptar la donación de un solar.

G.O. Nº 8562 del 25 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6543

VISTA la Resolución Nº 20 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Samaná en fecha 6 de octubre del año 1960, por la cual ese organismo solicita la autorización correspondiente para poder aceptar la donación que le hace el señor Peter Simons, de cuatro tareas de terreno en el paraje denominado Palmarito, Sección Las Galeras, Distrito Catastral Nº 7 del citado municipio, con el fin de destinar tal porción de terreno a la construcción de un cementerio;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 106 de la Ley Nº 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Samaná a aceptar la donación de la porción del terreno indicada en el encabezamiento de este Decreto, para el fin señalado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 6544, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Darío Leonel Espinal Medina.

G.O. Nº 8562 del 25 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6544

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los

Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo N° 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Doctor Dario Leonel Espinal Medina, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 6545, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Luis Augusto González Vega.

G. O. N° 8563, del 31 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6545

VISTA la Ley del Notariado N° 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Dr. Luis Augusto González Vega, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6546, que otorga exequátur de Abogado a los Doctores Carlos Manuel Rodríguez Andújar y Emil Weinberg Reutblitt.
G.O. N° 8562 del 25 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6546

VISTA la Ley sobre Organización Juidcial N° 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas;

a) Dr. Carlos Manuel Rodríguez Andújar; y

b) Dr. Emil Weinberg Reutblitt.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6547, que dispone que los discos fonográficos deben ser prensados en el país.

G.O. N° 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6547

CONSIDERANDO: que existen empresas nacionales capacitadas para prensar discos fonográficos, labor que para realizarse requiere obtener las matrices de las casas que se dedican a estas grabaciones;

CONSIDERANDO: Que la venta de discos fonográficos prensados en el país no sólo favorecerá el desarrollo industrial en este ramo sino que además evitará la salida de divisas por concepto de la importación de dichos artículos;

VISTA la Ley N° 5112, de fecha 21 de abril de 1959,

que ratifica la N° 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los discos fonográficos grabados en el exterior solo podrán venderse cuando hayan sido prensados en el territorio nacional por empresas que hayan obtenido previamente autorización de las casas grabadoras.

De igual modo, las grabaciones que se realicen en el país, tanto para consumo interno como para la exportación, deberán ser prensadas en el territorio nacional.

Art. 2.—Se exceptúan de las disposiciones precedentes las grabaciones destinadas al consumo del género denominado “clásico”.

Art. 3.—Se establece una Comisión compuesta por el Director General de Bellas Artes, el Director de la Orquesta Sinfónica Nacional y el señor Salomón Sanz, que tendrá a su cargo determinar cuales discos quedan clasificados entre los exceptuados como clásicos, con facultad para adoptar las medidas que fueren pertinentes a este respecto.

Art. 4.—Los comerciantes que se dedican a la importación de discos fonográficos podrán continuar vendiendo sus actuales existencias de dichos artículos, y deberán, en el plazo de 15 días, enviar a la Comisión una relación, con los documentos justificativos, de los pedidos que hayan hecho con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Art. 5.—El presente Decreto deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6548, que declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado de varias porciones de terreno en los Distritos Catastrales Nos. 6 y 15 del Distrito Nacional.

G. O. N° 8564, del 31 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6548

VISTAS la Ley de Dominio Eminente N° 480, del 20 de

Mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley N° 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943;

VISTOS el artículo 18 de la Ley N° 1832, del 3 de noviembre de 1948, y el Decreto N° 3877, de fecha 22 de junio de 1958;

VISTO el artículo 8, inciso 9, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Declaro de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado de las porciones de terreno indicadas a continuación, dentro de los Distritos Catastrales números 6 y 15 del Distrito Nacional, para el asentamiento de las personas cuyas viviendas fueron removidas por encontrarse situadas dentro del área destinada a la urbanización especial del Faro de Colón, así como de otras urbanizaciones de la Ciudad Trujillo;

Parcela N°	D. C. N°	Superficie	Unidad	Cas.
86	6	262.65	M2	
" " 13	" " 15	3 Has. 98	As.	94 Cas.
" " 18	" " "	4 "	74 "	71 "
" " 19	" " "	4 "	85 "	85 "
" " 22	" " "	4 "	05 "	03 "
" " 23	" " "	1 "	75 "	20 "
" " 26	" " "	2 "	72 "	19 "
" " 27	" " "	1 "	36 "	66 "
" " 28	" " "	3 "	09 "	69 "
" " 29	" " "	2 "	76 "	04 "
" " 33	" " "	1 "	12 "	06 "
" " 44	" " "	0 "	17 "	31 "
" " 45-B-1	" " "	0 "	59 "	77 "
" " 45-B-2	" " "	2 "	48 "	65 "
" " 51	" " "	4 "	68 "	77.75 "
" " 83-B	" " "	1 "	34 "	30 "
" " 84-B-2	" " "	17,490.09	M2	
" " 84-B-3	" " "	574.79	M2	
" " 84-B-4	" " "	5,032.17	M2	
" " 84-B-5	" " "	3,033.52	M2	
" " 84-B-6	" " "	599.97	M2	
" " 84-B-7	" " "	390.93	M2	

Parcela	Nº		D. C. Nº	15	20,835.38	M2		
"	"	84-B-1	"	"	"	"		
"	"	84-B-8	"	"	630.06	M2		
"	"	84-B-9	"	"	1,993.17	M2		
"	"	84-B-10	"	"	674.17	M2		
"	"	84-B-11	"	"	8,673.80	M2		
"	"	85	"	"	2	Has. 15	As. 67	Cas.
"	"	86	"	"	0	" 76	" 02	"
"	"	93	"	"	0	" 96	" 11.41	"
"	"	100	"	"	4	" 49	" 02	"
"	"	108	"	"	11	" 63	" 65	"
"	"	109	"	"	3	" 01	" 84	"
"	"	114-B-1	"	"	0	" 08	" 04	"
"	"	114-B-2-A	"	"	630.00	M2		
"	"	114-B-2-B-1	"	"	357.91	M2		
"	"	114-B-2-B-2	"	"	199.93	M2		
"	"	114-B-2-B-3	"	"	45,588.16	M2		
"	"	121	"	"	3	Has. 27	As. 56	Cas.
"	"	122-A-1	"	"	642.43	M2		
"	"	122-A-2	"	"	642.42	M2		
"	"	122-B	"	"	1,284.72	M2		
"	"	122-C	"	"	1,284.97	M2		
"	"	122-D-Ref.	"	"	1,284.73	M2		
"	"	122-E-Ref.	"	"	1,284.69	M2		
"	"	123	"	"	0	Has. 83	As. 49	Cas.
"	"	124	"	"	1	" 37	" 83	"
"	"	125	"	"	1	" 81	" 71	"
"	"	126-A-1	"	"	2	" 54	" 72	"
"	"	127	"	"	1	" 11	" 21	"
"	"	128	"	"	0	" 75	" 40.88	"
"	"	129	"	"	0	" 25	" 22	"
"	"	131-A	"	"	0	" 01	" 40	"
"	"	131-B	"	"	0	" 86	" 29	"

Art. 2.—En caso de no poderse llegar a acuerdos amigables con los respectivos propietarios para la venta al Estado de los inmuebles mencionados, el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales iniciará todos los procedimientos judiciales requeridos por la Ley para la expropiación, y queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, que sean de lugar para la adquisición de los inmuebles descritos anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6549, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a asignar una pensión al señor Juan Luis Curiel, funcionario de dicho organismo.

G.O. N° 8562 del 25 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6549

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Sindico del Distrito Nacional, en fecha 21 de marzo del año en curso;

VISTO el artículo 162 de la Ley de Organización del Distrito Nacional N° 3456 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a asignar al señor Juan Luis Curiel, funcionario de ese organismo, una pensión de RD\$240.00 mensuales, que será pagada con cargo al presupuesto anual del citado Ayuntamiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6550, que nombra al Embajador Dr. José Angel Saviñón, Observador del Gobierno ante la 14a. Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para Migraciones Europeas, en Ginebra, Suiza.

G.O. N° 8563, del 30 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6550

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:—El Dr. José Angel Saviñón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de la ONU y ante la OIT, queda designado Observador del Gobierno dominicano ante la 14ª Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del 11 de mayo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6551, que nombra a la señorita Marina Prats Nieto Vicecónsul de la República en New York.
G.O. Nº 8563, del 30 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6551

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señorita Marina Prats Nieto, queda nombrada Vicecónsul de la República en New York, Estados Unidos de América. (creación).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6552, que autoriza a la Junta del Distrito Municipal de Fantino a vender un solar de su propiedad.
G.O. Nº 8563, del 30 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6552

VISTA la comunicación Nº 65 de fecha 27 de febrero de 1961, suscrita por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Cotuí, mediante la cual ese organismo imparte su aprobación al acuerdo de la Junta del Distrito Municipal de Fantino de vender un solar de su propiedad a la señora Ana Mercedes Abinader de Estrella, por la suma de RD\$ 300.00. ubicado en la calle Sánchez Ramírez de dicha localidad, con un área de 400 metros cuadrados;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

titulo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo a la Junta del Distrito Municipal de Fantino a vender el referido solar de su propiedad a la señora Ana Mercedes Abinader de Estrella, por el precio total de RD\$300.00.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6553, que nombra al Dr. Osvaldo Díaz Fernández Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís.

G.O. N° 8563, del 30 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6553

VISTA la renuncia presentada por el Dr. Juan Aristides Silva Santos, Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macoris;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 1º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Osvaldo Díaz Fernández, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macoris, para llenar la vacante producida con motivo de la renuncia del Dr. Juan Aristides Silva Santos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6554, que nombra al Vicecónsul de la República en Buenos Aires, señor Miguel Román Pérez, Observador del Gobierno dominicano en la 7a. Conferencia Regional de los Estados Americanos Miembros de la Organización Internacional de Trabajo.
G.O. N° 8563, del 30 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6554

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Miguel Román Pérez, Viceconsul de la República en Buenos Aires, Argentina, queda designado Observador del Gobierno dominicano en la Séptima Conferencia Regional de los Estados Americanos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, que se celebrará en Buenos Aires, Argentina, del 10 al 21 de abril de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 6555, que nombra a los señores Mayor Técnico Pedro Bartolomé Benoit, A. M. D., Capitán Técnico Angel Battiatá Matos, E.N., y Alférez de Navío Luis Eugenio Contreras Peña, M. de G., Asesores Técnicos de la Junta Compradora de Equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

G.O. N° 8563, del 30 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6555

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor Técnico Pedro Bartolomé Benoit, A. M. D., el Capitán Técnico Angel Battiatá Matos, E.N., y el Alférez de Navío Luis Eugenio Contreras Peña, M. de G., quedan nombrados Asesores Técnicos de la Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6556, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Miguel Angel Cerón Mueses.

G. O. N° 8564, del 31 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6556.

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo N° 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Dr. Miguel Angel Cerón Mueses para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 6557, que otorga el exequátur de Farmacéutica a las Doctoras Zaida María de la Cruz Ramírez y Emma Fior Daliza Ventura Almonte, y de Dentista a la Dra. Denia Aspacia Pérez Hernández.

C. O. N° 8564, del 31 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6557.

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Doctora Zaida María de la Cruz Ramírez, como Farmacéutica;
- b) Doctora Emma Fior Daliza Ventura Almonte, como Farmacéutica; y
- c) Doctora Denia Aspacia Pérez Hernández, como Dentista.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 6558, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional al Dr. Juan Altagracia Bruno Pimentel.
G. O. N° 8564, del 31 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6558.

VISTA la Ley del Notariado N° 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Dr. Juan Altagracia Bruno Pimentel, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 6559, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Pablo Rafael Antonio Pons Rodríguez, Lidia Altagracia Hernández Díaz y Alejandro Emilio Báez Van Epps.

G. O. N° 8564, del 31 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6559.

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo N° 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. —Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Dr. Pablo Rafael Antonio Pons Rodríguez,
- b) Dra. Lidia Altagracia Hernández Díaz, y
- c) Dr. Alejandro Emilio Báez Van Epps.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 6560, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

G. O. N° 8564, del 31 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6560.

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

título 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Dr. Odalis José de Jesús Mena Pantaleón, como Dentista;
- b) Dr. Lupirino García Reyes, como Dentista;
- c) Dra. Eduvigis Elena Sofía Aponte Espinal, como Farmacéutica; y
- d) Dra. Martha María Segura Segura, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 6561, que nombra al señor Joaquín José Salazar García, Observador del Gobierno en la Reunión Técnica de la FAO sobre Prospección e Introducción de Especies Vegetales, en Roma.

G.O. Nº 8563, del 30 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6561

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1º—El señor Joaquín José Salazar García, Auxiliar de Primera Clase de la Embajada de la República en Roma, Italia, queda nombrado Observador del Gobierno Dominicano en la Reunión Técnica de la FAO sobre Prospección e Introducción de Especies Vegetales, a celebrarse del 10 al 20 de julio del presente año, en la ciudad de Roma, Italia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6562, que integra la Comisión para el Comercio Exterior de
Productos Básicos.
G.O. N° 8563, del 30 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6562

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República:

DECRETO:

UNICO.—La Comisión para el Comercio Exterior de Productos Básicos, creada por Decreto N° 6341, de fecha 7 de Enero de 1961, quedará integrada en lo adelante de la siguiente manera: el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Agricultura y Comercio; el Secretario de Trabajo e Industria; el Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña; el Presidente de la Café Dominicano, C. por A.; el Presidente de la Exportadora de Cacao C. por A.; y el Encargado del Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quien actuará como Secretario General de la Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6563, que nombra al Cónsul General de la República en Tokio, señor Esteban Prieto, Observador del Gobierno ante la XX Reunión Plenaria del Comité del Consorcio Algodonero Internacional, en Tokio.

G. O. N° 8564, del 31 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6563.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El señor Esteban Prieto, Cónsul General de la

República en Tokio, Japón, queda nombrado Observador del Gobierno Dominicano ante la XX Reunión Plenaria del Comité del Consorcio Algodonero Internacional, que tendrá lugar en Tokio, del 15 al 23 de mayo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 6564, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Sonia Antonia Patria Tapia Simó, Ismael Alcides Peralta Mora, y Adonis Ramírez Moreta.

G. O. Nº 8564, del 31 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6564.

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Dra. Sonia Antonia Patria Tapia Simó;
- b) Dr. Ismael Alcides Peralta Mora; y
- c) Dr. Adonis Ramírez Moreta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6565, que concede la incorporación a la Liga Nacional Mutualista, de Ciudad Trujillo.

G. O. N° 8564, del 31 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6565

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Liga Nacional Mutualista, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha 10 de julio de 1960. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6566, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Manuel Ramón Canela Escañó y Rafael Romco Pérez Montes de Oca

G. O. N° 8564, del 31 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6566

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo N° 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Dr. Manuel Ramón Canela Escaño; y
- b) Dr. Rafael Romeo Pérez Montes de Oca.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6567, que otorga el exequátur de Farmacéutica a la Dra. Rhina Milva Méndez Terrero.
G. O. Nº 8564, del 31 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6567.

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur a la Dra. Rhina Milva Méndez Terrero, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Farmacéutica, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6568, que otorga exequátur de Contador Público Autorizado al Lic. Francisco Antonio Ruiz Pimentel.
G.O. N° 8565, del 8 de Abril del 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6568

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, al Lic. Francisco Antonio Ruiz Pimentel.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N° 6569, que cancela el nombramiento de la Dra. Milady Herrera de Buera, como Profesora Titular de varias asignaturas de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo.

G. O. N° 8564, del 31 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6569

VISTO el artículo 35 de la Ley de Organización Universitaria, N° 5130, del 15 de mayo del 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda cancelado el nombramiento de la Dra. Milady Herrera de Buera, como Profesora Titular de las asignaturas Socorros Urgentes, Moral y Legislación Farmacéutica e Historia de la Farmacia, del Cuarto Curso de la Facul-

tad de Farmacia y Ciencias Químicas, de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 2.—Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 2701, del 3 de mayo de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31 °de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6570, que concede al señor Jonh Ware Graham exequátur para ejercer las funciones de Vicecónsul del Canada en Ciudad Trujillo con jurisdicción en toda la República.

G. O. N° 8564, del 31 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6570

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República

D E C R E T O :

UNICO.—Conceder exequátur en favor del señor John Ware Graham, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul del Canadá en Ciudad Trujillo, con jurisdicción en toda la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6571, que nombra al Cónsul Honorario de la República en Sao Paulo, Brasil, Dr. Ubaldo Franco Caiuby, Participante de la República ante la Segunda Conferencia Mundial del Eucalyptus.

G. O. N° 8564, del 31 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6571

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo único.—El señor Dr. Ubaldo Franco Caiuby, Cónsul Honorario de la República en Sao Paulo, Brasil, queda nombrado Participante de la República ante la Segunda Conferencia Mundial del Eucalyptus, que se celebrará en Sao Paulo, Brasil, del 13 al 26 de agosto del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6572, que nombra al Dr. Luis Espinola Espailat, Delegado de la República ante la V Conferencia Departamental sobre Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica que celebrará la OACI, en Montreal. G. O. Nº 8564, del 31 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6572

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Luis Espinola Espailat, Primer Secretario de la Embajada de la República en Canadá, queda nombrado Delegado de la República ante la V Conferencia Departamental sobre Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica que celebrará la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en Montreal, Canadá, del 25 de abril al 16 de mayo del año en curso.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 6313 del 29 de diciembre de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6573, que nombra al señor Arturo R. Espailat, Delegado Alternativo de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con rango de Ministro.

G. O. N° 8564, del 31 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6573

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Arturo R. Espailat, queda nombrado Delegado Alternativo de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con rango de Ministro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6574, que nombra al señor Carlos Vinicio Retiff, Control de Precios Máximos para Medicinas y Productos Farmacéuticos.

G. O. N° 8564, del 31 de Marzo de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6574

VISTA la Ley N° 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la N° 2700, de fecha 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Carlos Vinicio Retiff, queda nombrado Control de Precios Máximos para Medicinas y Productos Farmacéuticos, tanto en lo que respecta a los mayoristas como a los detallistas.

Art. 2.—La violación a las disposiciones que en ese sentido dicte el referido Control serán castigadas con las penas previstas en el artículo 3 de la Ley N° 5112, del 24 de abril

de 1959, que ratifica la N° 2700 del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia.

Art. 3.—El presente Decreto deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintíun días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6575, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa a efectuar permuta de terrenos de su propiedad.
G.O. N° 8565, del 8 de Abril del 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6575

VISTA la Resolución N° 6-61, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa, en fecha 21 de febrero del año 1961, mediante la cual ese organismo dispone permutar la cantidad de 144.90 metros cuadrados de un solar de su propiedad, cuyos linderos se indican en la citada Resolución, por una porción de terreno de 148.50 metros cuadrados, que forma parte de un solar perteneciente al señor Rafael A. Subero Carrasco, situado en la calle "Altigracia" del referido Municipio, para ser destinada a abrir una nueva calle;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa a efectuar la permuta de las porciones de terrenos señaladas en el encabezamiento de este Decreto, para la finalidad indicada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto N^o 6576, que aprueba la Resolución N^o 23-60 del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macoris sobre la realización de un empréstito por la suma de RD\$350,000.00, para construcción de obras de servicio público.

G. O. N^o 8565, del 8 de Abril del 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6576

VISTOS los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal N^o 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

VISTA la Ley N^o 4381 de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Apruebo la Resolución N^o 23-60 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macoris en fecha 10 de Diciembre de 1960, por la cual ese organismo dispone la realización de un empréstito por la cantidad de RD\$350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil peros oro), mediante la emisión y venta de bonos que producirán un interés del 6% anual, para la construcción de un mercado, un matadero, traslado de viviendas y adquisición de una parte de los terrenos a utilizar para ubicar dicho mercado, así como para extensión del acueducto en la mencionada localidad, Resolución que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS

NUM. 23-60.—

CONSIDERANDO: Que es de urgente e inaplazable necesidad la construcción de un nuevo mercado y un matadero modelo, que responda al alto grado de adelanto que vive la República, ya que los actuales se encuentran en deplorable estado tanto en su estructura como en su aspecto higiénico;

CONSIDERANDO: Que para la construcción del Mercado es imprescindible trasladar las casas actualmente situadas en el solar en que se edificará dicho Mercado;

CONSIDERANDO: Que las disponibilidades del presupuesto de este Ayuntamiento, no le permiten el hacer las obras antes mencionadas;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, es necesario para tal fin la concertación de un empréstito, el cual puede

ser cubierto consignando anualmente la proporción correspondiente al pago de capital e intereses;

CONSIDERANDO: Que las obras a construir conllevaría necesariamente un plazo no menos de un año para su completa y cabal construcción; que, en consecuencia, estas obras durante este primer año, no producirán nada;

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento irá retirando la cuantía del empréstito por duodécimas partes, y, por consiguiente los intereses devengados de éste primer año, serán en la misma proporción en que se retiren dichos fondos;

CONSIDERANDO: Que las dos primeras anualidades las cuotas de amortización deben ser reducidas, en razón de que, las obras a construirse no estarán en plena capacidad de producción;

VISTOS: Los presupuestos de las obras a construir confeccionados por la División de Ingeniería de la Liga Municipal Dominicana;

En uso de las facultades que le acuerda la Ley N° 3455 de Organización Municipal, de fecha 21 de Diciembre de 1952, en su artículo 125 y siguientes:

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.—Se dispone la concertación después de cumplidas todas las formalidades legales, de un empréstito de RD\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (ORO)), mediante la emisión y venta de bonos, con sus cupones de intereses anexos.

PARRAFO 1.—Los bonos emitidos vencerán el día 31 de Diciembre de 1961 y devengarán intereses de 6% (seis por ciento) anual, desde la fecha de emisión hasta el día de su pago;

PARRAFO 2.—Los intereses vencidos al 31 de Diciembre de cada año, pagarán contra entrega de los cupones correspondientes.

ARTICULO 2.—Los bonos de éste empréstito se venderán por el Ayuntamiento, cuando menos, por su valor nominal, más los intereses devengados y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

ARTICULO 3.—El capital, obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será invertido de la manera siguiente:

Construcción de un Mercado Modelo....	RD\$262,294.02
Traslado de casas donde será ubicado el Mercado Modelo....	” 12,000.00
Construcción de un Matadero Modelo....	” 67,000.00
Extensión del Acueducto....	” 8,705.98
<hr/>	
TOTAL....	RD\$350,000.00

ARTICULO 4.—Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con 10 (diez) días de anticipación cuando menos, la fecha en que serán emitidos así como el valor y la denominación de los mismos, la forma de amortización del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que éste empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de Diciembre de 1952, en su artículo 125 y siguientes, de acuerdo con los términos de la presente Resolución y previa aprobación del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5.—Los bonos serán emitidos como títulos al portador, en consecuencia estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a estas clases de títulos.

ARTICULO 6.—Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito serán firmados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico Municipal y el Tesorero Municipal, y estampados con el sello del Ayuntamiento, debiendo contener además en su texto, las menciones siguientes:

a)—Número de orden;

b)—Que forman parte del empréstito de RD\$350,000.00

(TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO), y que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de Diciembre de 1952, en su artículo 125 y siguientes;

c)—Fecha de aprobación de la presente Resolución por por el Poder Ejecutivo;

d)—Fecha de emisión;

e)—Fecha de vencimiento;

f)—Tipo de interés anual;

g)—Mención del Banco Depositario del Gobierno, de esta Ciudad, como Agente Fiscal del empréstito, y

h)—Un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución.

ARTICULO 7.—La amortización de estos bonos, que vencerán el 31 de Diciembre de 1981, se efectuará a partir del año 1962, conforme al plan de amortización de capital y pago de intereses, que figura en el cuadro que se transcribe textualmente más adelante.

PARRAFO I.—Dicha amortización se hará cuando menos una vez cada año, por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento.

PARRAFO II.—Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de ellos, se avisará en un periódico de circulación nacional.

PARRAFO III.—Los bonos agraciados en un sorteo deberán tener adheridos, al momento de ser presentados para su pago, todos los cupones que venzan después de la fecha de dichos sorteos, pues desde esa misma fecha dejan de ganar intereses. El importe de los cupones no vencidos que no estén adheridos al bono correspondiente, será deducido al hacerse el pago del citado bono. Los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados, los serán conjuntamente con la redención del bono.

PARRAFO IV.—Los bonos redimidos y los cupones pagados serán cancelados por el Presidente del Ayuntamiento, el Síndico y el Tesorero Municipal, inmediatamente después de efectuado su pago.

PARRAFO V.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta (30) días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con la Resolución que dicte posteriormente.

ARTICULO 8.—El pago de los bonos redimidos por sorteos o vencidos, y los cupones vencidos, se efectuará sin prima o libre de toda contribución e impuesto nacional o municipal, a presentación de dichos bonos y cupones en la oficina del Banco Depositario de los Fondos del Gobierno de esta Ciudad.

ARTICULO 9.—Para el pago de los intereses y amortización del capital de este empréstito, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos, las sumas que se expresan a continuación:

Año	Capital	Amortización	Intereses al 6%		Total
1961			RD\$11,375.22	RD\$11,375.22	
1962	RD\$350,000.00	RD\$20,000.00	" 21,000.00	" 41,000.00	
1963	" 330,000.00	" 20,000.00	" 19,800.00	" 39,800.00	
1964	" 310,000.00	" 20,000.00	" 18,600.00	" 38,600.00	
1965	" 290,000.00	" 20,000.00	" 17,400.00	" 37,400.00	
1966	" 270,000.00	" 20,000.00	" 16,200.00	" 36,200.00	
1967	" 250,000.00	" 20,000.00	" 15,000.00	" 35,000.00	
1968	" 230,000.00	" 20,000.00	" 13,800.00	" 33,800.00	
1969	" 210,000.00	" 20,000.00	" 12,600.00	" 32,600.00	
1970	" 190,000.00	" 20,000.00	" 11,400.00	" 31,400.00	
1971	" 170,000.00	" 20,000.00	" 10,200.00	" 30,200.00	
1972	" 150,000.00	" 20,000.00	" 9,000.00	" 29,000.00	
1973	" 130,000.00	" 20,000.00	" 7,800.00	" 27,800.00	
1975	" 90,000.00	" 20,000.00	" 5,400.00	" 25,400.00	
1974	" 110,000.00	" 20,000.00	" 6,600.00	" 26,600.00	
1976	RD\$ 70,000.00	RD\$20,000.00	RD\$ 4,200.00	RD\$21,200.00	
1977	" 50,000.00	" 20,000.00	" 3,000.00	" 23,000.00	
1978	" 30,000.00	" 10,000.00	" 1,800.00	" 11,800.00	
1979	" 20,000.00	" 10,000.00	" 1,200.00	" 11,200.00	
1980	" 10,000.00	" 10,000.00	" 600.00	" 10,600.00	
			RD\$350,000.00	RD\$206,975.22	RD\$556,975.22

o una suma mayor acordada por Resolución Municipal posterior. El Tesorero Municipal, bajo su responsabilidad personal apartará mensualmente la proporción correspondiente que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual al pago de la amortización e intereses de este empréstito; y si esos ingresos no fueren suficientes, apartará además, mensualmente de los fondos generales, la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio de este empréstito y le dará la preferencia que establece el Art. 143, de la Ley N° 3155 de Organización Municipal, promulgada el 21 de Diciembre de 1952, para que dichos fondos se apliquen al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, con privilegio sobre cualquiera otro compromiso que este Ayuntamiento haya contraído con personas particulares. El Tesorero Municipal depositará mensualmente los fondos así apartados, en una cuenta especial en el Banco Depositario de los Fondos del Gobierno de esta ciudad, para que éste aplique dichos valores al pago de los bonos y cupones, de acuerdo con la presente Resolución y con la citada Ley de Organización Municipal, en su artículo 125 y siguientes.

ARTICULO 10.—El Tesorero Municipal, también bajo su

responsabilidad personal, queda obligado a suministrar al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno en esta ciudad, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

DADA, en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, a los 10 días del mes de Diciembre de 1960, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo. -- (Firmados) Dr. Armando García Jiménez, Presidente del Ayuntamiento; Dr. Edmón Oquias Lajam, Síndico Municipal; Juanita C. Vda. Martínez, Secretaria del Ayuntamiento.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original. (Firmado) Juanita C. Vda. Martínez, Secretaria del Ayuntamiento”.

Art. 2.—Las modalidades y condiciones del indicado empréstito se regirán por las disposiciones de los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal, N° 3455, del 21 de diciembre de 1952.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6577, que dispone que el Banco Central de la República Dominicana sea el depositario de los fondos del Gobierno en vez del Banco de Reservas de la República Dominicana.

G.O. N° 8565, del 8 de Abril del 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6577.

VISTA la Ley N° 5112, de fecha 24 de abril de 1959, que ratifica la N° 2700 de fecha 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central N° 1529, del 9 de octubre de 1947; y sus modificaciones;

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, N° 586, de fecha 24 de octubre de 1941, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir del presente Decreto el Banco Central de la República Dominicana será el depositario de los fondos del Gobierno en vez del Banco de Reservas de la República Dominicana.

Art. 2.—El presente Decreto deroga cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6578, que concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a la menor Felicia Andrea Liranzo Bermudez.

G.O. Nº 8565, del 8 de Abril del 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6578.

VISTA la solicitud elevada por el señor Manuel Guaroa Liranzo en fecha 24 de marzo del año en curso, 1961, por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Cultos, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana, a la menor Felicia Andrea Liranzo Bermúdez, nacida en New York, Estados Unidos de América, en fecha 30 de noviembre de 1960, hija del solicitante, señor Manuel Guaroa Liranzo.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años, la menor favorecida por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12, inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Cultos y de Relaciones Exteriores, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6579, que autoriza a la señorita Nadezda Krupskaya Soviética Herrera de Peña, cambiar su nombre por el de Nancy Caridad Herrera de Peña.

G.O. N° 8565, del 8 de Abril del 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6579.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de diciembre de 1960 la señorita Nadezda Krupskaya Soviética Herrera de Peña, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, domiciliada y residente en la casa N° 30, tercer piso, de la calle Jacinto de la Concha de esta ciudad, portadora de la Cédula Personal de Identidad N° 42026, serie 31, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de Nancy Caridad Herrera de Peña;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de marzo de 1961 el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo que no se ha producido ninguna oposición al deseo de la señorita Nadezda Krupskaya Soviética Herrera de Peña en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos Nos. 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señorita Nadezda Krupskaya Soviética Herrera de Peña, de las generales indicadas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Nancy Caridad Herrera de Peña.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6580, que nombra al señor Mario Abreu Victoria Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales.
G. O. No. 8565, del 8 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6580.

VISTA la renuncia presentada por el Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña, Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 10 del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Mario Abreu Victoria queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales, para llenar la vacante producida con motivo de la renuncia del Dr. Manuel Eugenio Pérez Peña. | |

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6581, que nombra a la Dra. Amelia García García Profesora Adjunta de la Facultad de Odontología de la Universidad de Santo Domingo.

G. O. No. 8566, del 15 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6581.

VISTA la Ley de Organización Universitaria N° 5130 de fecha 15 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— La Dra. Amelia García García queda nombrada Profesora Adjunta de la Facultad de Odontología de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6582, que nombra al señor Antonio Marquez Delgado, Cónsul Honorario de la República en Palma de Mallorca, Baleares, España.
G. O. No. 8565, del 8 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6582.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Antonio Marquez Delgado queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Palma de Mallorca, Baleares, España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER



Decreto No. 6583, que designa al señor Andrés Julio Espinal Consejero de la Legación de la República en Irán.
G. O. No. 8565, del 8 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6583.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Señor Andrés Julio Espinal queda designado Consejero de la Legación de la República en Irán.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6584, que otorga al Dr. Tobías Cuello Linares el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional.
G. O. No. 8566, del 15 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6584.

VISTA la Ley del Notariado N° 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Otorgo al Dr. Tobías Cuello Linares, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6585, que pone bajo la dependencia de los Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas el Departamento de Minería de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio.

G. O. No. 8566, del 15 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6585.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado N° 4378, del 16 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Departamento de Minería de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio dependerá a partir de

la fecha del presente Decreto, de los Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, cuyo Director General lo es el Coronel Ferrer López Guzmán, E. N.

Art. 2.— El presente Decreto deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6586, que nombra al Dr. Horacio Vicioso Soto Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Dinamarca.
G. O. No. 8565, del 8 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6586.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto, el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. —El Dr. Horacio Vicioso Soto queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Dinamarca, efectivo el 1º de mayo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6587, que nombra al señor Jaime Ricart Vidal, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Suecia.
G. O. No. 8565, del 8 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6587.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Jaime Ricart Vidal, queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Suecia, efectivo el 1º de mayo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6588, que nombra al señor Julio Ricart Vidal Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Noruega.
G. O. No. 8566, del 15 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6588.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—El señor Julio Ricart Vidal, queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Noruega, efectivo el 1º de mayo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6589, que otorga el exequátur de Médico a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. No. 8566, del 15 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6589.

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo Nº 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión

de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Dr. Julián Tirso Chestaro Mejía;
- b) Dr. José Rafael Amiama Castillo;
- c) Dr. Feris Amable Olivero Melo;
- d) Dra. Mercedes Margarita Lachapelle Díaz;
- e) Dr. Vidal Manuel Francisco Despradel Tejeda;
- f) Dr. Gonzalo Antonio Ramírez Hued;
- g) Dra. Nerva Dinorah del Carmen Pineda Pereyra;
- h) Dr. Luis Wilfredo Sánchez Céspedes;
- i) Dr. Luis Jesús Domingo Fernández Guerrero;
- j) Dr. Mario Emilio Ravelo Marchena;
- k) Dr. Darío Minaya Núñez;
- l) Dr. Víctor Manuel Pichardo;
- ll) Dra. Linda Altagracia Pelegrín Gordian;
- m) Dr. Gabriel Darío Acevedo Mena;
 - a) Dr. Jesús Almánzar;
 - ñ) Dr. Carlos George Halley Burroughs Astwood;
 - o) Dr. Félix Juan González Pujols;
 - p) Dr. Guarionex Emmanuel Martínez Anderson; y
 - q) Dra. Elsa Marina Goris Ulloa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6590, que otorga el exequátur de Farmacéutica a la Doctora Tamara Anepsis de León de Los Santos.
G. O. No. 8566, del 15 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6590.

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur a la Doctora Tamara Anepsis de León de los Santos para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6591, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores
Gustavo Alberto Pérez Díaz y Juan Rafael Jorge García.
G. O. No. 8566, del 15 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6591.

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111,
de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Dr. Gustavo Alberto Pérez Díaz; y
- b) Dr. Juan Rafael Jorge García.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6592, que nombra al Dr. Faustino Alfonso Pérez, Cónsul
General de la República en Puerto Príncipe, Haití.
G. O. No. 8566, del 15 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6592.

En Ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El doctor Faustino Alfonso Pérez queda nombrado Cónsul general de la República en Puerto Príncipe, Haití, en sustitución del señor Antonio Guerrero González.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno. años 118º de la Independencia, 98 de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6593, que concede al Dr. Francisco Gómez de Llano, Embajador de España ante la Santa Sede, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

G. O. No. 8566, del 15 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6593.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del Dr. Francisco Gómez de Llano, Embajador de España ante la Santa Sede; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Dr. Francisco Gómez de Llano, Embajador

de España ante la Santa Sede, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98 de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6594, que concede al Dr. Pedro Theotonio Pereira, Vice-Primer Ministro de Portugal, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

G. O. No. 8566, del 15 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6594.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del Dr. Pedro Theotonio Pereira, Vice-Primer Ministro de Portugal.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder al Dr. Pedro Theotonio Pereira, Vice-Primer Ministro de Portugal, la condecoración de la Orden del Mérito

de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6595, que designa al señor Miguel Román Pérez, Delegado del Gobierno Dominicano en la Séptima Conferencia Regional de los Estados Americanos Miembros de la OEA.

G. O. No. 8566, del 15 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6595.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— El señor Miguel Román Pérez, Vicecónsul de la República en Buenos Aires, Argentina, queda designado Delegado del Gobierno Dominicano en la Séptima Conferencia Regional de los Estados Americanos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, que se celebrará en Buenos Aires, Argentina, del 19 al 21 de abril de 1961.

Artículo 2º — El presente Decreto deroga el número 6554, expedido en fecha 24 de marzo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril

del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6596, que nombra a los señores Manuel V. Ramos y H. E. Priester, Gobernador y Gobernador Suplente, respectivamente, ante el Banco Interamericano de Desarrollo, e integra la Delegación de la República a la 2da. Asamblea de Gobernadores de dicho Banco.

G. O. No. 8566, del 15 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6596.

VISTO el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo aprobado por Resolución del Congreso Nacional Nº 5236, del 23 de octubre de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Manuel V. Ramos, Gobernador del Banco Central de la República, queda nombrado Gobernador por la República Dominicana ante el Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 2.— El señor H. E. Priester, Consultor Económico al servicio del Poder Ejecutivo, queda designado Gobernador Suplente Temporal.

Art. 3.— El señor Manuel V. Ramos y el señor H. E. Priester integrarán, en sus respectivas calidades, junto con el licen-

ciado Porfirio Herrera Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y quien actuará como Asesor, la Delegación de la República Dominicana a la Segunda Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, que se celebrará en Río de Janeiro. Brasil, a partir del día 10 de abril corriente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta y uno, año 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6597, que otorga exequátur de Médico a la Dra. Mercedes Mireya Mariñez Jiménez.

G. O. No. 8566, del 15 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6597.

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo N° 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo Exequátur a la Dra. Mercedes Mireya Mariñez Jiménez para que pueda ejercer en todo

el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6598, que autoriza al Ayuntamiento de San Francisco de Macorís a aceptar la donación de una porción de terreno que le hace el señor Alfredo Piña Batista.

G. O. No. 8566, del 15 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6598.

VISTA la comunicación suscrita por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís en fecha 14 de marzo del año en curso, por la cual solicita se conceda en favor de ese organismo la autorización correspondiente para aceptar la donación que le hace el señor Alfredo Piña Batista, de la porción de terreno de su propiedad ubicada en la carretera Macorís-Rincón, intersección de las calles N° 5 y N° 7, necesaria para ampliar la Avenida "San Cristóbal" de aquella ciudad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 106 de la Ley N° 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Autorizo el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís a aceptar la donación que le hace el señor Alfredo Piña Batista, de la porción de terreno de su propiedad ubicada en la carretera Macorís-Rincón, intersección de las calles N° 5 y N° 7, necesaria para ampliar la Avenida “San Cristóbal”, de aquella ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6599, que nombra al Dr. Marcial Martínez Larré, Secretario de Estado de Salud y Previsión Social.
G. O. No. 8566, del 15 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6599.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Marcial Martínez Larré queda nombrado Secretario de Estado de Salud y Previsión Social en sustitución del Dr. Rogelio Lamarche Soto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6600, que nombra al Dr. Rogelio Lamarche Soto Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. No. 8566, del 15 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6600.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Rogelio Lamarche Soto queda nombrado Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo, creación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6601, que otorga al Licenciado Mario Emilio Saviñón el exequátur de Contador Público Autorizado.
G. O. No. 8566, del 15 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6601.

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur al Lic. Mario Emilio Savinón para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6602, que nombra al señor Virgilio Pérez Curiel Gobernador Civil de la Provincia Sánchez Ramírez.

G. O. No. 3566, del 15 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6602.

VISTA la renuncia presentada por el Lic. Porfirio E. Agramonte, Gobernador Civil de la Provincia Sánchez Ramírez;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El señor Virgilio Pérez Curiel queda nombrado Gobernador Civil de la provincia Sánchez Ramírez, para llenar la vacante producida con motivo de la renuncia del Lic. Porfirio E. Agramonte.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los once días del mes de Abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 58º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6603, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y denomina las actuales Secretarías de Estado de Trabajo e Industria y de Agricultura y Comercio, respectivamente, Secretaría de Estado de Trabajo y Secretaría de Estado de Agricultura.

G. O. No. 8567, del 19 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6603.

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378, del 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Párrafo.— El Secretario de Estado de Industria y Comercio tendrá todas las atribuciones y desempeñará todas las funciones que corresponden al Secretario de Estado de Trabajo e Industria y al Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, en los ramos de Industria y Comercio, respectivamente.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Trabajo e Industria se denominará en lo adelante Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio se denominará en lo adelante, Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 4.— El presente Decreto será efectivo a partir del día 15 del presente mes, y deroga toda otra disposición que le sea contraria o incompatible.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6604, que nombra a los señores Dr. Armando García Jiménez, Secretario de Estado de Agricultura; Lic. Francisco Augusto Lora, Secretario de Estado de Industria y Comercio (creación), y Lic. Eduardo Read Barreras, Secretario de Estado de Trabajo.

G. O. No. 8567, del 19 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6604

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Armando García Jiménez queda nombrado Secretario de Estado de Agricultura, en sustitución del Lic. Francisco Augusto Lora.

Art. 2.— El Lic. Francisco Augusto Lora queda nombrado Secretario de Estado de Industria y Comercio. (Creación).

Art. 3.— El Lic. Eduardo Read Barreras queda nombrado Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 4.— Estos nombramientos serán efectivos a partir del día 15 de abril del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6605, que nombra a los señores Lic. Silvestre Alba de Moya, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio; Agrónomo Quirilio Vilorio Sánchez, Subsecretario de Estado de Agricultura; Manuel de Moya, hijo, Subsecretario de Estado de Agricultura, y Lic. Bernardo Díaz hijo, Subsecretario de Estado de Trabajo.

G. O. No. 8567, del 19 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6605

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Lic. Silvestre Alba de Moya queda nombrado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, creación.

Art. 2.— El Agrónomo Quirilio Vilorio Sánchez queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura.

Art. 3.— El señor Manuel de Moya hijo queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura.

Art. 4.— El Lic. Bernardo Díaz hijo queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo.

Art. 5.— Dichos nombramientos son efectivos a partir del 15 de abril del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6606, que nombra al Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Ottawa, Canadá, señor Luis Espínola Espaillet, Representante de la República ante el XIII Periodo de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, a celebrarse en Montreal.

G. O. No. 8567, del 19 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6606

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Dr. Luis Espínola Espaillet, Secretario de Primera Clase de nuestra Embajada en Ottawa, Canadá, queda nombrado Representante de la República ante el XIII Periodo de Sesiones (extraordinario) de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, a celebrarse a partir del 19 de junio del año en curso en Montreal, Canadá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de abril del mil

novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6607, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a Su Excelencia Roger Monmayou, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia.

G. O. No. 8569, del 25 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6607

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1352 promulgada en fecha 23 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Roger Monmayou, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

DECRETO :

CONCEDER a Su Excelencia Roger Monmayou, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los 12 días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6608, que aprueba el nombramiento del Capitán José Ernesto Cruz Brea, E. N., como Juez-Secretario del Consejo Permanente Superior de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

G. O. No. 8569, del 25 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6608

VISTA la Ley que crea un Consejo Permanente Superior de Guerra, para conocer de las infracciones cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Nº 5059, del 19 de diciembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se aprueba el nombramiento del Capitán José Ernesto Cruz Brea, E. N., como Juez-Secretario del Consejo Permanente Superior de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Capitán Hipólito Rivera, E. N.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto Nº 6156, de fecha 28 de octubre de 1960.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6609, que nombra al Lic. S. Salvador Ortiz, Delegado de la República ante la XVIII Sesión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), en Ginebra.

G. O. No. 8569, del 25 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6609.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Lic. S. Salvador Ortiz queda nombrado Delegado de la República ante la XVIII Sesión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del 1º de mayo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6610, que nombra a los señores Lic. S. Salvador Ortiz y Dr. Héctor García Godoy, Delegados de la República ante la Sesión del Consejo Internacional del Azúcar, en Londres.

G. O. No. 8569, del 25 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6610.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores Lic. S. Salvador Ortiz y Dr. Héctor García Godoy quedan nombrados Delegados de la República ante la Sesión del Consejo Internacional del Azúcar que tendrá lugar en Londres, Inglaterra, a partir del 30 de mayo de 1961

Art. 2.— Dicha Delegación estará presidida por el Lic. S. Salvador Ortiz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6611, que concede pensión del Estado a varios nonagenarios indigentes.

G. O. N° 8570, del 26 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6611.

CONSIDERANDO: que las personas que se indican en el dispositivo de este Decreto reúnen las condiciones exigidas por la Ley que concede el beneficio de pensiones del Estado a nonagenarios y centenarios;

VISTA la Ley N° 4219, del 22 de junio de 1955 y su Reglamento N° 1150, del 11 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concedo el beneficio de una pensión del Estado de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales, a los nonagenarios Joaquín Jiménez Santana, Ramón de Jesús Abréu, María Encarnación Arvelo, Natividad Gómez y Juanico Lucas Candelario.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6612, que concede indulto especial a varios presos condenados por Tribunales de la República.

G. O. N^o 8570, del 26 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6612.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26^o infine, del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, a los condenados que están cumpliendo penas en las cárceles de la República, en casos especiales y en fechas que no sean las que, específicamente, el expresado inciso señala, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Acogiendo elevadas recomendaciones de Su Excelencia, el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, se concede el beneficio del indulto especial, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los tribunales correspondientes:

Manuel Altagracia Alcántara, Manuel Aguasvivas Martínez, Julio César Ciprián M., Juan Díaz Ortiz, Manuel Antonio Mejía, José Antonio Ortiz Medina, José Altagracia Peña y José Miguel Zoquier Arias, de la Cárcel Pública de BANI; Juan Pablo Arias, Ramón A. García, Cecilio Acosta, Luis Cochón Reyes, Eulalia Cornelio, José Castro Pimentel, Aquilino Ferreira, Francisco Herrera, Ramón de León Durán, Carlos Matos Canela, Fidel Alejandro Robles, Laudiseo A. Sánchez T., Luis Martínez, José Antonio Mendoza, Ana Rodríguez. Apolinar F. Vargas, Juan José Guzmán, Mariano Mejía, y José Antonio Morales, de la Cárcel Pública de COTUI; Domingo Almonte Feliz, Eusebio Abreu, Juan Joaquín Borbón, Dolores Cabral García, Felipe Carpio, Jesús Encarnación, Rafael L. Guabé, Juan Antonio Hernández, Maria Esperanza Lamar,

Francisco Matias, Daniel A. Monción Hurtado, Ramón Polanco, Nolberto Padilla, Gerardo de la Rosa Nolasco, Julio Solano Ramírez, Simeón Taveras Paulino, Pedro Florentino Arias, Santiago Antonio Gómez, José R. Méndez Echavarría, Ernesto Marte Mendoza, Ellisine Pierre, Victoriano Rondón, de la Cárcel Pública de LA VEGA; Domingo Antonio Bonilla Morel, Justino Capellán, Carlos Castillo, Alberto Castro, Mauricio Castro Forluna, Lorenzo Cessé, Angel María Coliado, Cristino Antonio Cruz, Roque Jacinto Curiel Pérez, Rafael Roberto Díaz Ortíz, Agustín Rolando García, Tomás Gómez, Juan Macdúgal Guzmán, Javier Hernández y Hernández, Pedro Hernández, Antonio Jáquez, Belisario Ant. Jiménez, José Ramón Martínez, Ramón de Js. Matos Santos, Crislino Mora, Sixto Núñez Rivera, Rafael Antonio Peña, José Nicolás Peña, Fausto Peña, Genaro Peralta, Ramón Pimentel Almeida, Rafael Emilio Pineda, Félix María Reyes, Hipólito Reyes, Enrique C. Reyes Ortíz, Mario Rcyoso, José Apolinar Rodríguez, Teresa de Jesús Rodríguez, Valentín Rodríguez Valdez, Rafael José Rosa, Luis Rosario, Virgilio Santos Cruz, José Feo. Tineo Almánzar, y Juan José Vidal, de la Cárcel Pública de SANTIAGO.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto. }

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6613, que inviste con la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada, al señor Jaime del Amo.

G. O. N° 8570, del 26 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6613.

CONSIDERANDO: Los merecimientos del señor Jaime del Amo, que lo hacen acreedor a que se le conceda la naturalización privilegiada dominicana;

VISTOS: Los artículos 10, del 18 al 21 y 30 de la Ley sobre Naturalización N° 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y los documentos correspondientes al caso;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Invisto con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Jaime del Amo.

Art. 2.— Como única formalidad se asentará el presente Decreto en los registros previstos en el artículo 10 de la Ley sobre Naturalización, ya citada.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Cultos, y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6614, que nombra al Dr. Salvador Pittaluga Nivar, Delegado Suplente de la Delegación Permanente de la República ante la ONU para la Agricultura y la Alimentación, y Observador de la República ante el 34º Período de Sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos.

G. O. No. 8570, del 26 de abril de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6614.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Salvador Pittaluga Nivar, Primer Secretario de la Embajada de la República en Italia, queda nombrado Delegado Suplente de la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y Observador de la República ante el 34º Período de Sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos que se celebrará del 30 de mayo al 16 de junio próximo en las oficinas centrales de la FAO, en Roma.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6615, que autoriza al señor Merquiades Brea a cambiar su nombre por el de Milciades Brea.

(G. O. N° 8570, del 26 de abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6615.

CONSIDERANDO: que en fecha 17 de diciembre de 1960, el señor Merquiades Brea, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la casa N° 190 de la calle Arzobispo Portes de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 14912 serie 26, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de Milciades Brea;

CONSIDERANDO: que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO: que en fecha 14 de abril de 1961 el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo que no se ha producido ninguna oposición al deseo del señor Merquiades Brea en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos Nos. 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil N° 659, de fecha 17 de julio de 1944 y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Merquiades Brea, de las generales indicadas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Milciades Brea.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6616, que otorga al Dr. Eudaldo Troncoso Pou, el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional.
(G. O. Nº 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6616.

VISTA la Ley del Notariado Nº 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Dr. Eudaldo Troncoso Pou, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las Leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6617, que nombra al Dr. José Manuel Ramos Control de Alquileros de Casas y Desahucios
(G. O. N° 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6617.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El Dr. José Manuel Ramos queda nombrado Control de Alquileros de Casas y Desahucios, en sustitución del Lic. Federico N. Cuello López.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6618, que nombra al Lic. Armando Osear Pacheco Subsecretario de Estado de la Presidencia.
(G. O. N° 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6618.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El Licenciado Armando Oscar Pácheo queda nombrado Subsecretario de Estado de la Presidencia, en sustitución del señor Pedro B. Purcell Peña.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6619, que otorga el exequátur de Abogado a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.
(G. O. N° 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6619

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Dr. Joaquín Marino Madera Fernández;
- b) Dr. Lucas Teobaldo Guerra Camarena;
- c) Dr. Guido Rafael Esteban Gil Díaz; y
- d) Dra. Linda Fatule de Cabral.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 18 días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6620, que regula la entrada a los visitantes al "Panteón de la Patria"

(G. O. N° 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6620.

VISTA la Ley N° 4463, que consagra como "Panteón de la Patria", el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, en Ciudad Trujillo, de fecha 2 de junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Mientras se dicte un reglamento permanente para el edificio conocido con el nombre de "Templo de San Ignacio de Loyola" o "Iglesia de los Jesuitas", ubicado en la calle "Las Damas", de esta ciudad, consagrado como "Panteón de la Patria" y el cual está siendo objeto de restauración por

el Gobierno Dominicano, se observarán las siguientes regulaciones:

a) Toda persona adulta que visite interiormente el "Panteón de la Patria", deberá pagar la suma de un peso oro (RD \$1.00), y los niños pagarán cincuenta centavos (RD\$0.50).

b) El producto de este ingreso será especializado para engrosar los fondos de la Defensa Nacional, y la percepción del mismo quedará a cargo del empleado que determine el Colector de Rentas Internas y Bienes Nacionales, con la aprobación del Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, quien trazará las normas de esta recaudación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6621, que nombra al señor Miguel Armando Rivas Gobernador Civil de la Provincia Libertador.
(G. O. N° 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6621.

VISTA la renuncia presentada por el señor Manuel de Jesús Estrada Medina, Gobernador Civil de la Provincia Libertador;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 10 del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Miguel Armando Rivas queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Libertador, para llenar la vacante producida con motivo de la renuncia del señor Manuel de Jesús Estrada Medina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6622, que nombra al Cónsul General de la República en Montreal, Delegado ante la Quinta Conferencia Departamental sobre Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica.

(G. O. N° 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6622.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Eduardo Pou, Cónsul General de la República en Montreal, Canadá, queda nombrado Delegado ante la Quinta Conferencia Departamental sobre Licencias al personal y medicina aeronáutica que se celebrará en Montreal, del 25 de abril al 16 de mayo de 1961.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto N° 6572 de fecha 30 de marzo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 93° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6623, que modifica el Artículo 1 del Decreto No. 4808, del 16 de mayo de 1959, sobre franqueo postal.
(G. O. N° 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6623.

VISTAS las disposiciones del artículo 192 de la Ley de Vías de Comunicación y las estipulaciones contenidas en el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Pan American Airways Inc. en fecha 8 de junio de 1930;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda modificado el artículo 1 del Decreto No. 4808 de fecha 16 de mayo de 1959, para que rija del siguiente modo:

“Art. 1.— La tarifa que deberá cobrarse al público, además del franqueo ordinario, o el que corresponda a servicios especiales, para el transporte aéreo de las cartas y tarjetas postales (LC) destinadas al extranjero, será la siguiente:

Países de Destino	Tasas por cada 20 grs. o Fracc.	Tasas por cada 20 grs. o Fracc.
Antigua		RD\$ 0.02
Argentina	0.21	
Barbados		0.04
Bolivia	0.16	
Brasil	0.16	
Chile	0.17	
Colombia	0.09	
Costa Rica	0.07	
Cuba	0.05	
Curazao y demás Antillas Holandesas		0.02
Ecuador	0.08	
Estados Unidos de América	0.05	
El Salvador	0.07	
Guayana Francesa		0.07
Guayana Británica		0.05
Guayana Holandesa		0.06
Guadalupe		0.03
Guatemala	0.08	
Haiti	0.01	
Honduras	0.07	
Islas Virgenes a) territo. APAE	0.01	
	b) territo. UPU	0.01
Jamaica		0.02
Martínica		0.03

Países de Destino	Tasas por cada 20 grs. o Fracc.	Tasas por cada 20 grs. o Fracc.
México		RD\$0.11
Nicaragua		0.07
Panamá		0.05
Perú		0.12
Puerto Rico		0.01
Trinidad		0.05
Uruguay		0.21
Venezuela		0.04
Zona del Canal		0.05"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno. años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6624, que modifica, en lo que se refiere a América y Europa, el Artículo 1 del Decreto No. 4840, del 25 de mayo de 1959 (Franqueo Postal).

(G. O. N° 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6624

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda modificado, en lo que se refiera a América y Europa, el artículo 1 del Decreto No. 4840, de fecha 25 de mayo de 1959, para que rija del siguiente modo.

“Art. 1.— En virtud de lo que dispone el artículo 5 del Decreto No. 4808, de fecha 16 de mayo de 1959, la tarifa que deberá cobrarse al público, además del franqueo ordinario, o el que corresponda a servicio especiales, para el transporte aéreo de las cartas y tarjetas postales (LC) destinadas a los países y territorios indicados más abajo, será la siguiente:

Países de Destino	Tasas por cada 20 grs. o Fracc.	Tasas por cada 20 grs. o Fracc.
AMERICA		
Alaska	RD\$ 0.05	RD\$
Canadá	0.08	
Honduras Británicas		0.05
Islas Bahamas		0.05
Islas Bermudas		0.05
Islas Caimán		0.05
Islas Turcas		0.05
Paraguay	0.23	
EUROPA		
Cualquier destino inclusive Irlanda,		
Islas Azores e Islandia		0.20
España	0.20	
Islas Baleares	0.23	

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de

abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6625, que integra la representación gubernamental en el
Comité Nacional de Salarios
(G. O. N° 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6625

VISTO el artículo 420, inciso 1o. del Código de Trabajo, Ley No. 2920, del 11 de junio de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

D E C R E T O

Art. 1.— La representación gubernamental en el Comité Nacional de Salarios estará formada por el Subsecretario de Estado de Trabajo, como Presidente; el Subsecretario de Estado de Industria y Comercio y el Director General de Trabajo, como Vocales.

Art. 2.— En ausencia del Presidente del Comité Nacional de Salarios lo presidirá el Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, y en ausencia de éste el Director General de Trabajo.

Art. 3.— El Director General de la División de Asuntos Sociales, Laborales e Internacionales de la Secretaría de Estado de Trabajo y el Secretario General de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, serán suplentes de los Vocales.

Art. 4.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 6207 de fecha 15 de noviembre de 1960, y modifica el Decreto No. 3754, del 9 de mayo de 1958, y cualquier otro que le sea contrario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6626, que concede jubilación del Estado al señor Leonidas Ricardo Román
(G. O. Nº 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6626

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación al señor Leonidas Ricardo Román, y le asigno una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADÓ en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6627, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional, al Dr. Marcelino Frías Pérez
(G. O. N° 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6627

VISTA la Ley del Notariado No. 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Dr. Marcelino Frías Pérez el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6628, que nombra al señor Antonio Guerrero González Consul General de la República en Pointe-a-Pitre (Guadalupe).
(G. O. N° 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6628

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.— El señor Antonio Guerrero González queda nombrado Cónsul General de la República en Pointe-a-Pitre (Guadalupe) Creación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6629, que modifica el Art. 26 del Decreto No. 4807, sobre el Control de Alquileres de Casas y Desahucios.
(G. O. N° 8571 del 3 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6629

VISTO el Decreto No. 4807 de fecha 16 de mayo de 1958, sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley

No. 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la No. 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 26 del Decreto No. 4867, de fecha 16 de mayo de 1959, para que rija del siguiente modo:

“Art. 26.—Habrà una Comisión de Apelación sobre Alquileres de Casas y Desahucios, que estará integrada por el Secretario de Estado de Justicia, el Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano y el Síndico del Distrito Nacional, o por los funcionarios que éstos designen en su representación, dentro de sus respectivas dependencias, a la que podrán recurrir en apelación los propietarios e inquilinos, contra cualquier decisión del Control de Alquileres de Casas y Desahucios, con la cual no estuvieren conformes. Un funcionario o empleado de la Secretaría de Estado de Justicia designado por el Secretario, actuará como Secretario de esta Comisión sin voz ni voto.

Los motivos de inhibición a que se refiere el artículo 1, Párrafo III de este Decreto, se aplicarán también a los miembros de la Comisión de Apelación, quienes serán reemplazados, cuando proceda, por sus sustitutos legales, pudiendo éstos a su vez hacerse representar en la forma establecida precedentemente”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6630, que concede la incorporación al Casino "Era Gloriosa", del Municipio de Cabrera, Provincia de Julia Molina.

(G. O. N° 8571 del 3 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6630

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación al Casino "Era Gloriosa", domiciliado en el Municipio de Cabrera, Provincia de Julia Molina, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General celebrada en fecha 10 de noviembre de 1960. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ley ya citada.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6631, que nombra al señor Alfredo Vorshirm Observador de la República ante las IV y V Sesiones del Comité de Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, que se celebrará en Bruselas, Bélgica.

(G. O. N° 8571 del 3 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6631

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Alfredo Vorshirm, Encargado de Negocios a.i. de la República en Bélgica, queda nombrado Observador de la República ante las IV y V Sesiones del Comité de Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, que se celebrará a partir del 25 de abril del año en curso, en Bruselas, Bélgica.

DADC en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6632, que otorga el exequátur de Médico a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo

(G. O. N° 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6632

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los

Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo No. 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- 1.— Dr. Leonel Paniagua Mesa,
- 2.— Dr. Luis Antonio del Rosario García,
- 3.— Dr. Máximo Enrique Mejía Read,
- 4.— Dr. Tufik Abraham Tanuz Sabag,
- 5.— Víctor Manuel Cruz Valentín,
- 6.— Dra. Elsa Nidia Pichardo Guzmán,
- 8.— Dr. Latif Aziz Malfoud Abraham,
- 9.— Dr. Fausto Francisco Báez Soto,
- 10.— Dr. Rafael Bienvenido Brache Guzmán,
- 11.— Dr. Rafael Antonio Cabral Pérez,
- 12.— Dr. Leopoldo Antonio Ventura Espinal,
- 13.— Dr. Salvador Martínez Bretón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6633, que otorga el exequátur de Farmacéutico y Dentista, respectivamente, a varios graduados de la Universidad de Saato Domingo.
(G. O. N° 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6633

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) A las Doctoras Marina Altagracia Vásquez Ventura, Nelsy Esperanza Gómez Peralta y E. Vira Piccini Castillo, como Farmacéuticas; y
- b) A los Doctores Braulio Nicolás Cabrera Castillo, José del Carmen Pérez, Carlos Rubén Ballast Canario, Fernando Jacobo Armach, Eurípides Valdez Gómez y Aurea Orecólis Contanzo Martínez, como Dentistas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER,

Decreto No. 6634, que nombra al señor Néstor Matos Gobernador Civil de la Provincia de Baoruco.

(G. O. N° 8571 del 3 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6634

VISTA la renuncia presentada por el señor Eurípides Herasme Peña, Gobernador Civil de la Provincia de Baoruco;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 10 del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Néstor Matos queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Baoruco, para llenar la vacante producida con motivo de la renuncia del señor Eurípides Herasme Peña.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6635, que nombra al señor Santiago Augusto Mena Valerio Cónsul de la República en Cabo Haitiano, Haití.

(G. O. N° 8571 del 3 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6635

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Santiago Augusto Mena Valerio queda nombrado Cónsul de la República en Cabo Haitiano, Haití, en sustitución de Bolívar Belliard Sarubbi, con efectividad el 1.º de mayo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6636, que nombra al Dr. Félix A. Raymond Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social.
(G. O. Nº 8571 del 3 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6636

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Félix A. Raymond queda nombrado Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social, en sustitución del Dr. Pedro José Trujillo Nicolás.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

257

Decreto No. 6637, que nombra al Consultor Económico al Servicio del Poder Ejecutivo, Dr. H. E. Priester, para integrar, en adición del Lic. S. Salvador Ortiz, la Delegación de la República ante la XVIII Sesión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT)

(G. O. N° 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6637

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. H. E. Priester, Consultor Económico al Servicio del Poder Ejecutivo, queda nombrado para integrar, en adición del Lic. S. Salvador Ortiz, la Delegación de la República ante la XVIII Sesión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), que se celebrará en Ginebra, Suiza, del 8 al 23 de mayo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6638, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a asignar sendas pensiones a los señores Santos Aracena y Angel Soto Percyra.

(G. O. N° 8571 del 3 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6638

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el

Síndico del Distrito Nacional, en fecha 24 de abril del año en curso;

VISTO el artículo 162 de la Ley de Organización del Distrito Nacional No. 3456 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Distrito Nacional a asignar a los señores: Santos Aracena y Angel Soto Pereyra, empleados de ese organismo, sendas pensiones de RD\$20.00 mensuales, que serán pagadas con cargo al presupuesto anual del citado Ayuntamiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6639, que autoriza la habilitación de ciertas especies timbradas para el Servicio Postal.

(G. O. N° 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6639

VISTA la Ley No. 5497 del 17 de febrero de 1961, que establece una nueva tasa para el franqueo de la correspondencia postal;

VISTO el Decreto No. 6623 de fecha 19 de abril de 1961, que modifica el artículo 1 del Decreto No. 4808 del 16 de mayo de 1959 y establece una nueva tarifa que deberá cobrarse al público, además del franqueo ordinario, o el que corresponda a servicios especiales, para el Transporte Aéreo de las cartas y tarjetas postales (LC) destinadas al extranjero;

CONSIDERANDO que la Tesorería Nacional tiene bajo custodia especies timbradas postales cuyo valor facial no corresponde a las tarifas establecidas por la Ley y el Decreto mencionados;

CONSIDERANDO que tales especies timbradas pueden habilitarse anulando el valor facial que presentan e imprimiéndole el que se comparezca con las nuevas tarifas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda autorizada la habilitación de las especies timbradas postales que a continuación se describen, y cuyo valor facial será el que se indique en este Decreto:

2,000,000 de 10 cts. Facsimil “XXV Aniversario de la Era de Trujillo” a 12 cts.

1,000,000 de 11 cts. Facsimil “XXV Aniversario de la Era de Trujillo” a 17 cts.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6640 que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al Lic. Homero Hoepelman Santos.
(G. O. N° 8571 del 3 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6640

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Lic. Homero Hoepelman Santos para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6641, que nombra a la señora Marieanna Ke'lersberger
Cónsul de la República en Zurich, Suiza
(G. O. N° 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6641

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— La señora Marieanna Kellersberger queda nombrada Cónsul Honorario de la República en Zurich, Suiza.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6642, que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Cotuí a asignar una pensión al señor Juan Hermógenes Bodden,
(G. O. N.º 8571 del 3 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6642

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 24 de abril de 1961;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Cotuí a asignar al señor Juan Hermógenes Bodden, empleado de ese organismo, una pensión de RD\$50.00

mensuales, que será pagada con cargo al presupuesto anual del citado Ayuntamiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6643, que nombra al Dr. Rafael Espailat de la Mota Cónsul General de la República en Barcelona, España.

(G. O. N° 8571 del 3 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6643

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Rafael Espailat de la Mota queda nombrado Cónsul General de la República en Barcelona, España, en sustitución del Dr. Fabio Alvarez Curiel.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER,

Decreto No. 6644, que nombra al señor Juan Antonio Perrotta M
Cónsul General de la República en Montreal, Canadá.
(G. O. N° 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6644

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Juan Antonio Perrotta M. queda nombrado Cónsul General de la República en Montreal, Canadá, en sustitución de Eduardo Pou.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de a Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6645, que nombra al Coronel Rafael Adriano Valdez Hilario,
Intendente General, Ejército Nacional.
(G. O. N° 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6645

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Rafael Adriano Valdez Hilario queda nombrado Intendente General, E.N., en sustitución del Teniente Coronel Marcos Aníbal Rivera Cuesta, E.N.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto No. 5786 de fecha 23 de mayo de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6646, que nombra al Teniente Coronel Marcos Aníbal Rivera Cuesta, E.N., Intendente del Material Bélico, Ejército Nacional.
(G. O. N° 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6646

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Marcos Aníbal Rivera Cuesta, E.N., queda nombrado Intendente General del Material Bélico, E.N., en sustitución del Coronel Rafael Adriano Valdez Hilario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6647, que nombra a los señores Dr. Pedro A. Cambiaso Lluberés y Eduardo García Cambier, respectivamente, Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial y Contralor y Auditor General de la República.
(G. O. N° 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6647

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Doctor Pedro A. Cambiaso Lluberés queda nombrado Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, en sustitución del señor Eduardo García Cambier.

Art. 2.—El señor Eduardo García Cambier queda nombrado Contralor y Auditor General de la República, en sustitución del Doctor Pedro A. Cambiaso Lluberés.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6648, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semi-postales de Protección a los Desamparados.
(G. O. N° 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6648

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Para fines del cumplimiento de la Ley No. 5522 de fecha 12 de abril de 1961, se autoriza una emisión de UN MILLON (1,000,000) de sellos semi-postales de Protección a los Desamparados del tipo de un centavo (1 ctvo.) de valor facial.

Art. 2.—Estos sellos serán impresos sobre fondo blanco en tamaño de 28 milímetros de alto por 45 milímetros de ancho, a la izquierda llevarán la vera efigies de la Excelentísima Señora Doña María de los Angeles Martínez de Trujillo, Primera Dama de la República. En el margen superior se leerá "REPÚBLICA DOMINICANA"; debajo de esta leyenda "ERA DE TRUJILLO" y más abajo el valor del sello en guarismo. En el centro llevarán una vista panorámica del "ENSANCHE NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES", y en el margen inferior se leerá "PROTECCIÓN A LOS DESAMPARADOS".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6649, que nombra al Señor Juan Bautista Cambiaso V., Delegado del Gobierno a la Segunda Conferencia Técnica Sobre Huracanes, en Miami, Florida, E. U. de A.
(G. O. N° 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:6649

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Juan Bautista Cambiaso V., Director General del Servicio Meteorológico Nacional, queda nombrado Delegado del Gobierno Dominicano a la Segunda Conferencia Técnica sobre Huracanes que se celebrará en Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, del 27 al 30 del próximo mes de junio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6650, que nombra al Dr. José A. Quezada T., Secretario de Estado de Finanzas.
(G. O. N° 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6650

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor José A. Quezada T., queda nombrado Secretario de Estado de Finanzas, en sustitución del señor J. Furcy Pichardo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6651, que nombra al Dr. Jaime Alvarez Dugan Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, y al Dr. Jaime Manuel Fernández González Contralor y Auditor General de la República.

(G. O. N° 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6651

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El doctor Jaime Alvarez Dugan queda nombrado Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, en sustitución del Dr. José A. Quezada T.

Art. 2.—El doctor Jaime Manuel Fernández González queda nombrado Contralor y Auditor General de la República, en sustitución del doctor Eduardo García Cambier.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

4a República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6652, que nombra al señor Bolívar Báez Ortiz Subsecretario de Estado de Finanzas.

(G. O. N° 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6652

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Bolívar Báez Ortiz queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del Dr. Salvador Lluberes Peña.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6653, que nombra al Lic. Ignacio Manuel González Administrador del Banco Central de la República, y al señor A. Amado Hernández M., Superintendente de Bancos.

(G. O. N.º 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6653

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Lic. Ignacio Manuel González queda nombrado Administrador del Banco Central de la República Dominicana, en sustitución del señor A. Amado Hernández M.

Art. 2.—El señor A. Amado Hernández M. queda nombrado Superintendente de Bancos, en sustitución del Dr. Jaime Fernández González.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6654, que nombra al señor Eduardo García Cambier Subadministrador General del Banco de Reservas de la República.

(G. O. N.º 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6654

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Eduardo García Cambier queda nombrado Subadministrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana, creación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6655, que nombra al Dr. Salvador Lluberres Peña Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo.
(G. O. N° 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6655

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor Salvador Lluberres Peña queda nombrado Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo, en sustitución del Dr. Jaime Alvarez Dugan.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6656, que nombra al Dr. Angel A. Hernández Acosta Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales.
(G. O. N° 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6656

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Angel A. Hernández Acosta queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales, en sustitución del señor Mario Abreu Victoria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6657, que nombra al señor R. José Martínez Moraza, Delegado del Gobierno en el IX Período de Sesiones de la Comisión Económica para la América Latina (CEPAL), y en el Tercer Período de Sesiones del Comité de Comercio de la precitada Comisión.
(G. O. N° 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6657

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—El señor R. José Martínez Moraza, Cónsul General de la República en Santiago de Chile, queda nombrado Delegado del Gobierno dominicano en el IX Período de Sesiones de la Comisión Económica para la América Latina (CEPAL) y en el Tercer Período de Sesiones del Comité de Comercio de la precitada Comisión, que se verificarán a partir del día 4 de mayo de 1961, en Santiago de Chile.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6658, que concede jubilación del Estado a la Licenciada María Teresa Nanita de Espailat.
(G. O. N° 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6658

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación a la Licenciada María Teresa Nanita de Espailat, y le asigno una

pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6659, que concede jubilación del Estado al señor Manuel Matías Meléndez.

(G. O. N° 8572 del 6 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6659

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Manuel Matías Meléndez, y le asigno una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6660, que otorga el exequátur de Dentista al Dr. Octaviano Ovidio Rodríguez Lara.

(G. O. Nº 8573, del 13 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6660

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Dr. Octaviano Ovidio Rodríguez Lara para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6661, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Anselmo Simón Hernández Díaz y Carime Emilia Isa Isa.
(G. O. N° 8573, del 13 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6661

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo No. 1953, del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Dr. Anselmo Simón Hernández Díaz, y
- b) Dra. Carime Emilia Isa Isa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 11^º de la Independencia, 98^º de la Restauración y 31^º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6662, que nombra al señor Bartolomé Moquete Andino
Gobernador Civil de la Provincia Independencia.

(G. O. N^o 8573, del 13 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6662

VISTA la renuncia presentada por el Dr. Delfín Pérez y Pérez, Gobernador Civil de la Provincia Independencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Bartolomé Moquete Andino queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Independencia, para llenar la vacante producida con motivo de la renuncia del Dr. Delfín Pérez y Pérez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6663, que nombra al señor Antonio Bello Síndico Municipal de Jimaní.

(G. O. N^o 8573, del 13 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6663

VISTAS las renunciaciones presentadas por los señores Bar-

to'omé Moquete Andino y Candelario Acosta, Síndico y Suplente de Síndico del Municipio de Jimaní, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Antonio Bello queda nombrado Síndico Municipal de Jimaní, en sustitución de Bartolomé Moquete Andino.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6664, que nombra al Consultor Económico del Poder Ejecutivo Dr. H. E. Priester, miembro de la Delegación de la República ante la Sesión del Consejo Internacional del Azúcar, en Londres, Inglaterra.

(G. O. Nº 8573, del 13 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6664

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. H. E. Priester, Consultor Económico al Servicio del Poder Ejecutivo queda nombrado para integrar, en adición del Lic. S. Salvador Ortiz y del Dr.

Héctor García Godoy, la Delegación de la República ante la Sesión del Consejo Internacional del Azúcar que tendrá lugar en Londres, Inglaterra, a partir del 30 de mayo en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6665, que autoriza al Ayuntamiento de Pimentel a aceptar la donación de una porción de terreno.
(G. O. N.º 1573, del 13 de Mayo de 1951)

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6665

VISTA la instancia elevada por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex-Oficio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 24 de abril del año en curso, por la cual solicita se conceda en favor del Ayuntamiento del Municipio de Pimentel la autorización correspondiente para aceptar la donación que le hace el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, de la cantidad de 10.50 tareas de terreno, que figuran en el inventario del Ferrocarril Sánchez-La Vega, para ampliar el cementerio de esa localidad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 106 de la Ley No. 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Pimentel a aceptar la donación de la porción de terreno indicada en el encabezamiento de este Decreto, para el fin anteriormente señalado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6666, que nombra al Embajador Dr. José Angel Saviñón, Representante del Gobierno ante la IV Conferencia Internacional de Protección Civil, a celebrarse en Montreux, Suiza.

(C. O. Nº 8573, del 13 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6666

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El doctor José Angel Saviñón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de la ONU y ante la OIT, en Ginebra, Suiza, queda nombrado Representante del Gobierno dominicano ante la IV Conferencia Internacional de Protección Civil, a celebrarse del 7 al 17 de octubre de 1961, en Montreux, Suiza.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6667, que nombra al Embajador Dr. José Angel Saviñón, Observador del Gobierno ante la Primera Reunión del Comité Consultivo de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, en Ginebra, Suiza.

(G. O. Nº 8573, del 13 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6667

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. José Angel Saviñón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Delegado Permanente ante la Oficina Europea de la ONU y ante la OIT, queda designado Observador del Gobierno dominicano ante la Primera Reunión del Comité Consultivo de la Unión de París para la protección de la propiedad industrial que se inaugurará en Ginebra, Suiza, el 15 de mayo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6668, que nombra al Embajador Lic. Joaquín E. Salazar, Delegado de nuestro país ante la Conferencia Diplomática para adoptar una reglamentación internacional sobre la protección de los Artistas.

Intérpretes o Ejecutantes, etc., en Roma.
(G. O. N° 8573, del 13 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6668

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Lic. Joaquín E. Salazar, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Roma, Italia, queda nombrado Delegado de nuestro país ante la Conferencia Diplomática para adoptar una reglamentación internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radio-difusión, a celebrarse en Roma, del 10 al 23 de octubre del año 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6669, que nombra al Dr. Salvador Pittaluga Nivar, Observador de la República en el 35° Periodo de Sesiones de la ONU, para la Agricultura y la Alimentación, en Roma, Italia.

(G. O. N° 8573, del 13 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6669

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Salvador Pittaluga Nivar queda nombrado Observador de la República Dominicana en el 35º Período de Sesiones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que se celebrará el 19 de junio de 1961, en Roma, Italia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6670, que nombra al señor Buenaventura Báez Soler, Director General de Equipo y Transporte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

(G. O. Nº 8573, del 13 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6670

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Buenaventura Báez Soler queda nombrado Director General de Equipo y Transporte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del señor José Morel Brea.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6671, que deroga el Decreto No. 2600, del 2 de abril de 1957, que prohibió la entrada al país al señor Jules Dubois.

(G. O. N° 8573, del 13 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6671

CONSIDERANDO: Que por Decreto No. 2600, del 2 de abril de 1957, se prohibió la entrada en territorio dominicano del señor Jules Dubois, y que esa medida se adoptó en vista de que dicho señor se había significado como un activo agente de las ideas y programas políticos de los grupos que actúan en el continente con fines subversivos y cuya labor es fundamentalmente contraria a los principios e intereses de la solidaridad interamericana;

CONSIDERANDO: Que el señor Jules Dubois ha hecho posteriormente manifestaciones públicas que revelan un cambio en su línea de conducta en cuanto se refiere a la preservación de la solidaridad del Continente y a la conveniencia de que se refuercen los principios y las instituciones en que se funda su seguridad colectiva, y que han cesado, en consecuencia, las razones que se tomaron en cuenta para dictar el Decreto No. 2600 de fecha 2 de abril de 1957;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado el Decreto No. 2600 de fecha 2 de abril de 1957, que prohibió la entrada en territorio dominicano al señor Jules Dubois.

Art. 2.—En consecuencia, el indicado señor Jules Dubois queda autorizado a entrar al territorio nacional, por lo cual su pasaporte podrá ser visado por cualquier agente diplomático o consular de la República en el extranjero.

Art. 3.—Las Secretarías de Estado de Interior y Cultos y de Relaciones Exteriores quedan encargadas de tomar las disposiciones procedentes para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6672, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Julia Molina a aceptar la adonación de una porción de terreno.

(G. O. N° 8573, del 13 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6672

VISTA la comunicación suscrita por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana en fecha 27 de abril del año en curso, por la cual solicita se conceda en favor del Ayuntamiento del Municipio de Julia Molina, la autorización correspondiente para aceptar la donación que le hace el Lic. Juan Martín Molina Patiño, de la porción de terreno de su propiedad necesaria para la planta de purificación de las aguas para el abastecimiento de dicha ciudad:

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 106 de la Ley No. 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Julia Molina a aceptar la donación de la porción de terreno indicada en el encabezamiento de este Decreto, para el fin anteriormente señalado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6673, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional al Dr. Miguel Joaquín García Recio.
(G. O. N° 8574 del 18 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6673

VISTA la Ley del Notariado No. 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Dr. Miguel Joaquín García Recio, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6674, que nombra al señor Bolívar Belliard Sarubbi Cónsul de la República en Juana Méndez, Haití, y al señor Nilo Gerardo Blanco Cónsul de la República en Los Cayos, Haití.

(G. O. N.º 8573, del 13 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6674

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Bolívar Belliard Sarubbi queda nombrado Cónsul de la República en Juana Méndez, Haití, en sustitución de Nilo Gerardo Blanco.

Art. 2.—El señor Nilo Gerardo Blanco queda nombrado Cónsul de la República en Los Cayos, Haití, en sustitución de Héctor Clodomiro Noboa Leyba.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6675, que nombra al señor José Ramón Rafael Félix de la Mota Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en China.

(G. O. N° 8573, del 13 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6675

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor José Ramón Rafael Félix de la Mota queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de China.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6676, que integra la Delegación de la República a la 45a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza.

(G. O. N° 8574 del 18 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6676

VISTO el artículo 3 de la Constitución Internacional del Trabajo;

VISTAS las recomendaciones de la Confederación Patronal de la República y de la Confederación de Trabajadores Dominicanos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Delegación de la República a la 45a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del 7 de junio próximo, estará integrada del siguiente modo: Lic. Bernardo Díaz hijo, Subsecretario de Estado de Trabajo, y Dr. José Angel Saviñón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de la ONU y ante la OIT, como Delegados del Gobierno Dominicano; Dr. Salvador Aybar Mella, como Delegado Patronal, y señor Jaime Pool, como Asesor Técnico; y señor Juan A. Pardiña hijo, Secretario General de la Conferación de Trabajadores Dominicanos, como Delegado Obrero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6677, que nombra al Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, Cónsul General de la República en Buenos Aires, Argentina.

(G. O. N.º 8573, del 13 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6677

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez queda nombrado Cónsul General de la República en Buenos Aires, Argentina, en sustitución del Dr. Raul Plúyer Sosa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6678, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Nora Carolina Rone Puello y Ercilio Esteban Salcedo López.
(G. O. N° 8574 del 18 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6678

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927. y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Dra. Nora Carolina Rone Puello; y
- b) Dr. Ercilio Esteban Salcedo López.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6679, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Rafael Emilio Agramonte Polanco.
(G. O. N° 8574 del 18 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6679

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur al Doctor Rafael Emiliano Agramonte Polanco, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6680, que integra la Comisión para el Comercio Exterior de Productos Básicos.

(G. O. N° 8574 del 18 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6680

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Comisión para el Comercio Exterior de Productos Básicos, creada por Decreto No. 6341, de fecha 7 de enero de 1961, modificado por el Decreto No. 6562, de fecha 25 de marzo de 1961, quedará integrada en lo adelante de la siguiente manera: el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Industria y Comercio; el Secretario de Estado de Agricultura; el Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña; el Presidente de la Café Dominicano, C. por A.; el Presidente de la Exportadora de Cacao, C. por A.; el Dr. Hans E. Priester, y el Encargado del Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quien actuará como Secretario General de la Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6681, que otorga el exequátur de Dentista al Dr. Luis Rafael Guzmán Velázquez.

(G. O. N° 8574 del 18 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6681

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequatur al Doctor Luis Rafael Guzmán Velázquez para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6682, que dispone nuevamente que el Banco de Reservas de la República, sea el depositario de los fondos del Gobierno.

(G. O. N° 8574 del 18 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6682

VISTA la Ley No. 5112, de fecha 24 de abril de 1959,

que ratifica la No. 2700, de fecha 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central No. 1529, del 9 de octubre de 1947, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana No. 586, de fecha 24 de octubre de 1951, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir del presente Decreto el Banco de Reservas de la República Dominicana será nuevamente el depositario de los fondos del Gobierno.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto No. 6577 de fecha 3 de abril de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6683, que concede al Embajador señor José Ramón Rafael Féliz de la Mota, las condecoraciones de las Ordenes de Trujillo y del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

(G. O. N° 8574 del 18 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6683

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del señor José

Ramón Rafael Féliz de la Mota, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en China;

VISTAS las Leyes Nos. 1517 del 13 de junio de 1933 y 1113 del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones;

OIDOS los pareceres de los consejos de la Orden de Trujillo y de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Conceder al señor José Ramón Féliz de la Mota, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en China, las condecoraciones de la Orden de Trujillo y de la Orden de Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, ambas en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6684, que confirma en su cargo al Cónsul General de la República en Buenos Aires, al Dr. Raúl Plúyer Sosa.

(G. O. Nº 8574 del 18 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6684

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Raúl Plúyer Sosa queda confirmado como Cónsul General de la República en Buenos Aires, Argentina, y continuará, en consecuencia, desempeñando las funciones inherentes de ese cargo.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto No. 6677 de fecha 7 de mayo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6685, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional al Lic. José Altagracia Paniagua Mateo.
(G. O. N° 8574 del 18 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6685

VISTA la Ley del Notariado No. 770 del 3 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Lic. José Altagracia Pa-

niagua Mateo, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6686, que autoriza una emisión de sellos postales para el pago de primas de envíos de Valores Declarados.

(G. O. Nº 8574 del 18 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6686

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el pago de las primas de envíos de Valores Declarado.

100,000 (Cien Mil) sellos del tipo de RD\$0.15, (Quince Centavos) color azul y negro.

50,000 (Cincuenta Mil) sellos del tipo de RD\$0.25 (Veinticinco Centavos) color mamey y negro.

25,000 (Veinticinco Mil) sellos del tipo de RD\$0.25 (Veinticinco Centavos) color mamey y negro.

25,000 (Veinticinco Mil) sellos del tipo de RD\$0.50 (Cincuenta Centavos) color verde y negro.

10,000 (Diez Mil) sellos del tipo de RD\$0.90 (Noventa Centavos) color sepia y negro.

Estos sellos serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 33 y 24 milímetros, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; a lo largo de la línea superior del sello se leerá "República Dominicana" y a la izquierda y derecha del Escudo, en sentido vertical "Servicio e Interior" respectivamente, abajo, colindando con el margen inferior, dirán "Prima de Valores Declarados"; en el ángulo inferior izquierdo aparecerá el valor facial del sello, en guarismos, y en el derecho el signo de centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 112º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6687, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al Ing.
Pedro Rafael Augusto Martínez Persia.
(G. O. N° 8574 del 18 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6687

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

VISTA la Ley No. 4521, del 18 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 10 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía

profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y Agrimensores graduados en la Universidad de Santo Domingo y la No. 5494, del 17 de febrero de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Ing. Pedro Rafael Augusto Martínez Persia, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6688, que nombra al Dr. Enriquillo Rojas Abreu, Observador de la República ante la XIV Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, en Estambul, Turquía.

(G. O. N° 8574 del 18 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6688

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Enriquillo Rojas Abreu, Consejero, Encargado de Negocios a.i. de la República en Ankara, Turquía,

queda nombrado Observador ante la XIV Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, que se celebrará en Estambul, Turquía, del 23 al 30 de septiembre de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6689, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Vega, a conceder una pensión al señor Raúl Almonte.
(G. O. Nº 8574 del 18 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6689

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 4 de mayo del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de La Vega a asignar al señor Raúl Almonte, Peón del Servicio de Limpieza de esa ciudad, una pensión mensual

de RD\$22.50, que será pagada con cargo al presupuesto anual del citado Ayuntamiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6690, que concede naturalización dominicana a la señora Naife Saba de Salomón.

(G. O. No. 8575 del 24 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6690

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos ha elevado la señora Naife Saba de Salomón, de nacionalidad palestina, mayor de edad, portadora de la Cédula Personal de Identidad No. 111, serie 55, casada, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Doroteo A. Tapia esquina Francisca R. Molina, de la ciudad de Salcedo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la nacionalidad dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concedo la naturalización dominicana a la señora Naife Saba de Salomón, de las generales indicadas.

Art. 2.—La beneficiada recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de Salcedo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Cultos y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6691, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macoris a asignar una pensión al señor Emilio de Jesús Tenares.

(G. O. No. 8575 del 24 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6691

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 4 de mayo del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís a asignar al señor Emilio de Jesús Tenares, Encargado de Limpieza del Parque Duarte de esa ciudad, una pensión mensual de RD\$20.00, que será pagada con cargo al presupuesto anual del citado Ayuntamiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6692, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramón Santana a vender un inmueble de su propiedad,
(G. O. No. 8575 del 24 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6692

VISTA la comunicación de fecha 11 de abril del año en curso, suscrita por el Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Ramón Santana, mediante la cual solicita que se autorice a ese organismo a vender al señor Francisco Torres Milán una casa de madera, techada de zinc, situada en la calle 27 de Febrero esquina San Rafael, de esa población, por el precio de RD\$110.00, en consideración a que la citada operación favorece los intereses económicos de dicho organismo;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Ramón Santana a vender la casa de su propiedad ubicada en la calle 27 de Febrero esquina San Rafael, de esa población, por el precio total de RD\$110.00 al señor Francisco Torres Milán.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6693, que cancela las Letras Patentes que acreditan al Lic. Armando Font Jr. como Vicecónsul Honorario de la República en Aguadilla, Puerto Rico.

(G. O. No. 8575 del 24 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6693

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al Lic. Armando Font. Jr. como Vicecónsul Honorario de la República en Aguadilla, Puerto Rico, renunciante.



DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6694, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macoris a asignar una pensión al señor Rafael María Veloz.
(G. O. No. 8575 del 24 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6694

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 9 de mayo del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macoris a asignar al señor Rafael María Veloz, Director de la Banda Municipal de esa ciudad, una pensión mensual de RD\$90.00, que será pagada con cargo al presupuesto anual del citado Ayuntamiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6695, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender una porción de terreno de su propiedad.
(G. O. No. 8575 del 24 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6695

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender una porción de terreno de 51.50 tareas, de su propiedad, la cual está ubicada en la población de Guerra, D. N., por el precio total de RD\$772.50, al Teniente Coronel Piloto A.M.D. Pedro Santiago Rodríguez Echavarría. El indicado valor ingresará al Fondo Inmobiliario del mencionado Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones del artículo 71 de la Ley No. 3456, del 21 de diciembre de 1952, de Organización del Distrito Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6696, que otorga exequátur de Contador Público Autorizado a la Lic. Leonor Evangelista Rodríguez Guzmán, (G. O. No. 8575 del 24 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6696

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a la Lic. Leonor Evangelista Rodríguez Guzmán.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6697, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Ramón Salvador Cosme Taveras, Luis Darío Feliz Bello, Remberto Mariano Escoto Germán, y Haydee María Wagner Terrero.
(G. O. No. 8575 del 24 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6697

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo No. 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Dr. Ramón Salvador Cosme Taveras;
- b) Dr. Luis Darío Féliz Bello;
- c) Dr. Remberto Mariano Escoto Germán; y
- d) Dra. Haydee Wagner Terrero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6698, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Rudi Schaly como Cónsul Honorario de la República en Porto Alegre, Brasil.

(G. O. No. 8575 del 24 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6698

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Rudi Shaly como Cónsul Honorario de la República en Porto Alegre, Brasil, renunciante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6699, que otorga exequátur de Farmacéutica a la Doctora Dulce María Yeb Raposo.

(G. O. No. 8575 del 24 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6699

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur a la Doctora Dulce María Feb Raposo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6700, que concede una pensión del Estado, a la nonagenaria Micaela Arredondo Vda. Pérez.

(G. O. No. 8575 del 24 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6700

CONSIDERANDO: Que la señora Micaela Arredondo P. Vda. Pérez reúne las condiciones exigidas por la Ley que concede el beneficio de pensiones del Estado a nonagenarios y centenarios;

VISTA la Ley No. 4219 del 22 de junio de 1955 y su Reglamento No. 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de una pensión del Estado de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales, a la señora Micaela Arredondo P. Vda. Pérez, de 93 años de edad.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6701, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional, al Dr. José Andrés Aybar Sánchez.
(G. O. No. 8576 del 31 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6701

VISTA la Ley del Notariado No. 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Dr. José Andrés Aybar

Sánchez, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6702, que asciende al Capellán Mayor Manuel Antonio Rodríguez Canela, A.M.D., al grado de Teniente Coronel, y a los Capellanes, Primeros Tenientes Ramón Fidencio Grullón Báez, A.M.D., y Leopoldo Carpio Rodríguez, M. de G., al grado de Capitán.

(G. O. No. 8576 del 31 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6702

CONSIDERANDO que los Capellanes Militares de las Fuerzas Armadas Mayor Manuel Antonio Rodríguez Canela, A.M.D., Primer Teniente Ramón Fidencio Grullón Báez, A.M.D., y Primer Teniente Leopoldo Carpio Rodríguez, M. de G. han desarrollado una beneficiosa y encomiable labor en favor de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana al congregar a los feligreses de Azua, San Juan de la Maguana, Las Matas de Farfán, Padre Las Casas, Elías Piña, Hondo Valle y El Cercado para ofrecerles con especial dedicación los servicios religiosos de que han venido careciendo los habitantes de dichos lugares desde que el Obispo Reilly y su grupo de sacerdotes extranjeros dejaron desamparada la fe y la devoción de esos creyentes abandonando su jurisdicción eclesiástica y cerrando las Iglesias Católicas, cuyo culto ha

venido celebrándose en los recintos militares por los mencionados sacerdotes dominicanos que, compenetrados con sus conciudadanos, han acogido en sus brazos a los así desamparados y les han brindado, junto con el auxilio espiritual, una eficaz asistencia social;

CONSIDERANDO que el mencionado Capellán Militar, Mayor Manuel Antonio Rodríguez Canela, A.M.D., realizó también esa útil e importante labor en el recinto militar del Cotuí, en ocasión en que el Obispo Panaj le prohibió al párroco de aquel lugar la celebración del culto católico;

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano está en el deber de brindarle su protección a la Religión Católica que es la que profesa tradicionalmente la mayoría del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO que esa meritoria labor de dichos Capellanes Militares les hace acreedores a un ascenso al rango inmediato superior al que actualmente ostentan;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capellán Mayor Manuel Antonio Rodríguez Canela, A.M.D., queda ascendido al grado de Teniente Coronel.

Art. 2.—Los Capellanes, Primeros Tenientes Ramón Fidencio Caullón Eácz, A.M.D. y Leopoldo Carpio Rodríguez, M. de G. quedan ascendidos al grado de Capitán.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6703, que deroga el apartado c) del Art. 1 del Decreto No. 4543, del 3 de febrero de 1959, por medio del cual se concedió una jubilación del Estado al Lic. Santiago O. Rojo.

(G. O. No. 8576 del 31 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6703

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se deroga el apartado c) del artículo 1 del Decreto No. 4543 del 3 de febrero de 1959, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación al Licenciado Santiago O. Rojo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6704 que aprueba el Reglamento General y Tarifas del Aeropuerto Trujillo.

(G. O. No. 8576 del 31 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6704

VISTO el contrato de fecha 21 de abril de 1960, suscrito

entre el Estado Dominicano y la Pan American World Airways, Inc., compañía organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en Ciudad Trujillo, relativo a la Administración, Operación, Mantenimiento y Asistencia Técnica del Aeropuerto Trujillo, aprobado por la Resolución No. 5356 del Congreso Nacional, de fecha 12 de mayo de 1960;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se aprueba el siguiente Reglamento General y Tarifas del Aeropuerto Trujillo, presentado por la Administración del Aeropuerto Trujillo, de conformidad con lo que dispone el artículo 5 del citado contrato de fecha 21 de abril de 1960:

“Art. 1.—En la ejecución del presente Reglamento General y Tarifas se seguirán las siguientes definiciones:

Párrafo 1.—**Vuelos Extendidos:** Los vuelos que arriben de aeropuertos internacionales o salgan para ellos.

Párrafo 2.—**Vuelos Locales:** Los vuelos que arriben de cualquier aeropuerto de la República Dominicana o que salgan para éstos.

Párrafo 3.—**Líneas Aéreas Certificadas de Itinerario Fijo:** Líneas aéreas debidamente certificadas y a las cuales la Dirección General de Aviación Civil les haya asignado rutas o itinerarios regulares.

Párrafo 4.—**Transportadores Aéreos sin Itinerario Fijo:** Los transportadores aéreos ambulantes, irregulares, no certificados, sin itinerarios fijos u otros transportadores aéreos comerciales similares que no mantengan sus propias operaciones de vuelo y despachadores certificados y otras actividades y servicios comunes a los transportadores aéreos certificados de itinerario fijo.

Párrafo 5.— **Aeronaves no-comerciales:** Las aeronaves de propiedad privada que no se dediquen comercialmente o por alquiler a la transportación de personas, equipajes, correspondencia o carga y que no estén operando bajo cualquier tipo de certificado corrientemente expedido por el país del cual sea transportador representativo designado para tales servicios.

Párrafo 6.— **Peso de Despegue Ajustado para Aviones de Turbina a Propulsión.— (Turbo Jet).—:** Peso vacío de la aeronave, más los pesos siguientes, según se indican en el manifiesto de peso y balance para el vuelo en particular depositado en la Administración de Aeronáutica Civil.

a) Peso del combustible a ser consumido por la aeronave en la distancia de la jornada incidental al vuelo y su primer punto de destino, sin el cómputo de combustible para reserva;

b) Agua;

c) Tripulación, equipo de comisaría, aceite y

d) Pasajeros, equipajes y carga basados en la capacidad actual o 60% de la carga útil, la que sea mayor de cualquiera de las dos.

DERECHOS DE ATERRIZAJE

Art. 2.— **Vuelos Extendidos:** Las aeronaves civiles comerciales de cada línea aérea certificada de itinerario fijo o transportador representativo designado, o transportador sin itinerario fijo pagarán, por cada 1,000 libras del peso bruto máximo de despegue certificado, de cada tipo de aeronave, por cada salida efectuada dentro de un mes de calendario, como sigue:

a) RD\$0.35 por 1,000 libras por las primeras diez (10) salidas, pero no menos de RD\$2.50 por aeronave;

b) RD\$0.30 por 1,000 libras por las 30 salidas siguientes;

- c) RD\$0.25 por 1,000 libras por las 30 salidas siguientes,
- d) RD\$0.20 por 1,000 libras por las 30 salidas siguientes;

Art. 3.—Todas las aeronaves no comerciales pagarán derechos de aterrizaje a base de la tarifa establecida en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7.

Art. 4.—**Vuelos Locales:** Las aeronaves que salgan en vuelos locales con destino dentro del territorio de la República Dominicana serán tasadas por cada mes del calendario, por 1,000 libras del peso bruto certificado de despegue, por salida, como sigue:

- a) RD\$0.22 por las primeras diez (10) salidas pero no menos de RD\$1.00 por salida;
- b) RD\$0.18 por las 30 salidas siguientes;
- c) RD\$0.14 por todas las demás salidas siguientes.

Art. 5.—Los aviones comerciales de turbina a propulsión (Turbo Jet) de cada una de las líneas aéreas certificadas representativas designadas o transportadores aéreos sin itinerario fijo, que salgan en vuelos extendidos con itinerario fijo, serán tasados por cada 1,000 libras de peso bruto de despegue ajustado por cada salida efectuada dentro de un mes del calendario, como sigue:

- a) RD\$0.25 por las primeras diez (10) salidas;
- b) RD\$0.20 por las 30 salidas siguientes;
- c) RD\$0.15 por las salidas siguientes.

Art. 6.—El derecho de aterrizaje por peso bruto de despegue indicado en los Arts. 2, 4 y 5 incluye:

- a) Comunicaciones de Torre de Control dentro del área de control del Aeropuerto (los límites laterales de la zona de control del Aeropuerto se extenderán a cinco (5) millas marinas a partir del centro del Aeropuerto en las direcciones en que se hagan las aproximaciones);

b) Seis horas de estacionamiento para la aeronave.

Art. 7.— Se hará un cargo de RD\$5.00 por cada aterrizaje nocturno, incluyendo alumbrado de la pista y de la plataforma.

Art. 8.— Al computar el número de salidas efectuadas dentro de cualquier mes del calendario, la tarifa se aplicará a cada tipo de aeronave y no se combinarán los tipos de aviones para obtener descuento por volumen.

Art. 9.— Cuando el Supervisor de Plataforma sea debidamente avisado, podrán efectuarse vuelos de pruebas de mantenimiento o de adiestramiento, libres de cargo.

CARGOS POR ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES

Art. 10.— Las aeronaves que no están permanentemente estacionadas en el Acropuerto, pagarán por estacionamiento no previsto aquí al tipo de RD\$0.25 cada 2,000 libras del peso bruto máximo de despegue de la aeronave, por día o fracción de día, después de las seis horas.

Un cargo mínimo de RD\$1.00 por estacionamiento, por día o fracción de día, será cobrado independientemente del peso de la aeronave.

Párrafo 1.— Los cargos indicados en este artículo no se aplican a las líneas aéreas regulares ni a las compañías que arrienden directamente hangares ni a las aéreas de estacionamiento o servicio similar, cuando utilicen su propia área arrendada.

Párrafo 2.— Cada operador o agente deberá registrarse ante el Supervisor de Plataforma, localizado en el Edificio Terminal, inmediatamente después de aterrizar su aeronave y antes del despegue.

Párrafo 3.— Todas las aeronaves internacionales con itinerario fijo que conduzcan pasajeros de provento deberán

estacionarse en el espacio de estacionamiento internacional frente a la terminal.

Párrafo 4.—A todas las aeronaves sean o no de carga, se les asignará por el Supervisor de Plataforma un lugar de estacionamiento al sureste de la Torre.

Párrafo 5.—El Supervisor de Plataforma asistirá a los conductores de aeronaves en el estacionamiento.

SERVICIO DE PLATAFORMA

Art. 11.—Las posiciones en la plataforma, para fines de cargar y descargar aeronaves, no serán exclusivas y estarán en todo momento bajo el control del Administrador del Aeropuerto. No serán permitidos otros servicios a las líneas aéreas que los llamados servicios de plataforma, incidentales a la preparación inmediata de la aeronave para despegues, comprendidos en su itinerario, y esos servicios incluirán, entre otros, suministro de combustible, inspección y limpieza interior y mantenimiento menor y de emergencia. La limpieza interior y servicios similares serán considerados como servicios de plataforma solamente cuando puedan ser llevados a cabo dentro del tiempo permitido por los reglamentos establecidos por la Administración del Aeropuerto, relativos al uso de las posiciones para carga y descarga.

Art. 12.—Las líneas aéreas tendrán derecho de llevar a cabo sus propios servicios de plataforma o emplear un contratista, persona o línea aérea que tenga un permiso del Administrador del Aeropuerto para llevar a cabo los servicios de plataforma, lugares de estacionamiento y cualquiera otra área semejante, a menos que tales contratistas no sean de la satisfacción de la línea aérea desde el punto de vista de los servicios, o que cobren por esos servicios sumas irrazonablemente altas y en esos casos las líneas aéreas pueden notificar al Administrador que desean utilizar los servicios de otra persona o línea aérea que no posea tal permiso, y el Administrador puede extender permiso a dicha persona en los mismos términos y condiciones que a los contratistas regulares de plataforma, para esos casos o para esa línea solamente.

Art. 13.— Las líneas aéreas tendrán el derecho de llevar a cabo servicios de plataforma, servicios no técnicos y servicios de maleteros para otras líneas aéreas y aeronaves sin itinerario fijo y aeronaves no comerciales que no sean de propiedad de personas dedicadas al negocio de transportación aérea con itinerario fijo, respecto a personas, propiedades, carga o correspondencia.

Art. 14.— Además de las rentas, tasas y otros pagos que deben hacerse conforme a esta tarifa de cargos, la línea aérea o el contratista de plataforma pagará al Administrador del Aeropuerto, el último o antes del último día de cada mes del calendario, diez por ciento (10%) de las sumas brutas (antes de hacer la deducción de cualquier costo o gasto) que la línea aérea o el contratista de plataforma, facture o intente facturar por tales servicios de plataforma u otros servicios llevados a cabo durante dicho mes.

Art. 15.— Cuando se hagan contratos por Contratistas de Plataforma o líneas aéreas para servicios de plataforma, manejo de pasajeros u otros servicios, una copia del contrato, debidamente firmada, será depositada en manos del Administrador del Aeropuerto. Al efectuarse cargos individuales por aeronaves sin itinerario fijo, irregulares, de propiedad privada o corporativa, se remitirá una copia de las facturas con los pagos.

PAGO DE LAS TASAS

Art. 16.— Todas las tasas por derechos de aterrizaje y otros cargos por el uso de las facilidades del Aeropuerto incurridos por cualquier aeronave, son pagaderos al Administrador del Aeropuerto o a sus representantes, a demanda o antes de que las aeronaves sean despachadas para despegar, excepto las líneas aéreas certificadas de itinerario fijo y aquellos operadores de aeronaves que hayan establecido crédito satisfactorio con el Administrador del Aeropuerto. A las líneas aéreas certificadas de itinerario fijo se les facturará por servicios el último día de cada mes del calendario.

Art. 17.— El Gobierno tendrá derecho de retención sobre todas las aeronaves que aterricen en cualquiera de los aero-

puertos de su propiedad o que sean operados por él, por todos los cargos y derechos de aterrizaje y otras tasas y cargos por el uso de las facilidades del Aeropuerto por cualquier aeronave, cuando el pago de tales cargos y tasas no sean efectuados inmediatamente por el operador o propietario de la nave a demanda del Administrador o de sus representantes debidamente autorizados.

Art. 13.— Será contrario a la ley que una persona remueva una aeronave de cualquier aeropuerto, después que se haya hecho una notificación de retención al propietario u operador de la misma o después que tal notificación haya sido puesta sobre tal aeronave.

MISCELANEOS

Art. 19.— **Indemnización:** Toda línea aérea indemnizará a quien corresponda todos los daños a las personas o a la propiedad que causen ella, sus empleados o agentes, por actos u omisiones suyos de los cuales deberá responder de acuerdo con la ley.

Art. 20.— **Seguro de Responsabilidad:** Toda línea aérea suscribirá seguro de responsabilidad con alguna compañía de seguros responsable, que asegure dicha línea aérea por daño que ella cause a las personas o a la propiedad en el uso u ocupación del Aeropuerto o por cualquier actividad suya en el mismo. Las pólizas se harán por una suma razonablemente satisfactoria para la Administración del Aeropuerto. La línea aérea suministrará a la Administración del Aeropuerto un certificado expedido por la compañía aseguradora que justifique la existencia de la póliza en la forma arriba indicada, y en el cual conste que el importe de la suma cubierta por el seguro no será modificada en el sentido de disminuir la protección por debajo del límite estipulado y tampoco podrá ser cancelado sin un preaviso adecuado a la Administración del Aeropuerto.

TARIFA POR DERECHO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITE A LOS AVIONES

Art. 21.— Se establece la siguiente tarifa por el derecho de suministro de combustible y aceite a las aeronaves,

Párrafo 1.— Líneas Aéreas y Aeronaves de Gobierno Exoneradas de Impuestos:

a) Por cada galón americano de combustible suministrado a los aviones, exceptuando los aviones de turbina a reacción RD\$0.005;

b) Por cada galón americano de aceite suministrado a los aviones, exceptuando los aviones de turbina a reacción RD\$0.02.

Párrafo 2.— Líneas Aéreas no exoneradas de impuesto:

a) Por cada galón americano de combustible RD\$0.03;

b) Por cada galón americano de aceite RD\$0.06.

Párrafo 3.—Quedan exceptuados los aviones del Gobierno Dominicano y de aquellas compañías que tienen arrendado espacio en el hangar para reparación de aviones y que sólo suministrarán combustible y aceite mientras estos aviones están en reparación.

Párrafo 4.—Estos derechos son pagaderos al Administrador del Aeropuerto por las compañías suministradoras al final de cada mes del calendario o a demanda. Los pagos serán acompañados de un estado de la gasolina y aceite suministrados.

TARIFA POR SERVICIO DE TELEFONOS, TELETIPOS Y TELEFONOS DE EXTENSION USADOS EN EL AEROPUERTO

Art. 22.—El uso de los servicios de teléfonos, teletipos y teléfonos de extensión en el Aeropuerto se regirá por la siguiente tarifa:

a) Por línea de teléfono directa (troncal) individual entre Ciudad Trujillo y el Aeropuerto, incluyendo costo de conexión con la red de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., RD\$50.00 mensuales;

b) Por cada llamada sobre las líneas directas (troncales) conectadas con la Central Telefónica (PBX) en el Aeropuerto.

Del Aeropuerto a Ciudad Trujillo:

	Estación a	Persona a
	Estación :	Persona :
Por cada llamada de tres minutos	RD\$0.35	RD\$0.45

c) Por cada teléfono local (extensión) conectado a la Central (PBX) o líneas directas dentro del edificio terminal donde está instalada la Central Telefónica (PBX), incluyendo mantenimiento, RD\$7.00 mensuales;

d) Por cada teléfono local (extensión) conectado a la Central Telefónica (PBX) o líneas directas instaladas en el Aeropuerto fuera de edificio donde está instalada la Central Telefónica (PBX) incluyendo mantenimiento, RD\$10.00 mensuales;

e) Por cada servicio de teletipo entre Ciudad Trujillo y el Aeropuerto, incluyendo drops para suministro de teletipos, desde la terminal de microondas en el Aeropuerto hasta el instrumento del teletipo en Ciudad Trujillo, por mes:

- I) Conexiones sencillas RD\$ 96.00 cada una;
- II) Conexiones duplex RD\$104.00 cada una.

f) Independientemente de estos cargos, el usuario pagará a la Administración del Aeropuerto cualesquiera impuestos o recargos que puedan afectarlos por ley, decreto o disposición de las autoridades competentes.

Párrafo 1.— Los gastos de instalación son por cuenta del abonado.

Párrafo 2.— Cualquiera cargo por llamada interurbana, fuera de Ciudad Trujillo o por llamada internacional por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., en adición

a la renta y tarifas indicadas, será cobrado al abonado por vía del Administrador.

Párrafo 3.—Los usuarios pagarán además a la Administración por concepto de servicio, el diez por ciento (10%) de las sumas que les sean cargadas por aplicación del presente artículo, exceptuando las indicadas en los apartados b) y f).

TARIFA PARA ESTACIONES DE RADIO PARTICULARES

Art. 23.—El derecho de instalación y operación de radios privados se regirá por la siguiente tarifa:

a) Por derecho de instalar y operar un radio VHF o UHF con potencia de no más de 50 vatios, en el Aeropuerto, para servicios de emergencia con Ciudad Trujillo, RD\$60.00 mensuales.

Párrafo 1.—Sólo se concederá permiso a las líneas aéreas y compañías radicadas en el Aeropuerto, que tengan una o más líneas telefónicas arrendadas del servicio de microondas del Aeropuerto.

Párrafo 2.—El derecho mensual indicado en el apartado a) de este artículo no incluye licencias ni su costo.

TARIFA PARA EL CONSUMO DE CORRIENTE ELECTRICA

Art. 24.—El consumo de corriente eléctrica se regirá por la siguiente tarifa:

I) **Con Contadores:** Cuando sea posible se instalarán contadores bajo contrato. La Administración cobrará mensualmente por la cantidad de corriente eléctrica consumida, conforme a la tarifa C-2 establecida por la Corporación Dominicana de Electricidad.

II) **Cuando no haya contadores:** En caso de que no haya contadores individuales disponibles o que no puedan ser usados, el Administrador cobrará al inquilino al costo estimado de la electricidad consumida, conforme a dicha tarifa C-2.

III) El Administrador agregará un cargo por servicio de diez por ciento (10% a todos los cargos efectuados por electricidad consumida.

TARIFA PARA CONSUMO DE AGUA

Art. 25.—El consumo de agua se regirá por la siguiente tarifa:

a) **Con Contadores:** Cuando sea posible se instalarán contadores bajo contrato. La Administración cobrará mensualmente por el agua consumida, conforme a las tarifas establecidas por la Administración General del Acueducto por este tipo de servicio.

b) **Cuando no haya Contadores:** En caso de que no haya contadores individuales, la Administración cobrará al inquilino a base de un consumo estimado, conforme a las tarifas establecidas por la Administración General del Acueducto para este servicio.

c) Como toda el agua suministrada al Aeropuerto Trujillo es cargada a su Administración, se cobrará un recargo de diez por ciento (10%) por el servicio.

TARIFA DE ARRENDAMIENTO DE DIFERENTES AREAS DEL AEROPUERTO

Art. 26.—Se establece la siguiente tarifa de arrendamiento de diferentes áreas del Aeropuerto:

a) **Area de de Mostrador de Boletos para Lineas Aereas:**
RD\$8.50 por pie cuadrado por año;

b) **Espacio de Oficina para Líneas Aéreas detras del Mostrador de Boletos:**

RD\$6.75 por pie cuadrado por año;

c) **Arca de Equipaje de Líneas Aéreas detras de las Oficinas de Lineas.**

RD\$2.00 por pie cuadrado por año (el área de equipaje se computará de acuerdo con el porcentaje de espacio en las oficinas ocupadas por los usuarios que conecten con esta área);

d) Area de Almacenaje de Mantenimiento:

RD\$2.00 por pie cuadrado por año (esto cubre áreas adjuntas a la Terminal Provisional y en el Edificio de la Torre);

e) Espacio para la Compañía de Comunicaciones en el Edificio de la Torre:

RD\$4.00 por pie cuadrado por año (espacio de oficina en el Edificio de la Torre);

f) Espacio de Oficina para Departamentos del Gobierno:
RD\$1.75 por pie cuadrado por año;

g) Espacio de Almacenaje o Depósito para los Departamentos del Gobierno:

RD\$1.50 por pie cuadrado por año;

h) Concesión de Tienda de Regalos, Bar y Depósitos:

RD\$8.50 por pie cuadrado por año ó 13% de los ingresos brutos, la que sea mayor de cualquiera de las dos sumas;

i) Restaurante

RD\$8.50 por pie cuadrado por año;

j) Cocina y Cocina de Comidas de Vuelo.

RD\$6.75 por pie cuadrado por año;

k) Barbería

RD\$5.00 por pie cuadrado por año.

l) Edificio del Hangar

a) Espacio para el Gobierno Dominicano

1) Espacio en el piso de estacionamiento dentro del hangar, RD\$0.60 por pie cuadrado por año;

2) Depósitos, oficinas y talleres, RD\$1.00 por pie cuadrado por año;

b) Espacio para transportadores aéreos sin itinerario fijo

1) Espacio en el piso de estacionamiento dentro del hangar, RD\$1.00 por pie cuadrado por año (uso de las facilidades del hangar a riesgo del usuario);

2) Depósitos, oficinas y talleres, RD\$2.00 por pie cuadrado por año;

m) Estación de equipo contra incendio

RD\$2.00 por pie cuadrado por año;

n) Talleres de Mantenimiento

RD\$2.00 por pie cuadrado por año.

Art. 27.—Las siguientes áreas serán objeto de tarifas especiales que se prepararán con ese objeto:

Hangar y áreas pavimentadas adyacentes y otras no incluidas en estas tarifas.

Art. 28.—Las siguientes áreas están libres de rentas:

a) Torre de Control y Caja de Escaleras

La renta de este espacio ha sido incluida en los derechos de aterrizaje;

b) Edificio y Área de Transmisión y Recepción

Estas áreas han sido reservadas para el servicio de ayuda a la navegación.

TARIFA PARA EL USO DE LAS FACILIDADES PUBLICAS PARA LOS PASAJEROS

Art. 29.—Se establece la siguiente tarifa para el uso de las facilidades públicas por los pasajeros de aeronaves sin itinerario fijo según se describen en el artículo 1 párrafo 4.

a) RD\$0.50 (cincuenta centavos) por cada pasajero que llegue o salga en vuelos internacionales;

b) RD\$0.25 (veinticinco centavos) por cada pasajero llegado en vuelo internacional, ininterrumpido, que salga en el mismo avión.

Párrafo 1.—A los aviones propiedad del Gobierno de la República Dominicana, o de otros gobiernos que acuerden reciprocidad de exoneración, con excepción de los aviones comerciales propiedad de esos gobiernos, no les será aplicada esta tarifa bajo estos reglamentos.

TARIFA PARA SERVICIOS DE PLATAFORMA

Art. 30.—Los servicios de plataforma suministrados a los usuarios irregulares estarán sujetos a las tasas fijas siguientes:

A) Labor

1. Personal de Mecánica

a) Tiempo regular RD\$6.00 por hora por persona.

b) Horas extraordinarias RD\$ 9.00 por hora por persona.

2. Otro Personal de Plataforma

a) Tiempo regular RD\$3.00 por hora por persona.

b) Horas extraordinarias RD\$4.50 por hora por persona.

B) Utilización de Equipo**1. Escalera para Pasajeros**

- a) 120" a 130" RD\$5.00 por cada 30 minutos o fracción
- b) 131" en adelante RD\$10.00 por cada 30 minutos o fracción

2. Carros de Equipaje

por unidad por avión RD\$ 3.00

3. Carros de Lavatorio

- a) Sin fuerza motriz RD\$ 5.00 por avión
- b) Con fuerza motriz RD\$10.00 por avión

4. Generadores

- a) Corriente Directa (DC) hasta 735 AMP. RD\$ 5.00 por cada 30 minutos o fracción
- b) Corriente Alterna (AC) de 400 ciclos 37 kilovatios-Amperes en adelante RD\$20.00 por cada 30 minutos o fracción.

5. Unidad de Aire acondicionado

- a) Unidad de 20 a 30 toneladas RD\$10.00 por cada 30 minutos o fracción.
- b) Unidad de 30 a 60 toneladas RD\$25.00 por cada 30 minutos o fracción.

6. Conductor de Carga

RD\$ 7.50 por cada 30 minutos o fracción.

7. Equipo Neumático

- a) Unidad de aire para arranque RD\$15.00 por cada arranque
- b) Unidad de aire para arrancar, echar aire a los amortiguadores, o llenar las botellas de aire del avión RD\$10.00 por avión

- | | |
|---|-----------------------|
| 3. Camión de Aprovisionamiento de Agua Potable | RD\$10.00 por avión. |
| 9. Agua Desmineralizada (10 partículas por millón) | |
| a) 500 galones mínimo | RD\$50.00 por avión. |
| b) 500 galones mínimo (puesta en el avión por camión) | RD\$60.00 por avión. |
| 10. Compresor de Alta Presión | RD\$ 3.00 por botella |
| 11. Carros Hidrantes de Combustibles | RD\$15.00 por unidad |
| para aviones a reacción (jet) | por servicio |

Párrafo 1.—Los usuarios regulares pagarán por concepto de servicio de plataforma a base de los cómputos obtenidos por la aplicación de la siguiente fórmula:

a) Se establecerá el costo neto de suministrar a los usuarios cada función de plataforma durante un mes promedio. El costo neto mencionado comprenderá gastos de personal (excluyendo pago por horas extraordinarias), gastos de equipo y cualesquiera otros gastos de servicio de plataforma, rebajando de dicho costo los ingresos recibidos por concepto de servicios suministrados a los usuarios irregulares.

b) El gasto neto mensual de cada función de plataforma será prorrateado entre los usuarios regulares de acuerdo al número de horas de trabajo y uso de equipo requerido por cada uno durante un mes promedio. Para fines de facturación el costo neto mensual aplicable a cada usuario se indicará por tipo de aeronave por vuelo (llegada y salida) que se multiplicará por la cantidad total atendida por mes. Como existen diferentes tipos de vuelos (llegada y regreso inmediato, tránsito, pernoctantes, etc.), cada uno será considerado separadamente para esos fines.

c) Las tasas por vuelo resultantes se ajustarán trimestralmente para reflejar los gastos reales y número y clases de vuelos exactos.

c) Las tasas por vuelo resultantes se ajustarán trimestralmente para reflejar los gastos reales y número y clases de vuelos exactos.

d) Las horas extraordinarias devengadas por el personal de servicio de plataforma por servicios prestados a cualquier usuario regular serán cobradas directamente del mismo.

TARIFAS PARA SERVICIO DE MALETEROS

Art. 31.— Se hará un cargo fijo de RD\$0.25 por pasajero llegado y por pasajero salido por concepto de servicio de maleteros a las aeronaves llegadas en vuelos irregulares. El ingreso obtenido por este concepto se aplicará al costo neto indicado en el apartado a).

Los usuarios regulares pagarán por concepto de servicio de maleteros a base de los resultados obtenidos por la aplicación de la siguiente fórmula:

a) Se establecerá el costo neto de suministrar a los usuarios servicios de maleteros durante un mes promedio, rebajando del costo bruto los ingresos recibidos por concepto de servicios suministrados a los usuarios irregulares.

b) El costo determinado se prorrateará entre los usuarios a base del promedio correspondiente del total de pasajeros manejados durante dicho mes promedio para cada uno de ellos.

c) La tasa resultante se ajustará trimestralmente para reflejar los gastos reales.

d) Las horas extraordinarias devengadas por el personal del servicio de maleteros por servicios prestados a cualquier usuario regular serán cobrados directamente del mismo.

TARIFA PARA SERVICIO DE LIMPIEZA

Art. 32.— Los usuarios del servicio de limpieza de la terminal pagarán por la utilización de este servicio a base de

los resultados obtenidos por la aplicación de la siguiente fórmula:

a) Se establecerá el costo neto de suministrar a los usuarios servicios de limpieza durante un mes promedio.

b) El costo neto obtenido se prorrateará entre los usuarios en proporción al número de pies cuadrados de espacio de terminal ocupados por cada uno, limpiado por el personal de limpieza de la Administración.

c) Las tasas resultantes se revisarán trimestralmente para que reflejen los costos reales y áreas que reciban el servicio.

TARIFA SOBRE CARTELES Y ANUNCIOS

Art. 33.— Todo cartel o anuncio de propaganda comercial o no, fijado dentro de los límites del Aeropuerto Trujillo, pagará una tasa de RD\$1.00 por 100 centímetros cuadrados de área del letrero, por año, más un 10% de recargo.

Las líneas aéreas regulares, así como los departamentos de Gobierno que operan en el Aeropuerto Trujillo, quedan exonerados del pago de esta tarifa.

Los carteles y anuncios estarán sujetos a la aprobación previa de la Administración del Aeropuerto, la cual tendrá los poderes más amplios para determinar sus dimensiones y condiciones en términos generales."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6705, que asciende al Coronel Rafael Armando Díaz Ruiz, E. N., al grado de General de Brigada.
(G. O. No. 8576 del 31 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6705

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Rafael Armando Díaz Ruiz, E. N., queda ascendido a General de Brigada del Ejército Nacional, para cubrir plaza vacante.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6706, que nombra al Coronel Rafael Adriano Valdez Hilario, E. N., Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
(G. O. No. 8576 del 31 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6706

VISTO el artículo 92 de la Ley Orgánica de las Fuerzas

Armadas, No. 1761, del 1º de septiembre de 1957, modificado por la No. 5229, del 9 de octubre de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Rafael Adriano Valdez Hilario, E. N., queda nombrado Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Marcos Anibal Rivera Cuesta, E. N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6707, que aprueba la Resolución No. 6/61, del Ayuntamiento de Pedernales, sobre donación de un solar propiedad del Municipio al Partido Dominicano.

(G. O. No. 8578 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6707

VISTA la Resolución No. 6/61 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Pedernales en fecha 27 de abril del

año en curso, por la cual ese organismo dispone donar un solar de su propiedad al Partido Dominicano;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Aprueba la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Federnales a donar al Partido Dominicano el solar de su propiedad No. 8 de la Manzana No. 16 del Distrito Catastral No. 1 del citado municipio, con una extensión superficial de 1.566.27 metros cuadrados, en el cual está construido el edificio de esa institución política.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6708, que nombra al Teniente Coronel Piloto Luis Armando Beauchamp Javier, A. M. D., Subjefe de Estado Mayor Técnico de la Aviación Militar Dominicana.

(G. O. No. 8576 del 31 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6708

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Teniente Coronel Piloto Luis Armando Beauchamps Javier, A.M.D., queda nombrado Subjefe de Estado Mayor Técnico de la Aviación Militar Dominicana, en sustitución del Teniente Coronel Piloto César Augusto Báez y Báez, A. M. D.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 6386, de fecha 26 de enero de 1961.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6709, que nombra al General de Brigada Rafael Armando Ruiz, E. N., Juez Presidente del Consejo Permanente Superior de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. No. 8573 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6709

VISTA la Ley No. 5059, del 19 de diciembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El General de Brigada Rafael Armando Díaz Ruiz, E. N., queda nombrado Juez Presidente del Consejo Permanente Superior de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Agustín Raúl Ployer Trujillo, E. N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER



Decreto No. 6710, que otorga el exequátur de Médico a la Dra. Cristiana María Lagares Arias.
(G. O. No. 8578 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana



NUMERO: 6710

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo No. 1953 del 6 de agosto de 1956:

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 64, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur a la Dra. Cristiana María Lagares Arias para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6711, que autoriza al Ayuntamiento de Federnales a donar varios solares propiedad del Municipio, al Estado.

(G. O. No. 8578 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6711

VISTA la Resolución No. 5/61, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Federnales, en fecha 27 de abril del año 1961, mediante la cual ese organismo dispone donar al Estado Dominicano veinte solares, con un área total de 9,868.28 metros cuadrados, ubicados en las calles "27 de Febrero", "16 de Agosto" y Avenida Ramfis de dicho municipio, donde han sido construidas las casas para funcionarios y empleados públicos, marcadas con los Nos. 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 47; 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45; y 8 de las indicadas calles, respectivamente;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 25, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Pedernales a donar los referidos solares de su propiedad, señalados en el encabezamiento de este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6712, que nombra al señor J. Furcy Pichardo Administrador del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República.
(G. O. No. 8578 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6712

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor J. Furcy Pichardo queda nombrado Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, en sustitución del Dr. Pedro A. Cambiaso Lluberes, efectivo el 1ro. de junio de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6713, que designa al Embajador Dr. José Angel Saviñón, Observador del Gobierno dominicano en el 149º. Consejo de Administración de la OIT, en Ginebra, Suiza.

(G. O. No. 8578 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6713

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor José Angel Saviñón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de la ONU y ante la OIT, queda designado Observador del Gobierno dominicano en el 149º Consejo de Administración de la OIT, que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, a partir del día 2 de junio del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6714. que nombra al Profesor Augusto Peignand Cestero
Director de la Campaña Trujillo de Alfabetización.
(G. O. No. 8578 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6714

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Profesor Augusto Peignand Cestero queda nombrado Director General de la Campaña Trujillo de Alfabetización Total, en sustitución del Profesor Francisco Antonio Batista García.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6715. que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender una porción de terreno de su propiedad.
(G. O. No. 8573 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6715

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender la cantidad de 27.31 tareas de terreno de su propiedad, por el precio total de RD\$245.79, al Dr. Luis Ruiz Trujillo, ubicadas dentro de la Parcela No. 6-Ref. B-1A-1-C-7-H-2-D (Parte), del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, sitio de Arroyo Hondo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6716, que nombra al señor Tulio Francisco Quirico Reyes, Representante de la República ante la Reunión Informal de Control de Tránsito Aéreo.

(G. O. No. 8578 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6716

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Tulio Francisco Quirico

Reyes, Subdirector General de Aviación Civil, queda nombrado representante de la República ante la Reunión Informal de Control de Tránsito Aéreo, que se celebrará a partir del 21 de próximo mes de junio, en Kingston, Jamaica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6717, que nombra al señor Carlos Peña hijo, Síndico Municipal de Jimaní.

(G. O. No. 8578 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6717

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Carlos Peña hijo queda nombrado Síndico Municipal de Jimaní, en sustitución de Antonio Bello.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6718, que nombra al Dr. Rafael González Massenet, Representante del Gobierno dominicano en la Conferencia preparatoria para la creación del Centro Latinoamericano de Investigaciones Técnicas, en Río de Janeiro, Brasil.

(G. O. No. 8578 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6718

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Rafael González Massenet, profesor de Física Médica de la Universidad de Santo Domingo, queda nombrado Representante del Gobierno dominicano en la conferencia preparatoria para la creación del Centro Latinoamericano de Investigaciones Físicas, a celebrarse en Río de Janeiro, Brasil, del 29 al 31 de mayo en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6719, que integra la Comisión de Fomento.
(G. O. No. 8578 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6719

VISTA la Ley No. 3099 del 6 de octubre de 1951, modi-

ficada por las Leyes Nos. 3285, del 29 de abril de 1952, y 3666, del 31 de octubre de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Comisión de Fomento queda integrada del siguiente modo: el Lic. Virgilio Álvarez Sánchez, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Industria y Comercio, como Vicepresidente; el Secretario de Estado de Finanzas; el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; el Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad; el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, y el Director General de los Servicios Tecnológicos de las Fuerzas Armadas.

Párrafo.—El Secretario de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, actuará como Secretario de la Comisión de Fomento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6720, que modifica el párrafo del Art. 41 del Reglamento No. 5566, sobre Seguros Sociales.
(G. O. No. 8578 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6720

VISTA la Ley sobre Seguros Sociales No. 1896, de fecha 30 de diciembre del año 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el párrafo del artículo 41 del Reglamento No. 5566, sobre Seguros Sociales, de fecha 6 de enero del año 1949, para que rija del siguiente modo:

“Párrafo.— Las nuevas enfermedades que sobrevengan dentro de los NOVENTA DIAS (90) siguientes a una anterior se considerarán como recaídas de ésta”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6721, que nombra el señor Virgilio Sierra, Síndico Municipal de Elías Piña, para llenar la vacante producida con la renuncia del señor Carlos Peña hijo.

(G. O. No. 8578 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6721

VISTAS las renunciaciones presentadas por los señores Carlos Peña hijo y Felipe Marino Pérez, como Síndico y Suplente de Síndico del Municipio de Elías Piña, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Virgilio Sierra queda

nombrado Síndico Municipal de Elías Piña, para llenar la vacante producida con la renuncia del señor Carlos Peña hijo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6722, que declara nueve días de duelo nacional con motivo del fallecimiento del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.
(G. O. No. 8577 del 2 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6722

CONSIDERANDO que el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, acaba de caer víctima de un alevoso atentado, y que la desaparición de tan grande hombre representa una pérdida irreparable para la República a la que él dignificó con su ejemplar patriotismo y engrandeció con sus obras impecederas;

CONSIDERANDO que la muerte del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina es motivo de honda consternación pública y ha sumido en un profundo sentimiento de pesar la conciencia ciudadana;

VISTA la Ley No. 3933, del 20 de septiembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran nueve días de duelo nacional, a partir de la fecha, con motivo del fallecimiento del Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

Art. 2.—Se encarga a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Cultos y de Relaciones Exteriores de dar ejecución al presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6723, que otorga la condecoración de la Orden de Trujillo a la señora Belita de Gittleman.

(G. O. No. 8578 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6723

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la señora Belita de Gittleman;

VISTA la Ley No. 1517, de fecha 13 de junio de 1933;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la condecoración de la Orden de Trujillo, en el Grado de Caballero, a la señora Belita de Gittleman.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6724, que otorga las Medallas de “Estero Hondo”, “Maimón” y “Constanza”, a varios miembros de las Fuerzas Armadas, y a varias personas civiles.

(G. O. No. 3578 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6724

CONSIDERANDO que por justiciera recomendación del Insigne Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, se instituyeron las medallas de “Luperón”, “Constanza”, “Maimón” y “Estero Hondo”, con el objeto de premiar a los militares y civiles que en una forma u otra se distinguieron repeliendo la agresión comunista mediante la cual se trató de profanar el suelo de la Patria;

VISTA la Ley No. 5176 del 24 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Otorgar, como por el presente otorgo, las Me-

dallas de “Estero Hondo” y de “Maimón”, en la clase militar y en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado, a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas:

Capitán Zacarías de la Cruz, A.M.

Teniente de Navío Arturo S. Matos Uribe, M. de G.

Primer Teniente Agripino García Villalona, A. M.

Primer Teniente Luciano Alberto Díaz, A. M.

Segundo Teniente Marcelino Santana Abad, A. M.

Segundo Teniente Luis Segundo Miller Céspedes, A. M.

Guardiamarina Ramón de Js. Rodríguez Landestoy,
M. de G.

Art. 2.—Otogar, como por el presente otorgo, las Medallas de “Constanza” y de “Maimón”, en la Tercera Categoría de la clase militar, al Alférez de Fragata Nicanor Sánchez Matos, M. de G.

Art. 3.—Otogar, como por el presente otorgo, la Medalla de “Maimón”, en la Cuarta Categoría de la clase militar, al Sargento Juan Isidro Then, E. N.

Art. 4.—Otogar, como por el presente otorgo, la Medalla de “Constanza”, en la Cuarta Categoría de la clase militar, al Sargento Mayor de la Legión Extranjera Alvaro Morales Pacheco.

Art. 5.—Otogar, como por el presente otorgo, la Medalla de “Estero Hondo”, en la Cuarta Categoría de la clase militar, al Cabo Chófer Francisco Ismael Minier Reyes, E.N.

Art. 6.—Otogar, como por el presente otorgo, las Medallas de “Estero Hondo” y de “Maimón”, en la Tercera Categoría de la clase militar, al Segundo Teniente Pensionado Pantolín de Castro Bras, E.N.

Art. 7.—Otogar, como por el presente otorgo, la Medalla de “Estero Hondo”, en la Cuarta Categoría de la clase

militar, al Cabo Veterano Francisco Ramón Ortega Gómez, M. de G., y al Raso Veterano Francisco Torres Tejada, P. N.

Art. 8.—Otorgar, como por el presente otorgo, las Medallas de “Constanza”, de “Estero Hondo” y de “Maimón”, en la Cuarta Categoría de la clase militar, al Raso Veterano José Lora Castellanos, E.N.

Art. 9.—Otorgar, como por el presente otorgo, las Medallas de “Estero Hondo” y de “Maimón”, en la Cuarta Categoría de la clase civil, al señor Rafael Antonio Gil.

Art. 10.—Otorgar, como por el presente otorgo, la Medalla de “Constanza”, en la clase civil, a los señores Alfredo Milabraud y Agustino Rosario en la Primera Categoría, y a los señores Tulio de León, Jacobo Rosario, Ramón Paradell, Virgilio Robiou y Avclino López Jiminián en la Segunda Categoría.

Art. 11.—Otorgar, como por el presente otorgo, la Medalla de “Estero Hondo”, en la Primera Categoría de la clase civil, a los señores Luciano Guzmán y Víctor González Guzmán.

Art. 12.—Otorgar, como por el presente otorgo, la Medalla de “Maimón”, en la Primera Categoría de la clase civil, a los señores José Antonio Vásquez y Benito Vásquez y Vásquez.

Art. 13.—Otorgar, como por el presente otorgo, la Medalla de “Constanza”, en la Segunda Categoría de la clase civil, como homenaje póstumo, al señor Ulises Cabrera Vargas.

Esta medalla será entregada al pariente más cercano del señor a quien se rinde este póstumo homenaje, o a la persona que aquél designe.

Art. 14.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, el primer día del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6725, que nombra al señor Franz Baehr hijo, Subsecretario de Estado de Finanzas.

(C. O. No. 8578 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6725

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Franz Baehr hijo queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución de Bolívar Báez Ortiz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6726, que nombra al Dr. Pedro A. Cambiaso Llubes,
Síndico del Distrito Nacional.

(G. O. No. 8573 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6726

VISTAS las renunciaciones presentadas por los señores Tomás Báez Díaz y Lic. Juan O. Velázquez, como Síndico y Suplente de Síndico del Distrito Nacional, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Pedro A. Cambiaso Llubes queda nombrado Síndico del Distrito Nacional, para cubrir la vacante que deja el señor Tomás Báez Díaz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6727, que nombra al señor Moisés Brea Mena, Director del Registro Civil y Conservador de Hipotecas.

(G. O. No. 8573 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6727

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Moisés Brea Mena queda nombrado Director del Registro Civil y Conservador de Hipotecas del Distrito Nacional, en sustitución de Miguel Angel Báez Díaz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día primero de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6728, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Costas P. Belegris, como Cónsul Honorario de la República en Atenas, Grecia, renunciante.

(G. O. No. 8579 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6728

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Costas P. Belegris como Cónsul Honorario de la República en Atenas, Grecia, renunciante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6729, que nombra al General Doctor Rafael L. Trujillo hijo.
Jefe de Estado Mayor General Conjunto de las Fuerzas Armadas.
(G. O. No. 8579 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6729

VISTA la Ley No. 5545, de fecha 2 de junio del 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El General Dr. Rafael L. Trujillo hijo queda nombrado Jefe del Estado Mayor General Conjunto de las Fuerzas Armadas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6730, que deroga el apartado b) del Art. 1 del Decreto No. 1418, del 13 de enero de 1956, por el cual se concedió una jubilación del Estado a la profesora Mélida Giralt Mascaró, rehabilitada al servicio activo.

(G. O. No. 8579 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6730

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No.

5185, del 31 de julio de 1959, modificada por la No. 5529 del 22 de abril de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se deroga el apartado b) del artículo 1 del Decreto No. 1418 del 13 de enero de 1956, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación a la profesora Mélida Giralt Mascaró, por haber sido ésta reintegrada al servicio activo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6731, que concede la condecoración del Mérito Militar al Capitán Chófer Zacarías de la Cruz, A. M.
(G. O. No. 8579 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6731

CONSIDERANDO que por su digna actuación con motivo del vil y cobarde atentado de que fuera víctima el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Padre de la Patria Nueva y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, el capitán Chófer Zacarías de la Cruz, del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República, se ha hecho acreedor a que su valiente conducta

frente a los autores de tan execrable asesinato sea reconocida y premiada;

VISTA la Ley que crea la orden del Mérito Militar No. 21, del 15 de noviembre de 1930, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la condecoración del Mérito Militar, de Tercera Clase, con distintivo rojo, al Capitán Chófer Zaca-rías de la Cruz, A. M.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6732, que asciende al Coronel Félix Hermida hijo, E. N., al grado de General de Brigada.

(G. O. No. 8579 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6732

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Félix Hermida hijo, E. N., queda ascendido a General de Brigada, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6733, que reintegra al servicio activo de las Fuerzas Armadas al Teniente Coronel de la Reserva, Gilberto Sánchez Rubirosa.

(G. O. No. 8579 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6733

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 4761, del 1º de septiembre de 1957;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—El Teniente Coronel de la Reserva, Gilberto Sánchez Rubirosa queda reintegrado al servicio activo de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6734, que concede las condecoraciones de la Orden del Mérito Aéreo y de la Orden del Mérito Naval al Capitán Chófer, Zacarías de la Cruz, A. M.

(G. O. No 8579 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6734

CONSIDERANDO que con motivo de la honrosa actuación al lado del Benefactor de la Patria, Padre de la Patria Nueva y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Capitán Chófer Zacarías de la Cruz, del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República, se ha hecho merecedor a que sea reconocida y premiada su valiente y destacada conducta frente a los autores del vil y cobarde atentado en que perdiera la vida el Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina;

VISTAS la Ley que crea la orden del Mérito Aéreo No. 3351, de fecha 3 de agosto de 1952; y la que crea la orden del Mérito Naval, No. 3880, del 13 de julio de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo las condecoraciones de la Orden del Mérito Aéreo y de la Orden del Mérito Naval, de Tercera Clase, con distintivo rojo, al Capitán Chófer Zacarías de la Cruz, A. M.

Art. 21.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6735, que nombra al Cónsul General de la República en Amsterdam, Dr. Rafael Uribe Montás, Representante al Symposium Internacional para la producción y certificación de Papas de Siembra, y al IX Centro Internacional de Capacitación de Métodos y Planeamiento de Programas de Extensión de Agricultura y Economía Doméstica.
(G. O. No. 3579 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6735

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Rafael Uribe Montás, Cónsul General de la República en Amsterdam, Holanda, queda nombrado representante al Symposium Internacional para la Producción y Certificación de Papas de Siembra, y al IX Centro Internacional de Capacitación de Métodos y Planeamiento de Programas de Extensión de Agricultura y Economía Doméstica, eventos que tendrán lugar en Wageningen, Países Bajos, del 12 de junio al 1ro. de julio y del 12 de julio al 6 de agosto del presente año, respectivamente.

DÁDO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6736, que pone bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social los Institutos Preparatorios de Menores, de San Cristóbal, de La Vega y de Ciudad Trujillo, y la Casa Albergue y Centro de Observación de Menores, de Ciudad Trujillo.

(G. O. No. 8379 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6736

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378 de fecha 10 de febrero de 1956, modificada por la Ley No. 4460 de fecha 29 de mayo del mismo año;

VISTO el Decreto No. 5138 de fecha 11 de septiembre de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—En lo adelante dependerán de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social los Institutos Preparatorios de Menores "Presidente Trujillo", de San Cristóbal, C. B.; "José Trujillo Valdez", de La Vega; "Julia Molina", de Ciudad Trujillo, y la Casa Albergue y Centro de Observación de Menores, de Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6737, que cancela el nombramiento que inviste al señor John W. Abbes García como Teniente Coronel del Ejército Nacional.
(G. O. No. 8579 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6737

VISTA la solicitud elevada por el Jefe del Estado Mayor General Conjunto de las Fuerzas Armadas en fecha 5 de junio en curso;

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 4761, del 10 de septiembre de 1957;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda cancelado el nombramiento que inviste al señor John W. Abbes García como Teniente Coronel.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6738, sobre la definición de límites geográficos entre La Vega y Villa Tapia.
(G. O. No. 8579 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6738

VISTO el artículo 3 de la Ley que introduce modifica-

ciones en la Ley sobre División Territorial de la República, No. 5542, del 20 de abril de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan incorporadas a las zonas urbanas y suburbanas de Villa Tapia las porciones del territorio de las Secciones de Bacuá Arriba y Barranca, del Municipio y Provincia de La Vega, comprendidas entre el curso del arroyo Palmar y el límite que se describe a continuación:

Partiendo del cruce sobre el arroyo Palmar del camino que viene del paraje Hospital a la carretera de Villa Tapia a Cayetano Germosén, la línea sigue por el borde S. E. del camino hasta salir a la carretera y, después de cruzarla, continúa por el borde E. del camino paralelo al arroyo Caño Grande que se dirige al paraje Magüey, hasta una distancia de 200 metros al S. del eje de la carretera; de ahí la línea tuerce en dirección E. y sigue un curso paralelo al eje de la carretera, conservando la misma distancia, hasta encontrar el cauce de la cañada que pasa al O. del cementerio de Villa Tapia; en este punto la línea dobla en dirección S. siguiendo el curso de dicha cañada, aguas abajo, hasta el extremo E. de la alcantarilla que atraviesa la carretera de Villa Tapia al paraje Barranca; y de ahí en línea recta hasta la extremidad S. del puente sobre el arroyo Palmar, de la carretera que va de Villa Tapia al paraje Las Cabuyas.

Art. 2.—Queda traspasada al territorio de la Sección de Santa Ana, del Distrito Municipal de Villa Tapia, la porción de la Sección de Barranca, del Municipio y Provincia de La Vega, comprendida entre el arroyo Palmar y los límites siguientes:

Partiendo de la extremidad S. del puente sobre el arroyo Palmar, de la carretera que va de Villa Tapia al paraje Las Cabuyas, la línea va por el borde O. de la carretera hasta

el cruce con ésta del camino carretero que conduce al paraje El Tablón; y de ahí, atravesando la carretera, la línea va por el borde S. del citado camino carretero hasta el puente que cruza el arroyo Palmar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6739, que cancela los nombramientos de los Doctores Marcelino Vélez Santana y Fernando Amiama Tió, como Profesores Adjuntos de las Facultades de Medicina y Derecho, respectivamente, de la Universidad de Santo Domingo.

(G. O. No. 8579 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6739

VISTO el artículo 35 de la Ley de Organización Universitaria, No. 5130, del 15 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan cancelados los nombramientos de los Doctores Marcelino Vélez Santana y Fernando Amiama Tió, como Profesores Adjuntos de las Facultades de Medicina y Derecho, respectivamente, de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 2.—Queda derogado el decreto No. 4362 de fecha 28 de noviembre de 1958.

Art. 3.—Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 4144 de fecha 29 de septiembre de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6740, que suprime toda disposición legal o administrativa que establezca control para la Exportación de Plátanos.

(G. O. No. 8579 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6740

VISTA la Ley No. 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la No. 2700, de fecha 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se suprime toda disposición legal o administrativa que establezca control para la Exportación de Plátanos.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Agricultura queda encargada de ejecutar este Decreto y de adoptar las medidas que fueren pertinentes a fin de que el comercio de dicho

producto esté regulado conforme al régimen de la libre empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6741, que nombra al General de Brigada Félix Hermida hijo, E. N., Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional.
(G. O. No. 8579 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6741

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El general de brigada Félix Hermida hijo, E. N. queda nombrado Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Radhamés Hungría, E. N.

Art. 2.—Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto No. 4511 del 22 de enero de 1959.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6742, que cancela el nombramiento del Ingeniero Huáscar Antonio Tejeda, como Profesor Adjunto de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Santo Domingo.

(G. O. No. 8579 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6742

VISTO el artículo 35 de la Ley de Organización Universitaria, No. 5130, del 15 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda cancelado el nombramiento del Ingeniero Huáscar Antonio Tejeda, como Profesor Adjunto de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto No. 3609 de fecha 14 de marzo de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6743, que suprime el Control sobre la producción, compra, venta, manipulación, distribución, fijación de precios y exportación del café y del cacao.

(G. O. No. 8579 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6743

VISTA la Ley No. 5112, del 24 de abril de 1959, que rati-

fica la No. 2700, de fecha 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir del presente Decreto queda suprimida toda disposición que establezca control para la producción, compra, venta, manipulación, distribución, fijación de precios y exportación del café y del cacao, así como cualquier otra operación restrictiva de carácter económico relativa a estos productos.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Agricultura queda encargada de ejecutar el presente Decreto y de adoptar todas las medidas que fueren pertinentes para la defensa del café y del cacao.

Art. 3.—Queda derogada cualquier disposición legal que sea contraria al presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6744, que anula indefinidamente la inauguración de la Feria Regional "La Altagracia".

(G. O. No. 8579 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6744

CONSIDERANDO que por Decreto No. 6365, de fecha 17

de enero de 1961, fue dispuesto que el Gobierno Dominicano auspiciaría la Feria Regional "La Altagracia", que sería celebrada en la ciudad de Salvaleón de Higüey a partir del 16 de agosto próximo:

CONSIDERANDO que las circunstancias creadas por el fallecimiento de Su Excelencia el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hacen aconsejable el aplazamiento de la Feria Regional "La Altagracia".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aplaza indefinidamente la inauguración de la Feria Regional "La Altagracia", que debía celebrarse en la ciudad de Salvaleón de Higüey a partir del 16 de agosto de 1961.

Art. 2.—Envíese al señor Virgilio Alvarez Pina, Director General de la Feria Regional "La Altagracia", para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Re-atauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6745, que nombra al Sr. John W. Abbes Garcia, Consejero de la Embajada de la República en Japón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6745

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—El señor John W. Abbes García queda nombrado Consejero de la Embajada de la República en Japón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6746, que nombra al señor José Martí Otero Segundo Secretario de la Embajada de la República en Japón.
(G. O. No. 8579 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6746

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—El señor José Martí Otero queda nombrado Segundo Secretario de la Embajada de la República en Japón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6747, que regula el Departamento de Investigaciones
Criminales de la Policía Nacional.

(G. O. No. 8579 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6747

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El “Departamento de Investigaciones y Robos de la Policía Nacional” se denominará en lo adelante “Departamento de Investigaciones Criminales”.

Art. 2.—El “Gabinete de Identificación e Investigación de la Policía Nacional” se denominará en lo adelante “Gabinete de Identificación y Laboratorio” y funcionará como una Sección del “Departamento de Investigaciones Criminales”.

Art. 3.—En consecuencia, se modifican los artículos 3, 47 y 48 del Reglamento Orgánico de la Policía Nacional No. 4587, del 19 de febrero de 1959, para que rijan del siguiente modo:

“Art. 3.—Dentro de su organización interior el Cuerpo de la Policía Nacional tendrá una Plana Mayor formada por el Jefe de la Policía Nacional, el Subjefe, el Inspector General, el Consultor Jurídico, el Intendente General, el Jefe del Servicio Secreto, el Jefe del Departamento de Instrucción y Personal, el Director del Cuerpo Médico y Sanidad, el Comandante del Cuartel General, el Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales, los Ayudantes y auxiliares de las dependencias policiales antes enumeradas en este artículo,

y todo oficial que no tenga asignación expresa bajo las órdenes de un Comandante de Departamento.

Párrafo.—El Comandante del Departamento Central de la Policía Nacional y su Ayudante formarán parte de la Plana Mayor de la Policía Nacional”.

“Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales”

“Art. 47.—Al frente de este Departamento habrá un Oficial Superior, con los Oficiales Subalternos y alistados necesarios para asegurar el cabal desenvolvimiento de las labores del mismo.

Párrafo I.—El personal asignado al Departamento de Investigaciones Criminales deberá ser seleccionado de entre los miembros de la Policía Nacional uniformada que posean cierta capacidad intelectual y conocimientos prácticos adquiridos en el ejercicio de su profesión policial, a más de estar acreditado por una cabal honradez, seriedad, espíritu de trabajo, vocación para las atribuciones especiales de ese Departamento y valor a toda prueba.

Párrafo II.—A los miembros de la Policía Nacional que presten servicios en el Departamento de Investigaciones Criminales se les llamará por el nombre especial de AGENTES DE INVESTIGACIONES CRIMINALES, debiendo proveérseles de su placa y su carnet de identificación como tales.

Párrafo III.—La sección denominada “Gabinete de Identificación y Laboratorio” estará bajo la dirección de un Oficial de un rango que no sea inferior a Capitán quien, al igual que los demás Oficiales y alistados que la integren, deberá haber hecho estudios o tener conocimientos especializados de policilogía (Policía Científica).”

“Art. 48.—Corresponderá al Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía Nacional:

a) Prevenir la comisión de todo hecho que pueda considerarse un crimen en el país y, de modo especial, los robos,

los atracos, la asociación o constitución de bandas de malhechores, las falsificaciones de cheques, monedas y documentos, la estafa, el abuso de confianza y, en general, las deprecaciones y daños de cualquier naturaleza a la propiedad.

b) Recibir e investigar inmediatamente con decisión y absoluta entereza, las querellas, las denuncias y las quejas que se le hagan, así como los rumores circulantes que de algún modo lleguen a conocimiento de ese Departamento, sobre los hechos anteriormente señalados.

c) Descubrir y aprehender a los autores de esos hechos y sus cómplices y ponerlos a disposición de la justicia.

d) Localizar todo objeto robado, así como aquellos otros que hayan servido para la comisión de los crímenes e infracciones referidos, los primeros para serles devueltos a los legítimos propietarios por la autoridad correspondiente y los otros como cuerpo de delito y piezas de convicción.

e) Trasládarse al lugar de los hechos para investigarlos, haciéndose acompañar por miembros del Gabinete de Identificación y Laboratorio, cuando sea necesario recoger pruebas e indicios que deban ser científicamente analizados para el esclarecimiento de los crímenes y hechos delictuosos cometidos.

f) Llevar un fichero dactiloscópico de todos los delincuentes frente a los cuales actúe ese Departamento, con un historial detallado de dichos delincuentes.

g) Disponer todos los servicios que hagan efectiva la prevención de los crímenes, robos, atracos, etc., por cuya conjuración tiene que velar ese Departamento.

h) Llevar un registro completo con la numeración, marca, si la hubiere, tamaño, clase, etc., de los objetos ocupados, como cuerpo de delito que por cualquier circunstancia no hayan sido entregados a sus propietarios o a las autoridades judiciales.

Párrafo.— Corresponderá especialmente a la sección del Gabinete de Identificación y Laboratorio del Departamento de Investigaciones Criminales:

a) Hacer todas las investigaciones que requieran la aplicación de conocimientos científicos y técnicos, tales: como revelado, trasplante, ampliaciones fotográficas y cotejos de las huellas dactilares, plantares, de gomas de vehículos y de calzados.

b) Identificación de manchas orgánicas e inorgánicas, tales como sangre, esperma, obstetriciales, fecales, de orina, de mucus, de alimentos, de pintura, de lodo, etc.

c) El examen pericial de documentos escritos; falsificaciones por raspado por lavado, mediante enmienda, por calco, por recorte, análisis grafométrico, análisis del lacre, de goma pegante y tinta.

d) Escritura Secreta: de-ciframiento de criptograma, monoalfabética y polialfabética, lectura de tintas invisibles y lectura de escritura en papeles quemados.

e) Identificación de monedas falsas, identificación de armas de fuego y explosivos, identificación de armas blancas y los análisis de drogas narcóticas.

f) Dependerá de la sección del Gabinete de Identificación y Laboratorio del Departamento de Investigaciones Criminales, la sección de fotografía, debiendo llevar los álbumes fotográficos para hacer más eficaces los registros de delinquentes, etc.

g) En la sección del Gabinete de Identificación y Laboratorio del Departamento de Investigaciones Criminales se llevará rigurosamente un registro de personas extranjeras que residan en el país, un registro de personas desaparecidas, de servidumbres, de propietarios de hoteles, dormitorios, casas de huéspedes, de limpiabotas, así como de chóferos y conductores.

h) El Departamento de Investigaciones Criminales tendrá su asiento en Ciudad Trujillo Distrito Nacional, pero su acción abarcará todo el territorio nacional.

i) En los lugares que sean asiento de Departamentos, así como en los Cuarteles Generales de Compañías y en cada Destacamento de la Policía Nacional, funcionará una sección del Departamento de Investigaciones Criminales, que se encargará de cumplir dentro de su demarcación, las funciones atribuidas al Departamento de Investigaciones Criminales, debiendo enviar a la oficina central, todos aquellos casos que por su naturaleza no hayan podido ser resueltos en esa seccional;

j) Para asegurar la mayor eficacia de las funciones atribuidas al Departamento de Investigaciones Criminales, así como a su sección del Gabinete de Identificación y Laboratorio, éstos serán dotados no sólo del personal seleccionado ya señalado, sino también de todos los aparatos técnicos, mecánicos y científicos, así como de las sustancias y reactivos necesarios.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6748, que nombra al señor Marco A. Gómez hijo, Miembro de la Junta Coordinadora de Importaciones y Exportaciones.

(G. O. No. 8579 del 7 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6748

VISTA la Ley No. 5112, de fecha 21 de abril de 1959, que

ratifica la Ley No. 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Marco A. Gómez hijo, queda nombrado Miembro de la Junta Coordinadora de Importaciones y Exportaciones.

Art. 2.—El presente Decreto deroga el No. 6343, del 8 de enero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6749, que autoriza al Ayuntamiento de Imbert a efectuar la permuta de un solar propiedad del municipio.

(G. O. No. 8580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6749

VISTA la solicitud elevada por el Ayuntamiento del Municipio de Imbert, mediante su comunicación No. 143, de fecha 2 de mayo de 1961, a fin de que se le autorice a efectuar las permutas de los solares especificados en la misma;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1936; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Imbert a efectuar las permutas siguientes: un solar propiedad del referido Municipio, con un área de 558.60 metros cuadrados, ubicado en la calle Presidente Trujillo de dicha localidad, por dos solares de 250 y 252.50 metros cuadrados, cada uno, propiedad de los señores Rafael A. de Lara y Carlos A. Reyes, respectivamente; y el solar que recibirá el mencionado Ayuntamiento por parte del señor Rafael A. de Lara, por un solar de 180 metros cuadrados, propiedad de la señora Silveria Martínez, marcado con el No. 3, situado en la Avenida Generalísimo Trujillo, de la referida localidad, el cual fue utilizado para enderezar la señalada avenida.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6750, que reintegra al servicio activo de las Fuerzas Armadas al Teniente Coronel de la Reserva, Antonio Manuel León Estévez.
(G. O. No. 8580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6750

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 4761, del 1º de septiembre de 1957;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel de la Reserva, Antonio Manuel León Estévez queda reintegrado al servicio activo de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADC en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6751, que asciende al Coronel Salvador Augusto Montás Guerrero, E. N., al grado de General de Brigada.

(G. O. No. 8580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6751

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Salvador Augusto Montás Guerrero, E. N., queda ascendido a General de Brigada, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6752, que cancela el nombramiento que inviste al señor José René Román F. como Mayor General, E. N.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6752

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda cancelado el nombramiento que inviste al señor José René Román Fernández, como Mayor General, E. N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6753. que nombra al Mayor General Santos Mélido Marte Pichardo, E. N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.
(G. O. No. 8580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6753

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Mayor General Santos Mélido Marte Pichardo, E. N., queda nombrado Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Mayor General José René Román Fernández, E. N.

Art. 2.— Enviase a la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADC en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6754. que nombra al señor José de Jesus Núñez, Presidente de la Junta de Ornato y Embellecimiento del municipio de Bajabon.
(G. O. No. 8580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6754

VISTO el Párrafo I del artículo 5 de la Ley sobre Úrba.

nización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley No. 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor José de Jesús Núñez queda nombrado Presidente de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Dajabón, en sustitución del señor Miguel Armando Rivas García.

Art. 2.—El presente Decreto deroga, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3045 de fecha 20 de agosto de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6755, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Rafael Miquel Díaz.

(G. O. No. 8581 del 17 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6755

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo No. 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Dr. Rafael Miquí Díaz para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6756, que otorga el exequátur de Farmacéutico al Dr. Angel Guillermo Lora.

(G. O. No. 8581 del 17 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6756

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Dr. Angel Gui.

lermo Lora para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADC en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6757, que nombra al General de Brigada Agustín Raúl Plúyer Trujillo, E. N. Juez Presidente del Consejo Permanente Superior de Guerra.

(G. O. No. 8580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6757

VISTA la Ley No. 5059, del 19 de diciembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Agustín Raúl Plúyer Trujillo, E. N., queda nombrado Juez Presidente del Consejo Permanente Superior de Guerra, en sustitución del General de Brigada Rafael Armando Díaz Ruiz, E. N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADC en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6758, que nombra al Cónsul General de la República en Río de Janeiro, Sr. Hugo J. Villanueva, Delegado del Gobierno al 8º Período de Sesiones de la Junta Directiva del Convenio Internacional del Café, que se efectuará en dicha ciudad.

(G. O. No. 8580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6758

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—E señor Hugo José Villanueva, Cónsul General de la República en Río de Janeiro, queda nombrado Delegado del Gobierno Dominicano al 8o. Período de Sesiones de la Junta Directiva del Convenio Internacional del Café, que tendrá efecto en Río de Janeiro, Brasil, a partir del 26 de junio en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6759, que deroga el Decreto No. 6380, del 24 de enero de 1961, y regulariza la dependencia de varios organismos y departamentos de la Administración Pública.

(G. O. No. 6589 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6759

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378 de fecha 10 de febrero de 1956;

VISTO el Decreto No. 1489 sobre funciones a cargo de las Secretarías de Estado, de fecha 11 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda derogado el Decreto No. 6380, de fecha 24 de enero de 1961.

Art. 2.— En lo adelante, los organismos y departamentos de la Administración Pública que se señalan a continuación funcionarán como dependencias de las siguientes Secretarías de Estado:

a) La Superintendencia de Bancos, de la Secretaría de Estado de Finanzas;

b) Los Servicios Tecnológicos de las Fuerzas Armadas y los Astilleros Dominicanos. C. por A. de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas;

c) La Comisión para el Comercio de Productos Básicos, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

d) La Caja Dominicana de Seguros Sociales, de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social; y

e) La Dirección General de Estadística y Censos, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3.—Asimismo, a partir del presente Decreto, corresponderá a la Secretaría de Estado de Agricultura todo lo referente a la Planificación Agrícola, a la organización y funcionamiento de los Clubes Agrarios, al Reparto de Tierras y de Animales y a la construcción y distribución de Viviendas para Campesinos.

Art. 4.—El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADC en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6760, que nombra al señor Porfirio Rubirosa, Embajador.
Inspector de Embajadas y Legaciones.
(G. O. No. 8580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6760

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Porfirio Rubirosa queda nombrado Embajador, Inspector de Embajadas y Legaciones.

DADC en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6761, que nombra a los señores A. Amado Hernández M. y Eduardo García Cambier, Administrador General del Banco Central de la República y Superintendente de Bancos, respectivamente.

(G. O. No. 8580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6761

VISTAS la Ley Orgánica del Banco Central No. 1529, de fecha 9 de octubre de 1947, y sus modificaciones; y la Ley General de Bancos No. 1530, de la misma fecha, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor A. Amado Hernández M. queda nombrado Administrador del Banco Central de la República Dominicana, en sustitución del Lic. Ignacio Manuel González.

Art. 2.— El señor Eduardo García Cambier queda nombrado Superintendente de Bancos, en sustitución del señor A. Amado Hernández M.

Art. 3.— Quedan derogados los Decretos Nos. 6653 y 6654, de fecha 2 de mayo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6762, que cancela las condecoraciones nacionales que habian sido concedidas al ex General de Brigada pensionado, Juan Tomás

Díaz, E. N.

(G. O. No. 8580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6762

CONSIDERANDO que el ex General de Brigada Pensionado Juan Tomás Díaz, E. N., participó directamente en el vil atentado en el cual perdió la vida el ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, crimen cobarde y execrable que ha conmovido el alma nacional y merecido la reprobación unánime del pueblo dominicano;

VISTAS las disposiciones de las Leyes No. 21 de fecha 15 de noviembre de 1930; Nos. 1516 y 1517 del 13 de junio de 1938; No. 3488 del 13 de febrero de 1953; No. 2043 del 5 de julio de 1949; No. 3351 del 3 de agosto de 1952; No. 4149 del 14 de mayo de 1955; No. 3799 del 4 de abril de 1954 y No. 5176 del 24 de julio del 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan canceladas las condecoraciones del ex General de Brigada Pensionado Juan Tomás Díaz, E. N., en las siguientes órdenes: Mérito Militar, Orden de Trujillo, Orden del Generalísimo, Gran Cordón Presidente Trujillo, Mérito Naval, Mérito Aéreo, Benefactor de la Patria, Mérito Policial, Medalla de Estero Hondo y Medalla de Construcción. La cancelación comprende tanto las que se le habian otorgado originalmente, como aquellas que dicho ex General de Brigada Pensionado recibió posteriormente, por ascenso de grado.

Art. 2.—El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario los Decretos No. 5350 del 27 de septiembre de 1948; No. 5385 del 11 de octubre de 1948; No. 7713 del 24 de octubre de 1951; No. 8976 del 21 de abril de 1953; No. 9532 del 27 de noviembre de 1953; No. 895 del 1o. de junio de 1955; No. 1360 del 23 de diciembre de 1955; No. 4579 del 17 de febrero de 1959; No. 5839 del 14 de junio de 1960 y No. 5840 del 14 de junio de 1960.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6763, que cancela las condecoraciones nacionales que habían sido concedidas al ex Primer Teniente Amado García Guerrero, A. M.
(G. O. No. 8580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6763

CONSIDERANDO que el ex Primer Teniente Amado García Guerrero, A. M., participó directamente en el vil atentado en el cual perdió la vida el ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, crimen cobarde y execrable que ha conmovido el alma nacional y merecido la reprobación unánime del pueblo dominicano.

VISTAS las disposiciones de las Leyes No. 3488, de fecha

13 de febrero de 1953; No. 4149, del 14 de mayo de 1955; y No. 1516, de fecha 13 de junio de 1938;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan canceladas las condecoraciones otorgadas al ex Primer Teniente Amado García Guerrero, A. M., en las siguientes Ordenes: Gran Cordón Presidente Trujillo, Benefactor de la Patria y Orden del Generalísimo.

Art. 2.—Quedan modificados, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 8976, del 21 de abril de 1953; No. 1360, de fecha 23 de diciembre de 1955; y No. 5757, del 12 de mayo de 1960.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6764, que priva a Luis Amiana Tió de la condecoración de "Estero Hondo".

(G. C. No. 8550 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6764

CONSIDERANDO que el señor Luis Amiana Tió participo directamente en el vil atentado en el cual perdió la vida

el ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generosísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, crimen cobardo y execrable que ha conmovido el alma nacional y merecido la reprobación unánime del pueblo dominicano;

VISTA la Ley No. 5176, de fecha 24 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se priva a Luis Amiama Tíó de la condecoración de “Estero Hondo”.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 6239, de fecha 26 de noviembre de 1960.

Art. 3.— Enviase a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6765, que nombra al Capitán de Navío César Rafael Sáiz Martínez, M. de G., Intendente General de Material Bélico de las Fuerzas Armadas.

(G. O. No. 3580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6765

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán de Navío César Rafael Sáiz Martínez. M. de G., queda nombrado Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Rafael Armando Díaz Ruiz, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6766, que designa al señor Federico Didiez Burgos. Cónsul General de la República en San Salvador, Representante de la República en la XIII Asamblea General Ordinaria de la FEDECAME.

(G. O. No. 3580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6766

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se designa al señor Federico Didiez Burgos, Cónsul General de la República en San Salvador, para que represente a la República Dominicana en la XIII Asamblea General Ordinaria de la FEDECAME, en su calidad de Delegado de la República ante dicho organismo, así como en la XII Conferencia Técnica de Catación, a celebrarse en Lima, Perú, del 18 al 22 de junio de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6767, que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Agricultura el Control para la Exportación de Sapos Vivos y Fijación de Precios de los mismos.

(G. O. No. 8580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6767

VISTA la Ley No. 5112 del 24 de abril de 1959, que ratifica la No. 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Control para la Exportación de Sapos Vivos y Fijación de Precios de los mismos quedará en lo sucesivo a cargo de la Secretaría de Estado de Agricultura, la cual expedirá los permisos correspondientes libres de gravámen.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto No. 6433 del 9 de febrero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6768, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Manuel Anibal Peña Ortega.

(G. O. No. 8583 del 28 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6768

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Olorgo exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, al Dr. Manuel Anibal Peña Ortega.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6769, que nombra a los señores Teniente Coronel Julio Antonio Estévez Gorís, M. de G., Intendente General de la Marina de Guerra, y Capitán de Corbeta Francisco Antonio Amiana Castillo, M. de G., Director de la División de Personal de la Marina de Guerra.

(G. O. No. 8580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6769

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Julio Antonio Estévez Goris, M. de G., queda nombrado Intendente General de la Marina de Guerra, en sustitución del Teniente Coronel Manuel Ramón Pagán Montás, E. N.

Art. 2.—El Capitán de Corbeta Francisco Antonio Amiama Castillo, M. de G., queda nombrado Director de la División de Personal de la Marina de Guerra, en sustitución del Teniente Coronel Julio Antonio Estévez Goris, M. de G.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6770, sobre supervigilancia, régimen y disciplina de la Penitenciaría Nacional de La Victoria.
(G. O. No. 8580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6770

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378, de fecha 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—En lo sucesivo la Secretaría de Estado de Justicia tendrá bajo su dirección todo cuanto concierne a la supervigilancia y régimen interno de la Penitenciaría Nacional de La Victoria, y deberá preparar un Reglamento General para la organización y funcionamiento de dicho establecimiento, el cual someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2.—El régimen y disciplina de dicha Penitenciaría estará a cargo de autoridades de la Policía Nacional y de los empleados civiles que se considere conveniente.

Art. 3.—Mientras se dicte el Reglamento General registrarán las disposiciones contenidas en el Reglamento No. 1085 de fecha 6 de abril de 1943, en cuanto esas normas sean compatibles con el régimen que establece el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6771, que nombra al Teniente Coronel Enrique Pérez y Pérez, E. N., Intendente General del Ejército Nacional.

(G. O. No. 2520 del 12 de Junio de 1951)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6771

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Teniente Coronel Enrique Pérez y Pérez, E. N., queda nombrado Intendente General del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Rafael Adriano Valdez Hilario, E. N.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6772 que deroga los Decretos No. 4438, de 1959 y No. 5824, de 1960, sobre restricciones para la exportación de carne y sus derivados, y la exportación de ganado, respectivamente.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6772

VISTO el informe presentado a este Despacho por la Secretaría de Estado de Agricultura en relación con el estudio que le fue recomendado hacer por el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, acerca del comercio de exportación de ganado;

CONSIDERANDO que el informe de la Secretaría de Estado de Agricultura, favorable a la supresión del régimen de control vigente, responde al interés general y las medidas

que aconseja se ajustan a las condiciones del mercado nacional en el renglón de que se trata;

VISTOS la Ley No. 61, del 6 de agosto de 1942, y el Reglamento No. 163, de fecha 11 de agosto de 1942;

VISTA la Ley No. 5112, de fecha 24 de abril de 1959, que ratifica la No. 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan derogados los Decretos No. 4438, del 26 de diciembre de 1958, y No. 5824, de fecha 11 de junio de 1960, mediante los cuales se establecieron, respectivamente, restricciones especiales para la exportación de carne y sus derivados, y la exportación de ganado.

Art. 2.—En lo sucesivo la Secretaría de Estado de Agricultura tendrá a su cargo todo lo concerniente a la exportación de ganado y de carnes y sus derivados, debiendo, para los fines de autorización, tener en cuenta las necesidades del mercado interno, los compromisos relativos a los productos de carne industrializada, los requisitos para mantener la crianza y la calidad de ésta, así como los demás aspectos que puedan interesar a la economía nacional en estos renglones y, en especial, las disposiciones de la Ley No. 61, del 6 de agosto de 1942, y de su Reglamento de fecha 11 de agosto de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6773, que autoriza al Ayuntamiento de Azua a donar un solar propiedad del Municipio a la Misión Evangélica de las Antillas.
(G. O. No. 8580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6773

VISTA la Comunicación No. 125 de fecha 12 de mayo de 1961, mediante la cual el Ayuntamiento del Municipio de Azua, opina favorablemente acerca de la solicitud dirigida por la Misión Evangélica de las Antillas Inc., en el sentido de que le sea donado un solar propiedad de dicho Ayuntamiento a fin de levantar en el mismo una edificación que contribuirá al ornato de la citada localidad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Azua a donar el solar de su propiedad ubicado en la calle 19 de Marzo de dicha localidad, a la Misión Evangélica de las Antillas. Inc., para la finalidad indicada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6774, que deroga el Decreto No. 6498 del 28 de febrero de 1961.

(G. O. No. 8580 del 12 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6774

VISTO el Título II de la Ley Orgánica del Banco Central No. 1529 de fecha 9 de octubre de 1947, en lo relativo al capital de dicho Banco;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto No. 6498 de fecha 28 de febrero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6775, que cancela las condecoraciones nacionales otorgadas al ex Mayor General José René Román Fernández, E. N.

(G. O. No. 8581 del 17 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6775

CONSIDERANDO que el ex Mayor General José René

Román Fernández, E. N., participó en el vil complot que culminó con el alevoso atentado en el cual perdió la vida el ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, crimen cobarde y execrable que ha conmovido el alma nacional y merecido la reprobación unánime del pueblo dominicano;

VISTAS las disposiciones de las Leyes No. 1517 de fecha 13 de junio de 1938; No. 21 del 15 de noviembre de 1930; No. 1516 de fecha 13 de junio de 1938; No. 3488 del 13 de febrero de 1953; No. 3880 del 13 de julio de 1954; No. 3351 de fecha 3 de agosto de 1952; No. 3799 de fecha 4 de abril de 1954; No. 4149 del 14 de mayo de 1955 y No. 5176 del 24 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan canceladas las condecoraciones otorgadas al ex Mayor General José René Román Fernández, E. N., en las siguientes órdenes: Orden de Trujillo, Mérito Militar, Orden del Generalísimo, Gran Cordón Presidente Trujillo, Mérito Naval, Mérito Aéreo, Mérito Policial, Benefactor de la Patria, Medalla de Estero Hondo y Medalla de Maimón. La cancelación comprende tanto las que se le habían otorgado originalmente, como aquellas que dicho ex Mayor General recibió posteriormente, por ascenso de grado.

Art. 2.—El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario los Decretos No. 3355 de fecha 11 de febrero de 1946; No. 3888 del 22 de octubre de 1946; No. 7713 de fecha 24 de octubre de 1951; No. 3976 del 21 de abril de 1953; No. 9532 de fecha 27 de noviembre de 1953; No. 881 de fecha 25 de mayo de 1955; No. 1360 de fecha 23 de diciembre de 1955; No. 5840, del 14 de junio de 1960 y No. 5841 del 14 de junio de 1960.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 113º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6776, que otorga el exequátur de Farmacéutica a la Dra. Doris Mildris Altagracia Pimentel Columna.
(G. O. No. 8583 del 28 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6776

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur a la Dra. Doris Mildris Altagracia Pimentel Columna para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 113º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6777, que nombra al señor José Carlos Monagas Santos miembro de la Junta de Arqueo del Puerto de Puerto Plata.
(G. O. No. 8581 del 17 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6777

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor José Carlos Monagas Santos queda nombrado miembro de la Junta de Arqueo del Puerto de Puerto Plata, en sustitución de F. C. Heinsen, (fallecido).

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6778, que restablece el Art. 77 del Reglamento General de Telégrafos y Teléfonos, No. 5281, del 5 de julio de 1913, para que rija tal como fue modificado por Decreto No. 938, del 13 de marzo de 1941.
(G. O. No. 8581 del 17 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6778

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se restablece el artículo 77 del Reglamento General de Telégrafos y Teléfonos, No. 5281, de fecha 5 de julio de 1913, para que rija tal como fue modificado por el Decreto No. 988 de fecha 13 de marzo de 1941.

Art. 2.—Se deroga el Decreto No. 6394 de fecha 30 de enero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6779, que establece nuevamente una tarifa sobre las conversaciones telefónicas de larga distancia a través de la red alámbrica del Estado.

(G. O. No. 8532 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6779

VISTA la Ley No. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicaciones, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Las conversaciones telefónicas de larga distancia a través de la red alámbrica del Estado, del sistema de



Telecomunicaciones de ondas métricas y de las estaciones radioeléctricas por intermedio de la Central HICA, estarán sujetas a la siguiente tarifa:

Conversaciones telefónicas de larga distancia a través de la Red Alámbrica del Estado, con un mínimum de tres minutos/kilómetro....	RD\$ 0.05
Por cada minuto/kilómetro adicional	RD\$ 0.05
Conversaciones telefónicas de larga distancia por la Red de Telecomunicaciones de Ondas Métricas y por las Estaciones Radiotelefónicas a través de la Central HICA, por un período de 3 minutos	RD\$ 1.50
Por cada minuto adicional	RD\$ 0.30

Párrafo I.—Cuando en una conversación telefónica de larga distancia intervengan Oficinas ajenas a la Dirección General de Telecomunicaciones, se cobrará además de la presente tarifa, la que dichas oficinas tengan establecida.

Párrafo II.— Cuando una conversación telefónica de larga distancia se efectúa por la Red Alámbrica del Estado y por las Estaciones de Radio, se cobrarán las tasas establecidas para ambos servicios.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto No. 6393 de fecha 30 de enero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6780, que restablece el Decreto No. 9942 del 20 de mayo de 1954, y deroga el No. 6392 del 30 de enero de 1961.
(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6780

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se restablece el Decreto No. 9942 del 20 de mayo de 1954 para que rija según su texto original.

Art. 2.—Se deroga el Decreto No. 6392 del 30 de enero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6781, que restablece el Art. 3 del Reglamento No. 4322, para el intercambio de Cartas con Valores Declarados.
(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6781

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se restablece el artículo 3 del Reglamento No. 4322, para el intercambio de Cartas con Valores Declarados, de fecha 15 de mayo de 1947.

Art. 2.—En consecuencia, se deroga el Decreto No. 6472 de fecha 17 de febrero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6782, que restablece el Art. 1 del Decreto No. 4840 del 25 de mayo de 1959, y deroga el No 6624 del 19 de abril de 1961.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6782

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se restablece el artículo 1ro. del Decreto No. 4840 de fecha 25 de mayo de 1959.

Art. 2.—Se deroga el Decreto No. 6624 del 19 de abril de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

Decreto No. 6780, que restablece el Decreto No. 9942 del 20 de mayo de 1954, y deroga el No. 6392 del 30 de enero de 1961,
(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6780

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se restablece el Decreto No. 9942 del 20 de mayo de 1954 para que rija según su texto original.

Art. 2.—Se deroga el Decreto No. 6392 del 30 de enero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6781, que restablece el Art. 3 del Reglamento No. 4322, para el intercambio de Cartas con Valores Declarados.
(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6781

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se restablece el artículo 3 del Reglamento No. 4322, para el intercambio de Cartas con Valores Declarados, de fecha 15 de mayo de 1947.

Art. 2.—En consecuencia, se deroga el Decreto No. 6472 de fecha 17 de febrero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6782, que restablece el Art. 1 del Decreto No. 4840 del 25 de mayo de 1959, y deroga el No 6624 del 19 de abril de 1961.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6782

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se restablece el artículo 1ro. del Decreto No. 4840 de fecha 25 de mayo de 1959.

Art. 2.—Se deroga el Decreto No. 6624 del 19 de abril de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6783, que restablece el Art. 1 del Decreto No. 4808 del 16 de mayo de 1959 y deroga el Decreto No. 6623 del 19 de abril de 1961.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6783

VISTAS las disposiciones del artículo 192 de la Ley de Vías de Comunicación y las estipulaciones contenidas en el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Pan American Airways Inc. en fecha 8 de junio de 1930;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se restablece el artículo 1ro. del Decreto No. 4808, del 16 de mayo de 1959.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto No. 6623 de fecha 19 de abril de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6784, que cancela los nombramientos del Dr. Rafael Arturo Batlle Viñas, como Profesor Titular y Adscrito respectivamente del Dpto. de Veterinaria de la Facultad de Agronomía y Veterinaria y de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6784

VISTO el artículo 35 de la Ley de Organización Universitaria No. 5130, del 15 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Quedan cancelados los nombramientos del Dr. Rafael Arturo Batlle Viñas, como Profesor Titular y Adscrito respectivamente del Departamento de Veterinaria de la Facultad de Agronomía y Veterinaria y de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo,

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6785, que pasa a la dependencia de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el Departamento de Minería.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6785

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378, de fecha 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Departamento de Minería, actualmente dependiente de los Servicios Tecnológicos, Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, dependerá en lo adelante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto No. 6585, de fecha 5 de abril, de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6786, que pasa a la dependencia del Poder Ejecutivo la dirección del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6786

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, No. 4378, de fecha 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 20 de la Ley Permanente sobre Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos No. 1362, de fecha 30 de julio de 1937;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Dirección del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, dependerá en lo adelante del Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 93º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6787, que nombra al Lic. Tirso A. Rivera, Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6787

VISTA la Ley que instituye la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, No. 2873, del 5 de mayo de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. Tirso A. Rivera queda nombrado Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y

Fomento de la Caña, en sustitución del Lic. Virgilio Álvarez Sánchez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6788. que concede Jubilación del Estado a los señores Altagracia Pereyra de Martínez, Juan Acosta Estévez, Eugenio E. Concha Mieses, Francisco Antonio Villeta Delmonte y Ramón Peralta.
(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6788

VISTOS el artículo 1ro. y el Párrafo del artículo 3 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, del 31 de julio de 1959, modificado por la Ley No. 5529 del 22 de abril de 1961:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

1) A la señora Altagracia Pereyra de Martínez, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

2) Al señor Juan Acosta Estévez, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

3) Al señor Eugenio E. Concha Mieses, una pensión de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales.

4) Al señor Francisco Antonio Villeta Delmonte, una pensión de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales; y

5) Al señor Ramón Peralta, una pensión de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles instituido por la Ley No. 5529 del 22 de abril de 1961, que modifica la No. 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, del 31 de julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6789, que jubila con pensión del Estado al señor José María Pichardo (a) Nino.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6789

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959, modificada por la Ley No. 5529 del 22 de abril de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor José María Pichardo (a) Nino, y le asigno una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles instituido por la Ley No. 5529 del 22 de abril de 1961, que modifica la No. 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, del 31 de julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6790, que pone la dirección y supervigilancia de la Cárcel Pública de Barahona, a cargo de la Secretaría de Estado de Justicia.

(C. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6790

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378, de fecha 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—En lo sucesivo la Secretaría de Estado de Justicia tendrá bajo su dirección todo cuanto concierne a la supervigilancia y régimen interno de la Cárcel Pública de la ciudad de Barahona.

Art. 2.—El régimen y disciplina de dicha Cárcel estará a cargo de autoridades de la Policía Nacional y de los empleados civiles que se considere conveniente.

Art. 3.—Mientras se dicte el Reglamento General Penitenciario, regirán las disposiciones contenidas en el Reglamento No. 1085 de fecha 6 de abril de 1943, en cuanto esas normas sean compatibles con el régimen que establece el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6791, que nombra el Cónsul General de la República en Montreal, señor Juan Antonio Perrotta, Representante de la República ante el XIII Período de Sesiones de la Asamblea de la OACL.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6791

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1º.— El señor Juan Antonio Perrota, Cónsul General de la República en Montreal, Canadá, queda nombrado Representante de la República ante el XIII Período de Sesiones (extraordinario) de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, a celebrarse a partir del 19 de junio del año en curso en Montreal, Canadá.

Art. 2º.— Queda derogado el Decreto No. 6606, de fecha 11 de abril de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6792, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender una porción de terreno propiedad del Distrito Nacional.
(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6792

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional, mediante su comunicación No. 5335, de fecha 16 de junio de 1961;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender 3,462.00 metros cuadrados, dentro de las porciones de terreno propiedad del Distrito Nacional en Arroyo Hondo, al Arquitecto Leopoldo A. Espaillat Nanita, por el precio total de RD\$1,803.55.

Art. 2.—La presente autorización deja sin efecto, en cuanto se refiere al Arquitecto Leopoldo A. Espaillat Nanita, la que se otorgó al mencionado Organismo en fecha 9 de julio de 1960, en relación con la venta de varios solares de su propiedad ubicados en el señalado sector.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6793, que designa al Cónsul Honorario de la República señor J. A. Sauer, Observador del Gobierno al IV Congreso de Alguaciles y Oficiales Judiciales, en La Haya, Holanda.
(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6793

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor J. A. Sauer, Cónsul Honorario de la República, queda designado Observador del Gobierno domi-

nicano, al IV Congreso de Alguaciles y Oficiales Judiciales, a celebrarse en La Haya, Holanda, del 23 al 29 de agosto de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6794, que asciende al grado de General de Brigada, A.M.D., a los Coroneles Pilotos Pedro Rafael Ramón Rodríguez Echavarría y Andrés Alfonso Rodríguez Méndez, A.M.D., y al Capitán Oficial de Leyes Dr. Rolando Haché Rodríguez, A.M.D., a Mayor Oficial de Leyes de la A. M. D.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6794

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los Coroneles Pilotos Pedro Rafael Ramón Rodríguez Echavarría y Andrés Alfonso Rodríguez Méndez, A. M. D., quedan ascendidos a Generales de Brigada Pilotos, de la Aviación Militar Dominicana.

Art. 2.— El Capitán Oficial de Leyes Dr. Rolando Haché Rodríguez, A.M.D., queda ascendido a Mayor Oficial de Leyes de la Aviación Militar Dominicana.

Art. 3.—Énviase a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6795, que autoriza al Ayuntamiento de San Cristóbal a permutar un solar propiedad del municipio.

(G. O. No. 3582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6795

VISTA la comunicación No. 322, de fecha 8 de mayo de 1961, suscrita por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal, en la cual se consigna que dicho Ayuntamiento ha impartido su aprobación para que se realice la permuta de los solares a que se refiere la misma;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a permutar el solar No. 3 y una faja del solar No. 6, de su propiedad, ubicados en la Man-

zana No. 25 del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de San Cristóbal, o sea un área de 561.22 metros cuadrados, ocupados actualmente por la entidad Celio Mercedes, C. por A., por dos porciones de los solares Nos. 2 y 5 de la misma Manzana, con una extensión superficial de 573.76 metros cuadrados, propiedad de la citada compañía, las cuales fueron utilizadas para el ensanchamiento de la calle "16 de Agosto" de dicha localidad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6796, que nombra al Dr. Francisco Carias Dominici, Segundo Secretario de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6796

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Francisco Carias Dominici queda nombrado Segundo Secretario de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, en sustitución del Lic. Leopoldo Espaillet.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6797. que suprime el Control de Impresiones y Publicaciones del Gobierno Dominicano.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6797

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se suprime el Control de Impresiones y Publicaciones del Gobierno Dominicano.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto No. 6436 del 9 de Febrero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6798, que nombra al Dr. Carl Stresino, Consultor Económico al Servicio del Poder Ejecutivo.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6798

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Carl Stresino queda nombrado Consultor Económico al servicio del Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6799, que restablece jubilación del Estado al Lic. Damán Báez Blyden.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6799

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se restablece en todas sus partes el apartado a) del artículo 1 del Decreto 4543 del 3 de febrero del 1959, modificado por el Decreto No. 5168 del 20 de septiembre de 1959, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación al Lic. Damián Báez Blyden.

Art. 2.—En consecuencia, queda derogado el Decreto No. 6181 del 6 de noviembre de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6800, que nombra al Dr. Bolívar de Peña, Ministro Consejero de la Embajada de la República en París.
(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6800

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Bolívar de Peña queda

nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República en París, con efectividad el 1.º de julio de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118^º de la Independencia 98^º de la Restauración y 32^º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Tecnología Industrial, No. 6801.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6801

VISTA la Ley No. 5535 del 5 de mayo de 1961, que crea la Comisión Directiva de Planificación Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Art. 1.— El Instituto de Investigación y Tecnología Industrial estará integrado por un Director y los miembros que fueran designados por la Comisión Directiva de Planificación Industrial. Tendrá un secretario con carácter de empleado permanente con el objeto de asegurar y facilitar la continuación de todas las tramitaciones que formen parte de la actividad exclusiva del Instituto.

Art. 2.—Las atribuciones del Instituto son las consignadas en la Ley No. 5535 de fecha 5 de mayo de 1961, y en consecuencia:

a)—Tendrá como materia de estudio e investigación, para fines de su realización, el plan gradual de industrialización del país que presentará al Poder Ejecutivo la Comisión Directiva de Planificación Industrial;

b)—Estudiará, para fines de solución, los problemas económicos y técnicos de importancia nacional; y

c)—Conocerá, además, de todos los asuntos que para su estudio y solución le someta la Comisión Directiva de Planificación Industrial.

Art. 3.—El Director del Instituto cuidará de la buena marcha del mismo y del rápido despacho de los asuntos que le sean sometidos para su estudio.

Art. 4.—El Instituto agrupará su personal en cuantas secciones sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades para las cuales ha sido creado, especialmente las siguientes:

- a)—Sección de Agronomía;
- b)—Sección de Minería;
- c)—Sección de Ingeniería;
- d)—Sección de Química; y
- e)—Sección de Economía y Estadística.

Art. 5.—Cada una de estas Secciones tendrá un Jefe, designado dentro de su personal, por el Director del Instituto, quien junto con éste, cuidará de la buena marcha y rápido despacho de los asuntos sometidos al estudio de su Sección.

Art. 6.—El Director del Instituto podrá someter al estudio de una o más Secciones o al pleno del Instituto, según su naturaleza, los asuntos que le sean encaminados por la Comisión.

Art. 7.—De todos los asuntos que le sean sometidos a estudio, el Instituto elevara a la Comisión un informe por menorizado, al cual se anexará toda la documentación que fuese necesaria para la sustanciación del mismo.

Art. 8.—La función de Miembro del Instituto es honorífica.

Párrafo.—Cuando el Instituto se encuentre apoderado del estudio de un asunto, en el cual, por su misma naturaleza sea necesario incurrir en gastos, preparará el presupuesto de dichos gastos y lo someterá a la consideración de la Comisión.

Art. 9.—Cuando el Instituto tenga necesidad de obtener la colaboración de organismos o personas, oficiales o particulares, o de facilidades de que éstas dispongan, el Director tendrá facultad de solicitarlas en nombre de la Comisión.

Art. 10.—La vía de comunicación entre la Comisión y el Instituto es el Director.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6802, que nombra al Dr. Carl Stresino, Consultor Económico del Poder Ejecutivo, Miembro de la Comisión de Fomento.
(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6802

VISTA la Ley No. 3099 del 6 de octubre de 1951, modi-

ficada por las Leyes Nos. 3285, del 29 de abril de 1952, y 3666, del 31 de octubre de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Carl Stresino, Consultor Económico al servicio del Poder Ejecutivo, queda nombrado Miembro de la Comisión de Fomento, en adición a los ya designados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6803, que nombra al señor Erwin Lefeld Saleta, Primer Secretario adscrito a la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. No. 8583 del 28 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6803

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Erwin Lefeld Saleta queda nombrado

Primer Secretario adscrito a la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6804, que nombra al Primer Teniente Ramón Estepan hijo, E. N., Secretario de la Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
(G. O. No. 8583 del 28 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6804

VISTO el Decreto No. 5319, de fecha 30 de noviembre de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Primer Teniente Ramón Estepan hijo, E. N., queda nombrado Secretario de la Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del Segundo Teniente Jesús Manuel Porfirio Motta Henríquez, E. N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6805, que concede el beneficio de la jubilación a varios antiguos empleados de la Administración Pública.

(G. O. No. 8583 del 28 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6805

VISTOS el artículo 1ro. y el Párrafo del artículo 3 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, del 31 de julio de 1959, modificado por la Ley No. 5529 del 22 de abril de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- 1) A la señora Rosalía Providencia Romero Vda. Sotillo, una pensión de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales;
- 2) A la señora Ana Teodora Ramírez Vda. González, una pensión de treintinueve pesos oro (RD\$39.00) mensuales;
- 3) A la señora Emelinda Villamán Vda. Hernández, una pensión de treintitrés pesos oro (RD\$33.00) mensuales;

4) A la señora Baudilia López de Viloria, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

5) A la señora Ana Delia Florentino de Beato, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

6) A la señora Luisa de Oleo y Montero, una pensión de doce pesos oro (RD\$12.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles instituido por la Ley No. 5529 del 22 de abril de 1961, que modifica la No. 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, del 31 de julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6806, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional a la Dra. Josefina Estrella de Rodríguez.
(G. O. No. 8583 del 28 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6806

VISTA la Ley del Notariado No. 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo a la Dra. Josefina Estrella de Rodríguez el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6807, que concede exequátur en favor del Sr. Torben Niels August Broberg, para ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Dinamarca en Ciudad Trujillo, con jurisdicción en toda la República.
(G. O. No. 8583 del 28 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6807

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Conceder exequátur en favor del señor Torben Niels August Broberg, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Dinamarca en Ciudad Trujillo, con jurisdicción en toda la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6808, que otorga el exequátur de Médico a 15 graduados de la Universidad de Santo Domingo.

(G. O. No. 8583 del 28 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6808

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo No. 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Dr. Francisco José Brito Almánzar;
- b) Dr. Eliseo Rondón Sánchez;
- c) Dr. Efraín David Abréu Liriano;

- d) Dr. Hugo Alberto Hartling Leonor;
- e) Dr. Antonio Eugenio Méndez Gutiérrez;
- f) Dr. Rubén Peralta Guzmán;
- g) Dr. Héctor Fernando Duarte Sánchez;
- h) Dr. Oscar Francisco González Garrido;
- i) Dr. Alfredo Ramírez Cabrera;
- j) Dr. Saba Musa Saba;
- k) Dr. Ramón Antonio Concepción Mayí;
- l) Dra. Rosa María Chahín Tuma;
- m) Dr. Diego Antonio Fuertes Cáceres;
- n) Dr. Edmundo Cipriano Javier Liranzo; y
- ñ) Dr. Rafael Antonio Cruz Aracena.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6809, que otorga el exequátur de Médico Veterinario al Dr. Higinio Alejandro Ozuna Castro y de Dentista al Dr. Tulio Tasio Tejada Rojas.

(G. O. No. 8583 del 28 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6809

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Dr. Higinio Alejandro Ozuna Castro, como Médico Veterinario; y

b) Al Dr. Tulio Tasio Tejada Rojas, como Dentista.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6810, que otorga el exequátur para ejercer la profesión de Médico a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.
(G. O. No. 853 del 33 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6810

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo No. 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- 1) Dr. Angel Ibo Cabrera Cabrera;
- 2) Dr. Claudio Enrique Carrón Carbonell;
- 3) Dr. Rodolfo Antonio Tardy Rodríguez; y
- 4) Dr. Marino de Jesús Villanueva Calló.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6811, que otorga el exequátur de Dentista al Dr. Antonio Rodríguez Santos.

(G. O. No. 8583 del 28 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6811

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Doctor Rafael Antonio Rodríguez Santos para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6812, que nombra al Dr. Pedro José Trujillo Nicolás, Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social.

(G. O. No. 8583 del 28 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6812

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor Pedro José Trujillo Nicolás queda nombrado Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social, en sustitución del Dr. Félix A. Raymond.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6813, que otorga el exequátur para ejercer la profesión de Médico a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.
(G. O. No. 8583 del 28 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6813

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo No. 1953, del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Dr. Eladio de los Santos Jeréz;
- b) Dr. René Humberto Tomás Gonzalez Michel;
- c) Dr. Rafael Apolinar Añil Marcelo;

- d) Dr. Luís Santiago Antonio Capellán Germán;
- e) Dr. Frank Boon Nivar;
- f) Dr. Jacobo Miguel Maduro;
- g) Dr. Rafael Antonio Gatón Fermín;
- h) Dr. Domingo Camasta Abuchaybe;
- i) Dr. Amendoro Guerrero Cedeño;
- j) Dr. Manuel Antonio Abreu Ventura;
- k) Dr. Manuel Emilio Gálvez Rodríguez;
- l) Dra. Nidia Adela Báez Díaz;
- m) Dr. José Antonio Haché Solís;
- n) Dr. Francisco Armando Núñez Sánchez; y
- ñ) Dr. José Ricardo Antonio Román Jáquez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6814, que otorga el exequátur de Médico Veterinario al Dr. Vitelio Reyes Méndez, y de Dentista a la Dra. Ana Josefa Báez Tisal.

(G. O. No. 8583 del 28 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6814

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111. de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Dr. Vitelio Reyes Méndez, como Médico Veterinario; y
- b) A la Dra. Ana Josefa Báez Tisal, como Dentista.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6815, que otorga el exequátur para ejercer la profesión de Médico a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

(G. O. No. 8583 del 28 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6815

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo No. 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- 1) Dr. Rafael Leonidas Vargas Rojas;
- 2) Dr. Francisco Arturo de Lara Didiez;
- 3) Dr. Gilberto Andrés Brugal Montoya;
- 4) Dr. Juan Casanovas Garrido;
- 5) Dr. Enrique Máximo Coiscou Weber y
- 6) Dra. Gladys Crispín Leonor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6816, que nombra al Doctor Enrique de Marchena, Embajador Encargado de la División de la ONU, OEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. No. 8583 del 28 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6816

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—El Doctor Enrique de Marchena queda designado Embajador-Encargado de la División de la ONU, OEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con efectividad a partir del 10. de julio próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6817, que jubila con pensión del Estado a los señores Luis Alfonso Díaz y Julio Antonio Polanco Trinidad.
(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6817

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, del 31 de julio de 1959, modificada por la No. 5529, de fecha 22 de abril de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas;

a) Al señor Luis Alfonso Díaz, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales; y

b) Al señor Julio Antonio Polanco Trinidad, una pensión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles instituido por la Ley No. 5529 del 22 de abril de 1961, que modifica la No. 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, del 31 de julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6818, que nombra al Teniente Coronel Enrique Pérez y Pérez, E. N., Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6818

VISTO el artículo 92 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 4761, de fecha 10. de septiembre de 1957;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Enrique Pérez y Pérez,

E. N., queda nombrado Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Rafael Adriano Valdez Hilario, E. N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6819, que restablece el Decreto No. 407, del 29 de noviembre de 1954, y nombra al Lic. José Ernesto García Aybar, Consultor Jurídico de los Bancos del Estado.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6819

VISTAS las Leyes Orgánicas del Banco Central, del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se restablece el Decreto No. 407 de fecha 29 de noviembre de 1954, que crea el cargo de Consultor Jurídico de los Bancos del Estado y determina sus atribuciones.

Art. 2.—El Lic. José Ernesto García Aybar queda nombrado Consultor Jurídico de los Bancos del Estado.

Art. 3.—Queda derogado el Decreto No. 6401, de fecha 1ro. de febrero de 1961, que creó el Departamento Legal de los Bancos del Estado, con asiento en el Banco Central de la República y determinó sus atribuciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6820, que nombra al Capitán de Fragata Librado Andujar Matos, M. de G., Vocal de la Comisión Marítima, en sustitución del Capitán de Navío César Rafael Saiz Martínez.
(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6820

VISTO el Decreto No. 6161, de fecha 28 de noviembre de 1949;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capitán de Fragata Librado Andujar Matos,

M. de G., queda nombrado Vocal de la Comisión Marítima, en sustitución del Capitán de Navío César Rafael Sáiz Martínez, M. de G.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6821, que nombra al Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, General de Brigada Félix Hermida hijo, E. N., Presidente de la Junta pro Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6821

VISTA la Ley No. 3024, de fecha 2 de agosto de 1951, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El General de Brigada Félix Hermida hijo, E. N., Subjefe de Estado Mayor de Ejército Nacional, queda nombrado Presidente de la Junta pro Viviendas para Alista-

dos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel José Antonio de León Grullón, E. N.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto No. 6390, del 27 de enero de 1961.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6822, que deroga el Art. 10. del Decreto No. 1893, del 16 de julio de 1956, que concedió el beneficio de jubilación de RD\$120.00 mensuales al señor Augusto Rincón Gavilán.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6822

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959, modificada por la No. 5529, del 22 de abril de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se deroga el artículo 1ro. del De.

creto No. 1893, de fecha 16 de julio de 1956, que concedió el beneficio de la jubilación al señor Augusto Rincón Gavilán, y le asignó una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6823, que condecora con la Orden Militar del Heroísmo "Capitán General Santana", a los Mayores Leopoldo Puente Rodríguez, E. N., y Zacarías de la Cruz, A. M.
(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6823

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad, valor y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los Oficiales que se citan en el dispositivo de este Decreto;

VISTA la Ley No. 4009, de fecha 23 de diciembre de 1954, que creó la Orden Militar del Heroísmo "Capitán General Santana", para recompensar actos o hechos heroicos de arrojo y valor extraordinario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan condecorados con la Orden Militar del

Heroísmo "Capitán General Santana", en la Segunda Clase, con distintivo azul, los Mayores Leopoldo Fuente Rodríguez, E. N., y Zacarías de la Cruz, A. M.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6824, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Luis Felipe García Candelario.

(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6824

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo, No. 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Dr. Luis Fe-

lpe García Candelario para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6825. que modifica el Art. 1 del Decreto No. 5715, del 29 de abril de 1960.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6825

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.--Queda modificado el artículo 1 del Decreto No. 5715, de fecha 29 de abril de 1960, para que rija del siguiente modo:

Art. 1.-- Los Fondos destinados en la Ley de Gastos Públicos para compra de medicinas, subsistencia de enfermos y del personal asimilado y compra de equipo del Hospital Militar Profesor Marión E. N., serán administrados por la Intendencia General del Ejército Nacional.

Art. 2.-- Enviase a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6826, que nombra al señor William E. Cepeda Síndico Municipal de Julia Molina.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6826

VISTAS las renunciaciones presentadas en esta misma fecha por los señores Martín de Moya Ureña y Caonabo Antonio Santana, Síndico Municipal y Suplente, respectivamente, del Municipio de Julia Molina;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 10 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor William E. Cepeda queda nombrado Síndico Municipal de Julia Molina, para llenar la vacante producida por las renunciaciones presentadas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6827, que nombra al Cónsul General de la República en Río de Janeiro Sr. Hugo José Villanueva, Delegado ante la Reunión Anual del Consejo Directivo de la Oficina Panamericana del Café (PANACAFE)

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6827

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Hugo José Villanueva, Cónsul General de la República en Río de Janeiro, Brasil, queda nombrado Delegado de la República Dominicana ante la Reunión Anual del Consejo Directivo de la Oficina Panamericana del Café (PANACAFE), que se celebrará en dicha ciudad el 3 de julio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6828, que cambia el nombre del Servicio de Inteligencia Militar por el de "Agencia Central de Información", y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6828

CONSIDERANDO que el Servicio de Inteligencia Militar

está siendo objeto de reformas substanciales encaminadas a dotar ese departamento de una organización técnica adecuada, con personal idóneo y con un sentido que responda a la vez a las necesidades del resguardo del orden público y la seguridad del Estado y a las de protección de la ciudadanía contra todo exceso de poder y toda acción policial innecesaria;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Servicio de Inteligencia Militar se denominará a partir de esta fecha “Agencia Central de Información”, y estará a cargo del personal especializado que se designe previa recomendación de los organismos competentes elevada al Poder Ejecutivo.

Art. 2.—El Director de la Oficina Central de Información queda encargado por el presente decreto de proceder a una selección rigurosa de los miembros de ese servicio y tomará las providencias de lugar para que ese personal reciba las instrucciones técnicas indispensables a fin de que el ejercicio de sus funciones se ajuste a la Constitución y las leyes nacionales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de Junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6829, que asciende al grado de Mayor General al General de Brigada Pedro V. Trujillo Molina, E. N.
(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6829

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El General de Brigada Pedro V. Trujillo Molina, E. N., queda ascendido a Mayor General, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6830, que dispone que ningún Oficial de las Fuerzas Armadas que sea cancelado o jubilado podrá reingresar a las mismas, a excepción de aquellos casos que pasen a la reserva o presenten renuncia.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6830

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Ningún Oficial de las Fuerzas Armadas que sea cancelado o jubilado podrá reingresar a las mismas, a excepción de aquellos casos en que pasen a la reserva o presenten renuncia.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6831, que pone bajo la dirección y supervigilancia de la Secretaría de Estado de Justicia varias Cárceles Públicas.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6831

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378, de fecha 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—En lo sucesivo la Secretaría de Estado de Justicia tendrá bajo su dirección todo cuanto concierne a la su-

pervigilancia y régimen interno de las Cárceles Públicas de las ciudades de Santiago, La Vega, San Juan de la Maguana, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, Puerto Plata, Moca, Julia Molina, La Romana, Montecristi, Baní, Neiba, Azua, Cotuí, Dajabón, Elías Piña, Jimaní, Pedernales, Salcedo, Samaná, San Francisco de Macorís, Santiago Rodríguez, El Seibo y Valverde.

Art. 2.—Estas Cárceles continuarán funcionando en los mismos recintos actuales, pero el régimen y disciplina de las mismas estará a cargo de las autoridades de la Policía Nacional y de los empleados civiles que se considere conveniente.

Art. 3.—Mientras se dicte el Reglamento General Penitenciario, regirán las disposiciones contenidas en el Reglamento No. 1085 de fecha 6 de abril de 1943, en cuanto esas normas sean compatibles con el régimen que establece el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6832, que deroga el Decreto No. 3934, que concedió una jubilación del Estado al Lic. Enrique Guillermo Striddeis, quien ha sido reintegrado al servicio activo.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6832

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No.

5185, del 31 de julio de 1959, modificada por la No. 5529, del 22 de abril de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICC.— Se deroga el Decreto No. 3934, de fecha 14 de julio de 1958, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación al Lic. Enrique Guillermo Striddels, por haber sido éste reintegrado al servicio activo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6833, que concede pensión del Estado al señor Cristóbal Fernández Hernández.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6833

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio del 1959, modificada por la Ley No. 5529 del 22 de abril de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de jubilación al señor Cristóbal Fernández, y le asigno una pensión del Estado de Veintisiete pesos oro (RD\$27.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles instituido por la Ley No. 5529 del 22 de abril de 1961, que modifica la No. 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, del 31 de julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6834, que jubila con pensión del Estado al señor José Joaquín González.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6834

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio del 1959, modificada por la Ley No. 5529 del 22 de abril de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor

José Joaquín González, y le asigno una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles instituído por la Ley No. 5529 del 22 de abril de 1961, que modifica la No. 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, del 31 de julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6835, que nombra al Dr. Tomás Pérez Gobernador Civil de la Provincia de Santiago.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6835

VISTA la renuncia presentada en esta misma fecha por el señor José Antonio Hungría como Gobernador Civil de la Provincia de Santiago;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 10 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Tomás Pérez queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, para llenar la vacante

producida por la renuncia presentada por el señor José Antonio Hungría.

Art. 2.—El presente Decreto será efectivo a partir del 1º de julio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6836, que integra la Junta Monetaria.
(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6836

VISTO el artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 1529 del 9 de octubre de 1947, modificado por la Ley No. 5561, de fecha 26 de junio de 1961.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—En adición al Secretario de Estado de Finanzas, a quien corresponde presidir la Junta Monetaria, y del Gobernador del Banco Central, miembros ex-officio, quedan designados para integrar el mencionado organismo los señores: José Joaquín Gómez, Rafael Esteva, Horacio Alvarez Saviñón, Plácido Brugal, José Manuel Bello y

Sócrates Lagares, como Miembros; y los señores Lic. Luis Julián Pérez, Ricardo Ricart, S. Salvador Ortiz, Eduardo León, José Armenteros S. y José María Munné, como Suplentes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6837, que nombra al señor Freddy González Fernández Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en el Japón.
(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6837

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Freddy González Fernández queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en el Japón, en sustitución de José Martí Ctero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 11ºº de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6838, que nombra al Dr. Francisco Carías Dominici Primer Secretario de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6838

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Francisco Carías Dominici queda nombrado Primer Secretario de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6839, que deroga los Decretos No. 6361, del 17 de enero de 1961 y No. 6500, del 28 de febrero de 1961, sobre funciones atribuidas al Gobernador del Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6839

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado el Decreto No. 6361 de fecha 17 de enero de 1961, que nombra al Gobernador del Banco Central de la República, Control para la extracción, explotación, venta y exportación del oro y de cualquiera otra operación relacionada con dicho metal.

Art. 2.—Asimismo, queda derogado el Decreto No. 6500 de fecha 28 de febrero de 1961, que faculta al Gobernador del Banco Central de la República a fijar los tipos de interés que deben pagarse tanto a los Bancos Comerciales nacionales como a los Bancos Comerciales extranjeros radicados en el país.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6840, que denomina "Granja Asilo Rosa Duarte", la Granja Asilo para niñas huérfanas, de Ciudad Trujillo.
(C. O. No. 8586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6840

VISTA la Ley No. 4349 de fecha 8 de julio de 1959, sobre asignación de nombre a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Granja Asilo para niñas huérfanas de Ciudad Trujillo, se denominará en lo adelante “Granja Asilo Rosa Duarte”.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Reglamento No. 1604, de fecha 10 de abril de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo,

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6841, que modifica el artículo 1 del Decreto No. 1333, de fecha 8 de diciembre de 1955, en lo que se refiere a la tarifa para el servicio residencial de luz eléctrica.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6841

CONSIDERANDO que es de conveniencia general el abaratamiento progresivo de los servicios públicos en la prosecución del vasto programa de mejoramiento social en que viene empeñado el Gobierno;

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, No. 4115, de fecha 21 de abril de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Queda modificado el artículo 1 del Decreto No. 1333, de fecha 8 de diciembre de 1955, en lo que se refiere a la tarifa para el servicio residencial, para que rija del siguiente modo:

“Art. 1.—A partir de la primera lectura de los contadores que se haga por la Corporación Dominicana de Electricidad con posterioridad a la fecha del presente Decreto, el servicio de energía eléctrica suministrado por dicha Corporación se registrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

SERVICIO RESIDENCIAL (R-1)

DESGNACION: Tarifa Número R-1

NATURALEZA DEL SERVICIO: Corriente alterna, una fase, sesenta ciclos, 2 o 3 ámbres 120 o 240 voltios nominales.

APLICACION: La Tarifa de Servicio Residencial se aplicará al servicio de alumbrado y uso de artefactos domésticos en general en viviendas particulares o apartamentos, provistos cada uno de contadores por separado, de acuerdo con la siguiente escala:

PRECIOS: CARGO MENSUAL POR ENERGIA

- a) Los primeros quince kilovatios-hora consumidos por mes o fracción de mes RD\$ 1.00
- b) Por cada uno de los próximos 35 (treinta y cinco) kilovatios-hora consumidos RD\$ 0.06
- c) Por cada uno de los próximos 50 (cincuenta) kilovatios-hora consumidos RD\$ 0.04
- d) Por cada uno de los próximos 150 (ciento cincuenta) kilovatios-hora consumidos RD\$ 0.03
- e) Por cada uno de los próximos 500 (quinientos) kilovatios-hora consumidos RD\$ 0.25

- f) Por cada kilovatio-hora adicional, por todos los kilovatios-hora consumidos, que sobrepasen a 750 (setecientos cincuenta) kilovatios-hora consumidos RD\$ 0.02

FACTURA MINIMA: La factura mínima será de RD\$1.00 por mes o fracción de mes.

Art. 2.—La ejecución del presente Decreto se pone a cargo del Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER



Decreto No. 6842, que asciende a General de Brigada, E. N., al Coronel Atilano López, E. N.
(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana



NUMERO: 6842

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Atilano López, E. N., queda ascendido a General de Brigada del Ejército Nacional, para cubrir plaza vacante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6843, que deroga el Decreto No. 6387
(G. O. No. 8586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6843

VISTO el Decreto No. 186 del 23 de julio de 1931;

CONSIDERANDO que las renunciaciones elevadas últimamente al Poder Ejecutivo por miembros de la Academia Dominicana de la Historia, hacen indispensable una reorganización de dicho centro académico sobre el fundamento de su funcionamiento estatutario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado el Decreto No. 6387 de fecha 26 de enero de 1961, relativo a la integración de la Academia Dominicana de la Historia.

Art. 2.—En lo sucesivo la Academia Dominicana de la Historia se regirá conforme a su propio estatuto y en consecuencia, sus miembros serán elegidos de acuerdo con lo que disponen los artículos 14 al 24 de dicho estatuto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6844, que nombra al Dr. Lázaro Agustín Castillo Trujillo Ministro Consejero de la Embajada de la República en Gran Bretaña.
(G. O. No. 8586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6844

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Lázaro Agustín Castillo Trujillo queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República en Gran Bretaña.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 113º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6845, que autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo ordinario.

(G. O. No. 8586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6845

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 13 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario de la correspondencia en los siguientes tipos y cantidades:

500.000 (Quinientos mil) sellos de un centavo color obscuro, a la sepia;

1,000,000 (Un millón) de sellos de dos centavos para el franqueo ordinario, color verde oliva;

500,000 (Quinientos mil) sellos de cuatro centavos para el franqueo ordinario, color violeta gris;

500.000 (Quinientos mil) sellos de cinco centavos para el franqueo ordinario, color azul;

1,000,000 (Un millón) de sellos de nueve centavos para el franqueo ordinario, color anaranjado.

Art. 2.— Los sellos serán impresos sobre fondo blanco en el tamaño de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho. En los sellos se leerá hacia el margen superior, a todo

el ancho, en sentido horizontal: República Dominicana; debajo de esta leyenda, en igual sentido y en caracteres pequeños, aparecerá la palabra "Correos"; hacia el ángulo superior izquierdo figurará el valor facial de los sellos, en guarismos, llevando inmediatamente a la derecha el signo de centavos; como diseño central aparecerá una vista del monumento erigido en La Gorra, Provincia Libertador, en homenaje al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; debajo de dicho diseño y en sentido horizontal, figurarán las 5 estrellas del Generalísimo; y más abajo, en dos renglones, se leerá la frase MIS MEJORES AMIGOS SON LOS HOMBRES DE TRABAJO, apareciendo al pie de ésta hacia el ángulo derecho, en caracteres más pequeños, la palabra: Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6846, que nombra al señor Frank Penzo Latour, Observador de la República ante la 33a. Sesión de la Asamblea General del Instituto Internacional de Estadística, en París
(C. O. No. 8586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6846

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Frank Penzo Latour, Primer Secretario de la Embajada de la República en Francia, queda nombrado Observador de la República ante la 33a. Sesión de la Asamblea General del Instituto Internacional de Estadística y el Congreso Internacional de Estadística que tendrá lugar en París, Francia, del 29 de agosto al 6 de septiembre de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6847, que otorga el exequátur de Notario en el Distrito Nacional, al Dr. Ramón Julián Peña Sánchez
(G. O. No. 8586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6847

VISTA la Ley del Notariado No. 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Dr. Ramón Julián Peña Sánchez, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 96º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6848, que nombra al Embajador Dr. José Angel Saviñón, Delegado del Gobierno ante la XXIV Conferencia Internacional de Instrucción Pública, en Ginebra,
(G. O. No. 8586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6848

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. José Angel Saviñón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, Delegado Permanente ante la Oficina Europea de la ONU y ante la OIT, en Ginebra, Suiza, queda designado Delegado del Gobierno dominicano ante la XXIV Conferencia Internacional de Instrucción Pública, a celebrarse en Ginebra, del 3 al 14 de julio de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6849, que concede pensión del Estado a la señora Petronila Zarzuela de la Rosa.

(G. O. No. 8586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6849

VISTA la Ley No. 4219 del 22 de junio de 1955 y su Reglamento No. 1150, del 14 de septiembre del mismo año:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de una pensión del Estado de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales, a la señora Petronila Zarzuela de la Rosa, de 94 años de edad.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6850, que reconoce como organismos oficiales autónomos y dotados de personalidad jurídica a los Colegios de Artistas y Compositores de la República, regularmente constituidos.

(G. O. No. 3586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 6850

VISTAS las copias certificadas de las actas de las Asambleas celebradas por los Colegios de Artistas y Compositores del país;

VISTO el artículo 9 de la Ley que instituye los Colegios de Artistas y Compositores y la Confederación Nacional de Colegios de Artistas y Compositores, No. 5079 de fecha 23 de enero de 1959;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley ya citada para la constitución definitiva de los Colegios de Artistas y Compositores del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los Colegios de Artistas y Compositores del Distrito Nacional y de las Provincias de Azua, Baoruco, Barahona, Benefactor, Duarte, Espaillat, Independencia, Julia Molina, Libertador Monte Cristi, Pedernales, Puerto Plata, La Romana, Salcedo, Samaná, Sánchez Ramírez, San Pedro de Macorís, Santiago, Santiago Rodríguez, El Seibo, Trujillo, Trujillo Valdez, Valverde y La Vega, quedan reconocidos como organismos oficiales autónomos, regularmente constituidos y dotados de personalidad jurídica, a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6851, que nombra al Dr. José Patxot Vallejo, Profesor Titular de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.
(G. O. No. 8586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6851

VISTO el artículo 35 de la Ley de Organización Universitaria No. 5130, de fecha 15 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. José Patxot Vallejo queda nombrado Profesor Titular de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6852, que nombra al señor Renato Hungría Morell Cónsul General de la República en Génova, Italia
(G. O. No. 8586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6852

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Renato Hungría Morell queda nombrado Cónsul General de la República en Génova, Italia, en sustitución del Lic. Eugenio G. de Marchena.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6853, que nombra al señor Rafael Armando Díaz Ruiz Cónsul de la República en Mayagüez, Puerto Rico.
(G. O. No. 8586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6853

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Rafael Armando Díaz Ruíz queda nombrado Cónsul de la República en Mayagüez, Puerto Rico, en sustitución del Dr. Rafael A. Robles Inocencio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6854, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Baní a aceptar donación de una porción de terreno.

(G. O. No. 8586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6854

VISTA la solicitud elevada por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Baní, mediante su comunicación No. 166, de fecha 22 de mayo del año en curso, para aceptar la donación que le ha hecho la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, de una extensión de terreno ubicada en el Distrito Catastral No. 2 del citado municipio, la cual será utilizada en la construcción de un nuevo cementerio;

En virtud de las disposiciones del Párrafo del artículo 106 de la Ley No. 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Por el presente autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Baní a aceptar la donación que le ha hecho la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, de 19,185 metros cuadrados de terreno en el paraje de Escondido, Sección de Paya, Parcela No. 252 del Distrito Catastral No. 2 del citado Municipio, para ser utilizados en la construcción de un nuevo cementerio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6855, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Neyba a asignar una pensión al señor Leopoldo Rosado.

(G. O. No. 8586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6855

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 28 de junio del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Neyba a asignar al señor Leopoldo Rosado, Peón del Servicio de Limpieza de esa ciudad, una pensión mensual de RD\$22.50, que será pagada con cargo al presupuesto anual del citado Ayuntamiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6856, que autoriza la impresión de una emisión de estampillas para uso en cajetillas de cigarrillos.

(G. O. No. 8586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6856

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para uso en cajetillas de cigarrillos extranjeros:

5,000,000 (CINCO MILLONES) estampillas para cajetillas de veinte cigarrillos tipo "A" color azul.

1,000,000 (UN MILLON) estampillas para cajetillas de diez cigarrillos tipo "C", color sepia.

Estas estampillas serán de forma cuadrangular, del tamaño de cuarenta y cuatro milímetros de alto por veinticinco milímetros de ancho. En la parte superior dirán "REPUBLICA DOMINICANA", "Rentas Internas". En su centro, dentro de un círculo, se destacará el valor facial en número y una franja por encima del número con la leyenda "Cigarrillos". En la parte inferior se imprimirá el año del presente Decreto y más abajo "Era de Trujillo".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6857, que nombra al señor Mario Rodríguez Mansfiels Vicecónsul de la República en New York.

(G. O. No. 8586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6857

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—El señor Mario Rodríguez Mansfiels queda nombrado Vicecónsul de la República en New York, en sustitución del señor Arcadio E. Santana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6858, que declara de utilidad pública la adquisición por el Ayuntamiento del Municipio de Barahona, de una porción de terreno, en dicho Municipio.

(G. O. No. 3586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERC: 6858

VISTA la Resolución No. 17-61, fecha 31 de mayo del año en curso, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Barahona;

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, No. 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 107 de la Ley No. 3455, de Organización Municipal, del 21 de diciembre de 1952;

VISTO el artículo 8, inciso 9 de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la misma Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Declaro de utilidad pública y de interés social

la adquisición por el Ayuntamiento del Municipio de Barahona, del siguiente inmueble, necesario para fomentar una importante urbanización en la mencionada ciudad:

Una porción de terreno ubicada en la parte oeste de la ciudad de Barahona, dentro del Distrito Catastral No. 2 del Municipio del mismo nombre, con un área total de 378.93 tareas, pertenecientes a los siguientes propietarios, y en las proporciones que se indican a continuación: Antonio Mota, C. por A., 1 Ha. 83 a. 20 ca.; Atila Deñó, 18 Ha. 09 a. 20 ca.; Rafael Peguero, 1 Ha. 60 a. 00 ca. y Luisa Suero, 2 Ha. 30 a. 80 ca.

Art. 2.—El Ayuntamiento del Municipio de Barahona queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar de acuerdo con las leyes, para la adquisición del inmueble descrito anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6859, que concede condecoraciones nacionales al Dr. Lázaro Agustín Castillo, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Gran Bretaña.

(G. O. No. 3586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6859

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor La

zaro Agustín Castillo Trujillo, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Gran Bretaña.

VISTAS las Leyes Nos. 1517 del 13 de junio de 1933, 1113 del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones y 1352 del 23 de julio de 1937;

OIDOS los pareceres de los Consejos de la Orden de Trujillo; de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella; y de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Conceder al Dr. Lázaro Agustín Castillo Trujillo, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Gran Bretaña, las condecoraciones de la Orden de Trujillo; de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella y de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, todas en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 113º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6860, que nombra al Teniente Coronel Piloto Pedro Santiago Rodríguez Echavarría, A.M.D., Subjefe de Estado Mayor Técnico de la Aviación Militar Dominicana.

(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6860

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Piloto Pedro Santiago Rodríguez Echavarría, A. M. D., queda nombrado Subjefe de Estado Mayor Técnico de la Aviación Militar Dominicana, en sustitución del Teniente Coronel Piloto Luis Armando Beauchamps Javier, A. M. D.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto No. 6708, de fecha 25 de mayo de 1961.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6861, que nombra nuevos Secretarios de Estado, atendiendo a renuncia presentada por todos los miembros del Gabinete, con excepción del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6861

VISTA la comunicación de fecha 2 de julio de 1961 mediante la cual todos los miembros del Gabinete, con excepción del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, presentaron renuncia de sus respectivas Carteras;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

54, inciso 1º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Lic. Hipólito Herrera Billini queda nombrado Secretario de Estado de Interior y Cultos;

Art. 2.—El Lic. Armando Oscar Pacheco queda nombrado Secretario de Estado de la Presidencia;

Art. 3.—El Lic. Ambrosio Alvarez Aybar queda nombrado Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

Art. 4.—El señor Pedro Justo Carrión queda nombrado Secretario de Estado de Finanzas;

Art. 5.—El Lic. Emilio Rodríguez Demorizi queda nombrado Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes;

Art. 6.—El Ing. Mauricio Alvarez queda nombrado Secretario de Estado de Agricultura;

Art. 7.—El Dr. Tabaré Alvarez Pereyra queda nombrado Secretario de Estado de Salud y Previsión Social;

Art. 8.—El Lic. José Angel Saviñón queda nombrado Secretario de Estado de Trabajo;

Art. 9.—El Lic. Temístocles Messina queda nombrado Secretario de Estado de Justicia;

Art. 10.—El Ing. Manuel S. Gautier queda nombrado Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;

Art. 11.—El Lic. S. Salvador Ortiz queda nombrado Secretario de Estado de Industria y Comercio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6862, que asciende a General de Brigada a los Coroneles José María Alcántara y Luis Alberto Román, E. N.
(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6862

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los Coroneles José María Alcántara y Luis Alberto Román, E. N., quedan ascendidos a Generales de Brigada, E. N., para cubrir plazas vacantes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 93º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6863, que concede Jubilación del Estado al señor Miguel C. Lluberes.
(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6863

VISTO el párrafo del artículo 3 de la Ley sobre Pensio-

nes Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Miguel C. Lluberes, y le asigno una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles instituído por la Ley No. 5529 del 22 de abril de 1961, que modifica la No. 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, del 31 de julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6864, que nombra al Dr. Oscar Reyes Bancalari Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en el Canadá.

(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6864

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Oscar Reyes Bancalari que-

da nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en el Canadá, en sustitución del Dr. Luis Espinola Espallat.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6865, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Francisco Vidal Valerio y Elpidio Agustín Martínez Bretón.

(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6865

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo No. 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión

de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Dr. Francisco Vidal Valerio; y
- b) Dr. Espido Agustín Martínez Bretón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6866, que nombra al Lic. Polibio Díaz Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6866

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. Polibio Díaz queda nombrado Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en sustitución del Lic. Ambrosio Alvarez Aybar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6867, que nombra al Lic. José Manuel Machado Procurador General de la República.

(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6867

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. José Manuel Machado queda nombrado Procurador General de la República, en sustitución del Dr. Federico Cabral Noboa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6868, que concede exequátur al señor Guy F. DiNocenza para ejercer las funciones de Vicecónsul de los E.U. de A. en Ciudad Trujillo.

(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6868

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder exequatur en favor del señor Guy F. DiNocenza para que pueda ejercer las funciones de Vice-consul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 8868, que deroga el Reglamento No. 4591, sobre el Servicio Militar Obligatorio.

(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6869

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado el Reglamento No. 4591, sobre el Servicio Militar Obligatorio, de fecha 15 de septiembre de 1947.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauracion y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6870, que desvaloriza ciertas existencias de estampillas para cigarros.

(G. O. No. 3588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6870

CONSIDERANDO: que la Tesorería Nacional tiene bajo custodia estampillas para cigarros de los tipos de 1/2 y 3/4 centavo, cuyos valores no corresponden a los impuestos en vigor;

CONSIDERANDO: que dichas estampillas pueden desvalorizarse al impuesto actual de 1/3 centavo;

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO ÚNICO.— Quedan desvalorizadas las existencias de estampillas para cigarros de los tipos de 1/2 y 3/4 ctvo. al tipo de 1/3 ctvo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio

del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6871, que autoriza al señor José Villanueva G., a aceptar y usar una condecoración extranjera.
(G. O. No. 3588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6871

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor José Villanueva G., mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración del Gran Cordón de la Orden de la Estrella Brillante, que le ha conferido el Gobierno de la República de China:

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325 del 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, incisos 2º y 23º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Autorizo al señor José Villanueva G., a aceptar y usar la condecoración del Gran Cordón de la Orden de la Estrella Brillante, que le ha conferido el Gobierno de la República de China.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 93º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6872, que autoriza al señor Francisco Xavier Martínez, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

(G. O. No. 8586 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6872

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Francisco Xavier Martínez, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de Leopoldo de Bélgica que en el grado de Gran Oficial le ha conferido Su Majestad Balduino I, Rey de los belgas;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325 del 13 de enero de 1947, y su Reglamento No. 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, incisos 2º y 23º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al señor Francisco Xavier Martínez, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Leopoldo de Bélgica que en el grado de Gran Oficial le ha conferido Su Majestad Balduino, I, Rey de los belgas.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Re-

laciones Exteriores, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6873, que nombra al Arquitecto José Antonio Caro Alvarez Rector de la Universidad de Santo Domingo.
(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6873

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO ÚNICO.—El Arquitecto José Antonio Caro Álvarez queda nombrado Rector de la Universidad de Santo Domingo, en sustitución del Lic. José Manuel Machado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6874, que nombra al Dr. José A. Quezada T., Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.
(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6874

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. José A. Quezada T., queda nombrado Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, en sustitución del Dr. Jaime Alvarez Dugan.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6875, que nombra al Dr. Rafael M. Albert Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís.
(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6875

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Rafael M. Albert queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís, en sustitución del Dr. Civaldo Díaz Fernández.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6876, que nombra al señor Gerardo Herasme Batista Gobernador Civil de la Provincia de Baoruco.
(G. O. No. 2588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6876

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Gerardo Herasme Batista queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Baoruco, en sustitución del señor Néstor Matos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6877, que nombra al señor Miguel Angel Jiménez Director del Archivo General de la Nación.

(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6877

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Miguel Angel Jiménez queda nombrado Director del Archivo General de la Nación, en sustitución del Lic. Emilio Rodríguez Demorizi.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6878, que declara de utilidad pública la adquisición por la Junta del Distrito Municipal de Villa González, de una porción de terreno,

(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6878

VISTA la comunicación No. 175, de fecha 23 de mayo de 1961, suscrita por el Encargado del Distrito Municipal de Villa González.

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, No. 480 del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

VISTOS los artículos 47 y 107 de la Ley No. 3455, de Organización Municipal, del 21 de diciembre de 1952;

VISTO el artículo 8, inciso 9 de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la misma Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Declaro de utilidad pública y de interés social la adquisición por la Junta del Distrito Municipal de Villa González, del siguiente inmueble, necesario para la construcción de un nuevo cementerio en dicha localidad.

Una porción de terrenos de 30 tareas, propiedad de los Sucesores de Luis Silverio Gómez, ubicada en la Carretera Villa González-Sección Benegas, del Municipio de Santiago.

Art. 2.—La Junta del Distrito Municipal de Villa González queda investida, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar de acuerdo con las leyes, para la adquisición del inmueble descrito anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6879, que nombra al Mayor Ulises del Carmen Pérez, E. N.,
Intendente del Material Bélico del Ejército Nacional.

(G. O. No. 3588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6879

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor Ulises del Carmen Pérez, E. N., queda nombrado Intendente del Material Bélico del Ejército Nacional en sustitución del Teniente Coronel Marcos Aníbal Rivera Cuesta.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 6646 del 29 de abril del 1961.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6880, que integra la Comisión para el Comercio Exterior
de Productos Básicos.

(G. O. No. 8583 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6880

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Comisión para el Comercio Exterior de Productos Básicos, creada por Decreto No. 6341, de fecha 7 de enero de 1961, modificado por los Decretos Nos. 6562, de fecha 25 de marzo de 1961 y 6680, de fecha 8 de mayo de 1961, quedará integrada en lo adelante de la siguiente manera: el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Industria y Comercio; el Secretario de Estado de Agricultura; el Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña; el Dr. Hans E. Priester, el Encargado del Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quien actuará como Secretario General de la Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6881, que nombra al señor Juan Parra de los Reyes Encargado de Negocios a. i. de la República en Lisboa, Observador del Gobierno ante el Congreso Internacional del Derecho Penal.

(G. O. No. 3588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6881

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Sr. Juan Parra de los Reyes, Primer Secretario, Encargado de Negocios a. i. de la República en Lisboa, Portugal, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano ante el Congreso Internacional de Derecho Penal, a celebrarse del 21 al 28 de septiembre de 1961 en Lisboa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6882, que cancela el nombramiento que investía al Sr. Arturo R. Espaillat como Delegado Alterno de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con rango de Ministro; y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6882

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda cancelado el nombramiento que investía al señor Arturo R. Espaillat como Delegado Alterno de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con rango de Ministro.

Art. 2.—Se deroga el Decreto No. 6573 del 30 de marzo

de 1961, así como cualquiera otra disposición que designe al señor Arturo R. Espaillat para el desempeño de alguna función o empleo públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6883, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional al Dr. Francisco Augusto Júpiter Vicioso.
(C. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6883

VISTA la Ley del Notariado No. 770, del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo a' Dr. Francisco Augusto Júpiter Vicioso, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6884, que nombra al señor Washington Guarcoño Marte Subsecretario de Estado de Trabajo y al señor Lorenzo Mejía Morel Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6884

CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno promover por todos los medios a su alcance la conciliación y la unidad de la familia dominicana, y que entre las providencias utilizadas para la realización de ese objetivo figura la de ofrecer a todas las fuerzas vivas del país la oportunidad de formar parte en posiciones de jerarquía en la Administración Pública;

CONSIDERANDO: Que en consonancia con esos fines puede incorporar al gabinete a miembros representativos de las clases trabajadoras;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Washington Guarcoño Marte queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución del señor Raúl G. González.

Art. 2.— El señor Lorenzo Mejía Morci queda nombrado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Sr. Raúl G. González.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6885, que nombra al Dr. Edmond F. Sévez Gobernador Civil de la Provincia de Samaná,

(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 6885

VISTA la renuncia presentada por el Lic. Fabio Fiallo Cáceres, Gobernador Civil de la Provincia de Samaná;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Edmond F. Sévez queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Samaná, para cubrir la vacante producida con motivo de la renuncia del Lic. Fabio Fiallo Cáceres.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6886, que otorga el exequátur de Farmacéutica a la Doctora
Altagracia Modesta Jorge Pérez.
(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana



NUMERO: 6886

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111
de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur a la Dra. Altagracia Modesta Jorge Pérez para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Separado de la Colección de Decretos

Decreto No. 6887, que nombra a los señores Dr. Virgilio Díaz Grullón y Lic. Bernardo Díaz hijo Subsecretarios de Estado de la Presidencia, y de Finanzas, respectivamente.

(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6887

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Virgilio Díaz Grullón queda nombrado Subsecretario de Estado de la Presidencia, en sustitución del Dr. Armando Oscar Pacheco.

Art. 2.—El Lic. Bernardo Díaz hijo queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del señor Franz Baher.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6888, que nombra al señor Héctor Incháustegui Cabral
Director General de Bellas Artes.
(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6888

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Hector Incháustegui Cabral queda nombrado Director General de Bellas Artes, en sustitución del Dr. Virgilio Díaz Grullón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los once días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 113º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6889, que nombra al Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, Mayor General Fernando A. Sánchez hijo, Presidente de la Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6889

VISTO el Decreto No. 5349, del 30 de noviembre de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor General Fernando A. Sánchez hijo Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, queda nombrado Presidente de la Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio

del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6890, que nombra al Lic. Huberto Bogaert Gobernador Civil de la Provincia de Valverde.
(G. O. N. 6890 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6890

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 59 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—El Lic. Huberto Bogaert queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Valverde, en sustitución del Dr. Pedro José Caimares Pichardo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6891. que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Marino Alvarez Alonzo.

(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6891

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Dr. Luis Marino Alvarez Alonzo para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6892, que suprime la Oficina Coordinadora de las Industrias de Sacos y Vidrio.

(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6892

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se suprime la Oficina Coordinadora de las Industrias de Sacos y Vidrio.

Art. 2.— En consecuencia, queda derogado el Decreto No. 4497 de fecha 17 de enero de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6893, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al Lic. Juan Esteban Hernández Alcántara.
(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6893

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur al Lic. Juan Esteban Hernández Alcántara para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público.

blico Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6894, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional al Dr. Manuel Alcibiades Troncoso Ramírez.
(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6894

VISTA la Ley del Notariado No. 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Dr. Manuel Alcibiades Troncoso Ramírez, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6895, que suprime el Control de Precios Máximos para Medicinas y Productos Farmacéuticos.
(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6895

VISTA la Ley No. 5112, de fecha 24 de abril de 1959, que ratifica la No. 2700, sobre Medidas de Emergencia, de fecha 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se suprime el Control de Precios Máximos para Medicinas y Productos Farmacéuticos.

Art. 2.—En consecuencia, las funciones que el Decreto No. 6574, del 31 de marzo del presente año, encomendaba al referido Control quedan asignadas a la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

Art. 3.—Queda derogado el Decreto No. 6574, del 31 de marzo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6896, que nombra a la Doctora Patria María Trujillo Reynoso Agregada Cultural de la Embajada de la República en Madrid, España.

(G. O. No. 8585 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6896

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La doctora Patria María Trujillo Reynoso queda nombrada Agregada Cultural de la Embajada de la República en Madrid, España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6897, que nombra al Ing. Mauricio Bogaert Alvarez Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en la República Federal de Alemania.

(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6897

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Ing. Mauricio Bogaert Alvarez queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en la República Federal de Alemania.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 96º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6898, que suprime la Guardia Universitaria Generalísimo Doctor Trujillo.

(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6898

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno evitar que por ingerencias extrañas o de cualquier otro modo la Univer-

sidad de Santo Domingo se convierta en centro de agitacione-
 nes política, de cualquier tendencia que éstas sean:

CONSIDERANDO que para facilitar la realización de
 ese objetivo, procede suprimir la Guardia Universitaria Ge-
 neralísimo Doctor Trujillo, así como cualquiera otra agrupación
 que pueda servir de pretexto para el desarrollo de activi-
 dades de carácter político o para fomentar pugnas ideoló-
 gicas entre el estudiantado universitario, creando así en la
 primera Casa de Estudios del país un clima en desacuerdo
 con la función esencialmente docente de toda Universidad;

VISTA la Ley de Organización Universitaria No. 5130,
 del 15 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-
 tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda suprimida la Guardia Universitaria Ge-
 neralísimo Doctor Trujillo.

Art. 2.—Envíese al Rector de la Universidad de Santo
 Domingo, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de
 la República Dominicana, a los trece días del mes de julio
 del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la In-
 dependencia, 96º de la Restauración y 32º de la Era de
 Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto 6899, que dispone que ningún fabricante de sacos podrá utilizar
 sacos ya usados para reconstruirlos y venderlos como nuevos.

(G. O. No. 8589 del 23 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6899

CONSIDERANDO que es de interés del Gobierno velar

porque en la fabricación de productos nacionales entren elementos que den consistencia a dichos productos, evitando el uso de materias que puedan alterar los productos así fabricados.

CONSIDERANDO que en la práctica se ha observado que algunas empresas emplean en la fabricación de sacos que utilizan para envases, sacos desmejorados que quitan al producto fabricado la calidad necesaria para competir con productos similares elaborados en otros países;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, y en uso de la facultad que me otorga la Ley sobre Medidas de Emergencia No. 2700, del 28 de enero de 1951, ratificada por la No. 5112, del 24 de abril de 1959, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Ningún fabricante de sacos podrá utilizar sacos ya usados para reconstruirlos y venderlos como nuevos.

Art. 2.— Las violaciones a las disposiciones del presente Decreto serán castigadas con multa de diez (RD\$10.00) a mil (RD\$1,000.00) pesos oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6900, que deroga el Decreto No. 1538, del 2 de marzo de 1956, que exige la obtención de un certificado médico para salir al extranjero en viaje de salud.

(G. O. No. 8589 del 23 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6900

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado el Decreto No. 1538, de fecha 2 de marzo de 1956, que exige la obtención de una certificación médica a los nacionales que deseen realizar viajes al extranjero por motivos de salud.

Art. 2.—El presente Decreto deroga cualquier otro que sea contrario o incompatible con sus disposiciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6901, que nombra al Profesor Dr. Andrés Avelino Delegado de la Universidad de Santo Domingo ante el II Congreso Interamericano Extraordinario de Filosofía en San José de Costa Rica.

(G. O. No. 8589 del 23 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6901

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Profesor Dr. Andrés Avelino queda nombrado Delegado de la Universidad de Santo Domingo ante el II Congreso Interamericano Extraordinario de Filosofía, que tendrá lugar en San José de Costa Rica, del 17 al 22 del mes de julio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6902, que nombra al Doctor Jaime Alvarez Dugan Director General del Impuesto sobre Beneficios.
(G. O. No. 8589 del 23 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6902

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor Jaime Alvarez Dugan queda nombrado Director General del Impuesto sobre Beneficios.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio

del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6903, que determina ciertas disposiciones transitorias con relación a los estatutos de los colegios de profesionales universitarios.
(G. O. No. 8589 del 23 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6903

VISTA la Ley No. 5547, de fecha 13 de junio de 1961, que instituye los Colegios de Profesionales Universitarios y la Confederación Nacional de dichos Colegios, en sus artículos 4, párrafo II, 13 y 23 (transitorio), relativos a la organización de dichos Colegios y a la elección de los Delegados a las Mesas Directivas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Mientras se proceda a la redacción y aprobación de los Estatutos de los diversos Colegios de Profesionales Universitarios, y para los efectos de la elección de las primeras Mesas Directivas, los profesionales de cada ramo en las demarcaciones provinciales y el Distrito Nacional elegirán un Delegado por cada 50 profesionales o fracción de ese número para integrar las respectivas Mesas Directivas.

Art. 2.—El plazo dentro del cual deberá procederse a la convocatoria a que se refiere el artículo 23 (transitorio) pa-

ra que se proceda a la elección de los Delegados a las Mesas Directivas, se comenzará a contar desde la publicación del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6904, que integra la Comisión de Concursos creada por la Ley No. 5557, del 23 de junio de 1961.
(G. O. No. 8589 del 23 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6904

VISTA la Ley No. 5557 de fecha 23 de junio de 1961 sobre el procedimiento de adjudicación de las obras del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Comisión de Concursos creada por la Ley No. 5557 de fecha 23 de junio de 1961, estará integrada de la siguiente manera: por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, quien la presidirá; por el Secretario del ramo al cual corresponda la obra sometida a concurso, por el Director General de Edificaciones; el Director General de Carreteras; el Director General de Riego; el Di-

rector General de Obras Públicas del Distrito Nacional; el Director de la División de Saneamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, el Ingeniero Encargado de la División de Ingeniería de la Liga Municipal Dominicana, y por un representante de la Asociación Dominicana de Ingenieros y Arquitectos, hasta tanto queden constituidos los Colegios de Ingenieros y Arquitectos, los cuales tendrán sendos representantes como delegados.

Art. 2.—Actuará como Secretario de la Comisión el funcionario o empleado de su departamento que designe el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 3.—La Comisión podrá invitar a sus sesiones a los representantes de Instituciones técnicas o profesionales, que juzgue conveniente.

Art. 4.—Dicha Comisión rendirá sus informes directamente al Presidente de la República, para los fines de la expedición del poder de contratación correspondiente.

Art. 5.—La Comisión podrá utilizar el personal auxiliar que sea necesario, seleccionado del correspondiente a los distintos departamentos administrativos representados en la misma.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6905, que modifica el Art. 8 del Decreto No. 4566, sobre Pasaportes.

(G. O. No. 8589 del 23 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6905

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica el artículo 8 del Decreto No. 4566, sobre Pasaportes, de fecha 12 de febrero de 1959, para que rija con el siguiente texto:

“Art. 8.—Los pasaportes corrientes son válidos por un año y quedan siempre en poder de las personas en favor de las cuales hayan sido otorgados.

En consecuencia, los Inspectores y demás funcionarios del Servicio de Migración no podrán retener el pasaporte de ninguna persona que entre al país, debiendo devolverlo al interesado una vez cumplidas las formalidades de control pertinentes.

La expedición de los pasaportes en el exterior podrá ser realizada por el Consulado de la República en Nueva York, Estados Unidos de América, y por los demás Consulados que determine la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y su renovación en el extranjero se efectuará por todas las Embajadas, Legaciones y Consulados.

Párrafo.— Cuando se trate de dominicanos que vayan a cursar estudios al extranjero, los pasaportes podrán ser expedidos con una validez de dos años, mediante el pago de los derechos establecidos”.

Art. 2.—Se agrega un Párrafo al artículo 9 del indicado Decreto sobre Pasaportes No. 4566, del 12 de febrero de 1959, el cual regirá de la manera siguiente:

“Párrafo.—Los Inspectores de Migración tendrán a su cargo el control de la vigencia y demás formalidades relativas a los pasaportes de los pasajeros que salgan del país o entren a él”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6906, que nombra al Dr. Leonardo Matos Berrido Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República ante la Santa Sede.
(G. O. No. 8589 del 23 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6906

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Leonardo Matos Berrido queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República ante la Santa Sede.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio

del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6907. que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales para Valores Declarados.

(G. O. No. 8589 del 23 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6907

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para pago de las primas de envíos de Valores Declarados:

50,000 (Cincuenta mil) sellos del tipo de RD\$0.10 (Diez centavos) color rojo y negro.

50,000 (Cincuenta mil) sellos del tipo de RD\$0.20 (Veinte centavos) color mamey y negro.

50,000 (Cincuenta mil) sellos del tipo de RD\$0.40 (Cuarenta centavos) color verde y negro.

Estos sellos serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 33 y 24 milímetros, y tendrán el siguiente diseño:

En el centro se destacará el Escudo Nacional; a lo largo de la línea superior del sello se leerá "República Dominicana" y a la izquierda y derecha del Escudo, en sentido vertical "Servicio e Interior" respectivamente, abajo, colindando con el margen inferior, dirán "Prima de Valores Declarados"; en el ángulo inferior izquierdo aparecerá el valor facial del sello, en guarismos, y en el derecho el signo de centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6908, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a conceder una jubilación al señor Juan R. Román.
(G. O. No. 8589 del 23 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6908

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 7 de julio del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a asignar al señor Juan R. Román, Secretario de la Sindicatura, una pensión mensual de RD-\$75.00, que será pagada con cargo al presupuesto anual del citado Ayuntamiento. ●

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6909, que nombra al Teniente Coronel Víctor Manuel Gómez Pierrat, M. de G., Juez del Consejo Permanente Superior de Guerra.
(G. O. No. 8589 del 23 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6909

VISTA la Ley No. 5059, del 19 de diciembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Teniente Coronel Víctor Manuel Gómez Pierrat, M. de G., queda nombrado Juez del Consejo Permanente Superior de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío Fermín Emilio Martínez Velázquez, M. de G.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6910, que autoriza la impresión de sellos para Documentos.
(G. O. No. 8589 del 23 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6910

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para Documentos:

300,000 (Trescientos mil) sellos del tipo de RD\$0.25, color anaranjado, numerados del 1,600,001 al 1,900,000.

200,000 (Doscientos mil) sellos del tipo de RD\$3.00, color morado, numerados del 650,001 al 850,000.

100,000 (Cien mil sellos del tipo de RD\$4.00, color rojo, numerados del 2,100,001 al 2,200,000.

50,000 (Cincuenta mil) sellos del tipo de RD\$6.00, color azul, numerados del 335,001 al 385,000.

25,000 (Veinticinco mil) sellos del tipo de RD\$10.00, color anaranjado, numerados del 100,001 al 125,000.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

Art. 2.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

50,000,000 (Cincuenta millones) de estampillas del tipo de RD\$0.01½.

Estas estampillas serán impresas en color azul y en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de una figura rectangular el número uno y medio (1½), encima de este número la palabra "Centavo" y debajo la palabra "Fósforos"; en la parte superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas", y en la parte inferior "Era de Trujillo".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6911, que integra la Junta Coordinadora de Importaciones y Exportaciones.

(G. O. No. 8590 del 28 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6911

VISTA la Ley No. 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la No. 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Junta Coordinadora de Importaciones y Exportaciones, creada por el Decreto No. 5202, del 5 de octubre de 1959, estará integrada en lo adelante por el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, quien la presidirá; el Director General de Aduanas y Puertos, como Vicepresidente; el Secretario de Estado de Salud y Previsión Social; el Secretario de Estado de Industria y Comercio; el Dr. H. E. Priester, Consultor Económico al Servicio del Poder Ejecutivo; el Director de Rentas Internas y Bienes Nacionales; el Director General de Estadística y Censos; el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional; el señor Erasmo Noboa y el señor Marco A. Gómez hijo, como Miembros; y el Dr. Diógenes H. Fernández, Encargado de la Sección Estabilizadora de Comercio Exterior del Banco Central de la República Dominicana, como Secretario.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

• JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6912, que desvaloriza al tipo de RD\$1.00 las tarjetas para turistas de los tipos de RD\$2.00 y RD\$5.00.
(G. O. No. 8590 del 28 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6912

CONSIDERANDO: que la Tesorería Nacional tiene bajo custodia 87,066 y 200,000 tarjetas para turistas de los tipos de RD\$2.00 y RD\$5.00, respectivamente, cuyos valores no corresponden a los impuestos en vigor;

CONSIDERANDO: que dichas tarjetas pueden ser utilizadas, desvalorizándose al impuesto actual de RD\$1.00;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Quedan desvalorizadas al tipo de RD\$1.00 las tarjetas para turistas de los tipos de RD\$2.00 y RD\$5.00 existentes en la Tesorería Nacional, en las cantidades de 87,066 (ochenta y siete mil sesenta y seis) y 200,000 (doscientos mil) respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6913 que nombra al señor Luis A. Oviedo Cónsul Dominicano de la República en New York. E.U. de A.

(G. O. No. 8591 del 29 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO. 6913

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Luis A. Oviedo queda brado Cónsul General de la República en Nueva York, Estados Unidos de América, en sustitución del Lic. Luis R. Mercado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6914, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Abelardo Herrera Piña.

(G. O. No. 8591 del 29 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6914

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, al Dr. Abelardo Herrera Piña.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6915, que concede varias jubilaciones con pensión del Estado
(G. O. No. 8591 del 29 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6915

CONSIDERANDO: que en el presente caso los solicitan.

tes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

1) A la señora Adela Sánchez Hernández, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

2) A la señora Graciela Spequi de Soto una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

3) A la señora Cecilia Sierra, una pensión de quince pesos oro (RD\$15.00) mensuales;

4) A la señora Ana Francisca Cabrera A., una pensión de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales;

5) A la señora Ana Celia Rivas Cabrera A., una pensión de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales;

6) A la señora Sergia Fiameta García Franco, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

7) A la Dra. Gloria García Mejía, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

8) A la señora Eloisa A. Soriano Vda. Núñez, una pensión de sesenta y tres pesos oro (RD\$63.00) mensuales;

9) A la señora Juana Abreu Vda. Paulino, una pensión de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

10) A la señora Judith Aybar Vda. Minaya, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

11) A la señora Emma Socorro Mencía Aybar de González, una pensión de cincuenta y siete pesos oro (RD\$57.00) mensuales;

12) Al señor Lope Rodríguez Mambro, una pensión de veintiún pesos oro (RD\$21.00) mensuales;

13) A la señora Carmela Sánchez Lara, una pensión de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales;

14) Al señor José Joaquín González, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;

15) A la señora María de la Cruz Vda. Minaya, una pensión de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales;

16) A la señora Altagracia Ortiz de Perelló, una pensión de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales;

17) Al señor Carlos Brioso Macías, una pensión de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales;

18) Al señor Fabio Antonio Almonte Rubiera, una pensión de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales;

19) A la señora María Consuelo Durán Nivar, una pensión de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales; y

20) Al señor José Manuel Suncar Molina, una pensión de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones se pagarán con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio

del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6916, que determina las cifras provisionales resultadas del 4º Censo de Población de la República Dominicana, levantado el 7 de agosto de 1960.

(G. O. No. 8591 del 29 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6916

CONSIDERANDO: Que, a petición de la Dirección General de Estadística y Censos, fue designada, en fecha 25 de noviembre del 1960, una Comisión Especial para realizar las investigaciones, revisiones y verificaciones necesarias para el establecimiento de las cifras correspondientes al 4º Censo Nacional de Población levantado el 7 de agosto de 1960;

CONSIDERANDO: Que esta Comisión Especial, al terminar su misión encontró que el planeamiento y la ejecución de dicho 4º Censo Nacional de Población de 1960, estuvieron ajustados a las normas que, para levantamiento de censos de población y de agropecuaria tiene establecidas el Instituto Interamericano de Estadística, Unión Panamericana, de Washington;

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Estadística y Censos al compartir el criterio contenido en las conclusiones a que ha llegado dicha Comisión Especial, recomienda que se acepten como correctas, hasta la publicación oficial de las cifras definitivas que resultarán del proceso de

crítica y elaboración que viene realizándose normalmente, las ofrecidas en la publicación que con fecha 5 de septiembre de 1960, puso en circulación la Dirección General de Estadística y Censos con el título de 4º Censo Nacional de Población 1960. (Cifras Provisionales);

VISTOS los artículos 18 y siguientes de la Ley No. 5096 sobre Estadística y Censos Nacionales de fecha 6 de marzo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Hasta tanto se concluyan y publiquen los resultados del 4º Censo Nacional de Población levantado el 7 de agosto de 1960, estarán vigentes las cifras provisionales publicadas por la Dirección General de Estadística y Censos, computadas para la República, el Distrito Nacional, Provincias, Municipios y Distritos Municipales, que se indican a continuación:

LA REPUBLICA	3,013,528
DISTRITO NACIONAL	462,192
PROVINCIA DE LA ROMANA	104,987
Municipio de La Romana	38,447
Municipio de Higüey	57,067
Distrito Municipal de San Rafael del Yuma	9,473
PROVINCIA DE AZUA	75,147
Municipio de Azua	46,954
Distrito Municipal de Puerto Viejo	8,319
Municipio de Padre Las Casas	19,874

PROVINCIA DE BAORUCO	52,343
Municipio de Neiba	28,251
Distrito Municipal de José Trujillo Valdez	9,980
Municipio de Tamayo	14,113
PROVINCIA DE BARAHONA	79,860
Municipio de Barahona	37,453
Distrito Municipal de Vicente Noble	8,408
Municipio de Cabral	16,423
Municipio de Enriquillo	11,324
Distrito Municipal de Paraíso	6,263
PROVINCIA BENEFACTOR	148,206
Municipio de San Juan	86,294
Municipio de El Cercado	24,501
Municipio de Las Matas de Farfán	37,411
PROVINCIA DUARTE	161,326
Municipio de San Francisco de Matón	100,723
Municipio de Castillo	17,329
Distrito Municipal de Hostos	5,010
Municipio de Pimentel	13,360
Municipio de Villa Riva	24,301
PROVINCIA ESPAILLAT	117,123
Municipio de Moca	81,830
Distrito Municipal de José Contreras	8,038
Municipio de Gaspar Hernández	27,249
Distrito Municipal de Cayetano Germosén	4,698

PROVINCIA INDEPENDENCIA	27,475
Municipio de Jimaní	3,849
Municipio de La Descubierta	3,866
Distrito Municipal de Postrer Río	3,961
Municipio de Duvergé	15,799
 PROVINCIA JULIA MOLINA	 85,185
Municipio de Julia Molina	43,772
Municipio de Cabrera	31,388
Municipio de Río San Juan	10,025
 PROVINCIA LIBERTADOR	 40,822
Municipio de Dajabón	14,482
Municipio de Loma de Cabrera	19,489
Municipio de Restauración	6,851
 PROVINCIA DE MONTECRISTI	 59,240
Municipio de Monte Cristi	12,210
Municipio de Guayubín	24,465
Municipio de Pepillo Salcedo	6,518
Municipio de Lucas Evangelista de Peña	16,047
 PROVINCIA DE PEDERNALES	 8,652
Municipio de Pedernales	4,725
Municipio de Oviedo	3,927
 PROVINCIA DE PUERTO PLATA	 163,396
Municipio de Puerto Plata	62,052
Distrito Municipal de Sosúa	11,475
Municipio de Altamira	33,952

Municipio de Imbert	16,350
Municipio de Luperón	40,067
PROVINCIA DE SALCEDO	68,656
Municipio de Salcedo	33,567
Distrito Municipal de Villa Tapia	10,886
Municipio de Tenares	24,203
PROVINCIA DE SAMANA	44,592
Municipio de Samaná	26,426
Municipio de Sánchez	18,166
PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS	68,953
Municipio de San Pedro de Macorís	40,943
Municipio de Los Llanos	20,249
Municipio de Ramón Santana	7,761
PROVINCIA DE SAN RAFAEL	43,266
Municipio de Elías Piña	19,898
Distrito Municipal de Hondo Valle	9,288
Municipio de Bánica	7,850
Municipio de Pedro Santana	6,230
PROVINCIA DE SANCHEZ RAMIREZ	93,498
Municipio de Cotuí	60,937
Distrito Municipal de Fantino	11,330
Municipio de Cevicos	21,231
PROVINCIA DE SANTIAGO	287,941
Municipio de Santiago	169,139
Distrito Municipal de Licey al Medio	10,718
Distrito Municipal de Villa Bisonó	7,127

Distrito Municipal de Villa González	12,856
Municipio de Jánico	25,297
Municipio de Peña	19,199
Municipio de San José de las Matas	43,605
PROVINCIA DE SANTIAGO RODRIGUEZ	40,399
Municipio de Santiago Rodríguez	34,457
Municipio de Mención	5,942
PROVINCIA DE EL SEIBO	115,604
Municipio de El Seibo	54,474
Municipio de Hato Mayor	35,216
Municipio de Miches	11,899
Municipio de Sabana de la Mar	14,015
PROVINCIA TRUJILLO	249,776
Municipio de San Cristóbal	85,657
Distrito Municipal Bajos de Haina	13,922
Distrito Municipal de Sabana Grande de Palenque	4,434
Distrito Municipal de Yaguate	18,170
Municipio de Bayaguana	16,250
Municipio de Monte Plata	24,422
Distrito Municipal de Sabana Grande de Boyá	22,349
Municipio de Villa Altagracia	27,372
Municipio de Yamasá	37,150
PROVINCIA TRUJILLO VALDEZ	106,736
Municipio de Baní	57,945
Distrito Municipal de Nizao	7,211
Municipio de San José de Ocoa	41,580

PROVINCIA DE LA VEGA	248,069
Municipio de La Vega	134,060
Municipio de Constanza	21,189
Municipio de Jarabacoa	29,301
Municipio de Monseñor Nouel	58,821
PROVINCIA DE VALVERDE	59,558
Municipio de Valverde	31,073
Municipio de Esperanza	18,396
Distrito Municipal de Laguna Salada	10,089

Art. 2.—La Dirección General de Estadística y Censos proporcionará las certificaciones correspondientes, que como consecuencia de las modificaciones que se efectúen en la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana, sean necesarias, para la determinación de la población de las nuevas demarcaciones territoriales, así como cualquiera otra modificación que se produzca por otro motivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6917, que nombra al señor César Hernán Cuello Gobernador Civil de la Prov. Benefactor.

(G. O. No. 8590 del 28 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6917

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor César Hernán Cuello queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Benefactor, en sustitución del Dr. Camilo Suero Moquete.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6918 que modifica el apartado a) del Art. 1 del Decreto No. 6620, que regula la entrada de visitantes al "Panteón de la Patria".
(G. O. No. 8590 del 28 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6918

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO ÚNICO.—Queda modificado el apartado a) del artículo 1 del Decreto No. 6620, que regula la entrada de los visitantes al "Panteón de la Patria", de fecha 18 de abril de 1961, para que rija así:

"a) Toda persona que visite interiormente el "Panteón de la Patria" deberá pagar la suma de RD\$0.20, excepto los domingos en que será libre la entrada.

El pago anterior no será de lugar para los altos funcionarios de la Nación ni para las personas que por razones especiales deban ser conducidas o introducidas por éstos ni para las visitas que realicen los escolares o que fueren dispuestas por los planteles escolares".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6919, que nombra al Mayor General Fernando A. Sánchez hijo Jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana y al Mayor General Virgilio García Trujillo Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional.

(G. O. No. 8590 del 28 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6919

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Mayor General Fernando A. Sánchez hijo queda nombrado Jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana, en sustitución del Mayor General Virgilio García Trujillo.

Art. 2.— El Mayor General Virgilio García Trujillo que

da nombrado Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional en sustitución del Mayor General Fernando A. Sánchez hijo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6920. que pone a cargo del Coronel Dr. Luis Rafael Trujillo Molina, E.N. y A.M.D., las atribuciones conferidas por los Decretos No. 8620 sobre exportación de hierro viejo; No. 759 sobre exportación de plomo y No. 1288 sobre exportación de bronce y cobre usados.

(G. O. No. 8590 del 28 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6920

En uso de las facultades de que estoy investido por la Ley No. 5112 de fecha 24 de abril de 1959, que ratifica la Ley No. 2700 del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Las atribuciones conferidas por los Decretos No. 8620, que prohíbe la salida del país de hierro viejo, No. 759, que sujeta a una autorización la exportación de plomo usado, y No. 1288, que exige un permiso para la exportación de bronce y cobre usados, de fechas 24 de octubre de 1952, 9 de abril de 1955 y 12 de noviembre de 1955, respec-

tivamente, estarán a cargo, en lo adelante, del Coronel Dr. Luis Rafael Trujillo Molina, E.N. y A.M.D., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.—Queda derogado, en consecuencia, el Decreto No. 6427, del 7 de febrero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6921, que otorga al Dr. Alcibiades Ovalle Acevedo el exequátur de Notario Público para ejercer en el Municipio de Santiago.
(G. O. No. 8590 del 28 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6921

VISTA la Ley del Notariado No. 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Dr. Alcibiades Ovalle Acevedo el exequátur para que pueda ejercer la profesión

de Notario Público en el Municipio de Santiago, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6922, que dispone que los miembros del magisterio nacional que perciban un sueldo menor de RD\$200,00 no estarán sujetos a ningún descuento, con excepción del 2% de Seguro, Ahorro y Vivienda y del 1% de la Junta Pro Viviendas para Maestros.

(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6922

CONSIDERANDO que entre los planes del Gobierno figura el de proporcionar, en un futuro próximo, mejores niveles de vida y una remuneración más adecuada a los miembros del magisterio nacional;

CONSIDERANDO que es necesario estimular en la juventud dominicana de ambos sexos el amor a las tareas docentes y que para esos fines es indispensable ofrecer ventajas económicas cada vez más halagadoras a quienes se dedican al profesorado y consagran sus energías a formar en las aulas la futura conciencia nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los miembros del magisterio nacional que perciban un sueldo menor de RD\$200.00 no estarán sujetos a ningún descuento, con excepción del 2% de seguro, auxilio y vivienda y del 1% de la Junta Pro-Viviendas para Maestros.

Art. 2.— El 5% destinado al Partido Dominicano queda, en consecuencia, eliminado, a partir del 1º de septiembre del año en curso, en cuanto a los miembros del magisterio nacional a quienes se favorece con esta providencia, el beneficio de la cual sólo deberá aplicarse al personal de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes que desempeña funciones propiamente docentes y no a aquellos cuyas funciones son puramente de orden administrativo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Reglamento No. 6923, para la Adjudicación de las Obras de Construcción del Estado,

(G. O. No. 8590 del 23 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6923

VISTA la Ley No. 5557, de fecha 23 de junio de 1961, sobre el procedimiento de adjudicación de las obras del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL ESTADO.

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PARA OBRAS DE MAS DE CINCO MIL PESOS

Art. 1.—DE LA FIJACION DEL CONCURSO, PLAZO, AVISOS PUBLICOS.

a) El Presidente de la Comisión de Concursos, enviará al Departamento que esté a cargo de la supervisión y control de la obra de que se trate, la notificación correspondiente de que dicha obra será sometida a concurso y le instruirá para la preparación de las copias de planos, especificaciones y otros documentos necesarios para el mismo.

b) El Presidente de la Comisión fijará la fecha para la celebración del concurso, y el plazo de entrega de las proposiciones, mediante publicación en la prensa, pudiéndose prorrogar este plazo por aviso publicado en la prensa.

Art. 2.—DE LAS BASES DEL CONCURSO.

a) El material del concurso, lo constituirán los planos y especificaciones del proyecto, así como formularios de información u otra documentación requerida por la Comisión para los fines del concurso.

b) Este material se encontrará en poder del Departamento que tendrá a su cargo la supervisión y control de los trabajos, donde podrá ser obtenido por los licitadores, desde la fecha del primer aviso de concurso hasta setenta y dos horas antes de la fijada para la apertura de los pliegos, mediante el depósito de recibo de Rentas Internas, que certifi-

que el pago del valor fijado para compra del material del concurso. Al clausurar la venta del material, el Departamento enviará a la Comisión una relación de los interesados que lo han obtenido.

c) Se requiere que el licitador examine el sitio del trabajo para familiarizarse con las condiciones a encontrarse y con el carácter, la extensión, calidad y cantidad del trabajo o los servicios según lo indicado en las especificaciones o los planos.

Art. 3.—DE LA COMISION DE CONCURSOS. SUS MIEMBROS. INHABILIDAD DE UNO O MAS DE SUS MIEMBROS.

a) La Comisión de Concursos se reservará el derecho de aceptar o rechazar las proposiciones y de adjudicar el concurso bajo las condiciones que considere más favorables al Estado Dominicano, todo dentro de las previsiones del presente Reglamento y conforme a las disposiciones legales vigentes sobre el ejercicio de las actividades concernientes a las distintas ramas de la Ingeniería y Arquitectura.

b) Los miembros de la Comisión de Concursos serán designados por el Poder Ejecutivo, y sus decisiones se tomarán por acuerdo de la mayoría, mediante la firma de la mitad más uno de los miembros. Asistirán a las Sesiones de la Comisión en calidad de observadores, firmando las actas correspondientes como testigos, si lo estiman procedente, un delegado del Colegio de Ingenieros y un delegado del Colegio de Arquitectos.

c) En el caso de que alguno de los miembros de la Comisión estuviera ligado de una manera u de otra a los intereses de alguno de los proponentes, deberán inhibirse en el proceso de enjuiciamiento de las proposiciones.

Art. 4.—DEL REGISTRO DE CONCURSANTES.

La Comisión tendrá para los fines de los concursos que realice, un registro completo de los profesionales y empre-

sas constructoras calificadas y para los fines del procedimiento de adjudicación de las obras de menos de cinco mil pesos oro que se establece más adelante, un registro de los maestros constructores calificados, según queda establecido en el párrafo del artículo 3 de la Ley No. 5557 del 23 de junio de 1961.

Art. 5.— DE LAS PROPOSICIONES.

a) Las proposiciones se harán de conformidad con los formularios que al efecto se suministren. Se indicará claramente el monto de la proposición, tanto en palabras como en números, escritos a máquina. Las firmas en las proposiciones, fianzas y contratos, serán completas y escritas en presencia de testigos, quienes también firmarán. Las proposiciones serán incluidas en un sobre sellado, en cuya parte exterior deberá indicarse el nombre del proyecto en concurso y nombre y dirección del postor. Este sobre se incluirá a su vez dentro de otro sobre de mayor tamaño que se enviará por correo certificado "Al Presidente de la Comisión de Concurso para la Adjudicación de las Obras del Estado en Proyecto de Construcción", indicando la dirección del edificio de la Comisión.

b) Toda proposición deberá venir acompañada de una fianza de licitación provisional, que cubrirá un porcentaje del cinco hasta el veinticinco por ciento del valor de la proposición, según la importancia de la obra y a juicio del Presidente de la Comisión. Esta fianza responderá de que el concursante al cual se adjudique el contrato, firme el mismo dentro de las condiciones de su proposición, dentro de los diez días en que la decisión le haya sido notificada por el titular del Departamento correspondiente. La fianza será retenida al ganador del concurso hasta la firma del contrato; al resto de los concursantes, se les devolverá una vez elegida la proposición ganadora. Si el adjudicatario del concurso no firmare en el plazo establecido, el Presidente de la Comisión procederá a declarar vencida la fianza y ponerla a disposición del Estado. La fianza podrá presentarse en forma de póliza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada, o en cheque certificado expedido por un

bancos establecidos en el país, a nombre del Presidente de la Comisión.

c) Cada licitador presentará junto con su proposición, una declaración certificada sobre la organización comercial o técnica con que cuenta para la ejecución de la obra o servicios proyectados, experiencia en el ramo de la construcción, recursos pecuniarios, equipo, personal, y organización de trabajo que usará para dar cumplimiento al contrato.

Art. 6.—DE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES. SU ACEPTACION O RECHAZO. RETIRO DE PROPOSICIONES.

a) Aquellas proposiciones que se recibieren después de expirado el plazo estipulado en el aviso, para la apertura de las proposiciones, serán devueltas al postor sin abrirse.

b) Las demás proposiciones serán abiertas y leídas en alta voz a los miembros de la Comisión, en la fecha, hora y lugar indicados en el aviso de concurso, en presencia de los proponentes o sus agentes autorizados.

c) Se confrontarán las proposiciones con el Registro a que se refiere el artículo 4, y se procederá a rechazar aquellas cuyos firmantes no figuran en dicho registro, y en consecuencia no estén calificados para el ejercicio de las actividades concernientes a las distintas ramas de la ingeniería y arquitectura.

d) Aquellas proposiciones a las cuales no se acompañe la garantía estipulada, no serán consideradas.

e) Podrá ser rechazada cualquier proposición en las que se apreciare una alteración del pliego o esté incompleta, contenga cualesquier licitaciones condicionadas o adicionales que no se hubieren solicitado, o licitaciones alternativas no solicitadas, o en la que se apreciaren irregularidades de cualquier índole. En caso de que el precio por unidad escrito fuere ilegible, podrá aceptarse como precio que rija, el escrito en número, a opción del Presidente de la Comisión y

de igual manera podrán ser aceptadas correcciones de menor cuantía junto a las cuales figuren en tinta, las iniciales del postor.

f) La presentación de más de una proposición de un individuo, firma, sociedad, asociación, corporación, o sociedad anónima bajo el mismo o diferentes nombres, determinará la anulación de todas las proposiciones que de este postor se hubieren recibido para el concurso en cuestión. De haber base razonable para la creencia de que cualquier postor esté interesado en más de una proposición sobre el mismo concurso, será ello causa suficiente, para el rechazo de todas las proposiciones que se encuentren en este caso.

g) Cualquiera de las proposiciones, o todas, serán rechazadas si hubiere razón para creer que existe colusión entre los postores, y los participantes en tal colusión quedarán descartados del concurso.

h) Una vez finalizada esta labor, se levantará un acta de la sesión, de acuerdo a la minuta que se haya tomado del desarrollo de la misma y la cual será firmada por todos los miembros presentes de la Comisión y por los delegados del Colegio de Ingenieros y el Colegio de Arquitectos. En dicha acta se hará figurar una relación de las proposiciones descalificadas o rechazadas y una relación de las aceptadas, con todos los datos de las mismas. Esta acta se enviará para su publicación al día siguiente, en los principales periódicos del país y una copia de la misma se entregará a cada Delegado de Colegio mencionados.

i) Podrá retirarse una proposición, siempre y cuando la solicitud que en ese sentido haga el postor por escrito, llegue a manos del Presidente de la Comisión antes de la fecha de apertura de las proposiciones. No se podrá retirar una proposición luego de ser abierta en la fecha y hora señaladas previamente.

Art. 7.—DE LAS LABORES DE LA COMISION. REVISION DE LAS PROPOSICIONES. DESCALIFICACION DE PROPOSICIONES E IMPUGNACION DE LAS MISMAS.

a) Después de la primera sesión, la Comisión se reunirá

tantas veces como lo juzgue necesario, para la debida depuración de las proposiciones y el cabal cumplimiento de los fines para los cuales fue creada. En cada sesión, se levantará el acta correspondiente.

b) Una vez establecidas las proposiciones aceptadas para la consideración y estudio de la Comisión, ésta las entregará al personal auxiliar técnico, para que éste proceda a:

I.—Cotejar precios unitarios en letras y en números. De no concordar los mismos, el precio unitario en letra prevalecerá al precio unitario en número.

II.—Multiplicar las cantidades por los precios unitarios correspondientes, para cotejar el total de cada partida.

III.—Sumar dichos totales para obtener el total revisado de cada proposición.

IV.—Clasificar las proposiciones en orden ascendente de los totales revisados, y entregarlos a la Comisión para su consideración y estudio.

c) La Comisión procederá a comparar las proposiciones con el presupuesto base oficial confeccionado para fines del concurso y de acuerdo a la naturaleza del trabajo, establecerá el margen admisible dentro del cual oscilarán las proposiciones cuyo monto se considera aceptable sin detrimento de la obra y descalificará las proposiciones que se encuentren por encima del presupuesto base y por debajo del margen admisible.

d) Cualquier miembro de la Comisión podrá impugnar la proposición de un postor que ni haya liquidado o pagado satisfactoriamente todas las cuentas que haya a su cargo por concepto de trabajo y materiales de anteriores contratos o de contratos que estén en vigor en la fecha del conocimiento y estudio de las proposiciones. De igual manera se procederá en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contractuales de los documentos mencionados, en perjuicio de la inversión del Estado.

Para este fin, el miembro de la Comisión que impugne la proposición en cuestión, depositará para el conocimiento de la misma, el expediente correspondiente que dé base al procedimiento. Una vez aceptada por la Comisión la descalificación correspondiente, se dará cuenta de ello en el acta de dicha sesión.

Art. 8.—DE LAS DECISIONES DE LA COMISION.
ADJUDICACION DE LA OBRA. DERECHO A IMPUGNAR
LAS DECISIONES DE LA COMISION.

a) Una vez depuradas totalmente las proposiciones en los distintos aspectos previstos en el presente Reglamento y en la documentación de concurso, se procederá a adjudicar el concurso a la proposición más baja.

b) Inmediatamente después, la omisión procederá a rendir informe sobre el resultado del Concurso, al Secretario de Estado de la Presidencia, para los fines de la aprobación definitiva del Poder Ejecutivo y la expedición del poder de contratación correspondiente.

c) Una vez recibido el poder para contratar, por parte del titular del Departamento correspondiente, éste notificará por correo certificado al proponente que la obra le ha sido adjudicada y le invitará además a pasar dentro de los diez días próximos a la recepción de la misma, a suscribir el contrato correspondiente.

Art. 9.—DE LOS CONCURSOS DESIERTOS. PROCEDIMIENTO.

a) Se considerará desierto un concurso, cuando en su primera sesión para la lectura pública de las proposiciones, no haya sido recibida dentro del tiempo hábil ninguna proposición o las existentes hayan sido rechazadas en la forma prevista. De igual manera se considerará desierto, cuando recibidas y aceptadas algunas proposiciones, éstas fueren descalificadas posteriormente, por no llenar los requisitos necesarios, todo en la forma prevista en el presente Reglamento. Esto se hará figurar en las actas correspondientes y

se hará del conocimiento público, mediante su publicación en la forma prevista.

b) Una vez declarado desierto un concurso, la Comisión podrá recomendar su ejecución por administración o podrá organizar un nuevo concurso en la forma ya prevista.

Art. 10.—DEL PROCEDIMIENTO DE EXENCION AL CONCURSO.

El Poder Ejecutivo podrá eximir cualquier obra del trámite de concurso, para ser ejecutada por administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen y tomando en cuenta la urgencia de la obra de que se trate y las recomendaciones de carácter técnico que haga al efecto el Departamento correspondiente.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE SORTEO PARA OBRAS DE MENOS DE CINCO MIL PESOS.

Art. 11.—DE LA FIJACION DEL SORTEO. AVISOS PUBLICOS.

a) Los sorteos se fijarán en cada caso de acuerdo a la prioridad de ejecución de la obra de que se trate, pero una vez determinado previamente, el número aproximado de obras que dentro de este valor, se haya aprobado su ejecución dentro del año fiscal correspondiente. De esta manera, todos los años se determinará un monto total a que alcanzará la inversión del Estado en este tipo de obra con el número de aspirantes calificados inscritos.

b) Dicho monto tope permitirá a un interesado permanecer dentro de los sorteos hasta llegar a dicho tope. Pero el monto de la obra que le fuere adjudicado en un sorteo, reducirá su monto tope para los sorteos subsiguientes. En el caso de que el monto tope para un sorteo determinado sea igual o menor al monto de la obra adjudicada, dicha adjudicación le excluirá de los demás sorteos.

c) La Comisión pondrá aviso en distintos periódicos de circulación nacional, de la fecha de celebración de cada sorteo. En dicho aviso se hará enumeración de la obra u obras que serán sometidas a sorteo, con su monto y localización.

Art. 12.— DEL REGISTRO DE CONCURSANTES.

a) Los interesados en concurrir al procedimiento de sorteo para la adjudicación de obras de menos de cinco mil pesos que se establece en el presente Reglamento, deberán permitir una comunicación a la Comisión donde dejen constancia de su interés de participar en dicho sorteo, especificando en cada caso a cuál obra u obras interesa participar, conforme a la relación que figure en los avisos públicos.

b) Las comunicaciones recibidas se confrontarán con el Registro de personas calificadas a que hace mención la Ley No. 5557, del 23 de junio de 1961. De dicha confrontación quedarán automáticamente descalificadas todas aquellas cuyos firmantes no se encuentren incluidos en la mencionada relación.

Art. 13.— DEL SORTEO.

a) En la fecha indicada y en presencia de los interesados registrados, se llevará a cabo el sorteo, procediéndose a la numeración de las comunicaciones calificadas y a la introducción en los globos de los números necesarios para cubrir la cifra que hayan alcanzado el registro.

b) Una vez establecidas las personas ganadoras en el sorteo a la adjudicación de las obras en cuestión, se procederá a dejar constancia en el Registro de dicha adjudicación, así como su monto, para fines de determinar su capacidad de seguir concursando ulteriormente, en función del monto tope que se haya establecido.

c) Podrán ser descalificados del sorteo aquellos concursantes que fueren impugnados por algún miembro de la Comisión, por haber dejado pendiente el cumplimiento de cualquier obligación contractual con el Estado y en perjuicio de

sus intereses o del comercio o su personal. Para este fin, depositará para el conocimiento de la Comisión, el expediente correspondiente.

Art. 14.— DE LA ADJUDICACION.

Una vez adjudicadas las obras en el sorteo correspondiente, se rendirá el informe de lugar al Secretario de Estado de la Presidencia, para fines de la aprobación definitiva del Poder Ejecutivo y a la expedición del poder correspondiente para su contratación, al titular del Departamento que tendrá a su cargo el control y supervisión de la obra.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6924, que integra el Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas: Fundación Generalísimo Trujillo Molina.
(G. O. No. 3588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6924

VISTO el artículo 6 de la Ley No. 5574, de fecha 13 de julio de 1961, que crea el Instituto de Auxilios y Viviendas: Fundación Generalísimo Trujillo Molina;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas: Fundación Generalísimo Trujillo Molina, queda integrado de la siguiente manera: el Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas, quien actuará como Vicepresidente; el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, el Administrador General del Instituto, la Prof. Lic. Uranía Montás y el señor Julio C. Bailester Hernández, Miembros; los señores Dr. Manuel Reyes Tineo y Lic. José Manuel Machado, Vocales, y los señores Dr. José Patxot Vallejo, Vinicio Malagón, Prof. Antonia Vásquez de Rodríguez y Juan A. Pardilla, Suplentes.

Art. 2.—Actuará como Secretario del Consejo Directivo del Instituto, el funcionario o empleado que designe el Administrador General del mismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6925, que nombra al Dr. José G. Soba, Secretario de Estado sin Cartera, Honorífico, Administrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas: Fundación Generalísimo Trujillo Molina.

(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6925

VISTO el artículo 6 de la Ley No. 5574, de fecha 13 de

julio de 1961, que crea el Instituto de Auxilios y Viviendas: Fundación Generalísimo Trujillo Molina;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. José G. Sobà, Secretario de Estado sin Cartera, Honorífico, queda nombrado Administrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas: Fundación Generalísimo Trujillo Molina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6926, que nombra al señor Arturo R. Espailat Agregado Comercial a la Legación de la República en Irán.
(G. O. No. 8592 del 31 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6926

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Arturo R. Espailat queda nombrado Agregado Comercial a la Legación de la República en Irán.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6927, que nombra al Dr. Gilberto Gómez Rodríguez Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo
(G. O. No. 8592 del 31 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6927

VISTA la Ley de Organización Universitaria, No. 5130, de fecha 15 de mayo de 1959.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Gilberto Gómez Rodríguez queda nombrado Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo, en sustitución del Dr. Tabaré Alvarez Pereyra, efectivo el día 1º de agosto de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6928, que otorga a la Doctora Nora Carolina Rone Puello el exequátur de Notario Público para ejercer en el Municipio de San Cristóbal.

(G. O. No. 8592 del 31 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6928

VISTA la Ley del Notariado No. 770 del 8 de noviembre de 1927:

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo a la Dra. Nora Carolina Rone Puella, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de San Cristóbal, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6929, que otorga varias condecoraciones nacionales al Teniente Coronel Capellán, Manuel Antonio Rodríguez Canela. (G. O. No. 8592 del 31 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6929

CONSIDERANDO: los merecimientos del Teniente Coronel Capellán Manuel Antonio Rodríguez Canela, A. M. D.

VISTAS las Leyes No. 1516, del 13 de junio de 1938; No. 1517, del 13 de junio de 1938; No. 1517, del 13 de junio de 1938; No. 21, del 15 de noviembre de 1930; No. 3351, del 3

de agosto de 1952; No. 3880, del 13 de julio de 1954; y No. 3799, del 4 de abril de 1954, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se otorga, por el presente, al Teniente Coronel Capellán Manuel Antonio Rodríguez Canela, A.M.D., las condecoraciones de la Orden del Generalísimo, segunda clase, Orden de Trujillo, en el grado de Caballero; Mérito Militar, segunda clase, distintivo azul y blanco; Mérito Aéreo, segunda clase, distintivo azul y blanco; Mérito Naval segunda clase; y Mérito Policial, primera clase, distintivo verde, blanco y azul.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6930, que otorga el escañón de Abogado a la Dra. Angela Orfelina Vicens de León.

(G. O. No. 8502 del 31 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6930

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur a la Dra. Angela Orfelina Vicens de León para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6931, que integra el Instituto Nacional de Investigaciones Sociales, el cual dependerá de la Universidad de Santo Domingo.

(G. O. No. 8592 del 31 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6931

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Instituto Nacional de Investigaciones Sociales dependerá en lo adelante de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 2.—Se modifica el Art. 2 del Decreto Nº 6337, que crea e integra el Instituto Nacional de Investigaciones Socia-

tes, de fecha 5 de enero de 1961, para que rija con el siguiente texto:

Art. 2.—El Instituto Nacional de Investigaciones Sociales estará integrado en la siguiente forma: Presidente, el Vicerrector que designe el Rector de la Universidad; Secretario, el Supervisor General de los Establecimientos Asistenciales de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social; Vocal, el Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social que designe el Secretario de Estado del Ramo”.

Art. 3.—En consecuencia, se modifica en cuanto sea necesario el Art. 1º y se suprime el Art. 3 del indicado Decreto No. 6337, de fecha 5 de enero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6932, que nombra al Vicecónsul de la República en New York, E.U. de A., señor Mario Rodríguez Mansfield, Representante del Gobierno en la Reunión del Consejo Directivo de la Oficina Panamericana del Café (PANACAFE).

(G. O. No. 8592 del 31 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6932

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Mario Rodríguez Mans-

field, Vicecónsul de la República en New York, Estados Unidos de América, queda nombrado Representante del Gobierno Dominicano en la Reunión del Consejo Directivo de la Oficina Panamericana del Café (PANACOFÉ), que tendrá efecto en esa ciudad el día 18 de julio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6933, que nombra al señor Manelik Fiallo Cónsul de la República en Ponce, Puerto Rico.

(G. O. No. 8592 del 31 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6933

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Manelik Fiallo queda nombrado Cónsul de la República en Ponce, Puerto Rico, en sustitución del Dr. Homero Henríquez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.



Decreto No. 6934, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los Licdos. Carlos A. Elmúdesi Porcella y Dionisio A. Ortiz Pelletier.

(G. O. N° 8600 del 31 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6934

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a los Licenciados Carlos A. Elmúdesi Porcella, y Dionisio A. Ortiz Pelletier.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6935, que nombra al señor Jacques Talavera Cónsul Honorario de la República en Argel, Argelia.

(G. O. No. 3592 del 31 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6935

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Jacques Talavera queda nombrado Consul Honorario de la República en Argel, Argelia, para llenar la vacante producida por el fallecimiento del señor Raoul Moha.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6936, que concede exequátur al señor Alfredo du Breil Ricart para ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Finlandia en Ciudad Trujillo.

(G. O. No. 8592 del 31 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6936

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Conceder exequátur en favor del señor Alfredo du Breil Ricart para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Finlandia en Ciudad Trujillo, con jurisdicción en toda la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6937, que pone la Comisión del GATT bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la cual estará presidida por el titular de dicha cartera.
(G. O. No. 3592 del 31 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6937

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Comisión del GATT funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y estará presidida por el titular de esta Cartera.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el artículo 2 del Decreto No. 4288, de fecha 10 de noviembre de 1958, últimamente reformado por el Decreto No. 6143, del 11 de septiembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6938, que deroga el Decreto No. 5502 que nombra al señor Federico Aybar Castillo, Control para la Venta de Melazas.
(G. O. No. 8592 del 31 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6938

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto No 5502 de fecha 4 de febrero de 1960, que nombra al señor Federico Aybar Castillo Control para la venta de melazas en el mercado interno.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUÍN BALAGUER.

Decreto No. 6939, que otorga exequátur de Médico a la Dra. Nilda Altagracia Núñez Abreu.
(G. O. No. 8592 del 31 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6939

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los

Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo No. 1935 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur a la Dra. Nilda Altagracia Núñez Abreu para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6940, que otorga el exequátur de Abogado al Lic Octavio Castillo Herrera.

(G. O. No. 8592 del 31 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6940

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Lic. Octavio Castillo Herrera para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6941, que nombra al Teniente Coronel José Caonabo Fernández González, P.N., Jefe de la Policía Nacional, y reintegra a la fuerza activa del Ejército Nacional al Coronel Luis Enrique Montes de Oca Desangles, E.N.

(G. O. No. 8592 del 31 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6941

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El teniente coronel José Caonabo Fernández González, P.N., queda nombrado Jefe de la Policía Nacional, en sustitución del coronel Luis Enrique Montes de Oca Desangles, P. N.

Art. 2.— El coronel Luis Enrique Montes de Oca Desangles, E. N., queda reintegrado a la fuerza activa del Ejército Nacional.

Art. 3.— Enviase a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6942 que otorga, como homenaje póstumo, las medallas de "Maimón" y "Estero Hondo" al Alférez de Navío Efraín Tomás Pimentel Bello, M. de G.

(G. O. No. 8593 del 7 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO:6942

CONSIDERANDO: Que por justiciera recomendación del Insigne Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, se instituyeron las medallas de "Luperón", "Constanza", "Maimón" y "Estero Hondo", con el objeto de premiar a los militares y civiles que en una forma u otra se distinguieron repeliendo la agresión comunista mediante la cual se trato de profanar el suelo de la Patria;

CONSIDERANDO: Que esas condecoraciones deben también otorgarse póstumamente a aquellos valientes soldados

que heroicamente perecieron en el cumplimiento de su deber frente al enemigo en las operaciones de “Constanza”, “Maimón” y “Estero Hondo”, e igualmente a quienes fallecieron posteriormente, luego de haberse distinguido por su lealtad y valor en las operaciones de destrucción y captura de los sediciosos que intentaron turbar la paz de la República;

VISTA la Ley No. 5176 del 24 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Otorgar, como por el presente otorgo, como homenaje póstumo, al Alférez de Navío Efraín Tomás Pimentel Bello, M. de G., las medallas de “Maimón” y “Estero Hondo”, en la tercera categoría.

Art. 2.—Dichas medallas y sus diplomas serán entregados a los parientes más cercanos del militar a quien se rinde este póstumo homenaje, o a las personas que designen los parientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6943, que modifica nuevamente el Art. 26 del Decreto No. 4807 del 16 de mayo de 1959, sobre el Control de Alquileres de Casas y Desahucios.

(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6943

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley

No. 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la No. 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 26 del Decreto No. 4807, de 16 de mayo de 1959, últimamente reformado por el Decreto No. 6629, del 21 de abril de 1961, para que rija del siguiente modo:

“Art. 26.— Habrá una Comisión de Apelación sobre Alquileres de Casas y Desahucios, que estará integrada por el Secretario de Estado de Justicia, el Secretario de Estado de Interior y Cultos y el Síndico del Distrito Nacional, o por los funcionarios que éstos designen en su representación, dentro de sus respectivas dependencias, a la que podrán recurrir en apelación los propietarios e inquilinos, contra cualquier decisión del Control de Alquileres de Casas y Desahucios, con la cual no estuvieren conformes. Un funcionario o empleado de la Secretaría de Estado de Justicia designado por el Secretario, actuará como Secretario de esta Comisión sin voz ni voto.

Los motivos de inhibición a que se refiere el artículo 1, Párrafo III de este Decreto, se aplicarán también a los miembros de la Comisión de Apelación, quienes serán reemplazados, cuando proceda, por sus sustitutos legales, pudiendo éstos a su vez hacerse representar en la forma establecida precedentemente”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6944, que integra la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6944

VISTA la Ley que instituye la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, No. 2873, del 5 de mayo de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña queda integrada de la siguiente manera: el Lic. Tirso E. Rivera J., como Presidente; el Lic. S. Salvador Ortiz, Vicepresidente; el Ing. Antonio Manuel León Estévez, el Dr. H. E. Priester, y los señores B. V. Marionneaux, Elizardo A. Dickson, miembros; y Francisco R. Salcedo Then, en calidad de Secretario.

Art. 2.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 6249, de fecha 27 de noviembre de 1960, así como el No. 6311, del 29 de diciembre de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER,

Decreto No. 6945, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Pedro Julio Gautreaux Díaz.

(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6945

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Dr. Pedro Julio Gautreaux Díaz para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6946, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Hugo Higinio Tejada Rojas y Domingo Méndez Pérez

(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6946

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los

Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo No. 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Hugo Higinio Tejada Rojas; y
- b) Al Doctor Domingo Méndez Pérez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo,

JOAQUIN BALAGUER



Decreto No. 6947, que nombra a los señores Lic. Felipe Osvaldo Perdomo Báez y Mayor Rafael Tomás Fernández Domínguez, A.M.D., Director y Subdirector, respectivamente, de la Agencia Central de Información, la cual dependerá de la Jefatura de Estado Mayor General Conjunto de las Fuerzas Armadas.

(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana



NUMERO: 6947

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—El Lic. Felipe Osvaldo Perdomo Báez queda nombrado Director de la Agencia Central de Información en sustitución del Coronel Roberto Figuerca Carrión, E. N.

Art. 2.—El Mayor Rafael Tomás Fernández Domínguez, A.M.D., queda nombrado Subdirector de dicha Agencia Central de Información.

Art. 3.—La Agencia Central de Información dependerá en lo adelante directamente de la Jefatura de Estado Mayor General Conjunto de las Fuerzas Armadas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 98º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6948, que autoriza al Ayuntamiento de Santiago a asignar una pensión al señor César A. Persia,
(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6948

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex-officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 20 de julio del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a asignar al señor César A. Persia, miembro de la Banda de Música de ese Municipio, una pensión mensual de RD\$30.00, que será pagada con cargo al presupuesto anual del citado Ayuntamiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6949, que integra la Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6949

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, creada por Decreto No. 5349, del 30 de noviembre de 1959, estará integrada en lo sucesivo por el Mayor General Fernando A. Sánchez hijo, A.M.D., Jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Domini-

cana, quien la presidirá; por el Doctor Manuel Reyes Tineo, Director del Servicio de Economía y Coordinación para los gastos del Gobierno, por los Intendentes Generales del Ejército Nacional, de la Aviación Militar Dominicana y de la Marina de Guerra, y por el 1er. Teniente Ramón Estepan Lajo, E.N., como Secretario.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Art. 3.—El presente Decreto deroga y sustituye cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6950, que confirma al Mayor General Fernando A. Sánchez hijo, en el rango actual que ha venido ostentando transitoriamente en la calidad de Jefe de Estado Mayor, para ocupar plaza vacante en la fuerza autorizada de la Aviación Militar Dominicana.

(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6950

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor General Fernando A. Sánchez hijo

queda confirmado en el rango actual que ha venido ostentando transitoriamente en su calidad de Jefe de Estado Mayor, para ocupar plaza vacante en la fuerza autorizada de la Aviación Militar Dominicana.

Art. 2.—Queda suprimida una plaza de General de Brigada en la fuerza autorizada de la Aviación Militar Dominicana.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6951, que dispone que el señor Washington Guareño Marte en su calidad de Subsecretario de Estado de Trabajo, forme parte de la Representación Gubernamental en el Comité Nacional de Salarios, como Presidente ex officio de dicho organismo.

(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6951

VIETO el artículo 420, inciso 1º del Código de Trabajo, Ley 2920, del 11 de junio de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El señor Washington Guareño Marte, en su calidad de Subsecretario de Estado de Trabajo, forma parte de la representación gubernamental en el Comité Nacional de Salarios, como Presidente ex officio de dicho organismo.

Art. 2.—Queda modificado en cuanto sea necesario el artículo 1º del Decreto No. 6625, del 19 de abril de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6952, que concede jubilación del Estado al Dr. Ramón Báez Soler.

(G. O. No. 8591 del 29 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6952

CONSIDERANDO: Que el Dr. Ramón Báez Soler, reúne las condiciones que exige la Ley para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles de Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al Dr. Ramón Baer Soler, y le asigno una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6953, que autoriza la venta de varias porciones de terreno propiedad municipal.

(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6953

VISTAS las solicitudes de autorización elevadas por los Ayuntamientos de los Municipios de Santiago, Baní, Valverde, Esperanza, Loma de Cabrera y Monción, para vender terrenos de su propiedad;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo a los Ayuntamientos de los Municipios de Santiago, Bani, Valverde, Esperanza, Loma de Cabrera y Moncion, para vender terrenos de su propiedad, de acuerdo con los detalles que se indican a continuación:

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO:

a) Venta al señor Octavio Antonio Cruz Olive de una faja de terreno, con una extensión superficial de 16.38 metros cuadrados, por la suma de RD\$32.76;

b) Venta a la señora Ramona Hernández de Pichardo del solar No. 910-A-2, Manzana No. 43, con un área de 1163 metros cuadrados, por la suma de RD\$548.63;

c) Venta a la Compañía Industrial Maderera, C. por A., del solar No. 352, Manzana No. 20, con un área de 139.38 metros cuadrados, por la suma de RD\$348.45;

d) Venta a la señora María Consuelo Bonilla, del solar No. 132-A-24-A-1, Manzana No. 2, con un área de 593.40 metros cuadrados, por la suma de RD\$59.34;

AYUNTAMIENTO DE BANI:

e) Venta al señor Francisco Pimentel Sánchez, del solar No. 3, de la Manzana A-15, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Bani, con un área de 403 metros cuadrados, por la suma de RD\$604.50;

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE:

f) Venta al señor Angel Tejeda Rojas, de un solar ubicado en la calle San José, del Municipio de Valverde, con un área de 195 metros cuadrados, por la suma de RD\$518.70;

AYUNTAMIENTO DE ESPERANZA:

g) Venta al señor Eduardo Ureña Lozano de un solar

ubicado en el Municipio de Esperanza, con los siguientes linderos: al Norte, solar propiedad de Elva Vda. Saite; al Sur, calle Juan Molina; al Este, solar del Estado y al Oeste, solar propiedad del señor Eduardo Urena Lozano, con un área de 108 metros cuadrados, por la suma de RD\$168.00;

AYUNTAMIENTO DE LOMA DE CABRERA:

h) Venta al señor Ulises Cruz, de un solar ubicado en la calle Duarte, marcado con el No. 2 de la Manzana No. 19 del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Loma de Cabrera, con un área de 440.29 metros cuadrados, por la suma de RD\$176.11;

AYUNTAMIENTO DE MONCION:

i) Venta a la señora María Hortensia Perozo de Madera, de una porción de terreno rural con una extensión superficial de 40 tareas, ubicada en la Sección de Gurabo, Paraje de Cañada Grande, por la suma de RD\$160.00.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 113º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6954, que convoca las Cámaras Legislativas para que se reúnan en legislatura extraordinaria.

(C. O. No. 5594 del 16 de Agosto de 1931)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6954

VISTO el Párrafo del artículo 34 de la Constitución de

la República y en ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 2º del artículo 54 de la misma, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Quedan convocadas las Cámaras Legislativas para que se reúnan en legislatura extraordinaria el martes 1º de agosto de 1961, a fin de que conozcan, hasta la apertura de la legislatura ordinaria el 16 de agosto del presente año, de los asuntos pendientes, así como de los que les someta el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6955, que nombra al Mayor General Virgilio García Trujillo, E.N., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, Presidente de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6955

VISTO el artículo 92 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 4761, del 1º de septiembre de 1957, modificado por la Ley No. 5229, del 9 de octubre de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor General Virgilio García Trujillo, E.N., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, queda nombrado Presidente de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en lugar del Mayor General Fernando A. Sánchez hijo, A.M.D.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto No. 5973, de fecha 4 de agosto de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6956, que nombra al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Mayor General Santos Méldo Marte Pichardo, E.N., Presidente de la Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6956

VISTO el Decreto No. 5349, del 30 de noviembre de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor General Santos Méldo Marte Pichar-

do, E.N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda nombrado Presidente de la Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto No. 6889, de fecha 11 de julio de 1961.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.



Decreto No. 6957, que declara de utilidad pública y de interés social la expropiación en favor del Estado, de las instalaciones de las empresas de Sisal Dominicano, C. por A., y Sal y Yeso Dominicanos, C. por A., para la explotación de la Sal y Yeso.
(G. O. No. 8591 del 29 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana



NUMERO: 6957

CONSIDERANDO que Sisal Dominicano, C. por A., y Sal y Yeso Dominicanos, C. por A., han dejado de cumplir frente al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, las obligaciones puestas a su cargo por el contrato de fecha 9 de agosto de 1956, relativo a la explotación de las minas de sal y yeso de Barahona, así como a la explotación de las Salinas denominadas "El Vigía", situadas en el lugar del mismo nombre, Sección de Las Terre-

ras, Municipio y Provincia de Azua; las de Puerto Viejo, en la Provincia de Azua; las Salinas, situadas en Salinas Chicas y en los terrenos de El Egido y las de Cayo Pablillo, en el Municipio y Provincia de Montecristi; las de Puerto Hermoso, situadas en el Municipio de Baní, Provincia Trujillo Valdez; y las de la Isla Beata, en la Provincia de Pedernales;

CONSIDERANDO que en vista de ese incumplimiento y en ejecución de las cláusulas del contrato preindicado el Banco ha hecho cesar, por decisión judicial, el goce y disfrute de dichas compañías en los derechos que les habían sido acordados;

CONSIDERANDO que la Sal es artículo de consumo de primera necesidad y que es deber del Estado evitar cualquier interrupción en el abastecimiento continuo y adecuado de dicho artículo;

CONSIDERANDO que la explotación de las minas de sal y de yeso constituye en sus operaciones un conjunto económico;

VISTAS la Ley de Dominio Eminente No. 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943;

VISTO el artículo 8, inciso 9, de la Constitución de la República, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la misma, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública y de interés social la expropiación en favor del Estado Dominicano, mediante justa indemnización, de las instalaciones, maquinarias, vías férreas, grúas, cintas u otras mejoras incluyendo depósitos y demás accesorios que son utilizados o destinados por Sisal Dominicanos, C. por A., o por Sal y Yeso Dominicanos, C. por A., para la explotación y general elaboración de la sal y del yeso de las minas y salinas mencionadas prece-

dentemente, y que no pertenezcan al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, así como de las existencias actuales de sal y de yeso que en los citados lugares tengan dichas compañías.

Art. 2.— En caso de no poderse llegar a acuerdos amigables con los respectivos propietarios para la venta al Estado de los bienes mencionados, el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales iniciará todos los procedimientos judiciales requeridos por la ley para la expropiación, y queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar para la adquisición de los bienes descritos anteriormente:

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6958, que aprueba el nombramiento del Capitán Hipólito Rivera como Juez-Secretario del Consejo Permanente Superior de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1951)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6958

VISTA la Ley que crea un Consejo Permanente Superior de Guerra, para conocer de las infracciones cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, No. 5059, del 19 de diciembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba el nombramiento del Capitán Hipólito Rivera, E.N., como Juez-Secretario del Consejo Permanente Superior de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Capitán José Ernesto Cruz Brea, E.N.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto No. 6608. de fecha 13 de abril de 1961.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6959, que integra la Delegación de la República ante la Conferencia Internacional del Azúcar.

(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6959

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Delegación de la República Dominicana ante la Conferencia Internacional del Azúcar que se celebrará en Ginebra a partir del día 8 del próximo mes de septiembre, estará integrada por el Lic. S. Salvador Ortiz, Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá; por el Lic. Tirso E. Rivera J., Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña y por el Dr. H. E. Priester. Consultor Económico al Servicio del Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6960, que integra la Delegación de la República Dominicana a la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social, al Nivel Ministerial, en Punta del Este, Uruguay.

(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6960

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Delegación de la República Dominicana a la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social, al Nivel Ministerial, que se celebrará en

Punta del Este, Uruguay, a partir del 5 de agosto de 1961, queda integrada de la siguiente manera:

Lic. S. Salvador Ortiz, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Delegado, quien la presidirá;
 Los señores Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Cónsul General de la República en Washington y Dr. José Patxot Vallejo, Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social, Delegados Suplentes; y
 Dr. Carl Stresino, Consultor Económico al Servicio del Poder Ejecutivo, Asesor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia. 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6961 que nombra al Vicecónsul de la República en Buenos Aires, Sr. Miguel Román Pérez, Representante del Gobierno ante la VII Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
 (G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6961

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Miguel Román Pérez, Vice-Cónsul de la República en Buenos Aires, Argentina, que-

da nombrado Representante del Gobierno ante la VII Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia que se celebrará en esa ciudad del 1º al 15 de agosto próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6962, que nombra al señor Simón S. Gittleman Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Phoenix, Arizona, E.U.A.
(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6962

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Simón S. Gittleman queda nombrado Cónsul General Honorario de la República en Phoenix, Arizona, Estados Unidos de Norteamérica, ascenso.

Art. 2.—La señora Belita de Gittleman queda nombrada Cónsul Honorario de la República en Phoenix, Arizona, Estados Unidos de Norteamérica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6963, que nombra al Coronel Ramón A. Soto Echavarría P.N., Subdirector de la Agencia Central de Información,
(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6963

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Ramón A. Soto Echavarría, P.N., queda nombrado Subdirector de la Agencia Central de Información, en sustitución del Mayor Rafael Tomás Fernández Domínguez, A.M.D.

Art. 2.—Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto No. 6947 de fecha 24 de julio de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6964, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Dajabón a asignar pensión al señor Amado Sánchez.
(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6964

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 17 de julio del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal N° 3155 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Dajabón a asignar al señor Amado Sánchez, Peón del Servicio de Limpieza de esa ciudad, una pensión mensual de RD\$10.80, que será pagada con cargo al presupuesto anual del citado Ayuntamiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6965, que concede Jubilación del Estado a la señora Adela Bobea Vda. Mendoza.

(G. O. No. 3595, del 19 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6965

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación a la señora Adela Bobea Vda. Mendoza, y le asigno una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6966, que nombra al señor Mario Ernesto de Moya y Moya Director General del Café y del Cacao, así como a otros funcionarios de dicho organismo.

(G. O. No. 3595, del 19 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6966

VISTA la Ley No. 5586 de fecha 27 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Mario Ernesto de Moya y Moya queda nombrado Director General del Café y del Cacao.

Art. 2.—El Agrónomo Genaro A. Brito queda nombrado Agrónomo Encargado de todo lo relativo al Cacao de la Dirección General del Café y del Cacao.

Art. 3.—El Agrónomo Víctor Gutiérrez queda nombrado Agrónomo Encargado de todo lo relativo al Café de la Dirección General del Café y del Cacao.

Art. 4.—El Agrónomo Henry López Penha queda nombrado Encargado de la Sección Comercial de la Dirección General del Café y del Cacao.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6967, que nombra al señor Walter Seabra Cónsul Honorario de la República en Porto Alegre, Brasil.
(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6967

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República

D E C R E T O :

UNICO.—E señor Walter Seabra queda nombrado Consul Honorario de la República en Porto Alegre, Brasil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6968, que nombra al señor Fernando Rafael Cabral Ortega y a la señorita Marina Prats Nieto, Vicecónsul de la República en New York y Vicecónsul de la República en San Juan, Puerto Rico, respectivamente.

(G. O. No. 8595, del 19 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6968

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Fernando Rafael Cabral Ortega queda nombrado Vicecónsul de la República en New York, en sustitución de Marina Prats Nieto.

Art. 2.—La señorita Marina Prats Nieto queda nombrada Vicecónsul de la República en San Juan, Puerto Rico, en sustitución del señor Milton R. Hernández.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6969, que autoriza al Dr. Luis F. Thomén a aceptar y usar una condecoración extranjera.

(G. O. No. 8595, del 19 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6969

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Dr. Luis F. Thomén, Embajador de la República ante la Santa Sede, y Ministro ante la Orden de Malta, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz al Mérito, con Placa y Cordón, de la Orden Soberana y Militar de Malta, que le ha conferido el Soberano Consejo y el Lugarteniente de Gran Maestro de dicha Orden;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, del 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, incisos 2º y 23º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Autorizo al Dr. Luis F. Thomén, Embajador de

la República ante la Santa Sede, y Ministro ante la Orden de Malta, a aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz a: Mérito, con Placa y Cordón, de la Orden Soberana y Militar de Malta, que le ha conferido el Soberano Consejo y el Lugarteniente de Gran Maestro de dicha Orden.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6970, que nombra a los señores Dr. Ramón Ignacio Socías y Luis Enrique Medina, Miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Dajabón.

(G. O. No. 8595, del 19 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6970

VISTO el párrafo I del artículo 5, de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 875, del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley No. 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores Dr. Ramón Ignacio Socías y Luis

Enrique Medina, quedan nombrados Miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Dajabón, en sustitución de los señores Ramón Emilio Genao y Adriano Fortuna.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2264, de fecha 23 de noviembre de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6971, que nombra al Capitán de Fragata Sergio de Jesús Díaz Toribio, M. de G., Director General de Capitanías de Puerto de la Marina de Guerra, Vocal de la Comisión Marítima.

(G. O. No. 8595, del 19 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6971

VISTO el Decreto No. 6161, de fecha 28 de noviembre de 1949;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Capitán de Fragata Sergio de Jesús Díaz Toribio, M. de G., Director General de Capitanías de Puerto de la Marina de Guerra, queda nombrado Vocal de la Comisión Marítima, en sustitución del Capitán de Fragata Librado Andújar Matos, M. de G.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6972, que nombra al Teniente Coronel Piloto Manuel Ramón Durán Guzmán y al Mayor Piloto Renato Rafael Malagón Montesano, A.M.D., Jueces del Consejo Permanente Superior de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. No. 8595, del 19 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6972

VISTA la Ley que crea un Consejo Permanente Superior de Guerra, para conocer de las infracciones cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, No. 5059, del 19 de diciembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Piloto Manuel Ramón Durán Guzmán y el Mayor Piloto Renato Rafael Malagón Montesano, A.M.D., quedan nombrados jueces del Consejo Permanente Superior de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Piloto Luis A.

Beauchamps Javier y del Mayor Piloto Angel Rinos Usera,
A.M.D.

Art. 2.— Envíese a la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo:

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6973, que nombra al Dr. Darío A. Mañón Cónsul General de la República en México, D.F., Observador del Gobierno dominicano en la Primera Conferencia Internacional de la Organización Agraria Interamericana.

(G. O. No. 8595, del 19 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6973

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Darío A. Mañón, Cónsul General de la República en México, D. F., queda designado Observador del Gobierno dominicano en la Primera Conferencia Internacional de la Organización Agraria Interamericana, que tendrá lugar en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, México, durante el mes de agosto del año en curso.



DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6974, que nombra al Mayor Oficial de Leyes Luis Osiris Duquela Morales, E.N., Fiscal del Consejo Permanente Superior de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y Secretario de la Junta Pro Viviendas para Alistados y de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. No. 8595, del 19 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6974

VISTAS las Leyes No. 5059, que crea un Consejo Superior de Guerra para conocer de las infracciones cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de fecha 19 de diciembre de 1958 y No. 3024, sobre Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de fecha 2 de agosto de 1951, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 92 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 4761 de fecha 1º de septiembre de 1957, que crea la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor Oficial de Leyes Luis Osiris Duquela

Morales, E.N., queda nombrado Fiscal del Consejo Permanente Superior de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Secretario de la Junta Pro-Viviendas para Alstados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y Secretario de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del ex-Mayor Oficial de Leyes Julio Ernesto Duquela Morales, E.N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6975, que concede indulto especial a varios presos.
(G. O. No. 8595, del 19 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6975

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º in-fine, del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, a los condenados que están cumpliendo penas en las cárceles de la República, en casos especiales y en fechas que no sean las que, específicamente, es expresado inciso señala, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio del indulto especial, por el

tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los tribunales correspondientes:

José Rafael Espailiat González (a) Che, Carlos Manuel Peña Moquete, y Angel María Martínez Guerrero.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6976, que jubila con pensión del Estado al Sr Felipe González López.

(G. O. No. 8595. del 19 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERC: 6976

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185. del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al Sr. Felipe González López, y le asigno una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6977, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos extranjeros.

(G. O. No. 8595, del 19 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6977

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para uso en cajetillas de cigarrillos, extranjeros:

5,000,000 (CINCO MILLONES) estampillas para cajetillas de veinte cigarrillos tipo "A" color azul.

1,000,000 (UN MILLON) estampillas para cajetillas de diez cigarrillos tipo "C", color sepia.

Estas estampillas serán de forma cuadrangular, del tamaño de 40 milímetros de alto por 16 milímetros de ancho. En la parte superior dirán "REPUBLICA DOMINICANA", "Rentas Internas". En su centro, dentro de un círculo, se destacará el valor facial en número y una franja por encima del número con la leyenda "Cigarrillos". En la parte inferior se imprimirá el año del presente Decreto y más abajo "Era de Trujillo".

Art. 2.— Queda derogado el Decreto N° 6856 de fecha 3 de julio de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6978, que nombra a los señores S. Salvador Ortiz y H. E. Priester para integrar la Delegación Dominicana a la Reunión del Consejo de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).

(G. O. No. 8596 del 25 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6978

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores S. Salvador Ortiz, Secretario de Estado de Industria y Comercio y H. E. Priester, Consultor Económico al Servicio del Poder Ejecutivo, quedan nombrados para integrar la Delegación Dominicana a la Reunion del Consejo de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, del 25 de septiembre al 6 de octubre de 1961.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores y a la de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6979, que suprime el Control de Contratos y Exoneraciones a cargo del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, y restablece el Negociado de Exoneraciones que funcionaba en la Secretaría de Estado de Finanzas.

(G. O. No. 8592 del 31 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6979.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda suprimido el Control de Contratos y Exoneraciones que ha venido funcionando a cargo del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, y en consecuencia, se deroga el Decreto No. 5238, de fecha 3 de noviembre de 1959.

Art. 2.—Se restablece a partir del día 1º de agosto de 1961 el Negociado de Exoneraciones que funcionaba en la Secretaría de Estado de Finanzas.

Art. 3.—Las disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo, a través de la Comisión nombrada por el Decreto No. 5261, de fecha 23 de octubre de 1959, así como por vía del Control de Contratos y Exoneraciones, creado por virtud del Decreto No. 5238, de fecha 3 de noviembre de 1959, serán mantenidas y ejecutadas por la Secretaría de Estado de Finanzas, hasta tanto se disponga lo contrario, con sujeción a lo previsto en cada caso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6980, que nombra al Teniente Coronel Teodoro Noboa Martínez, P.N., Subjefe de la Policía Nacional.
(G. O. No. 8596 del 25 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6980

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Teodoro Noboa Martínez, P.N., queda nombrado Subjefe de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Ramón A. Soto Echavarría, P.N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a 1º de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6981, que nombra al General de Brigada Dr. Francisco González Cruz, E.N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Mayor General Santos Mélido Marte Pichardo, y dispone el traslado de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas a su sede en el edificio de "Las Fuerzas Armadas", e nla Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre.

(G. O. No. 8593 del 7 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6981

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Dr. Francisco González Cruz, E.N., queda nombrado Secretario de Estado de las

Fuerzas Armadas, en sustitución del Mayor General Santos Méldo Marte Pichardo, E.N.

Art. 2.— Se dispone el traslado de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas a su sede en el edificio de “Las Fuerzas Armadas”, radicado en la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre.

Art. 3.— Enviase a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6982. que retira del servicio activo al Mayor General Santos Méldo Marte Pichardo, E.N., y le asigna una pensión del Estado.
(G. O. No. 8596 del 25 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6982

VISTOS los artículos 87 y siguientes de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 4761 del 1o. de septiembre de 1957;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Mayor General Santos Méldo Marte Pichar-

do, E.N., queda retirado del servicio activo de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.—Se le asigna una pensión de mil pesos oro (RD\$1,000.00) mensuales.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6983 que modifica el Art. 1º del Decreto No. 2144 del 28 de agosto de 1944, que concede pensión del Estado.

(G. O. No. 3596 del 25 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6983

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 1º del Decreto No. 2144 del 28 de agosto de 1944 que concedió sendas pensiones del Estado a varios maestros y maestras de la República, para que en lo que respecta a la señora Rómula G. Vda. Nicolás, se lea de la siguiente manera:

“A la señora Rómula G. Vda. Nicolás, una pensión de RD\$60.00.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6984, que otorga exequátur de Médico a los Doctores José A. Bencosme de los Angeles, Darío S. Concepción J., Abraham de Frías Gómez, Héctor R. Bretón N. y Neuly Miriam Huertas P.
(G. O. No. 8596 del 25 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6984

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo No. 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Ctorgo exequátur a las siguientes

personas para que puedan ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia:

- a) Al Dr. José Alcides Bencosme de los Angeles;
- b) Al Dr. Darío Salvador Concepción Jiménez;
- c) Al Dr. Abraham de Frías Gómez;
- d) Al Dr. Héctor Rafael Bretón Núñez;
- e) A la Dra. Neuy Miriam Huertas Pouerié.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6985, que nombra Delegados Suplentes de la Delegación de la República Dominicana ante la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social, al Nivel Ministerial, en Punta del Este, Uruguay.

(G. O. No. 8596 del 25 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6985

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Dr. Armando Oscar

Pacheco, Secretario de Estado de la Presidencia, y Lic. Luis R. Mercado quedan nombrados Delegados Suplentes de la Delegación de la República Dominicana ante la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social al Nivel Ministerial, que se celebrará en Punta del Este, Uruguay, a partir del 5 de agosto de 1961, en adición a los ya designados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6986, que concede una jubilación del Estado a la señora
Josefa Sánchez de González.
(G. O. No. 8596 del 25 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6986

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles y del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1919, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación a la señora Josefa Sánchez de González, y le asigno una pensión de Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo

de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6987, que concede una pensión del Estado a la anciana Sra. María Jorge Vda. Sánchez.

(G. O. No. 8597 del 29 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6987

CONSIDERANDO: Que la señora María Jorge Vda. Sánchez, reúne las condiciones exigidas por la Ley que concede el beneficio de pensiones del Estado a nonagenarios y centenarios;

VISTA la Ley No. 4219 del 22 de junio de 1955 y su Reglamento No. 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de una pensión del Estado de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales a la señora María Jorge Vda. Sánchez, de 90 años de edad.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6988, que dispone la distribución de tierras adjudicadas por el Estado entre personas de escasos recursos económicos, dentro del plan de reforma agraria, y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 8594 del 16 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6988

CONSIDERANDO que el Gobierno está empeñado en dar realidad a un equitativo plan de reforma agraria, que suprima toda injusticia en la distribución de las tierras, de manera a evitar tanto la concentración de grandes extensiones de terreno como el fraccionamiento de la propiedad en condiciones tales que haga fácil su explotación, en perjuicio de la economía nacional;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano o las instituciones autónomas de su propiedad están investidos en unos casos de un derecho de propiedad y en otros casos de otros derechos reales sobre los inmuebles que se describirán más adelante;

CONSIDERANDO que el interés social justifica una intervención del Estado a fin de hacer posible la adquisición de cualquier derecho inmobiliario que pueda corresponder a terceras personas, dentro de las porciones de terreno que el Gobierno se propone dedicar al objetivo más arriba señalado;

VISTAS la Ley de Dominio Eminente No. 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943;

VISTO el artículo 8, inciso 9, de la Constitución de la República, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la misma, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone la distribución entre personas de escasos recursos económicos, de los predios que se indican a continuación:

a) Dentro de la finca "Nagua", cultivada de arroz, cañao y pastos, una extensión superficial de 78,657.28 tareas, constituida por varias porciones de terreno dentro de las Parcelas Nos. 1, 2, 4, 6, 8, y 93, del D.C. No. 59/1 y 59/3, sitios de Canabacoa y Madre Vieja de los Municipios de Villa Riva y Julia Molina de las Provincias Duarte y Julia Molina, respectivamente; y Parcela No. 7 del D.C. No. 59/1, sitio de Madre Vieja, Municipio de Julia Molina, Provincia de Julia Molina.

b) Terrenos con una extensión superficial de 34,210.00 tareas, constituidos por las Parcelas Nos. 42, 45 y 47 del D.C. No. 4 sitio de Las Coles del Municipio de Villa Riva, 3, Sección de Caba, Sitio de Puerto Escondido del Municipio de Sanchez, de la Provincia de Samaná.

c) Terrenos con una extensión superficial de 15,205.63 tareas, constituidos por la Parcela No. 9-B (Parte) del D.C. No. 169, del Municipio de Monseñor Nouel, de la Provincia de La Vega, y Parcela No. 24, del D.C. No. 28 del Municipio de La Vega de la Provincia de La Vega.

d) Terrenos con una extensión superficial de 20,000.00 tareas, constituidos por la Parcela No. 36, 38-A y 38-B del

D.C. No. 28, sitio de Jima Arriba, Municipio de La Vega y Provincia de ese mismo nombre; Parcela No. 33 (Parte) del D.C. No. 28, sitio de Jima Arriba, Municipio de La Vega, de la Provincia de La Vega; Parcela No. 17 del D.C. No. 9, sitio de Hatillo de Maimón, Municipio de Cotuí, de la Provincia de Sánchez Ramírez; Parcelas Nos. 25 y 26 del D.C. No. 7, sitio de Comedero, Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez; y Parcela No. 29 del D.C. No. 7 sitio de Sierra Prieta, Municipio de Cotuí, de la Provincia de Sánchez Ramírez.

e) Terrenos con una extensión superficial de 18,778.00 tareas, constituidos por la Parcela No. 41 (Parte) del D.C. No. 64-B, del Municipio de Monte Plata, de la Provincia Trujillo.

f) Terrenos con una extensión superficial de 12,528.00 tareas, constituidos por las Parcelas Nos. 33-E y 33-Q, del D.C. No. 8, sitio de Carmona, Municipio de Monte Plata, de la Provincia Trujillo; y Parcelas Nos. 1-G y 1-K, del D.C. No. 8, sitio de Gonzalo, Municipio de Monte Plata, de la Provincia Trujillo.

g) Terrenos con una extensión superficial de 6,944.00 tareas, constituidos por la Parcela No. 72 del D.C. No. 3, sitio de Méndez, Municipio de San José de Ocoa, Provincia José Trujillo Valdez.

h) Terrenos con una extensión superficial de 3,376.00 tareas, constituidos por la Parcela No. 35 del D.C. No. 3, sitio de "La Fortuna", Municipio de San José de Ocoa, Provincia José Trujillo Valdez y Parcela No. 37 del D.C. No. 3, sitio de Los Indios, Municipio de San José de Ocoa de la Provincia José Trujillo Valdez.

i) Dentro de la Finca "Hatillo", una extensión superficial de 73,725.23 tareas, constituidas por las Parcelas Nos. 168 (Parte), 169 y 170, del D.C. No. 3, del Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez; Parcelas Nos. 1 (Parte), 7, 8, 11, 13 (Parte), 18, 20, 21 34, 59, 92; 134; 135; 256; 284;

384, 400, 402 (Parte), 447, 450, 452, 458, 459; 460; 461; 465; 466, 467, 468, 471, 472, 517, 563, 567, 571 y 578 (Parte) del D.C. No. 9 del Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez; seis porciones de terreno dentro del D.C. No. 9, Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez; una porción dentro del D.C. No. 19, Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez; Parcela No. 1 (Parte) del D.C. No. 22, de igual Municipio y Provincia. Parcelas Nos. 4, 10 (Parte), 12, 20, 22, 24, 26, 27-A, 31, 33, 37, 71 (Parte), 74 (Parte), 77, 78, 79, 80, 81, 86, 88, 89, 90, 94, 102, 103, 106, 107, 131, 153 y 175; del D.C. No. 9 del Municipio de Mons. Nouel, Prov. de La Vega.

j) Finca “La Cana” cultivada de yerba páez y pangola con una extensión superficial de 16,703.92 tareas, comprendida dentro de la Parcela No. 1 (Parte) del D.C. No. 7 sitio de San Miguel y La Cana, Municipio de Cotuí, de la Provincia de Sánchez Ramírez.

k) Dentro de la Finca Experimental Arrocería “Julia Molina” una extensión superficial de 40,000.00 tareas, constituida por las Parcelas No. 1, 2, 3, 14, 15, 21, 26, 38, 40, 41, 42, 45, 50, 51, 405, 412, 413, 425, 517 y 825 del D.C. No. 2, sitios de Nagua, Madre Vieja y El Pozo y lugares de Blanco y El Factor, del Municipio de Julia Molina, Provincia de Julia Molina.

l) Terrenos con una extensión superficial de 12,588.00 tareas, constituidos por la Parcela No. 2-J del D.C. No. 4, sitio de Juncal, Municipio de Julia Molina, Provincia de Julia Molina.

m) Terrenos con una extensión superficial de 10,045.63 tareas, constituidos por las Parcelas Nos. 2, 26 y 58 del D.C. No. 2, sitio de Magdalena, Municipio de Lucas Evangelista de Peña, de la Provincia de Monte Cristi; Parcelas Nos. 62-F-188, 77 (Parte), 78, 80, 112-A, 112-G, 461, 481 y 575 del D. C. No. 3, sitio de El Egido, Municipio de Lucas Evangelista de Peña, de la Provincia de Monte Cristi; Parcelas Nos. 79 y 81 del D. C. No. 2 del Municipio de Monte Cristi, Provincia

Monte Cristi; Parcelas Nos. 84 y 122 del D. C. No. 4, sitio de Botoncillo, Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristi; Parcela No. 27 del D. C. No. 4, sitio de Cañongo, Municipio de Dajabón, Provincia Libertador; cinco porciones de terrenos, sitios de Botoncillo, Villa Caba y El Duro, del Municipio de Lucas Evangelista de Peña, Provincia de Monte Cristi; y dos porciones de terrenos, sitio de Los Ciruelos, Municipio de Dajabón, Provincia Libertador.

n) Terrenos con una extensión superficial de 10,154.74 tareas, constituidos por las Parcelas Nos. 29, 31, 34 y 35 del D.C. No. 3, sitio de Mata Hambre, Municipio de Hato Mayor, Provincia del Seybo; y Parcela No. 92 (Parte) del D.C. No. 16/6ta. (Parte), sitio de Yeguada del Sur, Municipio y Provincia de San Pedro de Macoris.

ñ) Finca "Los Algarrobos" con su sistema de irrigación propio para el cultivo de arroz, y con una extensión superficial de 3,236.71 tareas, constituida por la Parcela No. 39 del D.C. No. 28, sitio Los Algarrobos, Municipio de La Vega, Provincia de La Vega.

Párrafo.— Se incluyen en los predios anteriormente descritos, sus cultivos, sistemas de riego y demás mejoras.

Art. 2.— A fin de realizar la distribución de dichos predios, se declara de interés social la adquisición por el Estado de cualesquiera inmuebles o derechos comprendidos en los mismos y se ordena su expropiación en favor del Estado, previa justa indemnización, debiendo deducirse de ésta las sumas a que ascienden los créditos a favor del Banco de Crédito, Agrícola e Industrial de la República Dominicana, garantizados por esos terrenos.

Art. 3.— Se designa una Comisión integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá, el Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, quien actuará como Vicepresidente, el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, el Presidente de la Comisión Nacional de Mejoramiento So-

cial, el Director General de Estadística y Censos, el Director General de Riego, el Abogado del Estado, el Director de Colonización de la Secretaría de Estado de Agricultura, el Agrimensor Camilo Casanova, el Lic. Freddy Prestol Castillo y el Dr. Diógenes del Orbe hijo, la cual tendrá a su cargo realizar una justa y adecuada distribución entre personas de escasos recursos económicos, de los predios descritos en el presente Decreto, y de aquellos otros que se destinen para los mismos fines posteriormente.

Art. 4.— La Comisión así integrada se asesorará en cada caso con los Gobernadores Civiles, los Síndicos Municipales y los Presidentes de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura y de las Juntas Protectoras de la Agricultura de los lugares donde radiquen las tierras cuyo reparto se dispone por medio de este Decreto.

Art. 5.— La Comisión tendrá en cuenta para la distribución de los predios, los derechos de los antiguos propietarios de los mismos, debiendo en cada caso recabar la autorización del Poder Ejecutivo para realizar las transferencias de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6989, que autoriza al Ayuntamiento de Santiago a donar al Estado una porción de terreno.
(G. O. No. 8597 del 29 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6989

VISTA la Resolución No. 1276-61 de fecha 24 de julio de

1961, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Por el presente autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar al Estado Dominicano una porción de terreno de 23,168.18 metros cuadrados, constituida por los solares Nos. 836, 837, 839, 840, 841, 842,, 843-A, 843-B, 844-A, 844-B, 844-C, 845, 846, 847, 848-A, 848-C y 848-D, de la Manzana No. 40 del Catastro Municipal, la cual está limitada de la forma siguiente: Norte, Parcela No. 18 (ocupada por la Aviación Militar Dominicana y un Camino público); Sur, Carretera Luperón; Este, Camino público, y Oeste, Parcela No. 18 (ocupada por la Aviación Militar Dominicana), solares que serán utilizados para la ampliación de la Base Aérea de la Aviación Militar Dominicana en la mencionada localidad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6990, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a aceptar en donación, varios solares propiedad del Estado.

(G. O. No. 8597 del 29 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6990

VISTA la Resolución No. 1275-61, de fecha 24 de julio

de 1961. dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago;

En virtud de la disposición del párrafo del artículo 106 de la Ley No. 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Por el presente autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a aceptar la donación que le ha hecho el Estado Dominicano, de los solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14; Manzanas No. 287, 4, 11, 12, 13, Manzana No. 288; 4, 5, 7, 8; Manzana No. 289; 1, 4, 10, 11, 12; Manzana No. 290; 4, 5, 7, 11; Manzana No. 291; 4, 5, 6, 7, 9; Manzana No. 292; 2, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 15; Manzana No. 293, todos del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Santiago, comprendidos dentro de los terrenos que integran el Barrio de Mejoramiento Social de dicha ciudad, para utilizar parte de ellos en el asentamiento de las personas que será necesario trasladar de los terrenos ubicados en las inmediaciones de la Base Aérea de la Aviación Militar Dominicana en la mencionada localidad, los cuales son necesarios para la ampliación de dicha Base.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6991, que autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Santiago Rodríguez y Miches a vender sendos solares de su propiedad.

(G. O. No. 8597 del 29 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6991

VISTAS las solicitudes elevadas por los Ayuntamientos de los Municipios de Santiago Rodríguez y Miches, de fechas 13 de octubre de 1960 y 6 de junio de 1961, respectivamente;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo a los Ayuntamientos de los Municipios de Santiago Rodríguez y Miches a vender sendos solares de su propiedad a los señores Pedro Antonio Peralta y Socorro Onelia Pérez Serrano, por el valor de RD-\$305.30 y RD\$234.49 respectivamente, los cuales ocupan dichos señores en calidad de arrendatarios.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la condecoración de la Orden de Trujillo, en el Grado de Caballero, como homenaje póstumo, al señor Bienvenido Concepción Rodríguez Martínez.

Art. 2.—Dicha condecoración y su diploma serán entregados a los parientes más cercanos del señor Bienvenido Concepción Rodríguez Martínez, o a las personas que éstos designen.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6995, que concede naturalización dominicana a la señora Francisca Czernin Vda. Melero.

(G. O. No. 8597 del 29 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6995

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos ha elevado la señora Francis-

ca Czernin Vda. Melero, de nacionalidad cubana y de origen checoslovaco, mayor de edad, portadora de la Cédula Personal de Identidad No. 83512, serie 1º, domiciliada y residente en la Avenida Independencia No. 32, de esta ciudad, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la nacionalidad dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la naturalización dominicana a la señora Francisca Czernin Vda. Melero, de las generales indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Cultos y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6996, que pasa la Agencia Central de Información a la Secretaría de Estado de Interior y Cultos.
(G. O. No. 8596 del 25 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6996

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Agencia Central de Información dependerá en lo adelante de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos.

Art. 2.—En consecuencia, se deroga el artículo 3 del Decreto No. 6947 del 24 de julio de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6997, que nombra al Coronel Piloto Pedro Santiago Rodríguez Echavarría, A.M.D., Presidente de la Comisión de Aeronáutica, y al Teniente Coronel Piloto José Nelton González Pomares, A.M.D., miembro de dicha Comisión.

(G. O. Nº 8600 del 31 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6997

VISTO el artículo 10 de la Ley sobre Navegación Aérea Civil No. 1915, del 28 de enero de 1949, modificado por la Ley No. 4119, del 22 de abril de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Piloto Pedro Santiago Rodríguez Echavarría, A.M.D., queda nombrado Presidente de la Comisión de Aeronáutica, en sustitución del Teniente Coronel Piloto César Augusto Báez y Báez, A.M.D.

Art. 2.—El Teniente Coronel Piloto José Nelson González Pcmars, A. M. D., queda nombrado miembro de la Comisión de Aeronáutica, en sustitución del Coronel Piloto Pedro Santiago Rodríguez Echavarría, A. M. D.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6998 que concede el beneficio del indulto especial a varios presos.

(G. O. N° 8600 del 31 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6998

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 2º in-fine, del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, a los condenados que están cumpliendo penas en las cárceles de la República, en casos especiales y en fechas que no sean las que, específicamente, el expresado inciso señala, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio del indulto especial, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los tribunales correspondientes:

Bonifacio Arias Ortiz, Pablo Acevedo González, Melitón Acosta Estévez, Juan Antonio Acosta Gómez, Cristóbal Adames Santos, Félix Alvarez Moscoso, Bartolo Amador, Juan de La Cruz, Antonio de los Santos, José Alejandro Aponte, Genaro Arcángel, Luis Androcles Arias Collado, José Hungría Báez Guzmán, Rufino Báez Mojica, Carlos Beltrán Báez, Vitelio Beltré, Gaspar Beltré Jiménez, Luis Manuel Burgos, Gregorio Burgos Salazar, Máximo Cabrera y Cabrera, Anselmo Cabrera de la Rosa, Félix Calderón, Pedro Calderón, Joaquín Camacho Hernández, Manuel Carvajal, Canó Carrasco, José R. Castillo, Lorenzo Castillo, Rosendo Castillo Antigua, Nicolás Gregorio Castro Portorreal, Nicasio Ciprián, José Altagracia Ciprián Mordán, Israel Clase, José Concepción Martínez, Secundino Andrés Cordero, Margarito Corporián, José Crecencio Campos, José Manuel Crisóstomo, Gabriel de la Cruz, José de Jesús Cruz, José Francisco Cruz Guaba, Francisco de la Cruz de los Santos, José Octavio Cruz Tavarez, Luis Cuevas Segura, Pristiliano Cuevas, Eleuterio Custodio, José Díaz, Félix Encarnación Montero, Lorenzo Encarnación, Santos Encarnación Montero, Manuel Espinal, Alejandro Estrella, Primitivo Familia, Bartolo Félix, Rubén Félix, Cornelio Frías López, Herminio Frías López, Desiderio García, Porfirio García Salas, Ramón Gil, Francisco González, Segundo González, Esteban Guerrero Reyes, Ramón María Henríquez, Dionisio Hiraldo, José Apolinar Jeréz Ortega, Felipe de Jesús, Juan Jiménez, Manuel de Jesús Jiménez, Juan Irene de León Cruz, Pedro María Liberato, Inocencio López de la Cruz, Matías Lorenzo, Guadalupe Marte, Alejandro Martínez, Jesús María Martínez Sánchez, Ramón Antonio Martínez, Eniario Mateo Mota, Carlos Manuel Matos Batista, Juan Serafín Mercedes, Librado Mercedes, Pablo Antonio Mercedes, Valentín Mercedes, Manuel Minaya Duvergé, Braulio Morbán, Emilio Morla, Eudosiso Morla, Adolfo Mota Guerrero, Amado Nolasco, Ceferino del Orbe, Alberto

Ózuna, Faustino Ozuna Castro, Francisco Paula Naranjo, Arturo Payero, Florentino Payano Parra, Candelario Peña, Lorenzo Peña hijo, Miguel Angel Peña, Alfonso Peña Sosa, Juan Peralta Ureña, Nacario Peralta Vega, Gregorio Pérez Durán, Augusto Silvestre Pérez Heredia, Luis Expedito Pérez Valerio, Severino de Jesús Pimentel, Francisco Javier Polanco, Martín Polanco, Julio Nefalí Polanco, Confesor Martínez, Luis Manuel Reyes, José Mercedes Reyes Castillo, Herminio Rivera, Raúl Roa, Hernán Roa Castillo, Idelfonso Rodríguez, Francisco Rafael Rodríguez, Abraham Rodríguez, José Rodríguez, Catalino Rodríguez, Tomás Rodríguez Rosario, Viterbo Rodríguez, José Rodríguez Minier, Eduardo Romero, Pedro María Romero, Simeon Romero, Secundino Rondón Cruz, Anibal de la Rosa, Nicolás de la Rosa Familia, Pedro del Rosario, Pedro María Rosario, Rafael Antonio Rosario Uiloa, Pedro de Jesús Rosario Saldaña, José Salazar Vargas, Emilianio Sánchez, Atanasio de los Santos, Damián de los Santos, José Dolores de los Santos, Pedro de los Santos, Francisco Severino, Margarito Silvestre Paulino, Leoncio Silvestre Reyes, Rafael Soís, Juan Sosa Marte, Rafael Soto, Diego Tavarez Martínez, Bonifacio Tiburcio, Eduardo Tolentino Sterlin, Simeón Toribio Molina, Julio Enrique Ureña Merejo, Andrés Vásquez, Alvaro Ventura Santos, Manuel Ramón Ventura y José Agustín Yand.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6999, que otorga el exequátur de Abogado a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.
(G. O: N° 8600 del 31 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6999

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las personas siguientes:

- a) Dr. Salvador Vinicio Polanco Fernández,
- b) Dr. Juan Arístides Taveras Guzmán,
- c) Dr. Clyde Eugenio Rosario, y
- d) Dr. Rafael Benavides Báez Pimentel.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 7000, que nombra al señor Enrique Ricart Martínez Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Roma, Italia.
(G. O. N° 8600 del 31 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7000

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Enrique Ricart Martínez queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Roma, Italia, en sustitución del Dr. Salvador Pittaluga Nivar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 7001, que asciende al General de Brigada Dr. Francisco González Cruz, a Mayor General del Ejército Nacional.
(G. O. N.º 8600 del 31 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—El General de Brigada Dr. Francisco González Cruz, Ejército Nacional, queda ascendido a Mayor General del Ejército Nacional, para ocupar plaza vacante.

Art. 2.— Enviase a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 7002, que autoriza al Ayuntamiento de Monte Plata a permutar un solar propiedad del Municipio.
(G. O. No. 8598 del 30 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7002

VISTA la Resolución No. 6/61, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata a permutar con el Partido Dominicano un solar de su propiedad, ubicado en la carretera Monte Plata-Ciudad Trujillo, el cual fue utilizado por dicha institución política para construir el edificio que aloja sus oficinas en la mencionada ciudad, con una extensión superficial de 4,984 metros cuadrados, por otro propiedad de dicha institución, situado en la calle Sánchez de aquella localidad, con un área de 2,500 metros cuadrados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 7003, que concede Jubilaciones con pensión del Estado.
(G. O. No. 8598 del 30 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7003

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- 1) A la señora Carmen Joaquín y Joaquín, una pensión de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales;
- 2) A la señora Inés Silva Vda. Abreu, una pensión de treinticinco pesos oro (RD\$35.00) mensuales;
- 3) Al señor Manuel Antonio Almánzar Camilo, una pensión de treinta y dos pesos oro (RD\$32.00) mensuales;
- 4) A la señora Oliva Uribe Vda. Martínez, una pensión de quince pesos oro (RD\$15.00) mensuales;
- 5) Al señor Luis Maldonado, una pensión de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales;
- 6) A la señora Isolina María Cruz y Cruz, una pensión de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;
- 7) A la señora Ana Josefa Brito de Oviedo, una pensión de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales;
- 8) Al señor Juan Ruperto Polanco, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;
- 9) A la señora María Cruz de Vargas, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;
- 10) Al señor Homero Virgilio Marty, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;
- 11) Al señor Feliz Zabala Bautista, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;
- 12) Al señor Salvador Esteban Nadal, una pensión de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

13) Al señor Manuel de Jesús Pérez Uribe, una pensión de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

14) Al señor Pedro Pablo Fradera y Santana, una pensión de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

15) Al señor Angel Gatón Chevalier, una pensión de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

16) Al señor Antonio Alcántara, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

17) A la señora Zaida María Collado Vda. Collado, una pensión de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales;

18) Al señor Pastor Roberto Méndez, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

19) Al señor Julio Aurelio Alvarado Arache, una pensión de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales;

20) A la señora Gloria Mercedes Sturla Vda. Castellanos, una pensión de noventa y cinco pesos oro (RD\$95.00) mensuales;

21) A la señora Flor Ana Constanzo, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

22) A la señora Altagracia Nereida Contín Alfau, una pensión de treintidos pesos oro (RD\$32.00) mensuales;

23) A la señora María Cristina Abreu Veras, una pensión de doce pesos oro (RD\$12.00) mensuales;

24) A la señora Victoria Ortiz de Castellanos, una pensión de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

25) Al señor Arturo Jaquez Estévez, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

26) A la señora Mercedes Amada Peña de Peña, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

27) A la señora Consuelo Binett Dusablón, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

28) Al señor Oscar Contreras Marrón, una pensión de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

29) Al señor Conrado E. Nivar, una pensión de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

30) A la señora Rosa Oliva Cadet Rondón, una pensión de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales;

31) A la señora Josefa O. Moreta de Perdomo, una pensión de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

32) Al señor Manuel R. Tapia Alfonseca, una pensión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

33) Al señor Ramón Coiscou, una pensión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

34) Al señor José Ramón Félix Ortega, una pensión de noventa y nueve pesos oro (RD\$99.00) mensuales;

35) Al Lic. Simón Antonio Campos Saldaña, una pensión de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

36) Al Lic. Juan A. Cohen, una pensión de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

37) A la señora Eugenia Ferreras de Sierra, una pensión de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales;

38) A la señora María Lemoine de Medina, una pensión de cuarenta y dos pesos oro (RD\$42.00) mensuales;

39) Al señor Manuel de Jesús Villalona, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

40) A la señora Natividad Castillo Vda. Taveras, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

41) Al señor Francisco Apolinar Rosa, una pensión de treinta y dos pesos oro (RD\$32.00) mensuales;

42) A la señora María Acevedo de Ortiz, una pensión de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

43) A la señora Asunción Esther Durán y Ramírez, una pensión de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales;

44) A la señora Rosa María Ventura, una pensión de doce pesos oro (RD\$12.00) mensuales;

45) Al señor Federico Muñoz y Muñoz, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales; y

46) Al señor Felipe de Castro Hernández, una pensión de sesenta y dos pesos oro (RD\$62.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 7004, que nombra al Dr. Sócrates Díaz Curiel Profesor Adjunto de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Santo Domingo.

(G. O. No. 8598 del 30 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7004

VISTO el artículo 35 de la Ley de Organización Universitaria No. 5130, del 15 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Sócrates Díaz Curiel queda nombrado Profesor Adjunto de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 7035, que nombra a los señores Doctores Luis Ureña Hernández y Hostos F. Fernández N., funcionarios de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, Representante y Asesor, respectivamente, del Gobierno Dominicano ante la XIII Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud.

(G. O. No. 8598 del 30 de Agosto d. 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7005

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Luis Ureña Hernández; Director del Servicio Nacional de Salud, y el Dr. Hostos F. Fernández N., Director de la División de Tuberculosis de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, quedan nom-

brados Representante y Asesor, respectivamente, del Gobierno Dominicano ante la XIII Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, que se celebrará en Washington del 3 al 17 de octubre de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 7006, que nombra a la Doctora Josefina Pimentel Boves Ministro Consejero de la Embajada de la República en Canadá.
(G. O. No. 8598 del 30 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7006

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Doctora Josefina Pimentel Boves queda nombrada Ministro Consejero de la Embajada de la República en Canadá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 113º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 7007, que nombra al Dr. Rafael Tulio Pérez Martínez Gobernador Civil de la Provincia Trujillo.
(G. O. No. 8598 del 30 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7007

VISTA la renuncia presentada por la Dra. Josefina Pimentel Boves, Gobernador Civil de la Provincia Trujillo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Rafael Tulio Pérez Martínez queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Trujillo, para llenar la vacante producida con motivo de la renuncia de la Dra. Josefina Pimentel Boves.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 7008, que deroga el apartado 9) del Art. 1 del Decreto No. 6815, del 15 de julio de 1961, que concede varias Jubilaciones del Estado.
(G. O. No. 8598 del 30 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7008

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 6185, del 31 de julio de 1959, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se deroga el apartado 9) del artículo 1 del Decreto No. 6915 del 15 de julio de 1961, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación a la profesora Juana Abreu Vda. Paulino, por haber sido ésta reintegrada al servicio activo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 7009, que otorga exequátur al Dr. Leovigildo Curiel Batista para ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional (G. O. No. 8598 del 30 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7009

VISTA la Ley del Notariado No. 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Dr. Leovigildo Curiel Batista, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Militar Disciplinario (No. 7010).
(G. O. No. 8598 del 30 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7010

VISTO el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Fuerzas Armadas No. 4761, de fecha 1º de septiembre de 1957;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 incisos 2 y 13 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO MILITAR DISCIPLINARIO

Capítulo I

Del Régimen Disciplinario

Art. 1.—Las faltas cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas y sus asimilados, se castigan por la sola autoridad del superior, con arreglo a su personal discreción y dentro de sus facultades disciplinarias.

Párrafo I.— Todo militar con capacidad para ello está obligado a ejercer las facultades disciplinarias de que está investido.

Párrafo II.— El poder disciplinario será ejercido conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dentro del régimen y con las excepciones que en la misma se establecen.

Art. 2.— El que impone un castigo disciplinario debe proceder con elevado sentimiento de justicia, responsabilidad, firmeza y de modo imparcial, procurando que el castigo sea proporcionado a la naturaleza y gravedad de la falta cometida. Para su justa aplicación y restablecimiento del orden quebrantado tendrá en cuenta la conducta, educación, tiempo y naturaleza de los servicios del infractor.

Art. 3.— El poder disciplinario para aquellos que tienen su goce se ejercerá dentro del límite de sus facultades.

Párrafo.— Las faltas disciplinarias serán corregidas directamente, previo el oportuno esclarecimiento, por los jefes respectivos y con arreglo a sus facultades. Cualesquiera otras faltas que revelen una mayor gravedad fuera de la jurisdicción disciplinaria serán corregidas en ordenamiento procesal, previo esclarecimiento en expediente tramitado a los superiores inmediatos, con sujeción a las normas establecidas en el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, leyes y disposiciones penales ordinarias.

Art. 4.— Iguales facultades disciplinarias tendrán los cuerpos armados, cuya organización se disponga en virtud de la ley o decreto del Poder Ejecutivo.

Capítulo II

Normas de subordinación y disciplina

Art. 5.— Las relaciones entre superiores y subalternos, aunque unos y otros pertenezcan a distintas instituciones armadas, quedan sujetas a las normas generales de subordinación y disciplina establecidas en la Ley Orgánica de las

Fuerzas Armadas y en las disposiciones del presente Reglamento.

Párrafo I.—A este efecto, la corrección de las faltas compete al oficial de mayor graduación del Campamento, Base, Centro, Unidad o Dependencia en que se haya incurrido en ellas o al que pertenezca el infractor.

Párrafo II.—En el caso de que el infractor sea de igual o superior graduación, se ascenderá en el orden jerárquico hasta llegar a quien reúna el expresado requisito, para que fije la naturaleza y duración del castigo.

Art. 6.—Todo oficial puede delegar su facultad disciplinaria en otro inferior a él subordinado, excepto en el caso de que se trate de sancionar a otro oficial de igual o mayor grado que el que recibió dicha delegación o mandato.

Art. 7.—El superior de cualquier Arma, Servicio o Cuerpo que presencie la comisión de alguna falta por un subalterno dará cuenta a la autoridad competente de que dependa el culpable, para su conocimiento y efectos. Y le ordenará que se presente en su Campamento, Base, Centro, Unidad o Dependencia o le hará conducir de por sí o por medio del personal de vigilancia, si fuere el caso; en su defecto, por otro militar de mayor categoría que la del culpable.

Art. 8.—Cuando se encuentre presente un superior no puede el de rango inferior castigar ni reprender las faltas que observe, lo que compete al superior el hacerlo, constituyendo lo contrario una falta de respeto, salvo el caso de que el de menor rango haya sido autorizado por el superior para actuar disciplinariamente.

Art. 9.—Cuando se trate de faltas cometidas por un subordinado que antes de serle impuesto el castigo disciplinario haya pasado de uno a otro cuerpo o a depender de una otra autoridad militar, conservará el poder disciplinario el superior en donde el subordinado haya cometido la falta.

Art. 10.—Las faltas asumen mayor gravedad cuando

por su trascendencia afecten el servicio o comprometen a la institución militar; cuando haya reiteración en su comisión, cuando se producen en presencia de subalternos y cuanto mayor sea el grado de quien la cometa.

Art. 11.— Cuando un militar cometa simultáneamente dos o más faltas diferentes, será sancionado con el castigo que corresponda a la más grave, conforme a las facultades disciplinarias del superior que la imponga.

Art. 12.— Las penas disciplinarias, a fin de producir los efectos para los que están instituidas, deben ser cumplidas con toda rigurosidad.

En consecuencia, cuando no se dispone de los medios para hacer efectivo un castigo, es preferible sustituirlo por otro que se ejecute a cabalidad.

Art. 13.— Las transgresiones de carácter leve cometidas por el personal recientemente alistado que no afecten la disciplina y sean la consecuencia natural de la poca práctica en el servicio, deberán de preferencia ser corregidas sin recurrir de inmediato a sanciones disciplinarias que conlleven anotaciones en su libro de servicio, a fin de evitar costumbres y ejemplos desmorazantes y un concepto erróneo de la disciplina militar.

Capítulo III

De las sanciones disciplinarias

Su naturaleza y duración

Art. 14.— La naturaleza y duración de las sanciones disciplinarias que pueda imponer todo Oficial en el ejercicio de sus facultades disciplinarias, conforme con su grado o mando, son las establecidas en el presente Reglamento.

Art. 15.— A los Oficiales, Cadetes y Guardiamarinas de las Fuerzas Armadas, se les impondrán los castigos siguientes:

- a) Suspensión de servicio;
- b) Arresto (con o sin perjuicio a su servicio); y
- c) Amonestación.

Art. 16.—A los Alistados de las Fuerzas Armadas se les impondrán disciplinariamente los castigos siguientes:

- a) Encierro;
- b) Arresto (con o sin perjuicio a su servicio); y
- c) Amonestación.

Art. 17.—Los asimilados de las Fuerzas Armadas podrán ser sancionados según sus categorías, y de acuerdo con los castigos de los dos últimos artículos precedentes, y además con multas.

Art. 18.—La suspensión del servicio no implica la interrupción del estado militar. El suspendido queda en consecuencia sujeto a las leyes y reglamentos militares, excepto en lo que respecta al disfrute de libertad, sueldo y el porte de arma durante el tiempo que dure el castigo.

Párrafo.—La suspensión se cumplirá en el lugar o recinto militar que determine la autoridad sancionadora, no pudiendo aplicarse sino por un período que no exceda de treinta días.

Art. 19.—El arresto consiste en mantener el autor de la falta dentro de los límites fijados por el oficial que lo ha impuesto. Su duración no podrá exceder de treinta días para los alistados y hasta diez días para los oficiales. El arresto será con o sin perjuicio del servicio, según lo determine la autoridad sancionadora.

Párrafo I.—El arresto se cumplirá en el alojamiento del arrestado, en el cuartel o establecimiento militar donde preste servicio, salvo el caso de que el superior que lo imponga no resuelva que se cumpla en otro cuartel o establecimiento militar que no sea el propio.

Párrafo II.— La orden de arresto a los oficiales debe ser dada, en principio, personalmente o por intermedio de otro oficial de superior o igual jerarquía que la del infractor; podrá impartirse verbalmente o directamente por escrito.

Párrafo III.— El que imponga el arresto de un subalterno lo hará conocer a sus superiores y las dependencias subalternas correspondientes, mediante una orden de castigo, el cual estará dirigido a su superior inmediato.

Art. 20.— La amonestación consiste en una reconvención o censura hecha al autor de la falta. Tendrá lugar sobre un hecho concreto y se hará en términos claros, precisos y moderados.

Párrafo.— La amonestación puede hacerse verbalmente o por escrito y podrá tener lugar en presencia de superiores o iguales del autor de la falta, si el que amonesta lo considera conveniente para su mayor eficacia.

Art. 21.— El encierro no podrá exceder de treinta días para los alistados, y consiste en recluir al autor de la falta en una de las cárceles para militares del cuartel, base o establecimiento. Al recluso se le dará salida para recibir instrucción y será utilizado en los trabajos de limpieza del cuartel o establecimiento militar o en cualquier otro trabajo material que reporte beneficio al servicio.

Art. 22.— La multa consiste en el pago de cierta suma de dinero a que está obligado el asimilado a título de castigo, deducible de su sueldo por la autoridad militar administrativa competente.

Párrafo I.— Las multas disciplinarias sancionan las faltas cometidas en sus funciones por los asimilados, y serán pronunciadas por los oficiales en el goce de sus facultades disciplinarias.

Párrafo II.— Las multas impuestas a los asimilados no podrán exceder de una cuarta parte de su sueldo. Serán descontadas con privilegio sobre toda otra acreencia, por los

Intendentes respectivos de los cuerpos a que pertenezca el sancionado y depositadas en un fondo especializado destinado a la Salud y Bienestar del soldado de la institución de que dependa.

Párrafo III.—Los valores correspondientes a este fondo deberán ser depositados mensualmente por los Intendentes respectivos de las Fuerzas Armadas, debiendo rendir éstos un informe a los Jefes de Estado Mayor en los cinco primeros días de cada mes.

Párrafo IV.—Toda erogación o egreso de las sumas recaudadas por conceptos de multas disciplinarias impuestas a los asimilados, tendrá que ser aprobada, en principio, por los Jefes de Estado Mayor respectivos de cada cuerpo armado.

Párrafo V.—La negligencia en la recaudación de las multas impuestas será castigada como falta disciplinaria al responsable de la misma, según la gravedad del caso.

Art. 23.—Los alistados que por su mala conducta o por conveniencia del servicio resulten indeseables en el medio militar, serán dados de baja deshonrosamente de las filas de las Fuerzas Armadas.

Párrafo.—La baja deshonrosa conlleva la rescisión del contrato de alistamiento y será comunicada al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, por el Jefe de Estado Mayor del cuerpo a que pertenezca el alistado u otro organismo autorizado a darlo de baja.

Art. 24.—La fijación del tiempo del castigo corresponde al que impone la sanción, quien deberá indicar el día y hora en que comienza y en que ha de terminar y la causa que lo motiva. Vencido el término, el infractor queda en libertad y retornará a su servicio, si el castigo impuesto lo es con perjuicio de su servicio.

Art. 25.—El castigo que se imponga a un subalterno no dependiente de su mando se comunicará al superior de éste

para los fines de control y facultades disciplinarias correspondientes.

Párrafo.— Igualmente, cuando se trate de una falta disciplinaria comprobada por un superior de un cuerpo armado del cual no dependa su autor, le será comunicada al superior del cuerpo de que dependa, con la recomendación del castigo que amerite la falta cometida.

Art. 26.— Todo castigo impuesto será cumplido sin objeción alguna, frente al que lo impone. Sin embargo, después de cumplido éste, si el sancionado lo considera injusto o producto de un error, podrá exponer a sus superiores los motivos que considere injustificados.

Art. 27.— Las sanciones serán hechas por el superior que las impone, en orden de castigo fechada y numerada, dirigida al superior de quien dependa, en las cuales conste el nombre y rango del militar sancionado, el castigo impuesto, lugar en que será cumplido éste, el artículo del presente Reglamento violado, la falta incurrida, hora y fecha en que comienza el castigo y hora y fecha en que termina, la firma del superior que lo impone, con su nombre y rango.

Párrafo.— La orden de castigo a oficiales será dirigida al inmediato superior, con copias al señor Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y los Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, enviadas estas por oficios en los cuales se exponga lo motivos por los cuales fue impuesto; además se remitirán copias a los superiores inmediatos de los cuales dependa la organización. La orden de castigo a los alistados será dirigida al superior inmediato con copias a los Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, y a los superiores inmediatos de los cuales dependa la organización.

Art. 28.— Los castigos impuestos a los Oficiales de las Fuerzas Armadas, deberán ser anotados en sus libros de Memorias de Oficiales llevados en cada Jefatura de Estado Mayor; y los impuestos a los alistados, en sus libros de servicio

que llevan los Oficiales Comandantes. Se anotará en dichos libros: la designación del Oficial que impuso la sanción, la fecha y motivo del castigo, su naturaleza y duración.

Art. 29.— Todo castigo disciplinario se suspende para combatir, la suspensión será ordenada por los Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, u otro organismo competente.

Art. 30.— Toda sanción dejada sin efecto, se tomará en cuenta para fines de anotarla en los libros de memorias de Oficiales o de servicio de alistados; en consecuencia, figurará en los antecedentes del culpable.

Capítulo IV

De las faltas disciplinarias

Art. 31.— Se consideran faltas disciplinarias toda infracción, acción u omisión, que sin constituir crimen ni delito, afecten o tiendan a trastornar la disciplina, la moral, el honor o el brillo de las instituciones armadas, o implique violación a los deberes militares establecidos expresamente o contenidos implícitamente en las leyes, reglamentos, órdenes y disposiciones vigentes, y, en particular, las enumeradas a continuación.

Capítulo V

Faltas a la moral y a las buenas costumbres

Art. 32.— Se consideran faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

- 1) No guardar en todo lugar y circunstancia la actitud correcta que corresponde a la investidura de miembro de las Fuerzas Armadas;
- 2) Presentarse en público, actos sociales o en aquellos que revistan solemnidad de un manera indecorosa;

3) No tener escrúpulo o prolijidad en el arreglo de su persona;

4) Usar prendas de uniforme que no sean de reglamento; o usarlas desaseadas, en desorden, incompletas o con desperfectos;

5) Contraer deudas sin necesidad justificada, o por motivos viciosos, o valerse de ardidés, artificios, cautela o combinaciones para pedir u obtener dinero u otras cosas, en los casos en que estas situaciones no constituyen crímenes ni delitos;

6) Siendo oficial, contraer deudas con subalternos, siendo más grave la falta si lo es con el personal bajo su mando;

7) Celebrar rifas o tomar en juegos de envite o de azar;

8) Jugar por dinero en cuarteles, establecimientos o dependencia militares;

9) Exhibirse en público embriagado o concurrir en estado de embriaguez a los actos del servicio o hacer uso de bebidas alcohólicas en el servicio;

10) Faltar a la verdad;

11) Sustraerse al servicio por enfermedades o males supuestos o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento, siempre y cuando este hecho no constituya delito;

12) Quejarse entre la tropa del servicio, del alojamiento, sueldo, etc., o propagar entre ella especies que puedan infundirle desaliento o desagrado;

13) No tomar medidas represivas contra los subalternos culpables de actos que perjudiquen el servicio o menoscaben la disciplina, por dejadez o negligencia;

14) Hacer críticas con cualquier finalidad, que afecten la jerarquía o los mandos militares, siendo tanto más grave

el hecho cuanto más elevada sea la jerarquía o el mando que afecten;

15) Hacer publicaciones sin ajustarse estrictamente a las normas o limitaciones impuestas por los reglamentos de servicio o formular declaraciones o proporcionar datos o informaciones a la prensa, o a particulares, sobre actos del servicio o por hechos ocurridos entre oficiales, cuyos detalles o antecedentes puedan perjudicar el prestigio y buen nombre de los cuerpos armados;

16) Devolver diplomas, títulos, nombramientos o despojarse de sus insignias en señal de menosprecio;

17) Cualquier acto público que importe una infracción intencionada a los reglamentos policiales;

18) Hacer cobro ilegal o violento sobre prestaciones públicas sin el cumplimiento de los requisitos autorizados;

19) Apoderarse ilegítimamente, el personal de tropas, de efectos militares pertenecientes a otros compañeros para completar su equipo, siempre que el valor de los mismos no exceda, en conjunto, de RD\$20.00;

20) Propiciar o participar en actos sociales que no corresponden con la cultura varonil y que no se conformen con la seriedad que deben revestir todos los actos de los miembros de las Fuerzas Armadas;

21) Visitar con fines de esparcimiento casa o sitios de mala reputación;

22) Provocar, amenazar o injuriar a un funcionario militar a causa del ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas, siempre que el hecho no constituya delito;

23) Amenazar con armas a sus iguales o particulares en cuartel, campamento o sitio cualquiera de reunión de tropas, siempre que este hecho no constituya delito;

24) Encontrándose procesado ante la justicia militar, o habiendo sido condenado por la misma, hacer declaraciones de carácter público o prestarse a reportajes periodísticos, relacionados con el proceso;

25) Valerse de segundas personas para gestionar traslado o cambios de organización o destino, o hacerlo contraviniendo algunas de las otras disposiciones en vigor.

Capítulo VI

Faltas de respeto

Art. 33.—Se considerarán faltas al respeto debido al superior:

1) Cualquier acto de irrespetuosidad hacia el superior que no se halle calificado como delito. El respeto es debido al superior aún cuando esté trajeado de civil, a menos que se comprobare que no se le conocía;

2) No saludar a los superiores o no observar en general las prescripciones reglamentarias sobre el saludo;

3) Tomar la derecha de un superior;

4) Por no permanecer en la posición de atención, cuando habla con un superior;

5) Tomar asiento en presencia de un superior sin que éste se lo indique;

6) Replicar o hacer observaciones impertinentes o demostración de desagrado, sea por medio de gestos o palabras para cumplir actos u órdenes superiores;

7) Presentar recursos, reclamos o peticiones en términos descorteses o inmoderados o colectivamente;

8) Cualquier acto de desobediencia al superior que no

sea de los que el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas castiga como delito;

9) No concurrir con presteza al llamado de un superior;

10) Jugar de manos o dirigirse bromas en presencia de un superior;

11) Fumar estando en formación o en presencia inmediata de superiores.

Capítulo VII

Faltas correlativas al mando

Art. 34.— Se consideran faltas en el ejercicio del mando:

1) Descuidar la observancia de la más estricta disciplina, sentido de obediencia y respeto en la forma de su mando; dejar de impartir las órdenes del servicio e inobservar el cumplimiento de las condiciones y facultades de su mando; emplear en el ejercicio del mando un lenguaje falto de precisión y claridad, que pueda inducir a error a sus subordinados o evidenciar una falta de carácter o responsabilidad en el ejercicio del mismo;

2) No dar cuenta al superior de una falta disciplinaria cometida por un subordinado, o no reprimirlo pudiendo hacerlo;

3) Perjudicar indebidamente al subalterno, sin llegar a constituir delito;

4) Reprender al subalterno en términos indecorosos u ofensivos o vejarlo en cualquier forma;

5) Impedir en cualquier forma, el tránsito de un recurso, reclamación o petición prevista en los reglamentos;

6) Dejar de informar una solicitud o no darle curso cuando se tiene la obligación de hacerlo;

7) Tener familiarización con los subalternos, sea o no en actos del servicio.

Capítulo VIII

Faltas al régimen del servicio

Art. 35.— Se consideran faltas al régimen del servicio,

- 1) No encontrarse en su puesto para actos del servicio;
- 2) No ocupar con prontitud su puesto en caso de alarma;
- 3) Concurrir tarde a los actos del servicio;
- 4) No dar conocimiento inmediato al superior de cualquier enfermedad o causa justificada que le impida atender al servicio y concurrir a él;
- 5) Excederse a las licencias o permisos sin llegar a incurrir en los hechos que el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas prevé y castiga;
- 6) No guardar en formaciones la compostura debida o estar desatento en instrucción;
- 7) Presentarse al superior en actos del servicio incorrectamente;
- 8) Usar armas que no sean de las que provee el Estado o autoriza a usar la superioridad para los fines del servicio militar;
- 9) La inobservancia de todo lo prescrito en los Reglamentos de uniformes vigentes en las instituciones armadas;
- 10) No cumplir las sanciones en la forma que hubiesen sido impuestas;
- 11) No hacer cumplir debidamente los castigos impuestos estando encargado de vigilarlos;

12) Ausentarse sin permiso de su recinto militar o de cualquier otro lugar destinado a su permanencia, sin llegar a incurrir en otra infracción, o encontrándose arrestado, dejarse del lugar fijado para su cumplimiento;

13) Fallar a una consigna, siempre que el hecho no constituya delito;

14) Ejecutar cualquier acto que importe una falta de consideración o de respeto al centinela y que no fuera de los previstos, como delito en el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas;

15) Sacar sin autorización fuerza armada de plaza, cuartel, destacamento, etc., siempre que el hecho no constituya delito;

16) Producir una falsa alarma, desorden o confusión en la tropa, siempre que estos hechos no constituyan delitos;

17) Injuriar u ofender en cualquier forma a iguales, a causa del ejercicio de sus funciones;

18) Comunicarse indebidamente con los presos;

19) No prestar a la autoridad civil la ayuda solicitada para detener o aprehender a alguna persona, cuando la detención o aprehensión sea legal;

20) Dejar de hacer, voluntariamente o por negligencia, una captura a que está obligado;

21) Armar riñas o desórdenes en los cuarteles, establecimientos militares, etc.;

22) Obstruir las funciones de un tribunal o de cualquier funcionario de la justicia militar;

23) Presentarse ante un superior no inmediato, por actos del servicio, sin el permiso correspondiente de o de los superiores de quienes se dependa;

24) Ser negligente en los deberes impuestos por los reglamentos o en el cumplimiento de las órdenes de los superiores;

25) Contratar personal para el servicio de los cuerpos armados, respecto del cual no se hayan llenado los requisitos legales o reglamentarios;

26) Siendo personal del Cuerpo Médico y Sanidad Militar, asistir por heridas o lesiones corporales a militares en servicio activo y no dar aviso a la autoridad militar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su llamado;

27) Vender, empeñar, ocultar, permutar, inutilizar, perder, abandonar o dañar el equipo o vestuario, instrumentos, útiles, herramientas, etc., salvo lo establecido en el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas;

28) Perder o inutilizar reglamentos o documentos reservados o secretos siempre que el hecho no constituya delito;

29). Tutear un superior o llamarlo por apodo;

30) Hacer conocer disposiciones, trámites de expedientes, o cualquier otra circunstancia del servicio a quien no corresponda cuando se está enterado de ello en razón de las funciones que se ejercen;

31) No ejercer, los que mandan tropas, un estricto y permanente control sobre los suministros a dichas tropas a fin de evitar las pérdidas de efectos, equipos o materiales de guerra;

32) Hacer préstamos o anticipos de dinero o atender cualquier otra necesidad de índole particular o personal con los fondos que el Estado provee a las organizaciones, cuerpos, institutos, etc., para sus necesidades generales y reglamentarias.

Art. 36.— Las heridas, los golpes, los actos de violencias

y vias de hecho, serán considerados faltas disciplinarias, y sancionados como tales, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, cuando curen antes de los diez días, sin dejar una lesión permanente, o cuando no produzcan enfermedad o incapacidad para el servicio al ofendido, cuando ocurran entre los miembros de un mismo cuerpo armado o entre los miembros de un cuerpo y los de otro.

Art. 37.— Los hechos calificados infracciones de simple policía serán reputados como faltas disciplinarias y sancionados como tales, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, cuando se produzcan entre miembros de las Fuerzas Armadas.

Art. 38.— La enumeración que precede tiene el carácter de enunciativa y en consecuencia, todos los hechos cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas y por los individuos asimilados a los militares, que no hayan sido calificados expresamente por el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y por otras leyes, crímenes o delitos, deben ser considerados faltas disciplinarias y sancionados como tales.

Art. 39.— El presente Reglamento deroga y sustituye el Reglamento Militar Disciplinario N^o 2148, de fecha 28 de enero de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

